



BOLETÍN OFICIAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 de JULIO de 2010.
AÑO 2010

No.7 JULIO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

RESOLUCIONES: 746,754,757,758,759,760,761,762,765,766,773,774,778,779,788,789,790,791,796,797,804,807,811,812,822,823,824,830,832,833,844,847,851,852,853,854,855,856,860,861,869,877,880.

AUTOS: 282,283,284,286,287,288,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,303,305,306,307,308,309,310,311,313,314.

LICENCIAS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**R E S O L U C I O N No. 0746
1 de julio de 2010**

**“Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y
se dictan otras disposiciones**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 3426 del 7 de mayo de 2010, el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.039.021 expedida en Sahagún Córdoba, en su calidad de representante legal del consorcio Unión Temporal SYS-JA, allegó el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero identificado con Autorización Temporal No. LD6-15421, en aras de servir como fuente de material para el proyecto vial reconstrucción y pavimentación de 3 Km. Malagana – Mahates”.

Que por Auto No. 0213 del 20 de mayo del presente año, esta Corporación ordenó no iniciar el trámite licenciatario de la solicitud presentada por el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, toda vez que al revisar la documentación allegada, se pudo constatar que las coordenadas de ubicación del proyecto minero expresadas en el Estudio de Impacto Ambiental, no coincidían con las contempladas en la Autorización Temporal Minera No. LD615421, expedida por el Secretario de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

Que a través de escrito radicado con el No 4149 del 4 de junio de 2010, el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, realizó una aclaración con respecto a las coordenadas de los puntos que definen y delimitan el área de la Autorización Temporal Minera LD6-15421. Manifestó además que existió un error de transcripción en el capítulo 1 página 4, en la tabla

que contiene las coordenadas del área a explotar dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Que por Auto No 0248 del 08 de junio del 2010, se inició el trámite licenciatario y se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que mediante Edicto de fecha 8 de junio de 2010, se procedió a realizar la notificación a personas determinadas e indeterminadas que puedan estar directamente interesadas o puedan resultar afectados con la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en armonía con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, luego de revisar el Estudio de Impacto Ambiental emitió el Concepto Técnico No 0555 del 30 de junio del presente año, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…) 1 DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1. LOCALIZACIÓN

El área de la Autorización Temporal Minera, como fuente de material para el proyecto vial Reconstrucción y pavimentación de 3 Km., Malagana – Mahates, se encuentra ubicada en el departamento de Bolívar, Zona Sur-oriental del municipio de Mahates, más exactamente en la finca denominada Los Cerritos, a la cual se accede por la vía que conduce de Mahates a Arroyo Hondo Km. 2, y de allí por un carretable de 3 Km., sobre la margen izquierda.

El área de la Autorización Temporal Minera, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas.

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
1	1.621.137	881.153
2	1.621.734	881.153
3	1.621.734	882.009
4	1.621.137	882.009

De acuerdo a la plancha IGAC DEL PA. : 30–IV–D

El área tiene una extensión de 30 hectáreas, Autorizadas por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar según número LD6-15421, por un tiempo de 11 meses, a nombre del señor JAIRO RAMON ALDANA BULA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.039.021 de Sahagún (Córdoba) y Representante legal de la UNION TEMPORAL SYS – JA, NIT 900.327.519-1.

De las 30 hectáreas, serán utilizadas un total de 2 hectáreas + 3598 M2 aproximadamente, de acuerdo a la ubicación del plano topográfico 1/1 anexo al estudio, dado que allí se encuentran las reservas suficientes de material (10.000 M3) para atender las obras necesarias que se requieren para la adecuación de la Vía, después de haber realizado el estudio de exploración geológica.

El área del proyecto actualmente posee una cobertura vegetal bastante escasa, compuesta esencialmente por especies de rastrojo bajo, pastos y praderas, dado que el área ha venido siendo utilizada desde hace mucho para actividades agropecuarias.

1.1.1. Área de influencia directa

Comprendida el área por dos (2) hectáreas + 3598 M², objeto de la Licencia Ambiental, donde se desarrollará la explotación minera, ya que prácticamente la disponibilidad del material, la operación minera (arranque, cargue, almacenamiento y transporte interno); los impactos ambientales y las actividades encaminadas a mitigar, controlar y rehabilitar la cantera se originan y transcurren directamente dentro de esta área definida en el plano topográfico 1/1 del documento.

El área presenta muy baja densidad poblacional, el uso del suelo es esencialmente para agricultura tradicional de pan coger, aprovechamiento forestal para la fabricación de carbón vegetal y auto- abastecimiento de madera en usos domésticos y ganadería.

1.1.2. Área de influencia Indirecta

Lo constituyen fincas vecinas, el casco urbano de Mahates, la vía Malagana- Mahates – Arroyo Hondo, además del corredor vial por donde circularan los vehículos para el transporte del material.

1.4. Información Minera

1.4.1. Delimitación de zonas de Explotación

La zona de explotación comprenderá principalmente el sistema de lomerío situado hacia la parte norte y oriental del yacimiento, donde se encuentra la mayor concentración del material de construcción, ósea las dos (2) hectáreas + 3598 M², ubicadas al interior del área objeto de la Autorización Minera Temporal.

1.4.2. Aspectos de la Operación Minera

La explotación con base en las características del depósito, su disposición y topografía, se realizará a cielo abierto por el método de tajo abierto, para la extracción de gravas y arenas.

1.4.2.3. Sistema de Explotación

Se tiene previsto un sistema de tajo abierto en un solo frente, el arranque se hará con equipo mecánico (Buldozer y Retroexcavadora) arrancando el material llenando seguidamente a las volquetas.

1.4.2.4. Secuencia de explotación.

Establece las etapas de una explotación a saber: desarrollo, preparación, extracción o arranque del material, cargue y transporte.

• Labores de Desarrollo

Consiste en actividades como: mejoramiento y adecuación del carretable de acceso a la cantera y hacia los frentes de explotación, permitiendo el traslado de personal, maquinaria y equipos necesarios para el arranque del material, es necesario tener en cuenta el ancho y pendiente de las vías.

- Instalaciones: El proyecto minero no contempla la instalación de plantas de beneficio, como campamento, se utilizará la casa que se encuentra dentro de la finca y dentro del área minera. El carretable de acceso a la finca se encuentra en regular estado.

- Botadero: En realidad dado el poco material de estéril que surgirá por la explotación, no se hace necesario la construcción de este, el material será utilizado en la rehabilitación de la cantera.

• Labores de Explotación

Para las labores de explotación se tendrá en cuenta entre otros parámetros: alturas moderadas de los taludes, ancho, taludes de trabajo y talud final.

- Anchura de Bancos: La explotación se hará en un solo banco teniendo cuenta las características del terreno y del yacimiento.

- Talud General de Trabajo: Estará determinado por la inclinación que tome el yacimiento durante las fases de trabajo a medida que se hagan los cortes desde la parte superior del yacimiento, hasta el nivel patio en direcciones tales que permitan, que el material ruede por gravedad al ser empujado por el Buldózer y la inclinación que le de la retroexcavadora al realizar el arranque, garantizando la seguridad y estabilidad en el desarrollo de la operación minera.

1.4.2.5. Extracción, Cargue y Transporte del Material

De acuerdo a las características geomecánicas del material se utilizará para la extracción y cargue, retroexcavadora y/o cargador. El transporte en volquetas de 15 M³ de capacidad, luego el material es transportado hasta los sitios del corredor vial.

1.4.2.6. Instalaciones Existentes y Proyectadas, Vías

Como se mencionó anteriormente no se proyecta ningún tipo de infraestructura o campamento, ni se instalará planta de beneficio.

La vía de acceso al proyecto minero se encuentra en regular estado, requiriendo el trabajo de un buldozer para arreglarla.

1.4.2.7. Calculo de Reservas

De acuerdo a los reconocimientos y estudios de exploración geológica realizadas en el área de la Autorización Minera Temporal, se pudo establecer que en el área de 2,3 hectáreas, por su extensión y espesor de la capa de gravas y arenas, se producen los 10.000 m³, necesarios para los trabajos de la vía.

1.4.2.8. Producción

Se tiene estimativo alcanzar una producción de 10.000 M³, en 11 meses

1.4.4. Manejo y Disposición de Estériles

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación de las vías internas y obras de rehabilitación morfológicas de la cantera, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.

1.4.5. Fuentes y Requerimiento de Energía y Combustible

El proyecto no requiere de energía eléctrica; en cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), estos serán utilizados para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto. La consecución del combustible se hará en la Cruz del Viso o estaciones de servicio del Municipio de Mahátes, los cuales serán llevados por un carro cisterna al proyecto.

1.4.6. Afección y Demanda de Recursos Naturales Renovables

Todo proyecto minero a cielo abierto afecta inevitablemente los recursos naturales renovables localizados en su área de influencia directa, especialmente los recursos flora y fauna. En el caso particular del proyecto será necesario remover toda la cobertura vegetal allí presente.

1.4.7. Ventajas y Desventajas Ambientales de Equipos

Por tratarse de un proyecto no complejo, el cual no requiere la utilización de procesos industriales, cuya operación de equipos y maquinarias consisten en el arranque y transporte del material, se considera necesario el óptimo mantenimiento

de los equipos y vehículos pesados a utilizar para mitigar los efectos producidos por el funcionamiento de los mismos. Del mismo modo se establecerá una zona de mantenimiento para los equipos utilizados.

1.4.8. Manejo Post-Explotación

Una vez finalice la explotación, la cual se realizará en un periodo de once (11) meses de acuerdo a lo que se tiene estimado y legalizado en la Autorización Minera Temporal, se procederá a realizar la restauración morfológica del terreno.

2. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA

Es de anotar que la vegetación primaria característica de la formación boscosa en el área de estudio desapareció en su totalidad, dando paso a un conjunto de especies donde se combinan diversos hábitos de crecimiento (hierbas, bejucos, arbustos); con alto grado de intervención antrópica en la mayoría del componente vegetal.

Lo que actualmente constituye el lote para la extracción del material minero se encuentra provisto de vegetación en un 15% aproximadamente, constituyéndose un 50% de pequeñas manchas de pasto, bejucos, y arbustos; encontrándose el 35% restante totalmente al descubierto.

De acuerdo con la identificación hecha en campo, la vegetación actualmente se encuentra representada por 3 tipos de cobertura vegetal las cuales se describen a continuación.

1. Franjas Arbustiva (rastrajo bajo) Tipo Maleza

2. Franjas de Rastrajo Alto

3. Árboles Aislados del Orden Secundario

Las especies identificadas fueron las siguientes:

10 árboles de Guácimo (*Guásuma ulmifolia*), 20 árboles polvillo (*Tabebuia billbergii*), 6 Uvita mocosa (*Cordia dentata*), 4 árboles de Cañahuate (*Tabebuia chyseae*).

Esta vegetación que en su mayoría se encuentra representada en gran porcentaje por la especie de árboles polvillo (*Tabebuia billbergii*), presentando alturas entre 5 y 6 metros y DAP entre 25 y 30 centímetros y un dosel con muy poca abundancia en su estructura a su vez le sigue el Aromo (*Acacia farnesiana*); esta unidad xerofítica abarca desde individuos con menos de 5m de altura hasta matorrales

3. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Puede observarse que las acciones que presentan mayor interacción con el ambiente local en la zona del proyecto minero son: remoción de la capa vegetal, extracción del material, transporte de materiales, cargue y disposición de materiales, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Igualmente puede concluirse que los principales impactos ambientales son: la alteración y pérdida de la capa orgánica y suelo, cambios morfológicos del terreno, pérdida de cobertura vegetal, incremento de la erosión y el deterioro del paisaje.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la importancia de los efectos del proyecto minero se puede observar que los impactos potenciales son de influencia puntual y local en su totalidad, de baja a mediana magnitud la mayoría reversibles. Esto significa que serían perceptibles principalmente dentro del área de explotación de la cantera.

Dadas las condiciones actuales y la asignación de uso de la zona, durante la realización del proyecto minero el efecto sobre el paisaje puede considerarse medio.

Una vez analizados los diferentes efectos que podría causar la ejecución del proyecto minero, puede concluirse que el impacto ambiental está representado en su mayor grado por eliminación y extracción del suelo, cambios morfológicos que corresponden a presencia de huecos y desniveles en el terreno. Mientras que en la dimensión biótica resalta la intervención sobre el componente flora que presenta una importancia moderada teniendo en cuenta que se presentan algunos árboles de importancia. Los anteriores impactos corresponden a la etapa de explotación dentro del proceso de arranque (desmonte y extracción del material).

En lo que respecta a la dimensión social se presentan efectos de mediana a baja importancia, en el siguiente orden de importancia: modificación del paisaje, cambio de uso del suelo, aumento de tráfico y accidentalidad en vías, los cuales son de carácter negativo; le sigue situaciones de interés y preocupación en la población por la explotación.

De otra parte los efectos ambientales por oferta de trabajos, se considera de una importancia poca y tienen carácter de impacto positivo.

4. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de las actividades de explotación, se plantea a continuación una

serie de programas que contienen medidas de control, mitigación, corrección y compensación que deben adoptar los ejecutores del proyecto; adicionalmente se propone un plan de contingencia, un programa de monitoreo y un cronograma de actividades y costos para la ejecución de las actividades y obras señaladas en el plan.

1. Programa de Control de Emisiones

El objetivo es proteger la salud humana generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación y proteger los ecosistemas circundantes, para tal efecto se tienen medidas de control y mitigación tales como: riego y mantenimiento de las vías, señalización y reductores de velocidad, protección y repoblamiento vegetal adyacente a las vías como amortiguador del ruido y polvo, mantenimiento periódico de equipos y maquinarias entre otros.

2. Programa de Control del Ruido

Se llevarán a cabo medidas de mitigación y de control como: mantenimiento preventivo de equipos móviles y estáticos, reducción de velocidad de volquetas, utilización de los elementos necesarios (tapones) para mitigar el ruido, utilización de silenciadores en los equipos y maquinarias entre otros.

3. Programa de Manejo de aguas residuales domésticos

Teniendo en cuenta que el personal que laborará en la cantera serán solo 2 personas, se contempla utilizar la batería de baño que se encuentra en la vivienda de la finca; en la cual solo habita 1 persona.

4. Programa sobre Manejo de Residuos Sólidos Domésticos. (RSD)

La implementación del sistema sanitario para su manejo, deberá ir acompañada de una fase de sensibilización y de educación hacia los trabajadores de la cantera con el fin de lograr resultados con mayor eficiencia y eficacia.

La presentación de la basura se refiere a la operación de recoger los residuos dentro de los lugares en donde se originan, y de disponerlos en recipientes adecuados y en sitios específicos, para su posterior recolección por parte de los camiones encargados de llevarlos a su destino final. Los recipientes deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones: i) no permitir el acceso directo de animales, ii) no permitir la difusión de olores, iii) proteger la vivienda u oficina de la proliferación de moscas, ratones o vectores similares, iv) presentar un aspecto estético agradable, v) requerir de mínimo mantenimiento y, vi) que sea durable.

Los RSD serán transportados a la empresa prestadora de aseo que tenga el municipio. Dado que el caso en que no exista manera de ser entregados, se podrá construir en la misma zona un pequeño relleno sanitario tipo zanja para confinar la basura en la mínima área posible y llevándola a un volumen adecuado de manejo, para luego cubrirlas con un material edáfico ó pétreo, con la frecuencia que así exija la operación. Este podrá excavar por completo antes de iniciar en ella el vaciamiento de las basuras. Este se construirá teniendo en cuenta las condiciones locales del terreno, así como las circunstancias operacionales. Las dimensiones de las zanjas pueden ser de 1,80 a 2,00 m de altura.

5. Programa de residuos peligrosos (RSP)

Por lo general son generados en talleres de mantenimiento. Entre los residuos peligrosos tenemos los aceites lubricantes usados, baterías y aquellos residuos que se encuentran contaminados con aceite o hidrocarburos, provenientes de materiales impregnados de estos elementos.

Conocidas la proveniencia y características de los RSP y especiales, para su manejo deberá procederse de la siguiente forma:

- Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación.
- Establecer un procedimiento para el manejo de los RSP y especiales en el sitio de producción.

- Establecer una rutina de recolección de los RSP y especiales, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depósito en el sitio de almacenamiento.
- Entregar los RSP y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados

Los aceites lubricantes usados deben ser almacenados en tambores de 55 galones, debidamente rotulados y localizados en una zona dotada de un dique o muro de contención secundaria y una cubierta (techo) que evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento

Las baterías usadas deben ser almacenadas en sitios adecuados y posteriormente llevarlas a las casas comercializadoras trayendo consigo un ahorro económico, ya que al momento de comprar una nueva, el comprador recibe un descuento al entregar la usada.

6. Programa manejo de escorrentía

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas, con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y coleccionar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.

Además los canales cumplen con la función de facilitar la conducción segura de las aguas cargadas de sedimentos para su posterior proceso de sedimentación en lagunas estratégicamente ubicadas, en las cuales quedarán confinados los sólidos suspendidos, para su posterior recuperación y disposición en las labores de rehabilitación morfológica de la cantera.

7. Programa de rehabilitación de Tierras

Tiene por objeto:

- Minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a minar, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo de la explotación. Recuperación de las aptitudes potenciales del suelo, conservar al máximo la estructura y las características químicas y biológicas de

los suelos que han sido recuperados y apilados, para su posterior aplicación en la restauración de terrenos intervenidos.

- Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.

Acciones a desarrollar

- Apilamiento de suelos
- Protección de las pilas de suelo
- Conservación Y Manejo de suelo en pila
- Abonos ricos en materia orgánica

8. Programa de Repoblamiento Vegetal

Tiene como objetivo la recuperación del paisaje y aptitudes potenciales del suelo contra la erosión y restituir la posibilidad de que el terreno vuelva a ser útil para un determinado uso.

Tiene como objetivos:

- Desaparición del recurso forestal como elemento fundamental de procesos biogeoquímicos y como regulador del equilibrio ecológico del área en donde se emplaza el proyecto minero.
- Pérdida de biodiversidad tanto animal como vegetal.
- Pérdida del banco genético para el repoblamiento vegetal o para la sucesión vegetal.
- Aceleración de procesos erosivos por pérdida de masas de bosques que contribuyen a la regulación de la escorrentía superficial.
- Activación de los procesos de desertificación de los suelos por alteración del equilibrio de los ecosistemas

Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio que consiste en: Siembra del material vegetal, tipos de cobertura a establecer, obtención del material vegetal, épocas de siembra, mantenimiento de las áreas a revegetar y monitoreo y seguimiento.

9. Programa de Gestión Social

El Plan de Gestión Social (PGS), como parte del Plan de Manejo Ambiental, contempla las medidas recomendadas para el manejo adecuado y la mitigación de los impactos socioeconómicos causados en la comunidad, por la explotación de la cantera.

Tiene como objetivos:

- Que la comunidad tenga acceso a información sobre la descripción, naturaleza y lineamientos generales del proyecto, desde antes y durante sus etapas de explotación.
 - Que se conozcan los programas de la fase de ejecución del proyecto.
 - Hacer las solicitudes necesarias de colaboración por incomodidades temporales, que pueda ocasionar el proyecto.
 - Dar a conocer como incide el proyecto en el desarrollo local y mejoramiento de las condiciones de vida.
 - Incidir en la generación de progreso y fuentes de trabajo.
 - Dar respuestas oportunas a la ciudadanía en general, a fin de causar los menores conflictos posibles.
- Mitigar los impactos socioeconómicos que se produzcan por las actividades mineras.

A continuación se presentan subprogramas que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social en relación directa, evitando efectos secundarios sobre el componente biofísico:

- De información del proyecto.
- De educación ambiental y capacitación del personal de la mina
- Vinculación de mano de obra

10. Programa de seguimiento e Interventoría Ambiental

El seguimiento e interventoría ambiental son la garantía de funcionamiento de cualquier sistema de manejo ambiental. Corresponden a la etapa de seguimiento, en la cual sigue sistemáticamente el cumplimiento de cada uno de los programas y se evalúa el cumplimiento proyectado y legal.

La evaluación permite establecer los cambios y/o modificaciones necesarias para lograr una adecuada retroalimentación del Plan de Manejo Ambiental. La velocidad de cambio, positivo o negativo del funcionamiento de los programas se puede conocer a través de indicadores de gestión.

Este presenta los siguientes objetivos:

- Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A.
- Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.
- Confrontar los resultados del seguimiento con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente, o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por cada actividad del proyecto con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y su reporte, se rendirá en formación periódica, tanto a nivel interno como externo

El estudio establece una serie de indicadores ambientales de acuerdo a los programas ambientales planteados y que se presentan a través de una tabla. Allí se contempla el manejo de la capa orgánica, la rehabilitación morfológica, reforestación, manejo de aguas escorrentías, obras contra la erosión e intervención de por explotación.

11. Plan de Contingencia

Se formula con el fin de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan generarse en el desarrollo de las actividades. Para efectos de su aplicación, el plan debe ser adoptado por el dueño del proyecto y coordinado con las instituciones del área de influencia directa. El plan presenta un análisis de riesgo para diferentes contingencias que se puedan ocasionar en el proyecto minero y por consiguiente las respectivas acciones para enfrentar cada uno de ellas.

El costo por año del Plan de Manejo Ambiental se estima en \$ 37.200.000.

CONSIDERADO QUE:

- ☐ La actividad minera requiere Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto debe enmarcarse dentro del trámite establecido para tal fin.
- ☐ La fuente de material denominada Cantera Los Cerritos, posee Autorización Temporal Minera de acuerdo a la placa LD6-15421, mediante Resolución No.0069 del día 4 mes de mayo del año 2.010, por parte de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar por un tiempo de once (11) meses otorgada a la UNION TEMPORAL SYS – JA.

- ❑ La fuente de material denominada cantera Los Cerritos, tiene como objetivo suministrar material para el proyecto vial “Reconstrucción y pavimentación de 3 Km., Malagana – Mahates” según el contrato de obra No. 3121 de 2.009.
- ❑ La Ley 685/01 (Código de Minas), determinó en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto, no presenta exclusión para las actividades mineras.
- ❑ De conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley 685/01, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a las disposiciones de los artículos 34 y 35 del presente código de Minas.
- ❑ Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones racionales y técnicas para la explotación, con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables.
- ❑ Que el proyecto requiere aprovechamiento forestal para la intervención de 10 árboles de Guácimo (*Guásuma ulmifolia*), 20 árboles polvillo (*Tabebuia billbergii*), 6 Uvita mocosa (*Cordia dentata*), 4 árboles de Cañahuate (*Tabebuia chyseae*).
- ❑ Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable que la UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, identificada con NIT. No. 900.327.519-1, representada legalmente por el señor JAIME RAMÓN ALDANA BULA, desarrolle en un área de dos (2) hectáreas + 3.598 m², el proyecto minero de carácter temporal por un tiempo de once (11) meses, consistente en la extracción de 10.000 m³ de arena y gravas, en la Cantera “LOS CERRITOS”, ubicada en el municipio de Mahates, departamento de Bolívar, Zona Sur-oriental, mas exactamente en la finca denominada Los Cerritos, como fuente de material para el proyecto vial de reconstrucción y pavimentación de 3 Km. de la vía Malagana – Mahates.

Que mediante Auto de fecha 1 de julio del 2010, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto de concesión minera No LD6-15421 a desarrollarse en el municipio de Mahates, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1220 del 2005.

Que el Decreto 1220 de 2005, en su artículo 9 al definir las actividades que requieren de Licencia Ambiental y de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, prevé entre otras la explotación de materiales de construcción.

Que el Código de Minas (ley 685 de 2001) establece en su artículo 116 lo siguiente:

“Artículo 116. Autorización temporal. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con

sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse..”

Que el artículo 117 de la misma normatividad, prevé lo siguiente: “Reparaciones e Indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.”

Que habiendo reunido los requisitos establecidos por la Ley y el Decreto reglamentario 1220 del 2005 y existiendo concepto técnico favorable, será viable otorgar mediante el presente acto administrativo la Licencia Ambiental, sujeta al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000, donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No 0061 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, estableció el costo por evaluación del proyecto la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000,00) moneda legal colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al consorcio UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, identificada con NIT. No. 900.327.519-1, representada legalmente por el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, para desarrollar el proyecto amparado con la Autorización Temporal Minera No LD6-15421, en un área de dos (2) hectáreas, consistente en la extracción y explotación de 10.000 m³ de gravas y arena, ubicado en la Cantera “LOS CERRITOS” municipio de Mahates, departamento de Bolívar, como fuente de material para el proyecto vial “Reconstrucción y Pavimentación de 3Km. Malagana – Mahates, el cual se encuentra entre las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1.621.734	881.153
1	1.621.137	881.153
2	1.621.734	881.153
3	1.621.734	882.009
4	1.621.137	882.009

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental es igual al establecido en la Autorización Temporal Minera, es decir once (11) meses.

ARTÍCULO TERCERO: El proyecto minero a la fecha no requiere de Permiso de vertimientos Líquidos. No obstante saturado el pozo séptico para las aguas residuales domésticas, debe limpiarla, llevando un registro de las cantidades evacuadas, fecha de evaluación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos.

ARTÍCULO CUARTO: El consorcio UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, deberá tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a)

y b) del artículo 35 de la Ley 685/01, en caso que las actividades mineras lo requieran, para lo cual deberá realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El consorcio UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto y a cada uno de los programas ambientales contemplados en el E.I.A.

ARTÍCULO SEXTO: Fijase el valor por concepto de la evaluación del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el Consorcio UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y la Resolución No 0661 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: El consorcio UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, en la ejecución del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7.1. Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

7.2. Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

7.3 Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el plan de Manejo Ambiental.

7.4 Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizara, registro fotográficos de las actividades ejecutadas.

7.5 No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)

7.6 Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.

7.7 Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.

7.8 Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

7.9 Realizar una compensación 4:1 por cada árbol cortado de acuerdo al número reportado en el inventario realizado es decir por los 10 árboles de Guácimo (*Guásuma ulmifolia*), 20 árboles polvillo (*Tabebuia billbergii*), 6 Uvita mocosa (*Cordia*

dentata), 4 árboles de Cañahuate (*Tabebuia chyseae*). Deberá reponer un total de 160 árboles de las siguientes especies: Guásimo, Mamón, Roble, Acacia Roja, Olivo, Almendro entre otros. Lo anterior de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1791/96 – art. 57 al 60 – y se deben compensar con la siembra de 160 árboles de 2.5 metro de altura a los cuales se deberá garantizar su mantenimiento y desarrollo normal por un año.

Para ello se deberá tener en cuenta:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- La compensación se deberá ejecutar en un sitio concertado con la Corporación antes del inicio de los trabajos, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La autoridad ambiental deberá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO NOVENO: Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO DECIMO: La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, solo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 555 del 30 de junio de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Copia de la presente Resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0830
Julio 19 de 2010**

**“Por medio de la cual se modifica una Licencia
Ambiental, se autoriza un Aprovechamiento Forestal
Único y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1040 del 24 de octubre de 2008, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto Portuario Multipropósito “Punta Puya”, presentado por la Sociedad Portuaria MARDIQUE S.A., identificada con el Nit. 900214109-8, el cual se localizaría en un predio de 47.3 Ha, ubicado en la Isla de Barú, en proximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena, en el sitio denominado “Punta Puya”, localizado sobre la margen izquierda de la desembocadura del Canal del Dique y el cuerpo de agua Bahía Hondita, que corresponde al poblado de Ararca, Corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que por escrito radicado bajo el No. 2030 del 18 de marzo de 2010, el Ingeniero ANDRES LONDOÑO E., en su calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria MARDIQUE S.A., allegó a esta Corporación la documentación complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada a través del citado acto administrativo.

Que a través de Auto No. 0118 del 18 de marzo de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó iniciar el trámite administrativo modificador de Licencia Ambiental en armonía con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005, remitiendo el escrito con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y posterior pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0591 del 9 de julio de 2010, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución y donde se estableció lo siguiente:

“(…) La complementación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la modificación de la Licencia Ambiental del mencionado proyecto presenta la siguiente información:

Se conformará suelo en una zona marina de 151.292,55 m² (15,13 Ha), de poca profundidad en la bahía de Cartagena, que ha sido ocasionada por la disposición de sedimentos

producto de los dragados realizados en la desembocadura del Canal del Dique, que impiden el uso de estas aguas para la navegación de naves comerciales y en particular imposibilitan la operación del buque de diseño, localizada frente al sitio del proyecto portuario licenciado inicialmente, a lo largo de la cara occidental de la lengüeta, identificada con las siguientes coordenadas:

POLÍGONO #2.				
COORDENADAS ÁREA MARINA ACCESORIA PARA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA				
151.292,55 m ²				
PUNTO N°	ESTE	NORTE	LINDERO	LONGITUD (m)
1	840989.520	1630508.993	1-17	60,00
17	841110.08	1630382.09	17-16	143,10
16	841061.354	1630247.208	16-15	63.80
15	841015.578	1630202.779	15-14	69.70
14	840999.979	1630134.707	14-13	69.70
13	840676.81	1629949.23	13-13A	225.90
13A	840531.14	1630121.83	13A-30	160.00

La nueva área a conformar será adecuada para usarla en la construcción del muelle marítimo y como zona de operaciones para el almacenamiento de cargas general y graneles.

El material de relleno que se utilizará procederá del dragado que se haga en las zonas marítimas aledañas.

Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales:

Durante el desarrollo de las actividades correspondientes a la conformación del suelo y su adecuación al igual que durante la etapa de operación de las actividades que se realizarán en el área complementaria del terminal, se generarán aguas residuales domésticas, emisiones atmosféricas, ruido, residuos sólidos que serán manejados de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental inicialmente otorgada.

No se requerirá concesión de aguas para la complementación como tampoco permiso de vertimientos líquidos ni permiso de emisiones atmosféricas.

Se requerirá aprovechamiento forestal único sobre la lengüeta izquierda (occidental), la cual presenta un área aproximada de 12,3 hectáreas y escasa vegetación: Las pocas especies presentes son relictos de Mangle predominado por la variedad bobo (*Laguncularia racemosa*) y algo de vegetación arbustiva, las cuales conforman un área de 3,8 hectáreas.

Evaluación ambiental

Adecuación ambiental del área marítima localizada frente a la línea litoral del predio frente a la bahía.

Dentro de esta actividad se llevará a cabo la intervención del espejo de agua de la franja marítima comprendida entre la actual línea de costa y la línea que constituye el eje de atraque propuesta en el proyecto. Para esta intervención, se requiere llevar a cabo la recuperación de la profundidad de las aguas del frente de atraque, que se ha reducido como consecuencia de la depositación “in-situ”, de los materiales removidos por CORMAGDALENA de la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena y que han dado origen a la sedimentación de la franja objeto de recuperación para propósitos náuticos. Para ello, se llevará a cabo la remoción del material sedimentario. Además de la generación de las franjas de acrecimiento denominadas lengüetas, ha causado la pérdida de profundidad de las aguas de la cuenca, las cuales eran aptas para la maniobra de buques de gran calado. Esta recuperación, estará seguida de la depositación de los materiales

removidos, sobre el lecho marino de la citada franja, a fin de generar una nueva franja seca, desplazando la línea de costa hasta aproximadamente la línea del eje de atraque.

De manera simultánea, esta intervención demandará el afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa frente a la Bahía de Cartagena, imprimiéndole las características requeridas para llevar a cabo las obras previstas para la construcción del muelle marítimo y de la vía de acceso para el tránsito y transbordo de carga.

Análisis de impactos de las actividades a realizar

Impactos durante la fase de construcción.

Seguidamente se presenta la Identificación y descripción individual de las actividades consideradas:

Delimitación y señalización de las áreas de ubicación de instalaciones.

Actividades relacionadas con la señalización para facilitar las labores asociadas con el inicio de las obras, con el fin de demarcar sobre el territorio, los sitios sobre los cuales se llevará a cabo la construcción del terminal portuario. Teniendo en cuenta estos aspectos, los efectos de los eventuales impactos serán mínimos, con una clara tendencia a nulos. Entre los impactos a presentarse podríamos enumerar: La generación y disposición de residuos sólidos, la alteración paisajística y disfrute visual, debido a la instalación de señalización, delimitaciones, la variación del tráfico fluvial y/o marítimo.

Movilización de personal equipos y maquinaria.

Actividad que involucra los movimientos de personal y maquinaria desde y hacia el interior del área del proyecto y los diferentes frentes de obra, así como los flujos de materiales desde y hacia el área del proyecto. El impacto potencial se presenta en la alteración de la calidad del aire y aumento en el nivel del ruido, como efecto del desplazamiento de vehículos y otros medios de transporte sobre vías inicialmente fluvial y terrestre, impacto muy bajo que no representa importancia ambiental.

Adecuación de edificaciones temporales (campamento).

Una para el área administrativa y servicios generales (comedor, casino) y una para las actividades de mantenimiento y almacenamiento de suministros. Estas instalaciones serán portátiles, por lo que los impactos derivados de su instalación y permanencia serán mínimos y consistirán en los ocasionados durante el traslado e instalación de tales estructuras. Los impactos derivados de esta actividad, se circunscriben a la compactación puntual del terreno en el sitio en que serán instaladas, así como la generación y disposición de residuos sólidos debida a la presencia del personal, la alteración paisajística y disfrute visual, el incremento del nivel de empleo, la demanda de servicios públicos y la demanda de vivienda.

Adecuación náutica del área marítima localizada frente a la línea litoral de la bahía.

Corresponde a las obras para la recuperación de la profundidad de las aguas del frente de atraque para el canal de acceso y dársena de maniobra. Esta actividad presentará tres impactos significativos como son: La variación de la turbidez, alteración de los sedimentos del fondo y perturbación y daño en el bentos, debidos a la remoción del material sedimentado. También podemos encontrar impactos de menor magnitud como son: La afectación de corredores de

vida silvestre, la generación y disposición de residuos sólidos y el cambio en la dinámica fluvial y marítima. Esta actividad modificará las características geomorfológicas del área y realizará cambios en la topografía, lo cual será considerado como impactos ambientales positivos, ya que contribuirán a la recuperación de la navegabilidad de esta zona de la bahía de Cartagena.

Aprovechamiento espejo de agua de la franja marítima, para depositación del material sedimentario removido.

Corresponde a la intervención del espejo de agua de la franja marítima comprendida entre la actual línea de costa y la línea que constituye el eje de atraque en el proyecto. Lo cual generará algunos impactos significativos como son: La variación en la turbidez, la alteración de los sedimentos del fondo, la compactación y vibración del terreno y la perturbación y daño en el bentos a causa de la depositación sobre el lecho marino, del material sedimentario removido del área marítima, en la franja citada. Así mismo se presentarán impactos bajos y medios, entre ellos: La afectación de corredores de vida silvestre, la alteración paisajística y disfrute visual, el cambio en patrones de drenaje natural del terreno, la alteración del régimen de infiltración de aguas, el cambio en la dinámica fluvial y marítima, la alteración en la calidad del aire por material particulado y el aumento en el nivel del ruido, debidos en su mayoría al traslado del material sedimentario removido.

Confinamiento del material depositado en la línea de costa.

Consiste en el establecimiento de una barrera impermeable que impida el desbordamiento del material, dando lugar a una nueva área terrestre y línea de costa, esta actividad presentará tres impactos significativos como son: La perturbación y daño en el bentos y la vibración y compactación del terreno, también se dará lugar a impactos de menor magnitud como son: El cambio en la dinámica fluvial y marítima, la alteración del régimen de infiltración de aguas, el cambio en patrones de drenaje natural del terreno, la alteración paisajística y disfrute visual y la afectación de los corredores de vida silvestre. Esta actividad presentará impactos positivos entre ellos tenemos: La modificación de las características geomorfológicas del área, el cambio en la topografía y el incremento en el nivel del empleo.

Afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa frente a la bahía de Cartagena.

Es la estabilización, afirmado y cimentación del material sedimentario depositado en la línea de costa, imprimiéndole las características requeridas para llevar a cabo las obras previstas, para la construcción del muelle marítimo y de las vías de acceso para el tránsito y transbordo de carga. Este proceso presentará dos impactos significativos, correspondientes a la compactación y vibración del terreno, originada por el uso de los diferentes equipos y maquinarias que se utilizarán para tal fin; estas actividades, también darán lugar a impactos de magnitud baja y media tales como: El aumento en el nivel del ruido, la alteración calidad del aire por material particulado, la alteración del régimen de infiltración de aguas, el cambio en patrones de drenaje natural del terreno, la alteración paisajística y disfrute visual y la afectación de los corredores de vida silvestre. Además se presentarán impactos positivos como: El incremento del nivel de empleo, el cambio en la topografía y la modificación de las características geomorfológicas del área.

Consolidación del suelo.

Actividad requerida para la plena nivelación del terreno, para lo que serán empleados los materiales provenientes de actividades de las obras de recuperación ambiental de la zona marítima. Esta actividad generará impactos negativos bajos, como son: El aumento en el nivel del ruido, la alteración en la calidad del aire por material particulado, el cambio en los patrones de drenaje natural del terreno, la alteración en el régimen de infiltración de aguas, la alteración

paisajística y disfrute visual y la afectación de corredores de vida silvestre, también generará impactos negativos altos como lo son la compactación, la vibración del terreno y un impacto positivo alto: el cambio en la topografía de la región, restableciendo las condiciones de navegabilidad de la cuenca.

Readecuación del canal de acceso y dársena de maniobra marítima.

Consiste en las obras para la recuperación geomorfológica de la franja marítima localizada frente a la línea de costa del predio, para remediar el impacto causado por la intervención antrópica, causada por la disposición final por parte de CORMAGDALENA, de los sedimentos removidos del cauce de la desembocadura del Canal del Dique en la Bahía de Cartagena. Esta actividad presenta un impacto significativo la perturbación y daño en el bentos, el cual es ocasionado por la remoción del material sedimentado, también origina diversos impactos de magnitud baja y media como son: el cambio en la dinámica fluvial y marítima, la variación en la turbidez, la afectación de los sedimentos del fondo. Esta actividad busca restablecer las características de navegabilidad de esta porción de la Bahía de Cartagena, por lo tanto da lugar a un impacto positivo como es la modificación de las características geomorfológicas del área.

El aprovechamiento forestal único

El predio conforma una lengüeta que se encuentra localizada en jurisdicción del Distrito de Cartagena, Isla de Barú, entre la bahía de Cartagena y la desembocadura del Canal del Dique; la cual posee un área total de 12,3 hectáreas pero 8,5 hectáreas de éstas carecen de vegetación, el restante 3,8 hectáreas está conformada por vegetación predominada por Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y otra vegetación tipo Arbustiva, que se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas: X = 1°631.179 – Y = 840.768, X = 1°631.191 – Y = 840.935, X = 1°630.578 – Y = 841.166, X = 1°630.589 – Y = 841.270.

El número de árboles que se identificaron en el inventario realizado es el que a continuación se relaciona:

Cantidad por especie	Nombre común	Nombre científico	Unitario M3/Ha	remocion total m3
15	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,58	2,204
8	Flemón	<i>Thespesia populnea</i>	0,23	0,874
18	Chirimolla	<i>Anona cherimola</i>	0,13	0,494
319	Mangle bobo	<i>Laguncularia racemosa</i>	11,45	43,51
49	Mangle rojo	<i>Ryzophora mangle</i>	6,21	23,598
		TOTALES	18,6	70,68

En resumen y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, se estima que para las 3,8 hectáreas que posee la lengüeta con vegetación, es necesario remover aproximadamente 70,68 m³ de madera, representado en el total de las especies presentes en el lote a intervenir.

Tipo de Aprovechamiento

El aprovechamiento forestal a realizar corresponde a un aprovechamiento Forestal Único, determinado en el Título II, de las clases de Aprovechamiento Forestal del Decreto 1791 de 1996, en su Art. 5, ordinal a., definiéndolo como: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo

diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Plan de Compensación

Para los efectos de la compensación que se llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de los 409 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:3, es decir un total de 1.227 especies de Mangle.

Especies a plantar

Para compensar el aprovechamiento de las 1.227 especies se propone la utilización de Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), rojo (*Ryzophora mangle*) y prieto (*Avicennia germinans*), las cuales se establecerán a partir de semillero o del medio natural y su trasplante se realizará a altura superior a 0,40 m.

Impactos durante la fase operativa.

En esta fase del proyecto se generarán los mismos impactos considerados en la evaluación del proyecto inicialmente licenciado.

Calificación cuantitativa de los impactos

Utilizando la metodología CRISP se elaboraron las matrices de evaluación de impactos ambientales tanto para la etapa de construcción como la operación del proyecto, las cuales se pueden observar en las Tablas No 5-5 y 5-6 del estudio complementario.

Plan de Manejo Ambiental.

Con base en la evaluación ambiental se determinó que las actividades que generan los impactos más relevantes en la etapa de construcción son los siguientes: Alteración de los sedimentos de fondo, recuperación de las características geomorfológicas de la zona, alteración del régimen de infiltración de aguas, cambio en patrones de drenaje natural del terreno, cambio en la topografía, alteración paisajística y disfrute visual.

Para la etapa de operación se identificaron como más relevantes, las siguientes actividades: Dragado y mantenimiento de la dársena de maniobra, maniobra de aproximación y atraque del buque de diseño, readecuación y mantenimiento de la dársena fluvial.

En el Capítulo 7 se presentan en sus respectivas fichas de manejo cada uno de los nueve (9) programas de manejo ambiental que se han diseñado y propuesto con el fin de reunir el conjunto de medidas de manejo ambiental necesarias para tratar cada uno de los componentes ambientales afectados en las etapas de construcción y ejecución del proyecto, donde se especifican además, los requerimientos para su implementación. Estos programas incorporan diferentes acciones concebidas y diseñadas para controlar, reducir, mitigar o compensar cada uno de los impactos identificados, especificando los requerimientos para su implementación, que conlleven a la generación de los menores efectos negativos al ambiente y a la población, convirtiéndose en un agente beneficioso para los mismos.

Programa de Monitoreo y Seguimiento

Para cada ficha de manejo establecida en el plan de manejo ambiental, se establecieron fichas de seguimiento y monitoreo para el control de los programas descritos. En el capítulo 8 se establecen los programas de seguimiento y monitoreo a cada programa de manejo ambiental

Se resalta el programa de seguimiento y monitoreo a la remoción de material sedimentario, su posterior disposición y uso durante las etapas de construcción y operación que tiene como objetivo

determinar la efectividad de las medidas de manejo y asegurar un adecuado manejo ambiental, controlando la turbidez del agua, el cambio en las características geomorfológicas en la zona, la alteración de los sedimentos de fondo, la pérdida de navegabilidad en la bahía de Cartagena, entre otros.

Plan de Contingencia

En lo que respecta al Plan de Contingencia, se proponen una serie de medidas para enfrentar de manera eficaz y proactiva, la eventual ocurrencia de situaciones de emergencia que se pudieran presentar durante las actividades previstas tanto en la etapa de construcción del proyecto como en la etapa operacional.

En la tabla 9-1 del capítulo 9 se describen las actividades generales de las diferentes fases del proyecto, lo mismo que las amenazas y riesgos identificados.

En el mismo capítulo se profundiza más en detalle otros aspectos del plan de contingencias. (...).

Que en armonía con lo señalado, la Subdirección de Gestión Ambiental planteó las siguientes consideraciones:

- El dragado y la descarga de material de dragado pueden ser definidos como proceso artificialmente inducidos de erosión, transporte y deposición de sedimentos. Estas actividades tienen el potencial de introducir directa e indirectamente impactos positivos y negativos en las áreas dragadas y las zonas de descarga del material dragado, así como en las áreas cercanas. Estos impactos generan cambios en las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas.
- En el estudio presentado se identificaron, describieron y analizaron los posibles impactos negativos que se generarán durante el dragado y la descarga, planteándose mecanismos para el control de las variables más relevantes.
- La evaluación de los efectos ambientales del dragado y eliminación de residuos debe tener en cuenta tanto en corto como a largo plazo efectos cortos que pueden estar presentes tanto en el sitio de dragado o eliminación (campo cercano) y sus alrededores (campo lejano).
- El proyecto se enmarca dentro de los usos del suelo estipulado por el POT del Distrito de Cartagena, y el tratamiento de mejoramiento integral total es aplicable al área de la isla de Barú y que se justifica el cambio del uso del suelo por la poca densidad que se presenta en la parte del lote que tiene vegetación tipo mangle, la cual cada día va perdiendo terreno por la invasión de las especies de bosque seco como el trupillo, otra de las razones para el cambio del uso es que la parte del lote que presenta vegetación de mangle ha sido consolidado por los sedimentos que se extraen de los dragados que se le hacen anualmente al Canal del Dique, lo que ha permitido que se reproduzca la citada especie en el predio ya que anteriormente (hace aproximadamente 10 años) el lote carecía de este tipo de especies.
- Las estructuras ecológicas que soportan los manglares están fuertemente alteradas, sobre todo, la conectividad es mínima debido a la franja urbana e industrial entre la serranía del Henequén y la bahía. Los caños y arroyos son los principales elementos de conectividad. Las zonas potenciales para restauración son muy escasas y la demanda de área sobre el litoral es elevada.

- La dinámica del área tiende a la densificación de la infraestructura portuaria y a su extensión eventual hacia el mar, sobre los islotes vecinos a la costa. Se trata, como es propio de un puerto, de un litoral con una artificialización importante y creciente.

- La resolución 0176 de febrero 28 de 2008 emitida por CARDIQUE, adoptó los estudios de Zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción de CARDIQUE, donde se estableció que el predio en estudio pertenece a la Zona Bahía Oriente, considera como característica principal que esta zona es considerada área con aptitud para desarrollos portuarios e industriales y así se contempla en el POT. Los manglares en este sector, por lo tanto, son áreas de amortiguación y soporte imbricadas dentro de las instalaciones.

- Que esta zona es el área con aptitud para desarrollo portuario e industriales y así se contempla en el POT. Los manglares en este sector, por lo tanto, son áreas de amortiguación y soporte imbricadas dentro de las instalaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en las consideraciones señaladas, conceptuó que es viable desde el punto de vista técnico ambiental modificar la licencia ambiental del proyecto Portuario Multipropósito "Punta Puya", para la ejecución de las obras relacionadas con la conformación de suelo sobre lecho marino en una franja de poca profundidad de 151.292,55 m² (15,13 Ha) en la bahía de Cartagena, afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa frente a la Bahía, y posterior uso en la construcción y operación del citado puerto.

Que además, se consideró viable autorizar a la Sociedad Portuaria MARDIQUE S.A., realizar el aprovechamiento forestal único de 409 especies que conforman 3,8 Ha, para un volumen total de 70,68 m³ de madera, localizadas dentro de las siguientes coordenadas geográficas: X = 1'631.179 – Y = 840.768, X = 1'631.191 – Y = 840.935, X = 1'630.578 – Y = 841.166, X = 1'630.589 – Y = 841.270, en desarrollo de las obras del proyecto Portuario Multipropósito "Punta Puya".

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, señala que la licencia ambiental podrá ser modificada, en los siguientes casos:

- (...) 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, regula en el capítulo IV los Aprovechamientos Forestales Únicos, indicando que al tratarse de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se requiere además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de esta norma, autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Que en este orden de ideas, y al existir concepto técnico favorable, esta Corporación procederá a modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1040 del 24 de octubre de 2008, en el sentido de ampliar el área de la Terminal Portuaria, para la cual se requieren las obras de conformación de suelo sobre lecho marino en una franja de poca profundidad de 151.292,55 m² (15,13 Ha) en la bahía de Cartagena, afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa frente a la Bahía, de conformidad con el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad beneficiaria, y autorizar el aprovechamiento forestal único de 409 especies ubicadas en 3,8Ha de éste proyecto.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1040 del 24 de octubre de 2008, a la Sociedad Portuaria MARDIQUE S.A., identificada con NIT. No. 900.214.109-8, para la construcción y operación del proyecto Portuario Multipropósito "Punta Puya", en el sentido de ampliar el área de la Terminal Portuaria, con la ejecución las obras de conformación de suelo sobre lecho marino en una franja de poca profundidad de 151.292,55 m² (15,13 Ha) en la bahía de Cartagena, afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa frente a la Bahía, de conformidad con el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTICULO SEGUNDO: La modificación establecida en el artículo anterior, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 Dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, control y compensación consignadas en los programas ambientales propuestos en el estudio presentado y socializar el Estudio de Impacto Ambiental de la complementación con todos los empleados de la empresa, antes de iniciar las obras.

2.2. Informar por escrito a Cardique con previa anticipación la fecha de inicio así como la de terminación de las actividades correspondientes al mencionado proyecto.

2.3. Aún con la ampliación del área de Terminal Portuario, deberá mantenerse la capacidad de movilización de carga a través del terminal en una cantidad inferior a un millón quinientas mil (1.500.000) Toneladas/año, tal como se señaló en la Resolución No 1040 de octubre 24 de 2008.

2.4. Presentar a Cardique con una frecuencia bimestral un informe de avance de las medidas de prevención, mitigación, control y/o compensación implementadas durante la ejecución del proyecto, el cual debe documentarse además con registros fotográficos.

2.5. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

2.6. Capacitar a todos los empleados y contratistas de las obras en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstas se debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

2.7. Requerir a todos los empleados y contratistas en su sitio de labores el uso de los implementos de trabajo tales como casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, máscaras de protección respiratoria, etc., según el trabajo que realice.

2.8. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados en la construcción y operación de la planta (tanto de la maquinaria pesada como de los vehículos de transporte), con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para mitigar el ruido y emisiones de CO₂ y reducir el riesgo de accidentes.

2.9 Evitar fugas de aceites en las maquinarias y/o equipos utilizadas durante la operación de la empresa, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.10 Manejar las aguas residuales domésticas generadas durante las actividades de generación de suelo, afirmado,

estabilización y cimentación de orillas a través de baños portátiles entregando estos residuos a empresas que cuenten con permiso de la autoridad ambiental competente. No obstante lo anterior en caso de generarse vertimientos durante la operación del terminal portuario que amerite otorgar dicho permiso, se requiere que la Sociedad portuaria MARDIQUE S.A. comunique por escrito a Cardique para efecto de decidir sobre el mismo.

2.11 Por ningún motivo podrá realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a fuentes hídricas (canales, arroyos, ciénagas, bahía, etc) durante la ejecución de las obras.

2.12. Los residuos sólidos domiciliarios, que se generen debe separarlos de los residuos peligrosos y realizar el manejo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para lo cual debe contar con un área de almacenamiento temporal con techo y piso.

2.13. Durante la ejecución del proyecto debe contar con una interventoría ambiental, para que realice la supervisión directa del desarrollo de las actividades de tal manera que advierta sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa.

2.14. Inspeccionar continuamente las instalaciones o sitios donde se estén realizando las obras con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación de la empresa y el medio ambiente.

2.15. Cuando para la construcción de las obras del proyecto requiera utilizar materiales procedentes de canteras, éstas deben contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

2.16. En caso de generarse escombros durante la ejecución del proyecto debe disponerlos a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, evitando que sean dispuestos de manera inadecuada para que no generen impactos ambientales.

2.17. Colocar avisos sobre seguridad industrial y medio ambiente en los sitios de las obras.

2.18. Al finalizar las actividades de generación de suelo, afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa deberá presentar a Cardique un Plano actualizado de dicha área.

2.19. La metodología que se utilice para la conformación de piscinas de almacenamiento de material sedimentario deberá garantizar la no afectación a las especies ícticas presentes en el área de influencia del proyecto.

2.20. Socializar el proyecto de ampliación con las comunidades de su área de influencia antes de iniciar su ejecución.

2.21. Las actividades que se realicen en el área correspondiente a la ampliación del Terminal Portuario Multipropósito "Punta Puya", una vez entre en operación éste, deberán ceñirse a lo establecido en la Resolución No 1040 de octubre 24 de 2008.

2.22. Antes de iniciar la ejecución del proyecto deberá realizar caracterización fisicoquímica de las aguas en mínimo seis (6) puntos de muestreo determinando los siguientes parámetros: pH, O.D., SST, DBO₅, Hidrocarburos Totales. Igualmente una caracterización biológica (bentos) de los sedimentos en los mismos puntos de muestreo de aguas, los cuales deberán estar localizados en la zona de influencia directa del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Sociedad Portuaria MARDIQUE S.A., para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal único de 409 ejemplares conformados por vegetación tipo mangle y otras especies arbustivas dentro de la lengüeta de 3,8 Ha y que representan un volumen maderable de 70,68 m³, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Apear solamente los árboles existentes en las 3,8 hectáreas que presenta vegetación y sobre la cual se elaboró el inventario forestal presentado para otorgar la presente autorización.
- 3.2 Capacitar al personal que ejecutará las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- 3.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- 3.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.6 De conformidad con la resolución 0176 de febrero 28 de 2008, la cual establece que cuando se otorguen permisos de aprovechamiento forestal de esta índole se debe exigir una compensación máxima de 1 a 5, es decir que por las 409 especies a intervenir se deberán establecer y mantener 2.045 de las especies Mangle Prieto (*Avicennia germinans*), Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y se deberán establecer en la zona de influencia de la Bahía Barbacoas.
- 3.7 Realizar un mantenimiento de seis meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su respectiva evaluación y concepto.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico No. 0591/10 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Fíjese por los servicios de evaluación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$890.000.00) MCTE., que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del interesado (artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0877
JULIO 29 DE 2010**

“Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora Administrativa y Financiera Encargada de las Funciones de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0746 del 1 de julio de 2010, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental a la UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, identificada con NIT. No. 900.327.519-1, representada legalmente por el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, para desarrollar el proyecto de extracción y explotación de 10.000 m³ de gravas y arena localizado en la Cantera “LOS CERRITOS”, municipio de Mahates, departamento de Bolívar, como fuente de material para el proyecto vial de reconstrucción y pavimentación de 3Km. de la vía Malagana – Mahates.

Que por escrito radicado bajo el No 5264 del 8 de julio de 2010, el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, solicitó modificar la Licencia Ambiental otorgada a través del citado acto administrativo, señalando que ésta consistirá en aumentar la cantidad de material autorizados en 30.000m³ e incluir el Tramo 1: Vía Repelón – Villa Rosa – Santa Lucía entre el PR29+000 al PR32+500 con una longitud de 3,50 Km, en el departamento del Atlántico, como sitio de destino de los materiales, de conformidad con la autorización temporal contenida en la Resolución 0069 del 4 de mayo de 2010, de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

Que a través de Auto No. 292 del 19 de julio de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó iniciar el trámite administrativo modificatorio de Licencia Ambiental en armonía con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005, remitiendo el escrito con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y posterior pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0695 del 28 de julio de 2010, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución y donde se conceptuó viable desde el punto de vista técnico ambiental la modificación solicitada por la UNIÓN TEMPORAL SYS – JA, en el sentido de aumentar la producción de material estimado de producción de 10.000 M³ a 30.000 M³, igualmente que el sitio de destino de dichos materiales sea para el TRAMO 1: Vía Repelón –

Villa Rosa - Santa Lucía entre el PR29+000 al PR32+500, en el departamento del Atlántico, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...) 1. La UNION TEMPORAL SYS – JA, aportó la resolución 0069 de fecha 04 de mayo de 2.010, mediante el cual la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar le concede la Autorización Temporal con el código No. LD6-15421, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en un área de 51 hectáreas + 10337 m2, para la explotación de 30.000 M³ de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Mahátes, con destino al TRAMO 1: Vía Repelón –Villa Rosa - Santa Lucía entre el PR29+000 AL PR32+500 con una longitud de 3.50 Km, de acuerdo a la Licitación Pública No. LP-SGT-GPD-063-2009.

2. Que la ubicación y zona de alinderación con sus coordenadas planas de acuerdo al I.G.A.C., para el área de la Autorización para la explotación minera temporal corresponden a las mismas que inicialmente solicitó La UNION TEMPORAL SYS – JA, a la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

3. Que la UNION TEMPORAL SYS – JA, expresa que los 30.000 M³ de materiales, serán extraídos en la misma área a la cual se le otorgó Licencia Ambiental por parte de Cardique, ósea 2 hectáreas + 3.598 , de acuerdo a la ubicación del plano topográfico 1/1 anexo al estudio ambiental.

4. Que igualmente los métodos y sistemas empleados para la explotación minera, así como los equipos y maquinarias son los mismos, ósea los descritos en el estudio de impacto ambiental.

5. No se requiere la intervención, ni afectación de nuevos recursos naturales renovables, como tampoco se involucran nuevos impactos a los ya contemplados en el estudio de impacto ambiental.

6. Que los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, no requieren ajustes y son los adecuados para las modificaciones presentadas por la empresa (...)"

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, señala que la Licencia Ambiental podrá ser modificada, en los siguientes casos:

"(...) 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que el párrafo del artículo 27 *Ibidem* dispone:

"(...) PARÁGRAFO. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma (...)"

Que en este orden de ideas, y al existir concepto técnico favorable, esta Corporación procederá a modificar la

Resolución No. 0746 del 1 de julio de 2010, en el sentido de aumentar la cantidad de materiales a extraer a 30.000 metros cúbicos e incluir el Tramo 1: Vía Repelón – Villa Rosa – Santa Lucía entre el PR29+000 al PR32+500 con una longitud de 3,50 Km, en el departamento del Atlántico, de conformidad con la autorización temporal contenida en la Resolución 0069 del 4 de mayo de 2010, de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0746 del 1 de julio de 2010, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, identificada con NIT. No. 900.327.519-1, representada Legalmente por el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, en el sentido de aumentar la cantidad autorizada de materiales a extraer en 30.000 metros cúbicos e incluir el Tramo 1: Vía Repelón – Villa Rosa – Santa Lucía entre el PR29+000 al PR32+500 con una longitud de 3,50 Km, en el departamento del Atlántico, de conformidad con la autorización temporal contenida en la Resolución 0069 del 4 de mayo de 2010, de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 0746 del 1 de julio de 2010, se mantienen vigentes para todos los efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 0695 del 28 de julio de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
SAYDE JUDITH ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera
Encargada de las Funciones de Dirección General

PERMISOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0790
Julio 9 de 2010**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación
de cauce y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor BENJAMÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en su condición de Gerente del Medio Ambiente y Calidad de la sociedad AGUAS DE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

CARTAGENA S.A. E.S.P., mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 3687 de mayo 19 de 2010, solicitó permiso para ocupación provisional del cauce de los caños Casa Verde, Paralelo y Limón, los cuales serán interceptados de manera subterránea, por una tubería de impulsión GRP D=900mm, para la prestación del servicio de alcantarillado de la primera etapa del proyecto “Ciudad del Bicentenario”.

Que al mentado escrito se anexó Documento de Manejo Ambiental del proyecto, acompañado del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos debidamente diligenciado.

Que el proyecto “Ciudad del Bicentenario” se encuentra localizado sobre la margen izquierda de la carretera de La Cordialidad, en la zona ubicada frente a la Plaza de Ferias y tiene un área aproximada de ciento noventa (190) hectáreas, en las cuales se proyecta la construcción de 15.000 viviendas de interés social en lotes de 66.2 m²

Que la instalación de la tubería a través de los caños involucra excavación de zanja con equipo mecánico, apilamiento de los desechos en las orillas, alteración del caudal de agua o bloqueo del movimiento de la fauna y/o flora.

Que por auto número 0243 de junio 2 de 2010, se avocó la solicitud de permiso de ocupación del cauce de los caños Casa Verde, Paralelo, y Limón, por una tubería de impulsión GRP D=900mm, para la prestación del servicio de alcantarillado de la primera etapa del proyecto “Ciudad del Bicentenario”, y se remitió la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio, evaluación y emisión del respectivo concepto técnico, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 23 de junio de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.0551 de fecha junio 29 de 2010.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se consignó lo siguiente:

“...DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Las obras de instalación de la tubería a través de los caños, serán por debajo de sus fondos, las cuales involucran excavación de zanjas con equipo mecánico, apilamiento de los desechos en las orillas, alteraciones de los substratos del curso de agua, sedimentación, interrupción del caudal de agua o bloqueo del movimiento de la fauna y/o flora.

METODO CONSTRUCTIVO

El método de construcción propuesto para instalar la tubería GRP de D = 900 mm en los cruces de los caños, se resume básicamente en tres actividades principales:

1. Construcción de plataforma de trabajo provisional seca, a lo ancho del caño por donde atravesará la tubería, sin impedir la libre circulación de las aguas y asegurando que las mismas se mantengan en su cauce normal.
2. Instalación de la tubería, accesorios y ejecución de obras civiles complementarias, objeto de la obra, asegurando su estabilidad y funcionamiento.
3. Retiro de la plataforma de trabajo provisional y restitución del cauce y sus márgenes a sus condiciones originales, evitando el riesgo potencial de inundación o erosión.

La metodología para la construcción de la plataforma de trabajo provisional es la siguiente:

- Traslado, acondicionamiento, empalme y colocación de tubería metálica de 16 pulgadas de diámetro, para conducción natural del cauce del caño. Se colocará un tramo de tubería, 12 m de largo, en el fondo de ambas orillas del caño. Se utilizará personal calificado y la ayuda de la retroexcavadora.

- Utilizando material de préstamo o seleccionado, desde el borde de una de las orillas, se irá rellenando el lecho del caño, iniciando desde el centro del tramo de tubería mas cercana y hacia ambos extremos de la misma, en un ancho máximo de diez metros, hasta alcanzar la otra orilla, y sin obstruir las entradas y salidas de la tubería. El relleno se hará un metro aproximadamente por encima del borde del caño. Para esta labor se utilizaran volquetas y la retroexcavadora.

Instalada completamente la tubería, sus accesorios y las obras civiles complementarias (pilotes y atraques) en el cruce especial, se procederá a retirar progresivamente el material de relleno de la plataforma provisional y las tuberías metálicas, permitiendo el flujo natural del cauce del caño, y restituyendo a su estado original las orillas y bordes del caño.

Este procedimiento será repetitivo en cada uno de los cruces especiales de los caños de esta obra: cruce Caño Casa Verde, cruce Caño Paralelo y cruce Caño Limón.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACION

Posibles Impactos

- Contaminación del cuerpo de agua.
- Alteración de la morfología del curso de agua.
- Restricciones del flujo hidráulico.
- Aporte de materiales de producto de los movimientos de tierra.
- Afectación al componente biótico del canal y zonas aledañas.

Medidas de Mitigación

- Obtención de permisos y autorizaciones.
- Mantenimiento de la capacidad hidráulica.
- Prevención de la contaminación.
- Información a la comunidad.
- Aplicación de método constructivo adecuado.

ACCIONES

Obtención de permisos y autorizaciones. Se deberá contar con el respectivo permiso de ocupación del cauce, por parte de la Autoridad Ambiental.

Toda maquinaria que se utilice en la obra deberá contar con los permisos de emisión de gases y actualizados.

Mantenimiento de la capacidad hidráulica. Durante todo el proceso constructivo se mantendrá la capacidad hidráulica del canal por medio de la construcción de alcantarillas, de acuerdo al diseño planteado (ver documento anexo), pero en caso de requerirse alguna modificación para mejorar la capacidad durante la construcción, se harán las acciones del caso según sea necesario.

No se desviarán los cursos de agua, caños y canales en las zonas aledañas al cruce, de manera que se alteren los drenajes naturales o artificiales ya existentes, solo se afectará temporalmente el tramo del cruce de tubería.

Prevención de la contaminación.

- Operación de Maquinaria y Equipos. El aprovisionamiento de combustible y mantenimiento de maquinaria y equipo, incluyendo

lavado, deberá efectuarse preferiblemente en los talleres apropiados para tal fin, en caso de daños imprevistos y el arreglo o cambio de combustible y aceites tenga que hacerse en el sitio de trabajo se hará de tal forma que no se contaminen las aguas o los suelos. Los patios destinados a estas operaciones deben estar alejados de cursos y depósitos de agua.

Se procurará mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria, para evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar los suelos y cursos de agua. Los residuos de aceite y lubricantes se retendrán en recipientes herméticos y se dispondrán en sitios adecuados de almacenamiento con miras a su posterior manejo. No se permitirá el lavado de maquinarias y equipos en el margen del canal.

- Disposición de Material Sobrante. Con respecto al manejo de los materiales, producto del corte, estos deberán ser transportados, hasta donde sea posible, directamente del cucharón de la retroexcavadora a la volqueta que lo llevará al sitio de disposición de material sobrante aprobado para tal fin.

En caso de requerirse el almacenamiento temporal de dicho material, éste se dispondrá en un lugar que no ocasione riesgos de contaminación de ningún drenaje natural próximo y retirado en el menor tiempo posible hacia el sitio final. En caso de almacenamiento temporal, el material será cubierto con una lona impermeable para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera o el escurrimiento hacia algún cuerpo de agua.

Los sitios de disposición de sobrantes se planearán cuidadosamente, teniendo en cuenta la forma como se colocarán los materiales en los sitios de depósitos; para lo cual se deberá zonificar, construir los accesos que sean necesarios y establecer drenajes adecuados para cada zona. Este sitio deberá estar aprobado por la Interventoría y la Autoridad Ambiental.

Información a la comunidad. Se debe hacer promoción de las obras a realizar en la comunidad cercana que pueda ser afectada por las actividades de ésta, informándoles cualquier situación de riesgo e impacto social o comunitario que se pueda generar. La información que se brinde a la comunidad y a las autoridades locales debe ser clara, accesible y actualizada.

Aplicación de método constructivo adecuado. La aplicación del método constructivo propuesto es una medida de mitigación de impactos de la construcción de los cruces, ya que se trata de mantener la capacidad hidráulica de los canales y caños para no afectar el nivel medio del agua en ellos. El Contratista ofrecerá y someterá a aprobación del Interventor, métodos alternos de construcción, para lo cual deberá indicar la experiencia obtenida con estos métodos en condiciones similares. Si durante la construcción con el método propuesto por el Contratista no se obtienen resultados satisfactorios, esta parte de la obra deberá ejecutarse por el método aquí establecido, o por cualquier otro método aprobado por el Interventor y ACUACAR.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando

Que las obras de instalación de tubería de impulsión planteadas en el documento analizado, complementan y refuerzan el sistema de alcantarillado para el "Proyecto de Interés Social Ciudad del Bicentenario", permitiendo ampliar la cobertura de servicios.

Que para el alineamiento de las tuberías, parte de las obras contratadas, se requiere del cruce por debajo de los canales

Casa Verde, Paralelo y Limón los cuales recorren el sector en donde se desarrolla el proyecto.

Que por tratarse de un cruce por debajo del fondo de los canales es necesario construir plataformas de maniobras provisionales en sentido transversal y como tal, la ocupación de los cauces es temporal y con duración igual a la instalación de la tubería.

CONCEPTO TECNICO

Luego del análisis del documento enviado por el señor Benjamín Álvarez Martínez, Gerente Medio Ambiente y Calidad de la Empresa Acuacar S.A., titulado, "Solicitud de Ocupación de Cauce sobre el caño Casa Verde, caño Paralelo y caño Limón para la instalación de la tubería de impulsión del sistema de alcantarillado del proyecto CIUDAD DEL BICENTENARIO, Cartagena de Indias", y practicada la visita correspondiente al sitio de interés, se puede determinar que el plan de acción de la ocupación provisional del cauce sobre los canales en estudio es viable bajo el punto de vista técnico ambiental, además cumple con las características para su funcionamiento temporal, por lo tanto se puede autorizar el permiso provisional de cauce..."

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numeral 9, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en armonía con lo regulado en la citada norma, el artículo 104 del Decreto 1541 de fecha 21 de julio de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación provisional de cauce para la realización del cruce del cauce de los caños Casa Verde, Paralelo y Limón en las obras de instalación de una tubería subterránea de impulsión GRP D= 900mm, para la prestación del servicio de alcantarillado de la primera etapa del proyecto "Ciudad del Bicentenario", en las condiciones fijadas en el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, las que se señalarán en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación provisional de cauce para la realización del cruce subterráneo de los caños Casa Verde, Paralelo y Limón en las obras de instalación de una tubería subterránea de impulsión (GRP D= 900mm), para la prestación del servicio de alcantarillado de la primera etapa del proyecto "Ciudad del Bicentenario" a favor de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1- Avisará por escrito a la Corporación, mínimo 15 días antes del inicio de las actividades que conllevarán a la ocupación provisional del cauce de los caños CASA VERDE, PARALELO Y LIMÓN.

2.2- Durante la construcción del cruce de los mentados caños, la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores que extenderán la tubería. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del

Ministerio de Protección Social, en lo referente a la higiene y seguridad, los cuales independientemente de su obligatoriedad son de principal interés para los efectos del permiso ambiental que se apruebe lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes y contra el ruido.

2.3- Será responsable de los materiales sobrantes y escombros residuales generados en la instalación de la tubería, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas (en este caso el Canal del Dique) o causen obstrucción del sistema de drenajes pluviales.

2.4- Llevará un registro del material generado y de la disposición final.

2.5- Ubicará los desechos de maleza, rastrojos y material sobrante, en zonas terrestres cerca de los taludes, los cuales deberán ser cubiertos con lonas protectoras de la acción del viento. Por ningún motivo podrán ser arrojados los mencionados desechos, en la corriente de agua a intervenir.

2.6- Cumplirá a cabalidad con lo propuesto en el Documento de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación

ARTICULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga será provisional y solo ampara los trabajos que se requieren para la realización del cruce subterráneo de los caños Casa verde, Paralelo y Limón, en las obras de instalación de una tubería de impulsión GRP D= 900mm, para brindar el servicio de alcantarillado a las viviendas del proyecto "Ciudad del Bicentenario" por parte de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocatoria de este permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTICULO QUINTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al D.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad del medio implicado en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0551 de junio 29 de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PÉREZ
Director General

PROCESOS SANCIONATORIOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0844
22 de julio de 2010**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se impone una medida preventiva, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0268 de 14 de mayo de 1998, se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto cantera "ANDO CON DIOS", con concesión minera No 120, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, sector La Europa, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la señora Piedad Zuccardi de García.

Que a través de la resolución No 1013 de 13 de diciembre de 2004, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental que hiciera la señora Piedad Zuccardi de García, a favor de la sociedad PROMOTORA EL CAMPIN S.A., identificada con el Nit 806005741-6.

Que por resolución No 1456 de 28 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental que hiciera la sociedad Promotora El Campin S.A., a favor de la sociedad CI AGRECAR S.A., identificada con el Nit 900107227-0.

Que mediante resolución No 1269 de 28 de diciembre de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales, para el lavado de materiales pétreos (arena y gravas), a favor de la sociedad CI AGRECAR S.A., representada legalmente por el señor Antonio Espinosa Merlano.

Que por escrito de fecha 4 de marzo de 2010, el señor Jesús Correa Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.618.795, por intermedio de apoderado formuló queja contra la sociedad CI AGRECAR S.A., por posibles vertimientos de lodos que realizaba la precitada sociedad, en terrenos de la hacienda "Rancho Grande", poniendo en peligro las aguas de la represa, los riachuelos y arroyos de la mencionada finca y al mismo tiempo destruyendo la fauna y flora del lugar.

Que mediante auto No 0110 de 18 de marzo de 2010, se avocó la queja presentada, se inició una indagación preliminar y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0474 de 10 de junio de 2010, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

“(…) Visita técnica

Se practicó visita técnica el día 25 de marzo de 2010, atendida por el Ingeniero Auditor de Calidad, JORGE JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.547.882, durante el desarrollo de la visita se pudo constatar lo siguiente:

-La explotación minera y lavado de arenas y gravas, se lleva a cabo en las siguientes coordenadas: Latitud Norte 10° 40' 7.90" y Longitud Oeste 75° 18' 49,44", en la ciudad de Cartagena de Indias (zona norte) Km 39, corregimiento de Arroyo Grande, sector La Europa, haciendo lindero con la hacienda RANCHO GRANDE.

En la cantera se realiza explotación a cielo abierto en dos frentes de trabajo. Manifestó el señor JORGE JIMENEZ GARCIA que inició su explotación y el lavado de arenas y gravas hace dos años, después que se le otorgara la concesión de aguas. En el desarrollo de la actividad, el material extraído es llevado a una tamizadora y posteriormente se transfiere a una trituradora, que selecciona la arena lavada.

En este proceso se utiliza agua para humectar y lavar el material.

El agua una vez utilizada, escurre a través de canales hacia una represa en la cual son depositados sólidos del material de lavado.

Esta represa se encuentra separada de la hacienda Rancho Grande por un terraplén que actúa como dique de contención, de aproximadamente 1,5 mts., de altura y 70mts de longitud. (Como se aprecia en la foto No.04). El terraplén es atravesado por un tubo que permite la filtración de los lodos hacia los predios de la hacienda Rancho Grande.

El vertimiento de lodos y agua residuales desde la represa hacia la hacienda Rancho Grande, también puede ocurrir cuando la represa sobrepase su nivel, lo cual además produce inundación de estos terrenos, como se puede apreciar en las fotografías No.05 y 06.

Paralela a la represa, separada por una estrecha calle de aproximadamente 2 metros de ancho y unos 100 metros de longitud, se encuentra una zona utilizada para el secado de lodos conformada por un canal de aproximadamente entre 2 (dos) y 3 (tres) metros de ancho, y bordeado por un terraplén de 1,5 mts de altura. Esta zona también limita con la hacienda Rancho Grande.

El área de la hacienda RANCHO GRANDE, afectada por los lodos es de aproximadamente unos 800 mts²., en esta área ha desaparecido la vegetación tipo arbustiva, gran parte de los árboles se han secado, y el suelo se encuentra seco, agrietado y muy vulnerable a procesos erosivos.

De acuerdo a lo manifestado por el señor JORGE JIMENEZ GARCIA, los lodos que son almacenados en el canal de secado, son evacuados semanalmente, los días Domingo (24 viajes/día), realizados por tres volquetas de 16m³ cada una, pero se desconoce el destino final de estos lodos.

Otro aspecto para resaltar durante la visita es el manejo inadecuado que se le está dando a los residuos de aceites y lubricantes, los cuales no son almacenados adecuadamente, sino que se encuentran dispersos en diferentes sitios de la cantera desprovistos de techo y de las condiciones adecuadas para su almacenamiento, se observaron varias manchas de estos residuos regadas en diferentes partes del suelo; como también varias piezas de maquinarias impregnadas de aceites y dispuestas en sitios inadecuados.

No obstante a lo anterior, la cantera cuenta con un sitio para el almacenamiento de estos residuos, pero éste no es utilizado, ya que se encuentra en mal estado y presenta agrietamientos en el dique

Finalizada la visita, se concluye lo siguiente:

- La Hacienda Rancho Grande está siendo afectada por la disposición de sedimentos o lodos en sus predios, que llevan consigo los vertimientos generados durante la actividad de lavado de arena y grava. Estos sedimentos han hecho desaparecer la vegetación arbustiva presente en el sitio de disposición de los mismos. Igualmente están afectando la vegetación arborea.

- Se desconoce el lugar exacto o destino final donde se está realizando la disposición de los lodos procedentes del lavado de arena y grava extraídos de los canales de secado como resultado de las actividades mineras realizadas en la Cantera Ando con Dios.

- Los impactos que se están causando por la disposición de los sedimentos son los siguientes:

-Formación de una capa compacta de suelo infértil.

-La permanente inundación sobre el suelo ha hecho que la vegetación arbustiva desaparezca del área afectada, y los árboles tales como roble, palmeras etc. Se encuentran en amenaza de desaparecer.

-Los residuos de aceites y lubricantes no son almacenados adecuadamente, sino que estos se encuentran dispersos en diferentes sitios de la cantera desprovistos de techo y de las condiciones adecuadas para su almacenamiento. Estos residuos producen contaminación sobre el recurso suelo, posible contaminación a las aguas subterráneas por infiltración y aguas superficiales por escorrentías, además, son considerados como peligrosos, violando lo dispuesto por la norma 4741/2005, sobre residuos peligrosos.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la actividad de lavado de arena y grava por parte de la sociedad C.I AGREGAR S.A., en la Cantera Ando Con Dios, ubicada en la zona norte Km 39, Corregimiento de Arroyo Grande, sector La Europa, haciendo lindero con la hacienda “RANCHO GRANDE”, está generando vertimientos líquidos y lodos, de los cuales una parte se están disponiendo a través de una tubería de la piscina de almacenamiento de estos residuos hacia el predio vecino (hacienda RANCHO GRANDE).

Que igualmente, la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que la sociedad C.I AGREGAR S.A, ha venido realizando la disposición de los lodos deshidratados producto de la actividad minera realizada en sus predios, en sitios desconocidos por la misma empresa, sin llevar registros de fecha de entrega, el nombre de la empresa a la que le entrega los residuos, corriéndose un alto

riesgo que los mismos sean dispuestos en cuerpos de agua o utilizados como material de relleno en sitios no autorizados por la Corporación.

Que por último, la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó como impactos ambientales negativos generados, la formación de un capa de lodo en el suelo de la hacienda Rancho Grande, lo cual ha ocasionado su infertilidad, desaparición de la vegetación arbustiva en el área afectada y los árboles tales como roble, palmeras etc, se encuentran seriamente afectados.

Que con base en las observaciones arriba descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que con el fin de evitar que el daño ambiental ocasionado con la disposición de los lodos, sea grave e irreversible, la Corporación debe tomar de inmediato las medidas necesarias con el fin de detener los vertimientos de lodos hacia la hacienda "Rancho Grande".

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme al artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No. 0474 de 10 de junio de 2010, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales citadas, esta Corporación impondrá medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales y sedimentos que se encuentra realizando la Sociedad CI AGRECAR S.A., hacia los terrenos de la hacienda "Rancho Grande".

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que igualmente en la parte resolutive del presente acto administrativo se requerirá a la sociedad CI AGRECAR S.A, para que implemente unas medidas de mitigación de los impactos negativos al medio ambiente, por las actividades realizadas en la cantera "Ando Con Dios".

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CI AGRECAR S.A., identificada con el Nit 900107227-0, en su calidad de beneficiaria de la Licencia Ambiental para el proyecto minero cantera "Ando Con Dios", ubicada en el Km 39 Corregimiento de Arroyo Grande sector La Europa, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales y sedimentos que está realizando hacia los terrenos de la hacienda "Rancho Grande", hasta tanto implemente las medidas necesarias para eliminar dichos vertimientos.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la ejecución de la anterior medida preventiva por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad CI AGRECAR S.A., identificado con el Nit 900107227-0, por los hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CI AGRECAR S.A., será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas en la cantera "Ando Con Dios".

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad CI AGRECAR S.A., a través de su representante legal, para que realice las siguientes actividades:

5.1.- Remediar el suelo de la hacienda Rancho Grande, afectado con los lodos vertidos al mismo a través de las aguas residuales de lavado de la arena y grava, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

5.2.- Enviar a Cardique un informe de las actividades realizadas, anexando registro fotográfico correspondiente a antes del inicio de las mismas y después de ejecutadas, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

5.3.- Los residuos de aceites y lubricantes deben ser almacenados adecuadamente, en un solo sitio, provistos de techo, un dique de contención y en general de las condiciones adecuadas para su almacenamiento.

5.4.- Llevar un registro de las cantidades de residuos generados, tales como: lodos, recipientes impregnados, baterías, y combustibles, entre otros, por tipo de residuos, cantidad total mensual y/o anual, fecha de entrega, nombre de la empresa que los recibe y certificación de ésta, en donde indique, entre otros aspectos la cantidad recibida, fecha de recibo y las medidas adoptadas para su eliminación.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 0474 de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero y tercero de la presente resolución no procede recurso alguno por lo expuesto en la parte motiva; contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual será concedido en el efecto devolutivo, es decir no se suspenderá el cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo, ni el curso del

proceso, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

APROVECHAMIENTO FORESTAL

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0804
12 JULIO 2010**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de abril de 2010 y radicado bajo el número 2871 del mismo año, el señor JOSE ANGEL CARABALLO CARMONA identificado con la C.C. N° 9.150.504 de María La Baja, solicitó inspección técnica en el patio de su vivienda ubicada en la calle El Puerto, sector San Francisco, en el municipio de María La Baja, ya que se encuentran cuatro (4) árboles: uno (1) de Coco, dos (2) de Roble y uno (1) de Nispero que están en mal estado y representan un peligro para su hogar y el de sus vecinos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0409 del 24 de mayo de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que la visita fue atendida por el señor JOSE ANGEL CARABALLO CARMONA, y se pudo observar los cuatro arboles de las siguientes especies: uno (1) de Coco (Cocus Nucifera), uno (1) de Nispero (Manilkara Zapota) y dos (2) de Roble (Tabebuia Rosea), con alturas entre 6 y 8 mts., diámetro variable y algunos de ellos presentan socavación en el tronco, comején, plagas e insectos. Así mismo se informó, que la madera que se obtenga será utilizada en la construcción de una casa en el mismo lote.

Que resume el concepto que teniendo en cuenta que los árboles que se pretenden talar, por su mal estado fitosanitario pueden ocasionar un accidente a las personas que habitan en la vivienda del señor JOSE ANGEL CARABALLO CARMONA, se considera viable autorizar el aprovechamiento del mismo.

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal aislado de un (1) árbol de Coco, uno (1) de Níspero y dos (2) de Roble, ubicados en la calle El Puerto, sector San Francisco, en el municipio de María La Baja, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE ANGEL CARABALLO CARMONA identificado con la C.C. N° 9.150.504 de María La Baja, el aprovechamiento forestal aislado de un (1) árbol de Coco, uno (1) de Níspero y dos (2) de Roble, ubicados en la calle El Puerto, sector San Francisco, en el municipio de María La Baja, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

2.1 Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.

2.2 Empezar el corte de los árboles por las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas, finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

2.3 Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.

2.4 Retirar el material vegetal producto de la tala de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, se recomienda al señor JOSE ANGEL CARABALLO CARMONA sembrar en las zonas verdes de la nueva vivienda, diez (10) árboles de especies propias de la región, con alturas promedios a 1 mt.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 0409/09 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCION No. 0822
15 JULIO 2010**

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de junio de 2010 y radicado bajo el número 4861 del mismo año, el señor BERNARDO MARTINEZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 73.539.241 de Santa Rosa, solicitó aprovechamiento forestal de dos (2) árboles plantados en el centro de la calle que está detrás de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Bolívar, los cuales están obstaculizando el paso de los vehículos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0587 del 8 de julio de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que la visita fue realizada en el barrio Los Cerezos, sector El Olivo, detrás de la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa, donde se pudieron inspeccionar los dos árboles, uno es de la especie Almendro (*Terminalia Catappa*) y presenta una altura aproximada de 5 mt., y un DAP de 0.17 mt., el otro es de la especie Totumo (*Crescentia Cujete*) con altura aproximada de 4.5 mt., y DAP de 0.2 mt., ambos se encuentran sobre uno de los extremos de la calle pero por lo abundante de su follaje interfieren con el normal flujo de los vehículos que surten los negocios del sector.

Que resume el concepto que teniendo en cuenta que los árboles interfieren con el normal flujo de los vehículos que abastecen a los negocios que se encuentran en el barrio Los Cerezos, sector El Olivo del municipio de Santa Rosa, se considera viable autorizar la tala del mismo.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal aislado de un (1) árbol de Almendro y uno (1) de Totumo, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor BERNARDO MARTINEZ MENDOZA, el aprovechamiento forestal aislado de un (1) árbol de Almendro y uno (1) de Totumo, ubicados en barrio Los Cerezos, sector El Olivo del municipio de Santa Rosa, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

2.1. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.

2.2. Empezar el corte de los árboles por las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas, finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.

2.4. Retirar el material vegetal producto de la tala de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de minimizar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles, el señor BERNARDO MARTINEZ MENDOZA, deberá sembrar diez (10) árboles en las márgenes del canal aldeaño a la Calle Los Cerezos, Sector El Olivo del municipio de Santa Rosa, de especies como: Mango, Ním, Clemón o Cocotero.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental el respectivo Salvoconducto de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 0587/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. 0823
15 JULIO 2010

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de diciembre de 2010 y radicado bajo el número 9174 del mismo año, la señora CARMEN TAPIA DE BARRAZA, coordinadora de la Institución Educativa León XIII, ubicada en el municipio de San Jacinto Bolívar, solicitó la tala de un árbol de Roble que se encuentra a un costado de la sala de informática, y con sus raíces podría perjudicar la infraestructura.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0227 del 16 de julio de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que la visita fue atendida por el señor JHONY CARLOS VASQUEZ VASQUEZ profesor de la Institución Educativa León XIII y se verificó que el árbol es de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*), con una altura de 15 mt., y un DAP de 35 cms., así como se pudo observar que el árbol se encuentra plantado a tres metros de distancia de la sala de informática y está causando daño con sus raíces a la infraestructura de la misma.

Que resume el concepto que teniendo en cuenta las condiciones de riesgo que representa el árbol de Roble a la infraestructura de la Institución Educativa León XIII, se considera viable autorizar la tala del mismo.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal aislado de un (1) árbol de Roble, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN TAPIA DE BARRAZA, coordinadora de la Institución Educativa León XIII, ubicada en el municipio de San Jacinto Bolívar, el aprovechamiento forestal aislado de un árbol de Roble, con altura de 15 mt., y un DAP de 35 cms., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La beneficiaria de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- Empezar el corte del árbol por las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas, finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- Retirar el material vegetal producto de la tala del árbol.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de minimizar el impacto causado por la tala de dicho árbol, se recomienda a la señora CARMEN TAPIA DE BARRAZA, liderar un programa de mejoramiento ambiental mediante la siembra de diez (10) árboles en la zona verde de la institución educativa León XIII, de especies como: Mango, Mamey, Zapote, Cedro, Ceiba Blanca y Roble.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida del árbol aprovechado, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 0227/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0758

6 DE JULIO DE 2010

“Por medio de la cual se actualiza un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0129 de marzo 15 del 2.002, se estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades avícolas que se desarrollan en la Granja Avícola “La Delfina”, de la empresa Indupollo S.A., ubicada en el municipio de Turbaco.

Que mediante Oficio de la Secretaría General de la Corporación de fecha abril 6 del 2010, se requiere a la empresa Indupollo S.A. para que presente un documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental de las actividades y operaciones de la Granja Avícola “La Delfina”.

Que mediante escrito radicado con el N° 2929 de fecha 21 de abril de 2010, suscrito por el señor José María Urango Romero, en su calidad de Gerente Técnico de Indupollo S.A., presentó la actualización del Documento de Manejo Ambiental requerido a la mencionada empresa, el cual se envió mediante Memorando interno a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo estudio y evaluación.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0428 del 28 de mayo de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por la empresa Indupollo S.A., así:

“(…)

1. Localización

Las instalaciones de la granja avícola La Delfina están localizadas en la finca del mismo nombre, que a su vez se localiza en el municipio de Turbaco, en la vía que conduce a Coloncito.

La finca donde opera la granja tiene un área total de 57.907 metros cuadrados y es de propiedad de la empresa INDUPOLLO S.A.

2. Descripción de la granja

La granja La Delfina está compuesta por 4 galpones, 2 viviendas, 1 caseta donde se ubica la planta eléctrica, 1 pozo profundo para explotación de agua subterránea que cuenta con Permiso de Concesión de Aguas otorgado por Cardique, 1 caseta para el compostaje y una bodega de almacenamiento de alimentos. Los 6 Galpones que inicialmente operarán en la granja tienen la siguiente distribución en pollos:

- La granja tiene una capacidad total de albergue de 100.000 pollos por lote.

- Los galpones se encuentran aptos para el desarrollo de la actividad, los cuales tienen las siguientes características:

N° Galpón	Tipo cubierta	Condición ambiental	Tipo piso	Tipo estructura	Bebederos	Comederos
1	Aluminio y Eternit	Kool Cell	Cemento	Metal y Madera	Nipple	Manuales de Tolva
2	Aluminio y Eternit	Kool Cell	Cemento	Metal y Madera	Nipple	Manuales de Tolva
3	Aluminio y Eternit	Kool Cell	Cemento	Metal y Madera	Nipple	Manuales de Tolva
4	Aluminio y Eternit	Kool Cell	Cemento	Metal y Madera	Nipple	Manuales de Tolva

2.1 Ambiente Controlado: Consiste en mantener la temperatura controlada y adecuada para lograr un óptimo desarrollo de los pollos, este se hace a partir de la tercera semana (21 días) del pollo hasta su beneficio.

2.2 Bebederos: En la granja se utilizan bebederos tipo nipple que es un sistema de bebedero cerrado con reguladores de nivel para

mantener un volumen y flujo de aguas necesarios y eficientes para el ave y que no haya derrames de agua.

2.3 Comederos Manuales de Tolva: es un suministro de comida a los pollos de manera manual, donde el operario suministra el alimento por medio de bolsas directamente a los comederos.

2.4 Características técnicas productivas de la explotación avícola:

Este tipo de producción, se desarrolla en varias etapas, las cuales contemplan varios pasos que incluye entre otros los siguientes aspectos: Preparación del galpón, recepción de los pollos, etapa de cría, etapa de levante y etapa de engorde.

El ciclo completo dura aproximadamente 56 días, incluyendo la etapa de preparación del galpón con lo cual se logra la realización de por lo menos 6.5 ciclos de producción anualmente.

2.4.1 Etapa de preparación del galpón

Dado que es la primera etapa del ciclo productivo, es de primordial importancia mantener las condiciones de bioseguridad necesarias para la llegada de los pollitos recién eclosionados. Esta etapa contempla entre otras las siguientes labores: Retirada de los equipos del galpón (comederos, bebederos, etc.), recolección de la pollinaza en bolsas plásticas, barrida, limpieza, desinfección y enalada del galpón, luego se prepara la cama, para lo cual se utiliza cascarilla de arroz con un espesor de 2 cm., aproximadamente, colocación y preparación de los bebederos y comederos en sus sitios, al igual que las criadoras de infrarrojo (para mantener las temperaturas tanto del aire como del piso en promedios que oscilan entre 30° y 32° C). Estas trabajan con gas propano, se utiliza una criadora en porción de una por cada 2.500 pollitos, una vez definida el área se reciben los pollitos teniendo en cuenta una densidad de 40 animales por cada m² aproximadamente y cada tres (3) días se le da 25 cm. más de espacio hasta que se llegue a la edad de 50 días con el 100% de espacio y del equipo, quedando con una densidad de 16-17 aves por m².

2.4.2 Etapa de Recepción

Se cuentan los pollitos, se suministran el agua y los alimentos respectivamente, una vez instalados en el área escogida y precalentada.

2.4.3 Etapa de cría

Esta se inicia desde el primero hasta el séptimo día de haber recibido los animales, en esta etapa es necesario mantener la temperatura en el galpón a través de las criadoras de infrarrojo, con el propósito de obtener una temperatura adecuada y lograr un desarrollo y crecimiento uniformes. Luego se inicia el programa de vacunación (New Castle y Gumboro). En esta etapa se suministra el alimento denominado preiniciación, hasta que los pollitos consuman 130 gramos por ave aproximadamente. Esto hasta el día número 7 de edad.

2.4.4 Etapa de levante

Comprende desde el octavo día hasta el día veintiuno, se continúa el programa de vacunación y suministro de alimento, iniciación hasta completar 1.050 gramos hasta los 21 días de edad, de igual manera se controla el peso de los pollos con intervalo de dos veces por semana.

2.4.5 Etapa de Engorde

Inicia el día 22 y finaliza el día 44, durante esta etapa se mantiene el sistema de ambiente controlado, para lograr una temperatura promedio de 28° y 30° C., esta termina cuando los pollos han alcanzado el peso óptimo para su beneficio. En este proceso se utilizan dos tipos de alimentos a saber: de engorde, el cual se suministra el día 22 hasta el día 34, y el

finalizador que arranca a partir del día 35 hasta el beneficio, una vez terminadas las etapas anteriores, los pollos son trasladados a las instalaciones de la empresa INDUPOLLO S.A. en Mamonal-Cartagena, donde son beneficiadas.

2.5 Capacidad de Producción: 100.000 pollos por cada ciclo productivo.

3. Impactos ambientales

Las principales acciones generadoras de riesgo por la operación de la Granja Torcoroma, son:

- * Epidemias propias de la actividad.
- * Manejo de Residuos sólidos
- * Manejo de Residuos líquidos.
- * Olores ofensivos.
- * Incendios.

3.1 Efectos Positivos:

Dentro de estos efectos merece destacarse la generación de empleo, lo cual trae consigo la permanente capacitación del personal encargado del proceso de cría de los pollos hasta la fase de beneficio.

3.2 Efectos negativos:

- 1) Si no se da cumplimiento a las medidas de mitigación, mantenimiento de los galpones, control de los bebederos, recolección y mantenimiento de los residuos sólidos se tendrá un número apreciable de impactos negativos.
- 2) Estos efectos pueden tener su origen en la mala operación de las aguas de lavado de los galpones y por el mal manejo de las basuras y empaques de medicamentos y vacunas que tengan un mal manejo en su disposición final.
- 3) Con relación a los efectos sobre el suelo, éstos son puntuales, ya que se enmarcan en el área donde opera la granja. En el ámbito terrestre existe afectación por la disposición de las aves muertas.
- 4) Y sobre el aire, como contaminación acústica, tenemos el cacareo de las aves, durante la operación de la granja, que no sobrepasa el límite máximo permisible 86 DB a 1.0 metros de la fuente.

3.2.1 Impactos sobre el suelo:

Dentro de los más significativos mencionamos:

- * Los residuos que se generan por acción de la limpieza y mantenimiento de galpones, bodega de almacenamiento de alimentos y medicamentos.
- * Los residuos orgánicos (pollinaza y aves muertas), generados en los galpones.
- * La mortandad resultante de aves debe ser retirada inmediatamente de los galpones, incineradas en equipos apropiados o llevadas al compostaje.
- * La quemada a cielo abierto de residuo o desechos.
- * Realizar mantenimiento adecuado de los canales de escorrentías y/o de aguas pluviales alrededor de los galpones y de los cauces de arroyos que lo reciben.

3.2.2 Impacto sobre la atmósfera – aire -

- * Olores y emisiones producto del amoniaco.
- * Aumento excesivo del pH de la pollinaza.
- * Mal manejo de las condiciones ambientales de los galpones.

3.2.3 Impacto sobre el recurso agua (aguas subterráneas)

No existen cuerpos de agua cercanos sin embargo se tendrá en cuenta para el caso de aguas subterráneas, las cuales pueden ser contaminadas por la mala disposición de la aguas producto de lavado de los galpones.

4. Plan de manejo

Este busca dar a conocer los principales programas de manejo ambiental implementados por INDUPOLLO S.A., para disminuir los impactos que se generan por la operación de la granja en cada una de sus etapas.

Complementariamente propone una serie de programas a saber: Programa de manejo de aguas residuales, residuos sólidos orgánicos, programa de bioseguridad, programa de arborización y el plan de contingencia para la misma actividad.

4.1. Acciones ambientales de mitigación, recuperación, corrección y prevención del proceso productivo.

Durante todo el proceso productivo de las actividades de la granja avícola Torcoroma, se generan dos tipos de residuos: Orgánicos e Inorgánicos.

Los residuos orgánicos están compuestos principalmente por: la cascarilla de arroz, residuos de alimentos, pollos asfixiados (mortalidad) y por la pollinaza.

Los inorgánicos por los residuos provenientes de vacunas (plástico, vidrio, cartón y algo de metal).

De acuerdo con lo anterior se establece el respectivo Plan de Manejo, control y disposición final de residuos a saber:

4.1.1 Manejo de la pollinaza:

Una vez finalizado el ciclo de producción, incluyendo la evacuación de los pollos, se procede a recoger la pollinaza con palas (proceso manual), y se empaca en bolsas de polipropileno, las cuales son recicladas ya que en ellas viene el alimento de los pollos.

Esta pollinaza en su mayor parte es vendida a los ganaderos de la región los cuales la utilizan para alimento del ganado básicamente y eventualmente como abono. La producción puede estimarse en unas 85 toneladas de pollinaza por lote.

4.1.2 Manejo de la mortalidad:

Durante el desarrollo del crecimiento se presenta un porcentaje de mortalidad del 3.5% aproximadamente, esta se utiliza para el compostaje, este proceso se realiza en un cubículo adecuado para este fin, convirtiendo y/o transformando el material orgánico en un producto rico en nutrientes, óptimo para abono.

4.1.3 Manejo de Pollos asfixiados:

Cuando los pollos han alcanzado 1 Kg. de peso (día 25), se presenta asfixia en los mismos, entonces los afectados son retirados del galpón y se llevan a las instalaciones de la empresa INDUPOLLO S.A., para ser utilizados en el Cooker.

El plástico y el cartón provienen de los empaques de alimentos de los pollos y de las cajas de cartón donde vienen los mismos, son devueltos a INCUBACOL que es la empresa que se encarga de proveer los pollitos. El vidrio se genera de los frasquitos donde vienen las vacunas, este material necesita un tratamiento especial, primero se lavan con agua caliente para eliminar cualquier residuo de la vacuna y luego se almacenan en un recipiente especial, son triturados y llevados a las oficinas de INDUPOLLO S.A. donde son entregados al relleno sanitario, toda vez que ya son inocuos.

4.1.4 Aspectos de limpieza y sanitarios

Al iniciar cada ciclo productivo se realiza una limpieza y desinfección de todo el galpón, de acuerdo con las siguientes actividades:

- Retiro de equipos: se retiran todos los comederos y bebederos.

- Retiro de pollinaza: Esta se retira del galpón recogiéndola con palas (proceso manual) y se pone al sol para deshidratarlas y luego se recoge en bolsas para utilizarla como abonos en algunos predios que los solicitan a la granja.

- Barrido de polvo: cuando se termina de retirar la pollinaza del galpón, se barren todos los residuos que han quedado y se procede a hacer una limpieza general de techos, columnas, mallas y demás componentes de la infraestructura.

- Lavado: Una vez culminadas las anteriores actividades se procede a un lavado general de l galpón con agua a presión mezclada con el detergente denominado Fenom, de tal modo

que todas las instalaciones simultáneamente con los bebederos y comederos, queden totalmente limpias y libre de sustancias que impidan la acción de los desinfectantes, este desinfectante se caracteriza por ser muy eficaz y generar poca espuma, lo cual reduce los gastos de agua en el enjuague de los mismos.

- Desinfección: La desinfección se hace con una solución de Glutaraldehído al 0.5%, se aplica rociando la mezcla a presión para que pueda penetrar en todas los sitios a desinfectar. Se utiliza 1 litro de solución por cada 4m², de área. La desinfección de los equipos se hace en la misma solución durante 5 minutos como mínimo.

- Encalado: Es la última actividad dentro de este proceso, y consiste en encalar las paredes, columnas, pisos y pasillos, esto con el fin de cambiar el pH y evitar el desarrollo de microorganismos, principalmente hongos que puedan afectar a los pollitos, la cantidad de cal utilizada es de unos 250 gramos por cada m².

4.2 Programa de manejo, control y mitigación de olores.

Principalmente consiste en que la pollinaza debe mantenerse seca, cuando ha ocurrido que alguna contingencia y se humedezca, inmediatamente se expone al sol para secarla, el compost se mantiene cubierto en época de lluvias para evitar que este se humedezca, igual ocurre con la pollinaza que se cubre con plásticos para que se caliente y evaporar la humedad.

Adicionalmente, estos son controlados en la granja mediante un sistema natural de ventilación en los galpones. En el caso de la Pollinaza, esta se mantiene seca y en caso de humedad o lluvia es protegida con plástico. Si se llega a humedecer se cubre con el plástico para que la humedad se evapore.

INDUPOLLO S.A.: ha implementado en la granja La Delfina el uso de la Tecnología EM (Microorganismos Eficientes), cuya información fue suministrada inicialmente a Cardique y presenta reportes semestrales con los respectivos soportes y es objeto de control y seguimiento.

4.3 Programa de manejo del recurso hídrico

Consiste principalmente en lo siguiente:

- Racionalización de la utilización del agua en los sistemas de bebedero, de los galpones de levante y de ponedoras; para esto se instalarán aparatos de medición en cada galpón con el fin de encontrar los puntos de mayor consumo y sus causas.

- Reducir la cantidad de agua derramada, con un buen sistema de válvulas de control para los bebederos.

- Los drenajes de aguas deben ser adecuados para remover el agua fuera de los galpones en épocas de lluvias.

- Para la limpieza de galpones se utilizarán un sistema de alta presión.

- Se realizará sustitución de mangueras por tuberías fijas no removibles.

- Donde se utilicen mangueras, se instalarán válvulas de resorte en sus terminales.

- Se realizarán periódicamente campañas educativas del personal que labora en la granja, con el fin de fortalecerlos con la cultura ambiental, con énfasis en el uso eficiente y ahorro del agua.

4.4 Plan de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico

Con el uso de bebederos tipo nipple, las pérdidas por el consumo se reducen considerablemente, ya que el pollito toma sólo lo necesario. El personal está orientado sobre la importancia de ahorrar el recurso, por eso los gastos en el proceso de desarrollo de esta actividad se reducen al mínimo, utilizando para sistemas de agua a presión.

Todo lo anterior esta enmarcado dentro de la ley del uso eficiente del agua.

4.5 Manejo, control y disposición final de aguas residuales (lavado de galpones)

Las aguas de este lavado son dispuestas alrededor de los galpones, luego de pasar por las respectivas trampas de grasas donde se remueve DBO₅, SST y Aceites y Grasas, y al final es absorbida rápidamente por el suelo lo que garantiza que éstas no se empocen.

A las aguas producto del lavado de los galpones les realizan dos (2) monitoreos fisicoquímicos al año, cuyas muestras son tomadas y

analizadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los parámetros que se monitorean son: Temperatura, pH, DBO5, Aceites y Grasas y SST.

4.6 Manejo, control y disposición final de aguas residuales domesticas

Las aguas generadas en esta granja son producto de los quehaceres domésticos o rutinarios de los trabajadores que atenderán la granja, para lo cual se tiene un estimado de consumo real de 81 metros cúbicos.

Las aguas negras serán recogidas por una poza séptica de 2,5x3x1,5 metros cúbicos, que constará de 2 cámaras que retendrán los sólidos y digestión anaerobia. En un tiempo estimado de cada 6 meses se realiza el mantenimiento de ésta por una empresa particular.

4.7 Programa de arborización y cercado perimetral

Durante el cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cardique mediante la Resolución No.0129 de marzo 15 del 2.002, se establece el Plan de Manejo Ambiental de las actividades avícolas que se desarrollan en la granja Delfina, de la empresa Indupollo S.A, se realizó una siembra con especies nativas dominantes de la zona, teniendo en cuenta su conformación morfológica y tipo de crecimiento.

El programa se inició con el trasplante directo al sitio definitivo con el inicio de la temporada de lluvias. Todo el material a sembrar se adquirió en los viveros existentes en la zona (lo que tenía la ventaja que estén adaptadas a la sequedad fisiológica típica de la zona) y fue sembrado directamente en el suelo con un abonamiento previo con base orgánica completa.

4.8 Programa de manejo y control de roedores, moscas y otros vectores

a) Control de roedores

- Deshierbe de los alrededores de los galpones, práctica manual que se realiza permanentemente.

- Revisión diaria de los galpones y casa, con el fin de no dejar entradas de acceso a los roedores.

- Retención del menor tiempo posible de materiales en desuso en los patios.

- Localización de las madrigueras en la granja, sobre todo en los alrededores de los galpones y casas, luego se aplica rodenticida (Klerat o Racumin) y se tapan los huecos.

- En tubos de p.v.c. de 5" de longitud de 60 cms, se coloca el rodenticida y se ubican varios en sitios estratégicos de la granja.

- Cambiar de sitio el rodenticida que ha sido consumido en una semana.

La frecuencia de aplicación es de tres a cuatro meses, haciendo tres aplicaciones cada siete días.

b) Control de moscas

Ese control es muy importante porque las moscas son vectores que juegan un papel importante en la transmisión de enfermedades como: Brucelosis, New Castle, etc. Este insecto es un díptero que frecuenta ambientes donde se genera materia orgánica ya sea a la intemperie o en sitios protegidos, ya que en estos sitios encuentran condiciones óptimas para el desarrollo de la metamorfosis completamente. (Desde el momento del desove hasta la eclosión y aparición de las larvas) lo cual da origen a colonia de moscas.

- Procedimiento de control

En caso de detectarse proliferación de moscas o mosquitos, se procede con un tratamiento químico de la siguiente forma:

- Se utiliza una solución de insecticida (SOLFAC 50 EC).

- Aspersión de la solución por medio de una bomba manual, en las áreas donde se detecto la infestación, la mezcla se utiliza a razón de 50 cm³ del área.

- La frecuencia de fumigación es de 20 días, teniendo en cuenta los resultados obtenidos.

Las sustancias utilizadas son de bajo nivel toxico (Categorías III y IV), que no representan riesgo al personal.

- También se utiliza SNIP, polvo toxico con atrayente sexual que también es utilizado en las viviendas.

- Medidas de bioseguridad

Las siguientes son las medidas aplicadas en la granja para el cumplimiento del concepto de bioseguridad:

- Entrada restringida a las granjas

- Restricciones para visitantes que hayan visitado otras granjas

- Presencia de gatos en la Granja.

- Practica de los trabajadores (uso de overoles, botas, desinfección de botas, lavado de manos).

- Disponibilidad de equipos y herramientas específicas para la granja.

- Desinfección de las unidades y equipo

- Práctica de los visitantes (uso de overol, botas, desinfección de botas, lavado de manos).

- Almacenamiento y desecho de camas.

- Lavado de unidades y equipo

- Evitar la presencia de perros en la Granja

- Mantener el control de pestes (con vacunación).

5. Plan de emergencias y plan de contingencia

El plan de emergencias incluye la descripción de las acciones de prevención, manejo y capacitación así como el seguimiento de los componentes físicos y bióticos que se alteran, de tal forma que se logre proteger la calidad del ambiente, se busca establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las contingencias que se puedan presentar en el desarrollo de esta actividad, de tal manera que las entidades de control ambiental puedan definir los alcances de la afectación, la forma de manejo, el diseño de las medidas a implementar y la responsabilidad de su ejecución, por lo tanto este documento se definió con base en las necesidades específicas identificadas dentro de la evaluación ambiental de acuerdo con los indicadores ambientales que podrían verse afectados.

6. Programa de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial

En la granja se desarrollará un programa de salud ocupacional, para preservar la salud de los operarios, su bienestar y de la familia, este programa incluye los siguientes aspectos:

- Exámenes médicos periódicos

- Vacunación antigripal

- Dotación de botiquines de primeros auxilios.

Recomendaciones importantes que pueden ser adoptadas:

- En la granja se debe tener el directorio de radio comunicaciones para establecer las llamadas de contacto y emergencia con las autoridades y de los centros hospitalarios más cercanos donde se conducirán los heridos en caso de urgencia.

- Es indispensable mantener en cada una de las fincas un botiquín básico.

- La granja avícola deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.

- En el caso de lesiones del personal trabajador, se aplicará primeros auxilios y se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

- En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso de inmediato al servicio de bomberos más cercano, para dar respuesta inmediata.

- Conocer inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

Se tienen dos (2) extinguidores de polvo químico de 100 libras, uno (1) de CO₂ de 100 libras y una motobomba

7. Programa de gestión social y capacitación

Como parte del programa socioeconómico se han diseñado las estrategias siguientes:

- Mejorar la calidad de procesos y productos aumentando la eficiencia.

- Disminuir los costos, producto de uso más eficiente de la energía y los recursos.
- Aumentar la competitividad
- Establecer accesos a nuevos mercados
- Mantener permanentemente las buenas relaciones con la comunidad, autoridades y otras empresas.
- Desarrollar programas de capacitación y orientación ambiental relacionados con las actividades de la granja, para el personal de obreros y de planta que labora allí.

8. Programa de monitoreo y seguimiento ambiental

El programa de Monitoreo y Seguimiento contiene el conjunto de acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Manejo Ambiental. Este se encuentra ligado al programa de bioseguridad que se viene adelantando en la granja. El seguimiento va dirigido a la verificación del cumplimiento de los distintos programas que se desarrollan en la granja, para prevenir, mitigar algunos impactos que este afectando negativamente al medio ambiente. Para cada uno de los programas señalados en el Plan de Manejo se han previsto las acciones e indicadores de resultados que deben ser verificados. Este documento define funciones y responsabilidades, establece una organización de respuesta, provee información básica sobre características del área afectada y los recursos disponibles, y sugiere líneas de acción para enfrentar las emergencias que pueden ocasionar riesgos. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró lo siguiente:

Que las actividades de operación de la explotación avícola desarrollada por parte de la empresa INDUPOLLO S.A., en la granja La Delfina, localizada en el municipio de Turbaco – Bolívar, no están contempladas en la legislación ambiental vigente.

Que esta actividad agrícola se enmarca dentro de aquellas actividades de tipo agropecuario y ganadero a nivel rural de este municipio y son compatibles con el uso actual del suelo, acorde con el diagnóstico del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del mismo.

Que este proyecto avícola no requiere de permisos ambientales, excepto el de concesión de aguas que actualmente está vigente.

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Subdirección de Gestión Ambiental analizó el documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución N° 0129 del 15 de marzo de 2002, para las actividades desarrolladas en la Granja Avícola La Delfina de INDUPOLLO S.A., y emitió el Concepto Técnico 0071 del 27 de enero de 2010 en el que se conceptuó por parte de la misma que ésta deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contempladas en la resolución mencionada y con las que se requerirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las actualizaciones presentadas por el señor José María Urango Romero en su calidad de Gerente Técnico de la Empresa INDUPOLLO S.A., para las actividades y operación de la Granja Avícola "La Delfina" de propiedad de la mencionada empresa, de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa INDUPOLLO S.A., propietaria de la Granja Avícola La Delfina, además de seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0129 del 15 de marzo de 2002, deberá acatar las siguientes obligaciones:

1. Remitir a Cardique la información relacionada con la empresa que le presta el servicio de limpieza de las pozas sépticas, correspondientes a su razón social, permisos legales para operar y realizar las actividades de retiro, transporte y tratamiento de lodos, cantidad real o aproximada retirada de la poza séptica, tratamiento aplicado, sitio y disposición final una vez tratados, a fin de considerar con base en la información a recibir si pueden o no continuar con ese servicio, si pueden ser o no incorporados al suelo o ser enterrados.
2. Realizar semestralmente las caracterizaciones de las aguas de lavado de galpones, determinando los parámetros pH, Temperatura, SST, DBO5 y Grasas y Aceites y enviar los resultados a Cardique para su evaluación.
3. Presentar informe semestral de la implementación del programa de control de olores con la Tecnología EM (Microorganismos Eficaces).

ARTÍCULO TERCERO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas, no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0428 del 28 de mayo de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0759
6 de julio de 2010**

“Por medio de la cual se modifica un Documento de Manejo Ambiental, se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1386 del 13 de diciembre de 2007, se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., identificada con el Nit 900138370-9., para la construcción de un parque industrial la Zona Franca Industrial de Mamonal localizado en el Km 11., de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2009, se requirió a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., una complementación del Documento de Manejo Ambiental, correspondiente a la adición del nuevo lote a la Zona Franca Industrial, siguiéndose por los lineamientos ambientales elaborados por esta Corporación.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1830 del 11 de marzo de 2010, el señor CARLOS A. RAMIREZ Z., en su calidad de Director de Calidad y Ambiente de la mencionada sociedad, presentó documento adicional como complementación del Documento de Manejo Ambiental para la incorporación un lote de 7.100 m² al PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A, localizada en la Zona Industrial de Mamonal Km.1.

Que mediante memorando interno de fecha 23 de marzo de 2010 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que de los resultados de dicha evaluación, se desprende el concepto técnico N° 0364 del 3 de mayo de 2010, en el que señala lo siguiente:

“(…) 1. Descripción del proyecto

La sociedad Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., busca la inclusión del lote a éste proyecto, ya que el mismo se encuentra ubicado contiguo al Parque Industrial.

El lote a incorporar al Parque Industrial tiene un área de 7.100 m² y tiene los siguientes límites: por el Noreste con el Parque Industrial y al Oeste con la empresa Líquido Carbónico y al sur con la vía que comunica a Mamonal con la Variante Mamonal – Gambote.

Los usos establecidos para el lote son Industrial tipo 2 y 3, junto con los otros usos relacionados con áreas comunes del Parque Industrial Dexton.

Las obras que se realizarán en el lote consisten básicamente en una adecuación y nivelación del predio, con sus respectivos servicios públicos, para el establecimiento de distintas

empresas sobre el mismo, acorde con lo establecido en el Parque Industrial.

En las actividades se contemplan:

1.1. Movimiento de tierra

Removidos los árboles existentes en el lote, 21 en total, se procederá a realizar obras de descapote y desmonte las cuales consisten en retirar la capa vegetal existente en un espesor mínimo de 20 cms, posteriormente se procede a desmontar todo el área para disponer el material removido en un botadero previamente certificado por la entidad ambiental autorizada, estas actividades se harán con maquinaria pesada ya sea Buldózer, retroexcavadora de orugas y/o motoniveladora y volquetas.

De igual forma se demolerán las losas de pavimentos viejos existentes y de una garita antigua de vigilancia, cuyas actividades se harán con equipos de demolición mecánica ya sea martillos neumáticos activados por un compresor. Los escombros también se dispondrán en el botadero debidamente autorizado.

Terminado el movimiento de tierra se procederá al corte y relleno con el material del sitio dado que de acuerdo a los niveles del pavimento existente en el área de maniobras de camiones, esta nueva área acepta que se compensen volúmenes de corte y relleno. Las cotas de acabado de la nueva rasante serán proyectadas de tal manera que sobre ella se coloque una capa de material seleccionado en zahorra con un espesor mínimo de 60 cms; para las vías se colocará la misma capa y adicionalmente se colocará material de base (Arena con Zahorra).

Todos los materiales de rellenos compactados deben cumplir con las Normas de compactación y granulométricas exigidas por INVIAS. La cota promedio de acabado en zahorra será la N+4.55

1.2. Obras de drenajes pluviales

Dado que el área de lote a incorporar al PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A. , está en su totalidad en un nivel inferior a la vía por el lado Sur (Vía que comunica Mamonal con Membrilla) y el sistema de drenaje está diseñado hidráulicamente por gravedad ,se hace obligatorio direccionar todas las aguas lluvias en sentido Norte y Oeste hacia el cárcamo en concreto reforzado futuro que tiene un sentido de flujo en sentido Este – Oeste para luego conectar dicho volumen de agua al canal de escorrentía paralelo al lindero de la empresa vecina LIQUIDO CARBONICO COLOMBIANA S.A, cuya sección transversal promedio es de 3.55 m², este a su vez entregar al canal Sur del PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., cuya sección promedio (20,62 m²) y este finalmente entregar a la Bahía de Cartagena.

1.3 Servicios Públicos

PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A. cuenta con todos los servicios básicos para el desarrollo operativo de éste y por ello el área a anexarse se conectará a los servicios ya existentes, para caso particular de servicio de alcantarillado, el nuevo sistema se conectará a la planta de tratamiento de aguas residuales existente en el Parque Industrial.

1.4. Maquinaria y equipo a utilizar

Para el proyecto de adecuación del predio a incorporarse se utilizará la siguiente maquinaria:

- Buldózer
- Retroexcavadora de oruga
- Retrocargadora de llanta
- Volquetas
- Motoniveladora
- Vibro compactadores
- Benitín doble tándem
- Cargadores

A continuación se relacionan las actividades principales que se desarrollarán durante la construcción del proyecto.

1. Obras preliminares

- Preparación e instalación del campamento
- Traslado e instalación de equipos para la ejecución de las obras, buldózer, motoniveladoras, compactadores, camiones, mezcladores etc.
- Desmonte del lote.
- Descapote espesor 0,30 m.
- Retiro del material
- Localización y replanteo
- Nivelación del terreno

2. Movimiento de Tierra

- Cortes
- Retiro del material de cortes
- Rellenos
- Suministro del material de relleno

3. Vías y drenajes pluviales

- Construcción de vías principales y secundarias.
- Construcción de Box Coulvert.
- Construcción de Canales Pluviales.

4. Acueducto

- Excavación de zanjas
- Suministro e instalación de tuberías
- Relleno compactado de zanjas
- Prueba de la tubería

5. Alcantarillado

- Excavación de zanjas
- Suministro e instalación de tuberías y empalmes
- Construcción de cámaras de inspección
- Relleno compactado de zanjas
- Prueba de tubería

6. Electricidad y teléfono

- Suministro e hincada de postes de concreto.
- Suministro e instalación de líneas eléctricas de alta y baja te
- Suministro e instalación de transformadores.
- Suministro e instalación de cableado y líneas telefónicas.

7. Arborización

- Obtención del material
- Trazado y ahoyado
- Siembra
- Control de maleza
- Asistencia técnica

2. Inventario forestal

En relación al componente vegetal presente en el lote, se procederá de la siguiente forma:

Existen 12 palmas de Coco (*Cocus nucifera*), 3 Mangos (*Manguifera indica*) y 2 Laureles (*Ficus benjamina*) se hizo fácil la toma de datos individuo por individuo de los cuales se obtuvo la información que se describe en el cuadro que se presenta a continuación:

Cantidad por especie	Nombre común	Nombre científico	D.A.P promedio	Altura Promedio/ especie
16	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,16 m.	4,5 m.
3	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,18 m	4 m
2	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,8 m	7 m

Los resultados y la metodología aplicada concuerdan con las indicaciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996. En el

Documento evaluado está anexado el Plan de Aprovechamiento y Establecimiento Forestal.

- Estimación de volúmenes

Los cálculos de los volúmenes estimados por cada una de las especies muestreadas se presentan en la siguiente tabla.

Especie	Inventario volumen por árbol m ³	Remoción total m ³
Coco	0,06333	1,01
Mango	0,07125	0,21
Laurel	2,463	4,92
Totales	2,597	6,14

Teniendo en cuenta los cálculos de volúmenes, se estima que para los 21 árboles de las tres especies que se encuentran dispersos en los 7.100 m², es necesario remover una cobertura vegetal de 6,14 m³ de madera.

3. Impactos ambientales

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

Los impactos de mayor relevancia por esta actividad se darán:

3.1. Impacto atmosférico

Se ocasionarán impactos sobre la atmósfera, producto de las emisiones de gases y polvo, producto de la combustión de las maquinarias y las emisión de partículas al aire producto del arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías y en menor proporción por la acumulación de materiales. Estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

3.2. Impacto sobre el suelo

El suelo se verá afectado por las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Esta actividad es de duración temporal y su efecto es puntual.

3.3. Impacto sobre la flora:

Con los movimientos de tierra se verán afectados el componente flora, pero de una manera puntual y de baja intensidad; ya que el lote que se pretende adecuar carece de una vegetación importante a excepción de algunos árboles aislados que ya fueron inventariados previamente y que serán compensados en el programa de arborización propuesto.

3.4. Impacto sobre el agua:

Con la construcción del proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta que la empresa cuenta con un sistema de drenajes establecido que recogen las aguas hasta llevarlas al Canal Pluvial del Parque Industrial

Impacto sobre el componente socioeconómico

3.5. Impacto sobre el paisaje

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se mejorará el paisaje, pues se cambiará de un lote cubierto de rastrojos a todo un Parque Industrial que cumple con los requisitos técnicos.

Se mejorará la visibilidad del sector además de poder contar con amplias zonas verdes.

4. Plan de manejo ambiental

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la Adecuación del lote para incorporarlo al Parque Industrial Dexton, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

Adicionalmente se proponen Programas de Contingencia, Drenajes Pluviales, Manejo de Residuos, Manejo de Aguas Residuales y de Arborización.

De acuerdo con la identificación de impactos realizadas en el capítulo anterior, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará la actividad propuesta.

4.1. Para los impactos a la atmósfera y ruido. Se tendrá en cuenta que el transporte de material cumpla los requisitos establecidos en la resolución expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.

Para ello se implementarán acciones como:

- Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los pltones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- Los pltones de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios.
- La carga será acumulada a ras del platón o contenedor.
- La carga transportada estará cubierta con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.
- En caso que haya alguna pérdida de material, este será recogido inmediatamente por el transportador.
- En época seca o de verano, se realizarán humedecimiento periódicos de las vías desprovistas de pavimento.
- Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.
- En lo que respecta al ruido y vibraciones se dará cumplimiento a la seguridad ocupacional (protectores auditivos), además se realizará mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria.
- El trabajo de la maquinaria ruidosa se limitará a horas diurnas.

4.2. Para los impactos sobre la morfología y el paisaje.

Se implementarán las siguientes acciones:

- Se establecerán controles topográficos y geotécnicos en los taludes.
- Se remodelará la topografía alterada minimizando su pendiente.
- Se plantarán árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, de igual forma se plantarán especies adecuadas que mejorarán la apariencia general de los separadores y zonas verdes del Parque Industrial.

4.3. Los impacto sobre el componente socioeconómico.

- Se divulgará entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra.
- Posterior a la contratación se le dará información a los trabajadores con respecto a la preservación del ambiente.

- El ejecutor del proyecto garantizará a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley.
- Señalarán adecuadamente los frentes de trabajo, con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas a la construcción del proyecto.
- Se dotará de señales auditivas a la maquinaria de cargue y transporte para las acciones de retroceso.

4.4. Manejo de material sobrante

El material sobrante producto de los cortes, será apilado en lugares accesibles, donde no pueda ser arrastrado por la lluvia y donde este libre de contaminación, Para luego ser transportado a los sitios de disposición final autorizados por CARDIQUE, como lo es el Relleno Sanitario "Los Cocos".

4.5. Programa de Arborización y Adecuación Paisajística

Este programa es el más importante dentro del Plan de Manejo Ambiental, ya que además de compensar las especies vegetales que puedan ser afectadas por la realización del proyecto en mención, se estará recuperando una zona que actualmente se encuentra intervenida por procesos anteriores de construcción y ampliación de la empresa en el sector de Mamonal. En el programa Plan de Aprovechamiento y Establecimiento Forestal anexo, se detalla claramente el procedimiento de corte de los individuos presentes en el lote.

4.5.1. Objetivo del programa de arborización

Zona Franca Dexton, busca acondicionar el predio objeto de estudio para incorporarlo al Parque Industrial, con la siembra de árboles, con el fin de contribuir a hacer más agradable las condiciones de trabajo de las personas que allí laboraran y al mismo tiempo a mejorar el paisaje del entorno donde se localiza el proyecto. Conformar una cerca viva alrededor del de sus instalaciones.

4.5.2. Actividades a desarrollar para la siembra del Material

Para los efectos de la compensación que se llevará a cabo por el aprovechamiento Forestal único de los 21 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:3.

Para compensar el aprovechamiento de las 3 especies de flora nativa se compensará con tres (3) especies nativas de alta vulnerabilidad en el momento actual, las cuales se establecerán a partir de semillero y su trasplante se realizará a la altura de 1:50 m. de altura.

El documento evaluado contiene los pasos a seguir para la siembra o compensación de dichas especies.

4.6. Programa para el manejo de las aguas residuales domésticas

Las aguas residuales provenientes del predio serán recolectadas y posteriormente conducidas hacia la planta de tratamiento de Zona Franca Dextón, a través de un alcantarillado convencional, con colectores principales y secundarios. El diámetro mínimo para los colectores, es de 8" (200mm), y 6" para cada lote y manijas.

La planta de tratamiento de Zona Franca Dexton es de tipo modular, con un sistema aeróbico extendido con bioaumentación incorporada y pretratamiento, que permitirá una biodigestión rápida de la materia orgánica y una disminución del DBO5 a niveles no contaminantes, con tiempos de retención extraordinariamente bajos.

4.7. Programa para el manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del predio a incorporar a la Zona Franca, serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos".

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.

Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m³ y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en una zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).

En las canecas se clasifica el cartón, vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

La materia orgánica, el papel y el plástico serán recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

4.8. Manejo de drenajes pluviales

El sistema de drenaje está diseñado hidráulicamente por gravedad, se hace obligatorio direccionar todas las aguas lluvias en sentido Norte y Oeste hacia el cárcamo en concreto reforzado futuro que tiene un sentido de flujo en sentido Este – Oeste para luego conectar este volumen de agua al canal de aguas lluvias paralelo al lindero de la empresa vecina LIQUIDO CARBONICO COLOMBIANA S.A., cuya sección transversal es trapezoidal con un ancho en la base superior de 3 mts y en la base inferior de 1.5 y una profundidad promedio de 1.4 mts; dicho canal tiene una longitud de 150 mts. Dicho canal a su vez entregar al canal Sur del PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., cuya sección es trapezoidal con un ancho de base superior de 10.5 mts y base inferior de 5.5 mts y una profundidad promedio de 2.2 mts y una longitud de 350 hasta entregar a la Bahía de Cartagena.

5. Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos. Todo empleado que tenga bajo su cargo una ó más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

5.1. Posibles Emergencias

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal
- Incendios

5.2. Medidas Generales

El contratista implementará las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

Además dotará e instruirá a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.

Se contará con un (1) extinguidor en cada vehículo y/o equipo de construcción.

Para cada frente de trabajo, el contratista tendrá localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones y se contará con un botiquín básico.

El contratista de ésta obra establecerá líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.

En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

5.3. Condiciones previstas para afrontar las emergencias.

- Lesiones:

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

- Incendios:

En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata. Para ello se contará con las brigadas de emergencias debidamente conformadas.

5.4. Responsabilidades y funciones

Para facilitar la operación de respuesta a la emergencia se le asignarán responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

En todo caso, para la atención de las emergencias la empresa con las brigadas de emergencia constituidas, las cuales contarán con la dotación respectiva para atender las eventualidades que se presenten.

6. Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de las medidas de Manejo Ambiental, Manejo de Material Sobrante, Programa de Manejo de Aguas Residuales, Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de Drenajes Pluviales, Programa de Arborización y Plan de Contingencias, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los aspectos descritos en el programa evaluado (...)"

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental consideró lo siguiente:

1. Que la actividad de adecuación de un predio de 7.100 M2 para ser incorporado al Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A., no requiere de licencia ambiental según señala la norma ambiental vigente.

2. El predio esta intervenido antrópicamente y no existen presencia de ecosistemas frágiles y/o estratégicos o áreas de protección ambiental.

3. La sociedad Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A., tiene autorización ambiental para este proyecto según la Resolución N° 1386 de 2007.

4. De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del distrito de Cartagena, las obras y actividades a realizar, se ajustan a la clasificación del uso del suelo, definido como industrial y mixto.

5. El corte o apeo de los 21 árboles presentes en el lote, requiere de permiso ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente que la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., desarrolle la actividad de incorporación del lote 7.100 m2 al Proyecto Parque Industrial DEXTON S.A. de Mamonal Km. 11., de la ciudad Cartagena.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, ni permiso de vertimientos líquidos, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a modificar la Resolución N° 1386 del 13 de diciembre de 2009, la cual acogió el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A. en el sentido de incorporar un lote de 7.100 m2 en la construcción del proyecto, para el establecimiento de distintas empresas. Localizada en la zona industrial de Mamonal a 11 Km. de la ciudad de Cartagena sobre la margen izquierda y derecha de la vía de Mamonal – Pasacaballos, y conforme a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable el aprovechamiento forestal de 21 árboles aislados ubicados dentro del lote a intervenir de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., por cuanto debe ser relocalizada por necesidades técnicas del proyecto “Construcción y Operación de Plantas Nuevas en la Refinería de Cartagena.

Que el artículo 58 del capítulo IV del Decreto 1971 de 1996, establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal aislado de los (21) árboles de Cocos nucifera-Coco, Laurus Nobilis-Laurel, Mangifera indica-Mango condicionado al cumplimiento de las

obligaciones que se señalaran en la parte en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 1386 del 13 de diciembre de 2007, mediante la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., identificada con el Nit 900138370-9, en el sentido de incorporar a la construcción del proyecto un lote de 7.100 m2 para el establecimiento de distintas empresas sobre este, localizada en la zona industrial de Mamonal a 11 Km. de la ciudad de Cartagena sobre la margen izquierda y derecha de la vía de Mamonal – Pasacaballos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1386 del 13 de diciembre de 2007, la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Manejar los escombros y demás el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.

2.2. Implementar y construir las estructuras hidráulicas propuestas en el estudio entregado, de tal manera que conserve las condiciones hidráulicas de las escorrentías de invierno que pasa por el lote.

2.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.

2.4. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.5. El responsable de esta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.

2.6. La presencia antropica del equipo no debe causar impactos mayores al medio ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten mas de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., el aprovechamiento forestal aislado de (21) árboles de las siguientes especies: Coco, Mango y Laurel, los cuales se encuentran ubicados en el lote a intervenir, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

4.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

4.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

4.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten mas de lo necesario sobre la biota presente en el área.

4.5. Dicha compensación se deberá ejecutar en un sitio concretado con la corporación antes del inicio de los trabajos, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o material orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas,

el tamaño de estas el deberá oscilar entre los 0,7 y 1,5 metros, deberá tener buen estado fitosanitario, un talo leñoso y erecto.

ARTÍCULO QUINTO: PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A. como medida de compensación deberá sembrar 61 árboles cuyas medidas deberán ser superiores a (2.5) metros de altura de las siguientes especies Mamonal, Níspero, Roble, Guayacán, Almendro y Olivo., a los cuales deberá prestarle el respectivo mantenimiento por un (1) año que garantice su normal desarrollo. Para tal efecto, informará por escrito el inicio de la siembra de dichos árboles para su respectivo control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El documento que se acoge solo lo amparan las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cardique podrá requerir a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento Manejo Ambiental no resultan ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar al proyecto en mención deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO NOVENO: La viabilidad ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 0364 del 3 de mayo de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Fijese por los servicios de evaluación la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$651.867.00), que deberán ser cancelados dentro de los

cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0762
6 DE JULIO DE 2010**

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en la Corporación con fecha 24 de septiembre de 2009 el señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN N° 1 del Municipio de Calamar – Bolívar, presentó el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de dicha estación, el cual se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Auto No 0483 del 29 de Septiembre de 2009, para que lo evaluaran y emitieran el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0508 del 21 de junio de 2010 en el que se describen las actividades a desarrollar por la estación de servicio así:

“ (...)

La EDS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN N° 1 se encuentra ubicada en la margen derecha de la Carretera Oriental, zona urbana del municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, en el kilómetro 135 + 0685 (Vía 2515 Tramo Carreto - Calamar).

Para todos lo efectos legales la ESTACIÓN DE SERVICIOS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN N°1, será representada legalmente por RASCHID ELJAIK ESTARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.826.662 expedida en Calamar (Bol), actual propietario y responsable del proceso de operación de la misma, quien asume el compromiso de cumplir con todas las disposiciones legales y ambientales que rigen esta actividad.

INSTALACIONES.

Las instalaciones con que cuenta la estación de servicio, se muestran en detalles en los planos de plantas y cortes.

El Lote posee un área de 17.289 metros cuadrados, con la siguiente distribución.

Área construida, distribuida así:	200,00 m2
Un Área Administrativa, que consta de Oficina de administración, Sala de ventas y Baño privado. Un Cuarto de Maquinas Un Deposito Posterior Dos Baños, para servicio público y privado Pozo séptico Tanque de abastecimiento de agua	
Zona verde	1080,00 M2
Andenes y jardineras	109,00 M2.
Área de circulación isla y surtidores	3.000,00 M2
Área de futura ampliación	13.000,00 M2
Acceso vehicula Zona Sur	30,00 ML
Acceso vehicula Zona Norte	30,00 ML
Distancia del eje central de la vía a las islas	42,00 ML
Radio de curvatura	25 %

CLASE DE ESTACIÓN.

Según la clase de combustible que se distribuye, ésta se clasifica en EDS AUTOMOTRIZ para almacenamiento y distribución de Gasolina y ACPM.

SERVICIOS.

Los servicios que brinda la estación de servicio son los siguientes:

- a) Compra y venta de combustibles.
 - Gasolina corriente
 - ACPM
- b) Venta de lubricantes, baterías y accesorios.
- c) Servicios afines con la actividad.

La EDS, cuenta con cuatro (4) tanques cilíndricos de acero al carbono ASTM36 - 6 mm, para almacenamiento de hidrocarburos líquidos

La capacidad de los tanques es la siguiente:

- Un tanque metálico de 10.400 Galones para ACPM
- Dos tanques metálicos de 6.000 Galones para ACPM
- Un tanque metálico de 6.000 Galones para GASOLINA CORRIENTE

Tuberías: cuenta con tubería en acero o hierro modular (ASTM A395-80) marca corpacero, revestida o galvanizada de diferentes diámetros para la conducción, venteo y descarga de combustible, Así:

- Cuatro (4) líneas subterráneas para la conducción de combustible de $\varnothing 1 \frac{1}{2}$.
- Cuatro (4) líneas subterráneas para el desfogue o venteo de $\varnothing 2$ ", que van a parar a cuatro (4) líneas aéreas verticales de $\varnothing 2$ ", para el mismo fin.
- Un (1) acople de llenado por cada tanque de $\varnothing 4$ ", instalado en una caja contenedora de derrames provista de tapón impermeable (tapa y boquerel).

La tubería cumple con las normas y códigos de líquidos combustibles e inflamables de la NFPA The National FIRE Protección Association de las EE UU.

ISLAS Y SURTIDORES.

La E.D.S. posee dos (2) islas, construidas en concreto conforme a las especificaciones técnicas fijadas por las normas y decretos reglamentarios así: 0,20m., de alto sobre el nivel del piso, 1,40 m. de ancho y un largo de 9 m, cuenta con protecciones mecánicas en tubo galvanizado de 4". Sobre cada isla se encuentran instalados dos (2) surtidores para el expendio de combustible de la siguiente manera:

Dos (2) surtidores sencillos para Biodiesel, marca TOKHEIM.

Dos (2) surtidores sencillos para gasolina corriente, marca TOKHEIM.

PISOS.

En la zona de aprovisionamiento de combustible de cada isla, se encuentra construida un área de 60 metros cuadrados de pavimento rígido (pisos), en concreto de 3.000 psi, con una pendiente del 2%, para evitar el derrame de combustible directamente al suelo, según se muestra en los diseños

REJILLA PERIMETRAL.

Sobre los pisos construidos en el área de combustibles se instalarán rejillas perimetrales en ángulos reforzados de 2 pulgadas por 1/8 de pulgada de diámetro, con una profundidad de 5 centímetros y 5 centímetros de ancho, que recolectará el hidrocarburo que pueda ser derramado accidentalmente en el área suministro de combustibles y se evacuen hacia una trampa de grasas para su tratamiento, evitando la contaminación del suelo y las zonas verdes.

TRAMPA DE GRASA.

Como contención secundaria se construyó una trampa de grasas de 1.8 m2, que recogerá los hidrocarburos que se derramen accidentalmente en la zona de combustible, evitando el arrastre de combustible hacia los micro drenajes naturales.

POZOS DE MONITOREO.

La EDS cuenta con, tres (3) pozos de monitoreo en el área perimetral de los tanques, estos tienen como fin tener un control del nivel freático y prevenir la contaminación por derrame o fugas. Durante la visita practicada a la mencionada estación de servicio no se observó la existencia de tales pozos de monitoreos.

Análisis de Impactos Ambientales.

Los efectos y/o impactos ambientales más representativos por la operación de la EDS se generan sobre el recurso suelo por el derrame accidental de combustible, la emisión de gases a la atmósfera y sobre el componente hídrico, en caso de que llegue a presentarse un derrame accidental de hidrocarburos, pero que son puntuales y de corta duración,

En lo que respecta a las emisiones de gases, éstas se producen cuando se suministra combustible tanto a la estación como a los vehículos, y aunque su impacto es leve y de corta duración.

Un aspecto de importancia positiva es la generación de empleos directos e indirectos, así como la aparición de otras fuentes de trabajo, ayudando a disminuir uno de los graves problemas de la población Colombiana, generado por la gran oferta de mano de obra desocupada procedente del campo y concentrada en el casco urbano.

Implementación del Plan de Manejo Ambiental:

El Manejo Ambiental está diseñado para desarrollar las acciones de prevención, control, mitigación, corrección y compensación de los impactos y/o efectos negativos que se generen en la operación de la estación de servicio, para ello se acogerán las medidas ambientales señaladas en la GUÍA AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO EN ETAPA DE OPERACIÓN, Versión No. 2, actualizada al 05/12/07, adoptada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 1023 de 2005, como instrumentos de autogestión y autorregulación.

El vertimiento de las aguas residuales domesticas se realiza a través de tubería sanitaria P.V.C de 2" y 4", que recogen el agua provenientes de los baños e instalaciones de servicios y las conducen a un pozo séptico, construido en mampostería con una capacidad 15 metros cúbicos.

Sobre el pavimento y alrededor de la isla, a 3,5 m. de distancia, se instalará un drenaje o canal perimetral, el cual esta construido en forma de rectángulo, con ángulos de 2" x 3/16", con un ancho de 5 cm. y una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 5 cm y 10 cm.

Las aguas finalmente serán descargadas en una caja de aforo y posteriormente a un canal de aguas pluviales paralelo a la EDS y los desechos serán recolectados y almacenados en canecas especiales, manejados conforme a la normatividad vigente.

Los detalles y diseños se muestran en los planos anexos al presente estudio.

Para mantener un clima agradable, y mitigar en parte la emisiones de gases, se mantendrán las barreras vivas, es decir, se sembrarán árboles en la parte superior de la estación; en las zonas verdes se sembrará limoncillo y palmeras.

La disposición final de los lodos que se acumulen en el pozo séptico una vez esté saturado, serán extraídos técnicamente por vehículos especializados provenientes de la ciudad de Cartagena.

Los envases de aceites y/o filtros se dejarán escurrir en recipientes o canecas, para posteriormente ser reciclados y dispuestos, de acuerdo con la normatividad vigente. Esto puede hacerse en una caneca de 55 galones en cuya parte superior se instala una malla de alambre, donde se ponen a escurrir los filtros y tarros de aceite boca abajo

En el PMA se plantea la conservación de la vegetación existente y la siembra de 5 árboles nativos de especies frutales como mango común, y/o especies ornamentales en las zonas verdes y la conservación de los existentes.

Pruebas de Calibración:

La EDS lleva a cabo una serie de pruebas, calibraciones y aforos que garanticen la correcta instalación y la operación normal de los sistemas de almacenamiento (tanque y tubería) y distribución de combustibles (Surtidor o Dispensadores)

La frecuencia de ejecución para el caso de los tanques de acero al carbono que posee la EDS, se debe realizar cada tres (3) años para asegurar la hermeticidad y reducir los riesgos para los combustibles y biocombustibles y mejoramiento de la calidad del ACPM.

El Plan de Contingencia fue diseñado para su implementación con base en un análisis de riesgos asociados al proyecto, que pueden ser endógenos y exógenos: (derrames, incendios, explosiones, atentados, sabotajes, etc.).

Para los riesgos endógenos se analizaron los orígenes de las amenazas operacionales (por ejemplo: fallas en el proceso de operación, daño o deterioro de los equipos, errores humanos, características de los combustibles).

Para los riesgos exógenos se incluyen los fenómenos naturales y la situación geopolítica.

Definidos los orígenes, se identificaron las amenazas que se pueden presentar en los diferentes sitios de la EDS, por ejemplo: incendios originados por manejo inadecuado combustibles, por corto circuitos, etc.

El presente plan fue preparado de acuerdo con las posibles emergencias que se puedan presentar durante la operación de la Estación de Servicio.

La vigencia de este plan está sujeta a cambios tecnológicos, de equipamiento y de los sistemas informáticos relacionados con la empresa.

Resultado de la Visita:

Durante la visita practicada a la Estación de Servicio se observó que la Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen No 1 fue sometida a un proceso de Remodelación el

cual fue descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado y evaluado, sin embargo durante la misma no se observó la construcción de los tres Pozos de Monitoreo descritos en el documento evaluado. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que durante la visita practicada se observó que la Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen N°1 fue sometida a un proceso de remodelación, el cual se detalló en el Documento de Manejo Ambiental presentado y evaluado, sin embargo durante la misma no se observó las construcción de los tres pozos de monitoreo descritos en el documento evaluado.

Que igualmente la misma subdirección conceptuó que es factible técnica y ambientalmente acoger el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de remodelación y operación de la Estación de Servicio NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN No 1., ubicada en la margen derecha de la Carretera Oriental, zona urbana del municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, en el kilómetro 135 + 0685 (Vía 2515 Tramo Carreto - Calamar).

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220 de 2005 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique, fundamentada en la ley en mención, el costo por evaluación del documento es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$250.000.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.826.662 expedida en Calamar (Bol), propietario de la Estación de Servicio NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN N° 1, ubicada en la margen derecha de la Carretera Oriental, zona urbana del municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, en el kilómetro 135 + 0685 (Vía 2515 Tramo Carreto - Calamar), para la remodelación y operación de la mencionada estación de servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente:
2. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento presentado.
3. En caso tal de que se presente el servicio de venta de aceites, los residuos como aceites lubricantes obtenidos a partir de la actividad de lubricación y mecánica dentro de las instalaciones de la estación, serán recogidos de acuerdo a lo indicado en el Documento

de Manejo Ambiental por parte de la misma y entregados a sus proveedores para su disposición final.

4. Llevar registros de generación de Residuos Peligrosos (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc.), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.

5. Deberá registrarse ante esta Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

6. Mantener en perfecto estado las estructuras hidráulicas, de tal manera que permitan que las escorrentías del lugar fluyan hacia el sistema de drenajes que permita su captura y no se viertan a los canales de aguas lluvias.

7. Construir los tres pozos de monitoreos indicados en el documento, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el documento de manejo ambiental en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente concepto técnico.

8. Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.

9. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Documento de Manejo Ambiental evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

10. Construir los tres pozos de monitoreo descritos en el documento evaluado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario, para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: El señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.826.662 expedida en Calamar (Bol), deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$250.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0508 de junio 21 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costas del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0765
JULIO 6 DE 2010**

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2269 del 26 de marzo de 2010, el señor ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO, Representante Legal de la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de adecuación de un predio localizado en la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para el desarrollo de la primera etapa del complejo inmobiliario y turístico denominado “ESTANCIA DEL MAR”, para su respectiva evaluación.

Que mediante Auto N° 0154 del 14 de abril de 2010, se avocó el conocimiento de la citada solicitud, se reconoció personería al Capitán JORGE URBANO ROSAS, Asesor Ambiental para que representara a la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., dentro del presente trámite administrativo y se remitió la misma con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación emitieran su respectivo pronunciamiento.

Que de los resultados de dicha evaluación, se emitió el Concepto Técnico N° 0541 del 21 de junio de 2010, en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(…)

Localización

El proyecto se encuentra localizado en la Isla de Barú, colindante con el Club Punta Iguana, en el área de influencia de la Ciénaga de la Estancia, específicamente en los predios identificados como hacienda Estancia Vieja; el área que ocupará el proyecto es de 6,29 hectáreas; para el presente caso se desarrollará la 1ª etapa que consiste en desarrollar un complejo inmobiliario y turístico, se tiene acceso al predio por vía terrestre y vía marítima, en el último caso utilizando el arribo a las playas de Punta Iguana.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas:

VERTICE	LATITUD N	LONGITUD E
A	1127263	431011
B	1127081	431232
C	1126903	431191
D	1127067	430877

1.1. Medidas y linderos.

El área continental donde se desarrollará la 1ª etapa del presente proyecto tiene un área de 6,29 hectáreas, sus medidas y linderos son:

LINDEROS Y MEDIDAS	m
Norte: En forma irregular, colindante con predio de J. A. Echavarría	287.8 m
Oriental: Colinda con nuevo trazado de la vía a Barú.	179.7 m
Sur: Colinda con predios de Club Punta Iguana	353 m
Occidente: Colinda en forma irregular con playas y mar Caribe.	264.2 m

1.2. Características actuales del predio.

El diseño del proyecto se inició analizando la topografía del área, mediante esta se definen con claridad dos tipos de zonas, unas de +1,7 m de altura sobre el nivel del mar hacia el extremo nor-oriental y otras áreas hacia el sur occidente con depresiones de -0.7 m, estas últimas muy cerca de las dunas de playa; las áreas que presenta la depresión registran influencia del nivel freático, es decir tiene presencia de agua salobre, pero no tiene ninguna comunicación con el mar, en épocas de lluvias el nivel de agua se incrementa porque el área se comporta como zona de inundación, ya que la geomorfología del terreno en este extremo permite la presencia de áreas inundables.

El área de empozamiento requiere un saneamiento ambiental, y para efectos del ordenamiento del área del proyecto se hace necesario realizar el relleno de este cuerpo de agua que mide 600 m²; como parte del proyecto se encuentra compensada el área rellenada con un lago artificial de 3700 m² de área, que será construido hacia la parte central del predio, es decir, se acondicionaría un cuerpo de agua seis (6) veces mayor al existente; en el área del actual cuerpo de agua se construirá el área social del proyecto Estancia del Mar.

Es de anotar que el lago será llenado con agua de mar y para su oxigenación se instalarán aireadores artificiales para mantener en buen estado dichas aguas.

Para el acondicionamiento del predio se requiere realizar aprovechamiento forestal único de algunos sectores, específicamente de aquellos destinados al emplazamiento de las viviendas y de los senderos peatonales; para el efecto se ha realizado un inventario forestal y se presenta el respectivo Plan de Compensación Forestal anexo al documento evaluado.

Una vez realizado el proceso de nivelación y acondicionamiento del terreno se procederá a la parcelación del mismo en zonas de diferentes tamaños, de acuerdo con el diseño establecido para el área, lo cual se registra en el plano anexo; posteriormente se realizarán las obras de infraestructura correspondientes a construcción de oficinas administrativas, vías internas, áreas de control, puestos de

vigilancia, zonas de parqueo, viviendas y adecuación de zonas verdes.

El predio posee una topografía ondulada con pendientes suaves y prolongadas no superior a los 5° grados de inclinación, la cual requiere ser nivelada.

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartagena, el predio se encuentra clasificado como suelo rural suburbano.

2. Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en desarrollar un complejo inmobiliario y turístico, para lo cual se hace necesario adecuar y nivelar el predio, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartagena, el emplazamiento y adecuación del sitio, así como las actividades a realizar en un futuro cercano, se ajusta a la clasificación del uso del suelo definido como rural suburbano.

Es importante anotar que la región presenta claros indicios de un polo de desarrollo, dada la influencia que ejerce la zona de expansión turística del Distrito de Cartagena, donde de hecho se están desarrollando múltiples complejos de vivienda, hoteleros y turísticos, además el respaldo normativo del Decreto 3600/2007.

Características del proyecto.

El complejo inmobiliario y turístico estará conformado por piscina para adultos y para niños, un área de comedor, dos áreas de estar, un área de servicios de cocina, viviendas y las zonas de servicios sanitarios.

El proyecto se distribuye de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS

Zona social	Unidad	Cantidad
Star - comedor	M2	306,18
Piscinas	M2	
Cocina	M2	28,21
Bar	M2	30,66
Oficina – Bodega	M2	28,99
Baño social	M2	30,68
TOTAL	M2	424,72

	Unidad	Cantidad
Piso 1	M2	91,56
Piso 2	M2	82,42
TOTAL	M2	173,97

	Unidad	Cantidad
Piso 1	M2	164,24
Piso 2	M2	139,29
TOTAL	M2	303,53

	Unidad	Cantidad
Administración	M2	511,22
Portería	M2	48,39
TOTAL	M2	559,61

TOTAL AREA CONSTRUIDA
7584,18 M2

PROYECTO ESTANCIA DEL MAR - ENCENADA		
	MTS2	MTS2
AREA BRUTA DEL TERRENO		111.734.00
AREA NETA		71.660.00
AFECCIONES DIMAR	29.852.00	
AFECCIONES CARRETERA	10.222.00	
TOTAL AFECCIONES	40.074.00	
DENSIDAD MAX. PERMITIDA 10%		7.166.00
DENSIDAD DE IMPRONTAS EN PRIMER NIVEL-ESTANCIA DEL MAR		
	MTS2	MTS2
CLUB DE PLAYA	424,70	
		71.660.00
CASA TIPO 1 (17 UNIDADES)	1.556,35	
CASA TIPO 2 (22 UNIDADES)	1.970,80	
ÁREAS DE SERVICIO	559,60	
TOTAL IMPRONTAS		4.511,45
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA EN PRIMER NIVEL		4.511,45

Para la ejecución de éste proyecto se realizarán actividades como desmontar el terreno retirando la cobertura vegetal existente, compuesta de rastrojo bajo y otro tipo de arbustos, los cuales han sido inventariados, posteriormente realizar cortes y rellenos para nivelar el terreno, hasta adecuar y compactarlo con material de zorra.

El material de relleno para las depresiones existentes sobre el terreno, provendrá de los cortes del suelo que se produzcan sobre las cotas altas, sumado a la zorra traída de canteras existentes en los municipios de Turbaco o Turbana, cuyo material debe ser suficiente, de tal forma que al colocarlo y compactarlo, se haga un terraplén con una cota superior a la que actualmente presenta el predio con relación al mar.

El tiempo estipulado para realizar el presente proyecto es de tres (3) meses.

Además se realizarán las siguientes actividades:

2.2.1. Materiales de construcción.

-Palma para los techos del área social
-Madera, cemento, tablón para pisos, cerámica para baños y piscina, y vidrio para ventanas.

2.2.2. Equipos y maquinarias a emplear

(2) Buldózer D6D
(2) Retroexcavadora de orugas
12 Volquetas de 15 m3
2 Vibrocompactadores
2 Motoniveladoras

2.3. Demanda de servicios

2.3.1. Agua potable

Esta será suministrada por medio de carotanes o en su defecto a través de bongos mientras la empresa de acueducto de la ciudad de Cartagena amplía las redes de suministro por toda la isla de Barú.

Red de alcantarillado

La descarga de aguas servidas se hará de manera sectorizada, agrupando las cabañas o viviendas en dos grupos y la zona social. La disposición final de aguas se hará por gravedad a través de colectores enterrados independientes, uno para cada sector, que luego se unirán por bombeo hasta un tanque de equilibrio en una planta de tratamiento que se localiza en la parte nororiental del predio. Ésta planta tendrá una capacidad de 30 m3/día. El agua tratada se almacenará en un tanque de 40 m3 de capacidad en el cual se instalará un equipo presurizador y alimentará una red de riego para todas las zonas verdes, evitando la generación de vertimientos puntuales.

La tubería a utilizar será PVC sanitaria para los desagües y PVC liviana, para las ventilaciones, con accesorios soldados para diámetros de 2" a 6" y, PVC NOVAFORT, con accesorios unión mecánica para diámetros mayores de ø6" marca RALCO o DURMAN, que cumpla las normas Icontec para la fabricación de éste tipo de tuberías

2.3.3 Planta de Tratamiento

Se plantea la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domestica RESIBLOC I -150. Para el prediseño se consideró una ocupación máxima de 80% teniendo en cuenta que es un proyecto con características turísticas ubicada muy cercana a la zona de playas, igualmente se tuvo en cuenta una dotación de 201.61 litros por habitante día y un retorno al alcantarillado del 80%, lo que nos permite inferir un caudal promedio de 1,60 metros cúbicos por segundo (40 m3/h).

La Planta de Tratamiento presentará inicialmente una obra de llegada, la cual está conformada por una zona de cribado, desarenado y trampa de grasas, en donde se instalará una rejilla de desbaste con una separación de 2,0 cms entre ellas, posteriormente el agua pasa por gravedad al tanque de amortización construido en PRFV (Poliéster Reforzado de Fibra de Vidrio) de 2 m de diámetro y 1.6 m de altura. El agua procedente del tanque de amortización o sitio de descarga de las aguas es bombeada por medio de una bomba sumergible. El tanque de aireación tiene un diámetro de 3,05 m y 4,2 m de altura total y su unidad de sedimentación tiene un diámetro de 3,05m.

Los lodos generados en el proceso de tratamiento, serán dispuestos en 4 lechos de secado de 1,25 de ancho x 2,5 m de largo y 0,60 m de alto, donde serán manejados con tratamiento biológico a baja carga con estabilización aeróbica de lodos en exceso.

Caudal de diseño:

No. De Cabañas:		40
Número de personas:		20
0		20
Dotación por habitante (Lt/día):		20
1.61		
Caudal medio diario m3/día:40		
Caudal medio diario m3/h:1.6		
Promedio	Kg	DBO5/día:
		2
50		
Eficiencia:		8
0 % - 85%		
Temperatura		(°C):
		3
0		

Altura (m.s.n.m):

En el estudio evaluado se describe claramente el sistema operativo de este sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas.

Sistema de manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos se recolectarán y clasificarán dentro del predio. Los reciclables serán enviados a las cooperativas de recicladores de la isla y los residuos alimenticios se dan a los animales domésticos que actualmente se tienen.

Bajo este reglamento interno, se dotará a cada cabaña de dos recipientes de color Blanco y Negro respectivamente, además contará con dos contenedores donde también se podrán depositar los residuos sólidos debidamente separados, donde habrá ruta de recolección interna de residuos sólidos, diaria, permanente, que tomarán dichos residuos y los llevarán a la zona de compostaje y a un "punto Limpio"

Se dará participación a Cooperativas existentes en la zona, para recoger y aprovechar los residuos sólidos aprovechables de acuerdo al programa aprobado.

Sistema de manejo de aguas lluvias

Prediseño y memorias de sistema pluvial: El sistema de transporte de aguas lluvias se hará a través de caminos y senderos. De acuerdo a las pendientes existentes en el terreno, algunas zonas descargarán libremente al mar y otras áreas descargarán directamente a los jardines.

Uso del agua lluvia: El uso que se les dará a la aguas lluvias es único y es exclusivamente para riego debido a que el volumen recaudado es mínimo con relación a los altos costo de las estructuras para recolectarla.

Red contra incendios

El sistema de protección contra incendio se diseñará según Norma Icontec 1669. Será un sistema presurizado clase I para riesgos leves, considerando el uso de dos gabinetes de 50 GPM por manguera, funcionando durante 30 minutos a una presión de 55 psi en la entrada del gabinete más desfavorable en la cabaña más alejada obteniéndose esta presión mediante una electrobomba localizada en el cuarto de bombas localizado entre los dos tanques de reserva. El rango de funcionamiento de esta bomba será arranque (70 PSI) y parada (90 PSI). Para controlar los arranques y paradas automáticas de la bomba se utilizará un tanque Hidrofló L100 precargado a 80 PSI. El tanque enterrado tiene una reserva de incendio de 11.35 m³ para uso exclusivo de éste sistema.

Red de gas

Para la alimentación de la cocina en la zona social se utilizará gas domiciliario que suministra SURTIGAS S.A.

Energía eléctrica

Este servicio es suministrado por la empresa ELECTROCOSTA S.A.

2.4. Estado actual del área.

2.4.1. Instalaciones existentes.

En el área del futuro desarrollo del proyecto Estancia del Mar S. A S., se localiza la propiedad Estancia Vieja, donde existe una vivienda del vigilante, en el resto del área no existe ningún tipo de construcción, estas construcciones serán

destruidas una vez se inicien los trabajos de adecuación del predio.

Cobertura vegetal.

El área está cubierta de vegetación espaciada y variada, conformada por Santa Cruz, Trupillo, Clemón, Trébol y Guacamayo. Otras especies encontradas en el predio en menor escala son el Mangle rojo, Mangle bobo y Mangle zaragozo.

Entre el predio y el mar Caribe se localiza una duna de arena, la cual limita la playa de la parte continental; en el sector sur-occidental se encuentra una ciénaga de aproximadamente 600 m², alrededor de la cual predomina una franja de manglar de borde; en el resto del lindero con la playa predomina vegetación rastrera, uvieta de playa.

3. Aspectos bióticos.

El área identificada como objeto de estudio hace parte de la región central del departamento de Bolívar, específicamente la Isla de Barú, en la cual predomina la formación de bosque seco tropical (bs-T) (Corpes 1.992), caracterizada por presentar como límites climáticos una biotemperatura media superior a 24°C y precipitaciones anuales promedio entre 500 y 1000 mm lo cual lo ubica en la provincia de humedad semiárida.

3.1. Coberturas vegetales y uso actual del suelo

El área de estudios se encuentra cubierta con especies forestales nativas que se han desarrollado densamente y de porte bajo a alto ya que estos terrenos fueron explotados por labriegos para el establecimiento de cultivos de pan coger hace algo más de cinco años.

Las especies que más predominan en el predio son del bosque seco tropical (bst) entre las que se encuentran básicamente Santa Cruz, Trupillo, Clemón, Trébol y Guacamayo. Otras especies encontradas en el predio en menor escala son el Mangle rojo, Mangle bobo y Mangle zaragozo.

3.2. Inventario forestal

3.2.1. Diseño De Muestreo

La técnica de muestreo más conveniente para éste estudio es el Muestreo Simple al Azar, puesto que por lo pequeño de la muestra, el 10% del área total del proyecto (6.259 metros cuadrados) dado que la intervención por construcción del proyecto requiere un área de remoción de 4.511,45 M², se puede inventariar el 100% de los árboles, de los cuales se tomarán los siguientes detalles: el tamaño de la población, la cual no es muy extensa, los parámetros a definir y las características y objetivos propios del inventario, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

3.2.2. Estimación de volúmenes

Los cálculos de los volúmenes de las especies a intervenir y del total a remover se presentan en la siguiente tabla.

Resultados del Inventario, expresado en Volumen, m³

Especie	Volumen por árbol (m ³)	Remoción Total (m ³)
Clemón	0,05	1,0
Santa cruz	0,11	45,1
Trupillo	0,08	10,0
Trébol	0,13	24,05
Guacamayo	0,39	85,8
Mangle rojo	0,07	1,75
Mangle bobo	0,09	1,53
Mangle zaragozo	0,1	0,9
TOTALES	1,02	170,13

En resumen y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, se estima que para el aprovechamiento de 265 árboles, es necesario remover aproximadamente 170,13 m³ de madera.

4. Impactos ambientales

En el caso del presente proyecto, se establece que este no genera en el área conflictos de uso del suelo dado que se encuentra clasificado como de uso rural suburbano de acuerdo al Plan de Ordenamiento del Distrito de Cartagena. En cuanto a los aspectos ecológicos, las obras a realizar en tierra firme, durante esta etapa, las siguientes actividades son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

4.1. Actividades causantes de impactos

4.1.1. Etapa de ejecución del proyecto

Durante esta etapa existen acciones que tienen implícito impactos ambientales tales como:

Operación de maquinarias y equipos

La ejecución de las obras para la construcción y operación del proyecto y sus actividades requiere del uso de maquinarias y equipos que pueden alterar los componentes ambientales y sociales del entorno del área de influencia.

Adecuación y señalización de accesos

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

Transporte y descargue de materiales

Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, asfaltos, ladrillos, madera, eternit, etc.) como transporte, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

Excavación y rellenos

Este programa consiste en la implementación de medidas de manejo y control que se requieren para las excavaciones y rellenos necesarios para las labores de construcción del proyecto Estancia del Mar S. A. S.

Construcción de las edificaciones

Este programa consiste en la construcción propia de edificaciones conexas del complejo o campamentos.

Retiro y disposición de escombros

La disposición de escombros provenientes de las actividades, sobrantes de materiales y posibles demoliciones del proyecto Estancia del Mar S. A. S., se consideran acciones que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

Tala de la cobertura vegetal.

Se considera una acción crítica que debe ser manejada con acciones técnicas preventivas que permitan el corte y trasplante de los árboles que se requieren de acuerdo a los diseños del proyecto.

Programa de arborización y adecuación paisajística

Estas acciones comprenden la selección de los árboles, las medidas para compensar los talados y mitigar el estrés ocurrido por el trasplante. La preparación del sustrato donde se va a ubicar cada unidad y el mantenimiento de estos.

4.1.2 Etapa de operación del proyecto

Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

Transito por vías de acceso.

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

Generación de desechos sólidos domésticos.

Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el proyecto, que conlleva a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica.

Generación de aguas residuales domésticos.

Vertimiento de aguas domesticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de los campamentos y en general en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, permanente o temporal. Incorporando aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

5. Plan de Manejo

De acuerdo con las características del proyecto se han establecido los diferentes programas ambientales, los cuales permitirán mitigar los efectos negativos generados durante la realización del proyecto.

5.1. Programa manejo de la generación de material particulado

Este programa busca prevenir y mitigar la alteración del aire y la generación de molestias al personal interno y asentamientos cercanos al proyecto, ocasionadas por la generación de material particulado.

Para ello, los encargados de la dirección o administración del proyecto Estancia del Mar, implementarán las siguientes acciones:

Se humectarán las vías y áreas de transito de maquinaria durante la nivelación y adecuación del terreno para el control del material particulado.

Se controlará la velocidad de los vehículos en la vía que actualmente está destapada, mediante la instrucción de los conductores y la señalización de las vías. La velocidad máxima permisible debe ser de 30km/h.

La carga de las volquetas que salgan a vías públicas estará bien acomodada en los contenedores, de tal manera que su volumen esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor, el cual debe estar herméticamente cerradas durante el transporte de materiales.

Las volquetas estarán debidamente cubiertas cuando salgan a la vía pública con el fin de evitar las emisiones fugitivas de material particulado.

Se llevará un registro de cada volqueta que entre o salga cargada de las instalaciones, en el cual se verifique el cumplimiento de las medidas establecidas.

5.2. Programa manejo de la generación de gases y vapores

Por medio de éste programa se busca mitigar la contaminación del aire ocasionada por la generación de gases y vapores durante las obras a realizar.

Para ello se implementarán acciones como:

Los vehículos automotores, exceptuando los registrados como maquinaria rodante de construcción, serán sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases en un centro de diagnóstico autorizado y obtener el respectivo certificado, de acuerdo con la programación y periodicidad establecida por la normatividad colombiana vigente.

Se llevará un registro de cada uno de los vehículos en el cual se verifique el cumplimiento de la anterior medida.

Se verificará que los equipos para los cuales no es necesario obtener un certificado de revisión técnico – mecánica y de gases, estén incluidos dentro de un programa de mantenimiento periódico por parte del responsable de los mismos. En caso de que no lo tengan o muestren mal funcionamiento, deben ser tomadas las medidas correctivas adecuadas.

5.3. Programa manejo de la generación de ruido

Este programa busca prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias en la población, ocasionadas por la generación de ruido.

Se implementarán las siguientes acciones:

Se manejará en forma responsable el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo pitos., y Se realizará mantenimiento programado a la maquinaria y los equipos involucrados en la etapa de adecuación del proyecto.

5.4. Programa manejo integral de residuos

Alteración de las propiedades del agua, la alteración del aire por material particulado, la alteración de las propiedades del suelo, la alteración del paisaje, la afectación de la flora, la afectación de la fauna, la alteración del valor de la propiedad, el cambio de usos del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionados por la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en el terreno o en los cuerpos de agua.

Para evitar lo anterior se implementarán acciones como:

1. Se capacitará y sensibilizará a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos.
2. Se ubicarán, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos.
3. Se realizará la separación en la fuente de los residuos.
4. Se adecuará un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos, el cual cumplirá con características estipuladas para ello.
5. Se recogerán los residuos y almacenarán aquellos que no se les pueda dar un manejo inmediato en el sitio acondicionado para tal fin.
6. Se realizará el manejo adecuado para cada uno de los tipos de residuos separados como los Biodegradables, ordinarios mezclados, materiales de excavación, papel y cartón, envases de vidrio, plásticos y chatarras entre otros.

5.5. Programa manejo de aguas residuales domésticas (ARD)

Busca éste programa prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo.

El proyecto implementará las siguientes acciones:

1. Durante la operación nivelación y adecuación del terreno, se contratará el servicio de sanitarios móviles, con empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento.
2. Antes de la operación del proyecto, se instalará la planta para el tratamiento de aguas residuales tal y como se puntualiza en el capítulo de la descripción del proyecto.

6. Plan de monitoreo y seguimiento

El Plan de Seguimiento y Monitoreo para el proyecto de nivelación, tiene en cuenta las metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y la periodicidad de los muestreos, por cada Programa de Manejo Ambiental.

Los sitios para el monitoreo de las medidas del plan de manejo ambiental propuesto, varían con cada componente. El monitoreo del suelo varía con la secuencia de los movimientos de tierra y las zonas a recuperar posteriormente.

El monitoreo de fauna y flora, se hará dentro de la zona de nivelación y zonas de recuperación. Para el monitoreo geomorfológico, se requiere la observación mediante fotografías y la observación de modelos tridimensionales que permitan establecer incorporación del territorio intervenido dentro del paisaje de la región.

7. Plan de contingencia

El programa Plan de Contingencia se implementa con el fin de dotar a los propietarios del proyecto Estancia del Mar, de una herramienta para la prevención y atención de las emergencias potenciales que se puedan presentar dentro del área de operación, que amenacen la integridad de la infraestructura asociada, los trabajadores, la comunidad y del medio ambiente.

7.1. Estructura del plan

El Plan de Contingencias está dividido en dos partes: Plan Estratégico y Plan de Acción.

El Plan Estratégico define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados a la construcción del proyecto.

El Plan de Acción por su parte, establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.

7.2. Responsabilidades de la empresa

Los propietarios del proyecto Estancia del Mar S.A.A., tendrán el deber de cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas para lo cual deberá:

- Prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Identificar y corregir las condiciones inseguras en las áreas de trabajo.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos, en los programas del plan de manejo ambiental.
- Desarrollar programas de mejoramiento de las condiciones y procedimientos de trabajo tendientes a proporcionar mayores garantías de seguridad en la ejecución de labores.
- Adelantar campañas de capacitación y concientización a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.
- Propender porque el diseño, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones al servicio de la empresa, estén basados en las normas, procedimientos y estándares de seguridad aceptados por la Interventoría.
- Establecer programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.
- Facilitar la práctica de inspecciones e investigaciones que sobre condiciones de salud ocupacional, realicen las autoridades competentes.
- Difundir y apoyar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la empresa mediante programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.
- Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo a proteger y de acuerdo con recomendaciones de Seguridad Industrial, teniendo en cuenta su selección de acuerdo al uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

7.3. Responsabilidades de los trabajadores

- Realizar sus tareas observando el mayor cuidado para que sus operaciones no se traduzcan en actos inseguros para sí

mismo o para sus compañeros, equipos, procesos, instalaciones y medio ambiente, cumpliendo las normas establecidas en este reglamento y en los programas del plan de manejo ambiental.

- Vigilar cuidadosamente el comportamiento de la maquinaria y equipos a su cargo, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente a su jefe inmediato para que ese proceda a corregir cualquier falla humana, física o mecánica o riesgos del medio ambiente que se presenten en la realización del trabajo.

- Abstenerse de operar máquinas o equipos que no hayan sido asignados para el desempeño de su labor, ni permitir que personal no autorizado maneje los equipos a su cargo.

- Utilizar y mantener adecuadamente los elementos de trabajo, los dispositivos de seguridad y los equipos de protección personal que la empresa suministra y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo y servicios.

- Colaborar y participar activamente en los programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales programados por la empresa, o con la autorización de ésta.

- Informar oportunamente la ejecución de procedimientos y operaciones que violen las normas de seguridad y que atenten contra la integridad de quien los ejecuta, sus compañeros de trabajo y bienes de la empresa.

En términos generales, el programa Plan de Contingencia, contiene los elementos indispensables para que la administración, la cual es responsable de este programa, encare o sepa atender una emergencia o eventualidad no deseada.

Existirán las respectivas brigadas para la atención de éstas y sus miembros, contarán con las respectivas herramientas y apoyo logístico para la atención de éstas. En caso de que las contingencias sean de gran consideración, se acudirá a las autoridades respectivas para que en conjunto ésta sea atendida y solucionada.

Anexos:

Certificado Cámara de comercio de Cartagena.

Certificado de tradición – Matricula inmobiliaria

Registro fotográfico.

Plano: General proyecto Estancia del Mar, Distribución obras.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 3.100.000, oo (Tres millones cien mil pesos)

Consideraciones

- Las actividades de adecuación de un predio de 6,29 hectáreas localizado en el corregimiento de Barú para el desarrollo de la primera etapa del complejo inmobiliario y turístico denominado Estancia del Mar no requieren de Licencia Ambiental.
- De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del distrito de Cartagena, el predio se encuentra clasificado como suelo rural suburbano.
- Se define una densidad de ocupación menor al 10% del área total del proyecto.
- El corte de árboles presente en la zona a intervenir, requiere de un permiso de aprovechamiento forestal único para 265 árboles con un volumen de 170,13 m3

- El proyecto no requiere concesión de aguas para la construcción del lago superficial de 3.700 m² que será construido en la parte central del predio, dado que este será llenado con agua de mar.

- Las obras a realizar, una vez hecha la adecuación del predio, serán para actividades netamente turística y de descanso, las cuales están en tierra firme perteneciente a la isla de Barú. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., representada legalmente por el señor ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO, aplicado al desarrollo de la primera etapa del complejo inmobiliario y turístico "ESTANCIA DEL MAR, sobre un lote de 6,29 hectáreas, localizado en la Isla de Barú, distrito de Cartagena de Indias, y además consideró factible autorizar el aprovechamiento forestal único de un área de 6.259m², conformada por vegetación de bosque seco tropical y mangle, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, regula en el capítulo IV los Aprovechamientos Forestales Únicos, indicando que al tratarse de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se requiere además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de esta norma, autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., representada legalmente por el señor ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que de igual forma, esta Corporación autorizará el aprovechamiento forestal único de un área de 6.259 m², conformada por vegetación de bosque seco tropical y mangle, para lo cual deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., identificada con NIT No. 900.295.363-9, Representada Legalmente por el señor ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO, aplicado al desarrollo de la primera etapa del complejo inmobiliario y turístico "ESTANCIA DEL MAR, sobre un lote de 6,29 hectáreas, localizado en la Isla de Barú, distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1.Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

2.2.Tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros (Resolución 0541 de 1994) y de Residuos Sólidos (Decreto 1713 de 2002).

2.3.Avisar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al DMA que se establece.

2.4.No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del predio.

2.5.Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la legalización de las obras existentes y actividades que se realizan en el proyecto.

2.6.En lo que respecta al sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá realizar una caracterización a la entrada y salida de dicho sistema donde se indique: Caudal, en l/s, régimen de descarga en hrs./días y días /semanas, que contengan los siguientes parámetros: pH, DBO, SST, grasas y aceites y temperatura, coliformes totales y fecales; lo anterior para decidir sobre el permiso de vertimientos.

2.7.Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., representada legalmente por el señor ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO, el aprovechamiento forestal único de 265 árboles, conformados por bosque seco tropical y mangle, con un volumen de 170,13m³, sobre un área de 6.259 m², condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1.Apear solamente los árboles existentes en los 6.259 m² y de la cual se obtuvo el inventario Forestal.

4.2.Capacitar al personal que ejecutará las labores para que las realice con criterio técnico y ambiental.

4.3.Dirigir el corte y apeo de los árboles, para evitar accidentes a los operarios.

4.4.La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa, esta deberá ser recolectada y ubicada en los sitios que determine CARDIQUE.

4.5.La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

4.6.Teniendo en cuenta las características de protección que presta el área a intervenir (6.259 m²) conformadas en su mayoría por especies maderables (hasta de 6,8 metros), medias y bajas, todas típicas del bosque seco tropical y un pequeño porcentaje de vegetación tipo Mangle, a tal punto que el volumen bruto a extraer de madera es de 170,13 m³, el desarrollo de los árboles a intervenir, la conformación de la cobertura, el desarrollo fustal, sumado al refugio en que se convierte el mismo para la fauna asociada, no hay suficiente área para realizar compensación con

árboles maderables típicos, se considera que la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S., deberá efectuar una compensación con Mangle ya que la zona de influencia por estar en contacto con aguas marinas, CARDIQUE tiene identificadas áreas idóneas para establecer este tipo de vegetación, por lo que a manera de compensación se deberán establecer y mantener durante tres meses cuatro (4) hectárea de Mangle, en el sector cuyas coordenadas son las siguientes: X = 1'617.350 Y = 829.689, X = 1'617.438 Y = 828.599 en la misma Isla de Barú, donde se deberán establecer y mantener variedades de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y prieto (*Avicennia germinans*), con una densidad de 2 metros x 2 metros, para un total de 2.500 plántulas por hectárea, para un total de 10.000 plántulas que deberán tener alturas superior a 0,4 metros. Previo al establecimiento se deberá acondicionar el predio con la conformación de canales principales y secundarios que permitan regular los flujos hídricos. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá realizarse una vez se notifique el presente acto administrativo, para lo cual deberán dar aviso a CARDIQUE por escrito con quince (15) días de anticipación.

4.7.A esta compensación se le deberá realizar un mantenimiento de tres (3) meses, consistente en la resiembra de aquel material vegetal que no se adapte a las condiciones brindadas por el lote seleccionado, colocación de tutores para aquella plántula que se doble o caiga por acción ya sea del viento o de las aguas de las mareas y limpieza del predio una vez cumplidos los tres meses de establecidas las 17.500 plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO OCTAVO: Posteriormente CARDIQUE practicará las correspondientes visitas tanto de control como de seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento efectivo de los requerimientos establecidos.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su respectiva evaluación y concepto.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0541/10 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones de la empresa y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Fijese por los servicios de evaluación del documento técnico, la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000.00) MCTE., que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del interesado (artículo 71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE CARDIQUE-**

**RESOLUCION N° 0766
6 DE JULIO DE 2010**

**“Por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental
y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0046 de enero 28 de 2002 se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la empresa Laguna Morante S.A., ubicada en el sector industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Concepto Técnico N° 0488 de junio 1 de 2009 se estableció que la empresa Laguna Morante S.A. realizó extracción de material en la parte posterior de un lote sobre la falda del Cerro de Albornoz sin permiso ambiental de Cardique, causando impactos ambientales negativos sobre el recurso suelo, agua y el paisaje del sector.

Que producto de lo antes descrito, se le requirió a la empresa Laguna Morante S.A., por parte de esta Corporación la suspensión de dicha actividad hasta tanto tramitara y obtuviera los permisos respectivos y además la presentación de una propuesta de manejo para los impactos ambientales causados por la intervención del suelo.

Que por escrito radicado ante esta Corporación con el N° 9437 del 14 de diciembre de 2009, el señor OSCAR LAGUNA ALARCÓN, identificado con la CC N° 9.076.752, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LAGUNA MORANTE S.A., presentó Documento de Manejo Ambiental para la ampliación de las actividades de operación de la mencionada empresa, consistente en la instalación y operación de dos (2) plantas de concreto y almacenamiento de agregados, en el lote ubicado en la vía a

mamonal Km. 5, documento que se admitió a través de Auto No 002 de fecha 07 de enero de 2010.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0331 de abril 26 de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por la empresa en mención, así:

“(…)

1) Localización.

Laguna Morante está ubicada en el Km. 5 de la carretera a Mamonal carrera 56 No 1-119 Interior-detrás de la estación de servicio Petromil. Colinda por el norte con la empresa Transportes Alfredo del Río, por el sur con el predio de propiedad de Víctor Piñeros, por el oeste con la estación de servicios Petromil y por el este con la empresa Argos SA.

El área del predio donde labora la empresa Laguna Morante Ltda., es de 8945.54 m², bajo el siguiente rango de coordenadas:

Puntos	Coordenadas
P1	10° 21' 59.59" N 75° 30' 25.94" w
P2	10° 21' 59.76" N 75° 30' 20.53" w
P3	10° 21' 58.14" N 75° 30' 20.75" w
P4	10° 21' 58.44" N 75° 30' 25.98" w

2) Área de influencia directa.

La zona de influencia directa lo constituyen todas aquellas empresas que requieran de los servicios de la empresa Laguna Morante. Esta influencia será positiva toda vez que la empresa aportará fuente de empleo.

3) Área de influencia indirecta.

El área de influencia indirecta estará constituida por el sector industrial de Mamonal, el corregimiento de Pasacaballos, la ciudad de Cartagena y aquellas empresas donde se requieran insumos químicos y materias primas para el funcionamiento de la empresa Laguna Morante.

4) Infraestructura de servicios públicos

La planta de Laguna Morante cuenta con los servicios de agua, energía, teléfono, gas y aseo. El servicio de alcantarillado no lo tiene el sector, pero presenta un sistema de pozo séptico para las aguas residuales domésticas. Las aguas residuales de proceso son tratadas y reutilizadas nuevamente dentro del proceso productivo. El servicio de aseo es prestado por Pacaribe pero internamente en la planta cuenta con un sistema de reciclaje para los desechos que se generan dentro de ella.

5) Descripción del proyecto y del proceso productivo.

Se propone la instalación de dos (2) plantas dosificadoras de concreto en el lote de propiedad de Laguna Morante S.A., ubicado en la Zona Industrial de Mamonal.

Descripción planta

Cada planta dosificadora para concreto (marca ALTRON AD-45) está diseñada para producir 45 m³/por hora de concreto en operación automática. La máquina está constituida por los siguientes módulos:

- Chasis. Sobre el chasis se encuentran las motobombas de agua, el compresor y el gabinete eléctrico.

- Sistema dosificador de agua. El agua para la formulación de la mezcla es impulsada por una motobomba de 3 hp y

transportada por tubería galvanizada de Ø 2", en la cual se encuentra instalado un generador de pulsos tipo turbina que permite controlar la cantidad de agua deseada. De igual forma cuenta con una motobomba de 1.5 hp de Ø 1 1/2" para el lavado de la mixer.

- Sistema neumático. Constituido por compresor de aire de 3 hp con un tanque de capacidad de 40 gl, presión de trabajo de 120 PSI, unidad integral de mantenimiento, línea neumática (manguera en poliuretano de Ø 3/8" 150 psi) a través de las cuales suministra el aire a los diferentes componentes de accionamiento neumático.

- Gabinete eléctrico. El gabinete eléctrico contiene todos los termorelevos, válvulas y breakers utilizados para la operación y seguridad de la máquina, de igual forma contiene un switch para prender la máquina o dejarla totalmente sin utilización de energía.

- Báscula para cemento. La bascula para cemento es de capacidad de 3500 Kg. la cual es alimentada por un tornillo sin fin de 8", el cemento una vez depositado en la báscula y censado el peso, es descargado por medio de una válvula tipo mariposa de accionamiento neumático. La cantidad de cemento será determinada directamente por la formulación de la mezcla.

- Báscula para agregados. Las básculas para agregados cuentan con dos depósitos de almacenamiento, uno para grava y otro para arena con capacidad de 5 m³ y 4 m³ respectivamente. Las tolvas están soportadas en ocho celdas de carga tipo barra de capacidad 10K cada una, y cuenta con un sistema tipo rotula para evitar cargas dinámicas sobre la celda de carga y nivelación de la báscula. La alimentación de las tolvas se realizará por medio de un cargador. La dosificación para la mezcla se realiza por medio de compuertas tipo almeja, con las cuales se regula la dosificación realizada automáticamente según la formulación.

- Banda transportadora. Está compuesta por una banda de caucho de 18" de tres lonas, accionada por un motor de 10 hp y un reductor tipo pendular acoplado al eje del tambor de cabeza. Inclinação de 20 grados, estaciones de carga con dos rodillos cada una, estaciones con un rodillo de retorno cada una, y cuatro rodillos alineadores.

- Cabina de control. La cabina de control tiene en su interior los visualizadores y la consola para la operación manual y el sistema para la operación automática.

- Tornillo sinfin. El tornillo sinfin transporta el cemento desde la tolva rompesacos y/o silo a la báscula para cemento en donde se realizara su respetivo pesaje y dosificación. Cuenta con un sistema de alineación de hélice interna mediante manzana centradora flotante, además cuenta con una transición flanchada para fijación del reductor el cual esta acoplado al tornillo mediante un sistema acople cadena.

- Sistema de transporte.

El sistema de transporte está constituido por un troqué tipo tráiler con suspensión de ballesta, sistema de frenos tipo campana con doble cámara de aire y freno de seguridad, neumáticos 295 80x22.5 además cuenta con un sistema de luces de navegación, stops, direccionales, luz de reverso y señalización reglamentaria para libre circulación, acople estándar para el sistema de frenos y sistema eléctrico de luces de transporte que permiten la conexión en cualquier cabezote.

Operación

Antes de iniciar la producción, los agregados (Arena y grava) son inspeccionados bajo los siguientes criterios:

- Constantemente se verifica que los agregados estén libres de contaminantes.

- Tres (3) veces al día se verifica el contenido de humedad de los materiales.

- Una (1) vez al día se verifica la disponibilidad de los agregados para realizar pedidos según la programación establecida.

- Cuando entra un pedido al patio se realizan granulometrías en el laboratorio al material recibido.

Después de inspeccionados y evaluados los agregados, se procede a cargarlos a las tolvas de la planta (sistema de alimentación) con un cargador frontal.

El operador de la planta digita el diseño de la mezcla y la planta (automatizada) realiza el siguiente procedimiento:

- Pesaje.

Según el diseño de mezcla digitado por el operador, la planta pesa la materia prima.

- Dosificación.

La planta hace descender del sistema de alimentación los agregados (anteriormente pesados) necesarios para la producción hasta la banda transportadora. Cabe resaltar que los aditivos y el agua son incorporados a la mezcla (previamente dosificadas por la planta) a través de mangueras incorporadas en el shute de descargue.

- Transporte.

La materia prima es transportada por una banda desde las tolvas hasta el shute de descargue, donde son depositados en el camión agitador (descarga a mixer).

Actividades adicionales

En la tabla abajo se observan las distintas actividades que se ejecutarán en la planta productora de concreto:

Tipo de actividad	Laguna Morante planta Mamonal
Mantenimiento de vehículos	Mantenimiento total
Lavado embudo, canal y olla	Embudo, canal y olla en cada entrada a pta.
Lavado de vehículos	Lavado exterior general cada mes.
Suministro de combustible	Surtidor de ACPM
Pintura general	Se hace en la planta según programación.
Pintura de vehículos	Lo hace contratista según programación.
Mantenimiento desarenadores	Se hace cada mes por personal de planta.
Mantenimiento de tanques	Lo hace un contratista cada año.
Aseo	Diariamente por personal de planta.

La infraestructura de la planta productora de concreto cuenta con laboratorio, almacén y talleres de mantenimiento vehicular y de planta. Dentro del taller de mantenimiento se realizan cambios de aceite, filtros de aceite y aire, cambio de llantas y engrase general de los vehículos, cambio de baterías y arreglo en general.

La limpieza de talleres se hace con barridos diarios y los derrames de combustibles o aceites usados se controlarán con aserrín.

El resto de la planta se barre cada vez que se hace necesario y los canales recolectores de aguas se limpian cada vez que se vean colmatados.

En cuanto a los tres pozos desarenadores y el sedimentador donde se hace el lavado de los camiones, se limpian cada mes y cada quince días respectivamente, debido a que éste último recibe el mayor número de residuos, por las jugaduras de las ollas de los camiones mezcladores y por recibir el flujo de los canales.

Materias primas.

Cemento, grava, arena y agua son las materias primas para la producción de concreto. Además de los aditivos necesarios para dar a la mezcla las características necesarias para satisfacer los requerimientos del cliente.

Mano de obra requerida en la planta

El estudio señala que desde la gerencia hasta el personal de laboratorio se requiere un total de veintiún (21) personas calificadas.

Maquinaria y equipo.

El proceso de producción de concreto requiere de dos (2) silos de cemento, dos (2) plantas dosificadoras de cemento marca Altron AD 45 y nueve (9) mixers.

Cada planta dosificadora de cemento incluye sistema de pesaje de agregados, medidor de agua, banda transportadora del material y sistema de pesaje de cemento.

Equipo de inspección y prueba

Los elementos necesarios para garantizar que el proceso productivo cumpla con los estándares de calidad se señalan a continuación: una (1) Prensa hidráulica para ensayo de resistencia, veinticuatro (24) moldes cilíndricos para toma de muestra 6 x 12, doce (12) moldes cilíndricos para toma de muestras 3 x 6, doce (12) moldes para ensayos a la flexión, una (1) tamizadora eléctrica, veintidós (22) juegos de tamices, tres (3) conos de abraham (slump), dos (2) balanzas electrónicas y un (1) horno de secado de muestras.

Gastos generales de la planta

Potencia eléctrica: Se requiere una conexión a red/planta eléctrica con sistema trifásico a 220V, polo a tierra y capacidad mínima de 30 Kva (teniendo en cuenta que se debe adicionar a esta capacidad el consumo de motores o circuitos adicionales montados en la planta).

Consumo de agua: Las dos (2) plantas productoras de concreto toman las aguas del servicio de agua potable que presta la empresa Aguas de Cartagena. Dichas plantas requieren de un sistema de alimentación de agua con tanque de almacenamiento, conexión para la bomba del sistema de dosificación de 2" desde el tanque hasta la bomba, la cual debe encontrarse sin ningún tipo de derivación para otros servicios.

Carros cisterna: suministrarán el agua potable para la producción del concreto, el cual será vertido en una piscina maestra encargada de abastecer los tanques de almacenamiento de las plantas dosificadoras; el agua residual, producto del lavado de los camiones agitadores, plantas dosificadoras y el riego constante de los agregados, son recolectadas y conducidas por gravedad a través de tuberías y filtros a un sistema de decantación que consta de tres (3) piscinas.

Almacenamiento de productos.

- Combustible. Se propone un tanque de combustible de ACPM en acero con capacidad para 10000 galones instalado de manera subterránea.

- Agua. El agua potable será almacenada en una piscina maestra de 70 m³ de capacidad, construida en concreto. El líquido es obtenido por medio del sistema de acueducto que suministra el servicio a la ciudad de Cartagena. El consumo mensual de agua se estima en 1200 m³, de los cuales 600 m³ son utilizados en el producto y los 600 m³ restantes en las demás actividades.

Adicionalmente se construirá otro tanque subterráneo donde llegarán las aguas provenientes del bombeo desde el sistema de desarenadores. Esta agua es utilizada nuevamente dentro del proceso y sirve para efectuar además los lavados de las ollas de los camiones mezcladores, lavado exterior de camiones mezcladores, aspersores y lavados de equipos de planta y se usa para la alimentación del sistema de aspersores.

- Aditivos. La planta almacena sus aditivos en dos (2) tanques de fibra de vidrio, uno con capacidad de 5000 Lt y otro de 2000 Lt. Adicionalmente un tipo de aditivo adicional se conserva en canecas

de 55 galones. Se estima un consumo mensual de 8000 Kg. de aditivos.

- Cemento. El cemento es almacenado en tres silos cercanos a la zona de cargue. Cuentan con una capacidad de 250 m³ y suplen la demanda mensual de 1200 m³.

- Agregados. Los agregados que se utilizarán en la planta serán traídos desde dos fuentes principalmente, la primera de estas es Arroyo de Piedra en la Vía La Cordialidad y Arroyo Grande en la vía al mar.

Estas gravas y arenas son almacenadas en la estructura de estrella que divide los tipos de material en patios con confinamiento, donde se reciben y mantienen húmedos por medio de aspersores colocados en la parte superior de las divisiones establecidas para la separación de los agregados, para evitar emisiones fugitivas.

La estrella almacena cerca de 1500 m³ de material y la planta consume aproximadamente 2500 m³/mes de grava y 1700 m³/mes de arena.

6) Evaluación y manejo ambiental del proyecto

6.1) Durante la fase de construcción se puede presentar la emisión de gases provenientes de la maquinaria pesada requerida para los movimientos de tierra y material particulado durante la adecuación del terreno, construcción de obras civiles, construcción de vías de acceso, entre otros.

6.2) Durante la operación se generan aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas.

Aguas residuales industriales. Existe un sistema de recirculación del agua de proceso usada y ésta agua pasa a ser almacenada en un tanque contiguo al tanque de almacenamiento de agua proveniente de la empresa Aguas de Cartagena, el líquido es utilizado en la producción del concreto y mortero, así como en el lavado de las ollas de los camiones mezcladores, lavado exterior de camiones mezcladores, aspersores y lavado de equipos de planta.

La planta productora de concreto reciclará las aguas de proceso después de ser tratadas por medio de tres (3) tanques sedimentadores a los cuales llega el agua proveniente de las juagaduras de las ollas. Esta agua es bombeada nuevamente al tanque de almacenamiento para su reutilización en planta.

El mayor consumo de agua se presenta en el proceso de lavado de las ollas, embudos y canales de los camiones mezcladores. En promedio un vehículo hace 4 o 5 entregas diarias y lava su embudo y canal después del cargue y descargue del producto. Adicionalmente la olla debe ser juagada por dentro al llegar a la planta después de cada entrega.

La planta contará con canales que recogen las aguas residuales industriales, aguas de lavados y de la zona de cargue por medio de pendientes y las conducen a los pozos sedimentadores.

Mediante este sistema se logra clarificar y sedimentar los sólidos presentes en el agua con el fin de recircular las aguas que se usan en la planta, incluso las aguas lluvias, para ser utilizadas nuevamente en el proceso.

En la primera piscina los sólidos más pesados se separan por sedimentación, el agua por decantación ingresa a una segunda y tercera piscina repitiendo el mismo proceso, el agua proveniente de la decantación es conducida a la piscina maestra equipada con dispositivos de recirculación (electrobombas y bombas sumergibles) que abastecen a los tanques de almacenamiento de las plantas dosificadoras para la producción de concreto.

Este sistema permite ahorrar cientos de litros de agua diarios por medio del reuso constante y evita que se utilicen grandes cantidades de la misma, dándole un uso óptimo a un recurso natural no renovable y manteniendo el equilibrio del ecosistema.

Aguas residuales domésticas. La planta dispondrá sus aguas residuales domésticas en un pozo séptico ubicado dentro de las instalaciones de la planta. Este pozo será limpiado cada vez que sea necesario y este servicio lo prestará la empresa Aguas de Cartagena. El volumen de descarga será de aproximadamente 3200 Lt/día debido al número promedio (21) de personas que laborarán en planta (entre personal directo e indirecto).

Aguas lluvias. Las aguas lluvias son aprovechadas dentro del sistema de reutilización del agua. Estas son recogidas en los canales periféricos de la planta y dirigidas al sistema de pozos sedimentadores por medio de pendientes.

6.3) Emisiones atmosféricas.

- Fuentes fijas. La planta productora de concreto está conectada a la empresa de energía y en ausencia de fluido eléctrico cuenta con una planta auxiliar de energía que genera emisiones fijas pero de manera esporádica y no resultan significativas.

- Fuentes de emisiones fugitivas. Para evitar las emisiones en las descargas de cemento, los silos de cemento cuentan con filtros de manga que sirven como mecanismo de control efectivo para mitigar los posibles impactos que puedan generarse por esta actividad.

Las emisiones provenientes de la dosificación de los agregados en el skip por medio del scraper de la planta mezcladora se controlan con la humedad de los materiales, ya que en las partes superiores de la estrella (en los muros de las divisiones existentes entre los distintos agregados), existen aspersores para tal fin.

Las vías de acceso serán pavimentadas en su totalidad, por lo cual las emisiones fugitivas por el tránsito vehicular se mitigarán en este aspecto.

- Fuentes móviles. Se realizará mantenimiento al sistema de inyección de los vehículos diesel, por medio de contratación con terceros cada dos (2) años aproximadamente o con anterioridad de ser necesario. Se realizarán programas de sincronizaciones continuas a los vehículos de gasolina, y se tendrán equipos portátiles, para analizar la opacidad de las emisiones.

- Ruido. La contaminación por ruido será controlada mediante cerramiento de los compresores y la planta auxiliar de energía. La zona de la planta mezcladora tendrá cerramiento pero no total.

Se prohibirá el uso de cornetas en los camiones mezcladores, además, el motor de los camiones se mantendrá revolucionado al mínimo para evitar ruido.

Los procedimientos rutinarios de monitoreo, se llevarán a cabo anualmente para medir los niveles de emisiones fugitivas y de las emisiones de fuentes móviles, así como para niveles de ruido. El monitoreo de fuentes móviles y el de ruido se realizará con equipos propios de la empresa. Las características de estos equipos son las siguientes: Opacimetro (Rango de medición entre 0% y el 100% de opacidad) y Sonómetro (Rango de medición entre 30 y 135 dB).

Adicionalmente se propone la compra de tres (3) estaciones para medición de partículas en suspensión totales, con equipo de calibración. Los filtros de manga serán revisados y limpiados en su interior cada mes y renovados cada año.

6.4) Residuos sólidos.

La tabla que se muestra a continuación es una relación de los principales desechos, sus fuentes y sus receptores.

Desecho	Fuente	Receptor	Volumen	Otros destinos
Papel	Oficinas	Reciclaje	ND	
Aceites usados	Vehiculos	Empresas autorizadas	110 gal /mes	
Filtros aceite	Vehiculos	Empresas autorizadas	14 unidades	
Baterias	Vehiculos	Devolución proveedor	3 u/mes	
Llantas usadas	Vehiculos	Entidad ambiental	10 u/mes	
Cilindros pruebas	Laboratorio	Lodos secos	1040 u/mes	Se regalan o usan en planta
Chatarra	Planta	Venta tercero	ND	
Concreto devuelto	Camiones	Donación o desarenador	ND	Venta, regalo.
Lodos	Proceso	Lodos secos	ND	Regarlo o uso en planta.

ND.= No disponible.

Los desechos de concreto arrojados a las calles serán controlados con la instalación de tapas ecológicas, que buscan cerrar el paso del concreto desde la base del tambor. Todos los camiones mezcladores de la compañía contarán con estas tapas para evitar los desperdicios en los recorridos.

La disposición de los residuos provenientes de oficinas y cafetería se realizará en el relleno sanitario por la empresa de aseo.

Los lodos se almacenarán en el patio destinado para tal fin para garantizar el secado de los mismos y posteriormente serán utilizados para realizar rellenos en sitios aledaños, cuando la gente lo requiera.

En cuanto a los cilindros de prueba estos serán dispuestos de la misma forma y utilizados similarmente a los lodos previamente secados.

Las llantas serán donadas o regaladas para obras de artesanía o construir espolones en el mar.

6.5) Residuos peligrosos

- Los aceites usados generados en la planta (110 galones/mes) serán almacenados en canecas de 55 galones herméticamente cerradas, bajo techo y con dique de contención, al lado del taller de mantenimiento; para luego ser entregados a empresas autorizadas por la autoridad ambiental para su recolección, transporte tratamiento y/o disposición final.
- Las baterías se colocan en el taller en sitio protegido por la lluvia y con dique de contención para su entrega al proveedor.
- Los filtros de aceite debidamente escurridos serán entregados junto con los demás residuos ordinarios a la empresa de aseo para su disposición final al relleno sanitario.

7) Plan de Contingencias

En caso de presentarse una situación anormal que pueda calificarse como un incidente y/o accidente debe procederse siguiendo unos pasos los cuales deben darse a conocer a todos los trabajadores mediante capacitaciones periódicas. Semestralmente se debe programar un simulacro de las acciones establecidas en el Plan de contingencias para que sirva de entrenamiento al personal de planta. Los sitios de ubicación de extintores y demás equipos de emergencias deben estar identificados y señalizados y deben permanecer libres de obstáculos que dificulten e impidan el acceso a ellos.

8) Plan de gestión social.

La empresa cumplirá con las obligaciones sociales que por ley debe aportar a sus trabajadores, se impulsarán programas de capacitación permanente a sus empleados con instituciones externas, charlas de responsabilidad, calidad, etc.

9) Costo del Manejo Ambiental.

El costo del Plan de Manejo Ambiental asciende a la suma de \$ 4.820.000.00 pesos. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que hasta la fecha el proyecto no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos ni de Permiso de Emisiones Atmosféricas; no obstante se deben realizar los programas de monitoreo propuestos para efectos de garantizar que no se contamine el recurso aire. Con respecto a las aguas residuales industriales, Cardique estará realizando visitas de control y seguimiento al funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto para las aguas en mención, a fin de garantizar que no sean vertidas al recurso suelo y/o agua.

Que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales requiere de un mantenimiento periódico y del cual se generarán lodos que deben ser tratados acorde al manejo ambiental propuesto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable técnica y ambientalmente modificar la resolución No 0046 de enero 28 de 2002, la cual estableció el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la empresa LAGUNA MORANTE S.A., ubicada en el sector industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el sentido de ampliarla para la instalación de dos (2) plantas dosificadoras de concreto que funcionarán en el mismo lote donde opera esa empresa.

Que con base en el Concepto Técnico 0331 del 26 de abril de 2010 de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar parcialmente el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 0046 de enero 28 de 2002, para las actividades que desarrolla la empresa LAGUNA MORANTE S.A., en el sentido de que es viable incluir dentro del plan de manejo ambiental las actividades señaladas dentro del plan presentado y evaluado, y sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0046 de enero 28 de 2002 y a las que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique, basada en la ley en mención, en la cual ordenó el cobro de las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de evaluación; el costo por evaluación del proyecto es de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 0046 de enero 28 de 2002, para la operación y funcionamiento de la empresa LAGUNA MORANTE S.A., en el sentido de ampliarla para la instalación de dos (2) plantas dosificadoras de concreto que funcionarán en el mismo lote donde opera actualmente esa empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa LAGUNA MORANTE S.A., además de seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0046 de enero 28 de 2002, deberá cumplir con las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Documento de Manejo Ambiental.
2. Evitar fugas de aceites tanto en las maquinarias utilizadas tanto para la construcción como en la operación de las plantas dosificadoras de concreto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

3. Realizar mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo anual a las maquinarias y equipos usados tanto en la etapa de construcción como en la operación de las plantas dosificadoras de concreto, con el fin de mitigar el ruido y emisiones de CO y de gas natural sin combustir a la atmósfera.
4. Capacitar a todos los empleados y contratistas, durante la etapa de construcción tanto como en la de operación, en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.
5. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).
6. Implementar el programa de reciclaje de residuos sólidos una vez inicie el proyecto.
7. Los residuos peligrosos (aceites usados, lodos aceitosos, baterías usadas) generados deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo con dique de contención y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento, recuperación y/o disposición final, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega y el nombre de la empresa que los recibe.
8. Los lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso se sacarán para su deshidratación y su incorporación al suelo como material de relleno o en su defecto ser dispuesto en la escombrera municipal.
9. La puesta en marcha de las dos (2) plantas dosificadoras de concreto no requieren hasta la presente de Permiso de Vertimientos Líquidos ni Permiso de Emisiones Atmosféricas. No obstante se deben realizar mediciones de material particulado y mediciones de ruido al interior de la empresa con una frecuencia anual, realizando el primer monitoreo a partir del año 2010. Los puntos de muestreo serán desarrollados de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para tal fin, y definidos por Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Se reitera el requerimiento hecho en el Concepto Técnico No 0488 de junio 1 de 2009 referente a que la empresa Laguna Morante presente en el término de cuarenta y cinco (45) días una propuesta de manejo ambiental para los impactos ambientales negativos causados por la extracción de material en la parte posterior del lote de interés sobre la falda del Cerro de Albornoz.

ARTÍCULO CUARTO: Deberá inscribirse ante Cardique como generador de residuos o desechos peligrosos (Respel) en el término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampara el presente concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0331 del 26 de abril de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no

resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costas del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0791
9 DE JULIO DE 2010**

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0564 de junio 25 de 2008, se requiere a la empresa WORLDTEX CARIBE LIMITED la elaboración de un Documento de Manejo Ambiental para sus actividades, dicho documento fue radicado el día 3 de marzo de 2009 con el N° 1443, por el Ingeniero Cristián Rivera C, en su condición de jefe del Departamento mantenimiento periferia de la empresa referida.

Que mediante Memorando interno de fecha 10 de marzo de 2009, se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio y posterior pronunciamiento técnico.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0299 del 13 de abril de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por la empresa, así:

“(…)

2. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

El documento presentado indica lo siguiente:

2.1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA EMPRESA

WORLDTEX CARIBE L.S.C., es una compañía del sector Textil perteneciente al grupo Multinacional Americano Worldtex, conformado por Fibrexa Ltda. (Colombia), Regal (Estados Unidos), Rubyco (Canadá), ECA (Honduras), Filix Lastex (Francia) y Filix Lastex (China), Empresas que forman el grupo productor de hilazas recubiertas más grandes del mundo.

Worldtex Caribe tiene por objeto producir hilados elásticos recubiertos a base de fibras de la más alta calidad, los cuales son elaborados con insumos de altos estándares, entre los que se encuentran: filamentos continuos de Spandex y otras fibras sintéticas como el Nylon (poliamida), el poliéster o el polipropileno, fibras naturales como el caucho y algodón, en conjunto con un equipo humano orientado y comprometido con el logro de los objetivos, para satisfacer las necesidades y exigencias de los clientes según las necesidades del mercado. El hilo recubierto tiene diversas aplicaciones en la industria textil, como por ejemplo: Medias Veladas, Calcetines, Tejidos Strech, Cintas elásticas aplicables a la lencería, Vestidos de baño, entre otros.

Las instalaciones o base operativa de la empresa Worldtex Caribe Limited Sucursal Colombia, se encuentran ubicadas dentro de la Zona Franca de la Candelaria, complejo industrial de Mamonal en el kilómetro 9, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, identificadas con la nomenclatura, Lote B2 Manzana B Vía Mamonal Km. 9, donde también se encuentra entre otras, la empresa GECOLSA y que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial –POT- de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentra en suelos de uso netamente industrial.

El área total del predio es de 7.233,95 m². De acuerdo a los diseños arquitectónicos el cuadro de áreas es el que se muestra a continuación:

2.1.1. Generalidades

El mercado textil está compuesto por una multiplicidad de productos finales, dentro de los cuales se caracterizan las prendas de vestir. Para la elaboración de éstas, existe una serie de cadenas de producción, que van desde la materia prima (fibras naturales, artificiales y sintéticas) hasta la manufactura de los productos semiacabados y acabados. En la etapa intermedia de esta cadena se encuentra la fabricación de hilos, con los cuales se confeccionan los tejidos de punto y tejidos planos para finalizar esta etapa.

Además, teniendo en cuenta que la elaboración de hilos hace parte de la integración vertical de la cadena de textiles, la producción de la etapa intermedia encuentra una posición importante en el mercado interno.

Los hilos elásticos recubiertos son aquellos constituidos por un núcleo elástico el cual es protegido por una cobertura. El núcleo elástico y la cobertura pueden ser fibras naturales o artificiales. Los hilos elásticos recubiertos son utilizados en cualquier tipo de prenda de vestir o aplicaciones en donde se buscan efectos de ajuste y confort.

Worldtex Caribe cuenta con 259 empleados y tiene una capacidad instalada de 380 Ton/mes, pero su producción actual es de 130Ton/mes. El 80 % de la producción se exporta a países en Europa, Asia, Sudamérica, Centro y Norteamérica.

2.1.2. Proceso productivo

Worldtex Caribe centra su ejercicio de producción básicamente en dos tipos de procesos. Estos procesos reciben el nombre de recubierto convencional y recubierto por aire, ambos tienen como objetivo recubrir las fibra mediante principios mecánicos, lo cual requiere de un considerable consumo de energía eléctrica para la operación de la maquinaria. En el proceso se utilizan materias primas de primera calidad importadas de Israel, Estados Unidos, Brasil, México, Japón, Taiwán y Tailandia, entre otros; estas materias primas pueden ser fibras tales como:

Fibras Vegetales: Algodón, Bambú, Lino

Fibras Animales: Seda, Lana

Fibras artificiales: Caucho, Viscosa, Acetato

Fibras Sintéticas: Nylon, Poliéster, Elastano

2.1.3. Recubierto Convencional

Consiste en envolver dos o más fibras mediante la utilización de máquinas recubridoras. El producto terminado se encuentra compuesto por una fibra llamada alma y otra llamada cobertura, en donde el alma es una fibra elástica y la cobertura puede ser una o dos fibras no elásticas, en ambos casos se pueden utilizar fibras naturales o artificiales.

2.1.3.1. Materia prima

El almacén general recibe directamente la materia prima proveniente del proveedor, seguidamente la entrega a la planta para su procesamiento. Esta se recibe en bobinas con tubos de cartón en una presentación, forma y peso particular según el caso.

2.1.3.2. Encarretado

Consiste en envolver el hilo, contenido en las bobinas de materia prima, en carretes especiales diseñados para trabajar en las máquinas recubridoras. Esto se hace procurando dosificar la cantidad de hilo por cada carrete y garantizando el desenvolvimiento según la producción de recubierto a desarrollar.

2.1.3.3. Recubrimiento

El proceso inicia desde el momento en que la planta de recubierto convencional recibe de encarretado los carretes de hilo para cobertura y las bobinas de fibra elásticas como alma, del almacén general. Seguidamente, se montan los carretes y las bobinas de fibra elástica en la máquina recubridora, en donde se cubre el alma con la cobertura formando un espiral. Finalmente se tiene un paquete o cono como producto terminado, el cual puede ser enviado directamente a empaque como despacho directo o ser enviado a la planta de enconado para darle la presentación final de acuerdo a los requerimientos del cliente.

2.1.3.4. Enconado

Es una etapa intermedia en donde se reciben los paquetes de hilo recubierto con el objetivo de dar características especiales de presentación al producto terminado, de acuerdo a los requerimientos del cliente, para luego ser enviados a empaque.

2.1.4. Recubierto por Aire

En comparación con el proceso de Recubierto Convencional, éste es un poco más corto y sencillo, teniendo en cuenta que el proceso inicia desde el momento en que la planta de recubierto por aire recibe del almacén general las bobinas de cobertura y alma. Seguidamente, se monta la materia prima en la máquina tal cual como se recibe del proveedor, en donde se inyecta aire comprimido, a través de una tobera, a la cobertura y el alma con el objetivo de adherir ambas fibras entre si. Finalmente se tiene un paquete o cono como producto terminado, el cual es enviado directamente a empaque para luego ser despachado al cliente.

2.2. Componente Construcción

En la siguiente Tabla se presentan las diferentes instalaciones construidas en Worldtex Caribe Limited y sus respectivas áreas.

2.3. Vida útil del proyecto.

Se espera que la empresa Worldtex Caribe Limited-Sucursal Colombia tenga una vida útil inicial de 20 años, período luego del cual deberá ser actualizado el Documento de Manejo Ambiental.

2.4. Personal y turnos de trabajo

Durante la operación laboran aproximadamente 28 personas, en dos turnos de trabajo, así:

Primer turno: 6am a 2pm.

Segundo turno: 2pm a 10pm

2.5. Caracterización del área de influencia del proyecto

2.5.1. Área de influencia directa.

El área de influencia directa (AID) del proyecto fue definida como la zona donde se desarrolla el proyecto como tal. Lo anterior, teniendo en cuenta que es en esta zona donde se generan los impactos directos sobre el medio ambiente y que están asociados principalmente al manejo de los residuos que genera la actividad.

2.5.2. Área de influencia indirecta.

Se considera que el área de influencia indirecta (AII) a nivel social puede estar principalmente comprendida por el corregimiento de Turbaco y Pasacaballos (por ser estos los sitios poblados más cercanos a la zona del proyecto).

2.6. Demanda uso y aprovechamiento de recursos naturales

2.6.1. Aguas superficiales

Durante la operación de la Planta No se tiene previsto emplear como fuentes de suministro, aguas subterráneas o cuerpos de agua superficial.

Para la operación de la Planta se emplea como fuente de suministro de agua el sistema de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

2.6.2. Aguas Subterráneas

Este recurso no se emplea en la operación de Worldtex Caribe Limited-Sucursal Colombia, dado que dichas actividades emplean agua del sistema de acueducto de Cartagena.

2.6.3. Aprovechamiento forestal

El predio donde se encuentran las instalaciones de la empresa es de uso netamente industrial y no existe vegetación que requiera aprovechamiento forestal en caso de una posible ampliación de la planta.

3. DESECHOS EN PLANTA

Worldtex Caribe es una planta intrínsecamente amigable con el medio ambiente, donde prevalece la limpieza y el orden de las áreas. Adicionalmente, su operación se basa en el consumo de energía eléctrica procurando dar buen manejo a la mínima generación de desechos tóxicos agresivos con la naturaleza y el ser humano. En tal sentido, en el ejercicio de producción, la planta genera una serie de desechos que pueden considerarse como contaminantes, los cuales pueden definirse como siguen a continuación:

3.1. Iluminación:

Para la reparación de las iluminarias en toda la planta, en ocasiones se requiere el cambio de tubos halógenos, los cuales son considerados como material contaminante (residuos peligrosos). Sin embargo, en planta sólo se instalan tubos Ecolux de General Electric, como compromiso de la compañía al cuidado del medio ambiente.

3.2. Baterías usadas:

Las baterías sin vida útil, como por ejemplo: baterías AA, AAA, cuadradas de 6 voltios, 9 voltios y 12 voltios, ya sean recargables o no, usadas en instrumentos, equipos y herramientas inherentes al ejercicio de producción, son consideradas como material de desecho contaminante (residuos peligrosos).

3.3. Lubricantes usados:

Todos los lubricantes usados sin vida útil, como por ejemplo: aceites para motor, aceites hidráulicos, aceites para cajas de transmisión, etc. que hayan sido reemplazados por aceites nuevos o hayan sido derramados, se consideran como desechos contaminante (residuos peligrosos) inherentes a la operación.

3.4. Trapos usados:

Para la limpieza de la maquinaria tanto para el personal de cuadrillas como para mantenimiento, personal de aseo, entre otras áreas en donde se establece contacto con cualquier tipo de lubricantes, se considera como desecho contaminante (residuos peligrosos) los trapos impregnados de aceite y grasa.

3.5. Aserrín usado:

La mezcla de aserrín y ACPM usada por el personal de aseo para realizar la limpieza y aseo de las áreas comunes de la planta, es considerada como desecho contaminante (residuos peligrosos).

3.6. Teñido:

El teñido no es un proceso propio en el ejercicio de producción de la planta, es un proceso realizado única y exclusivamente por control de calidad, en donde se toma una prenda tejida con el hilo producido en planta, para determinar la aceptación del hilo con el tinte. Por ser un muestreo específico, no se generan grandes cantidades de agua tinturada, sin embargo se considera desecho contaminante (residuo peligroso).

3.7. Aguas residuales:

Las aguas provenientes de los sanitarios, lavamanos, tomas de agua situadas en planta, entre otros, son consideradas como desecho contaminante.

No se generan aguas residuales industriales.

3.8. Ruido:

La operación de la maquinaria en planta significa tener niveles de ruido considerablemente alto. Los estándares y niveles admisibles para el oído humano se encuentran muy por debajo de los manejados en planta, por tanto se considera el ruido como un agente contaminante.

3.9. Desechos domiciliarios:

Los residuos domiciliarios producidos por el personal que labora en planta, tales como: residuos alimenticios, empaques de plásticos, papeles, envases de vidrio y plástico, son considerados desechos reciclables o biodegradables de acuerdo al caso.

3.10. Desperdicio de producción y mantenimiento:

El desperdicio de hilaza recubierta, materia prima, empaque de la materia prima, repuestos en mal estado, entre otros, son considerados residuos reciclables.

3.11. Emisiones atmosféricas

Se cuenta con una fuente fija de emisión que corresponde a la chimenea de la caldera utilizada para la generación de vapor, que trabaja con gas natural como combustible. La otra fuente fija es la de la planta de energía eléctrica, la cual sólo opera cuando falla la corriente eléctrica en el sector o cuando ésta se prueba en caso que no se haya utilizado por un tiempo muy largo porque no falle la energía en el sector, que es lo normal.

4. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS EN PLANTA

A continuación se describen las medidas de manejo ambiental implementadas por la compañía para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos ambientales negativos que pueden generarse a causa de la operación y/o desarrollo de las actividades de la empresa.

4.1. Cambio de tubos fluorescentes

Para la reparación de la iluminaría en toda la planta, en donde se requiera reemplazar los tubos fluorescentes, el técnico de mantenimiento eléctrico sigue entre otras las siguientes instrucciones:

- Realizar ronda en toda la planta para diagnosticar el estado en que se encuentra la intensidad de luz de cada lámpara, teniendo en cuenta que al final de la vida útil, el tubo se vuelve opaco y los extremos se ven negros.

- Consolidar la cantidad de tubos registrados como inservibles y que deben ser cambiados por baja intensidad de luz.
- Reemplazar los tubos viejos por los nuevos.
- Acumular las tubos viejos en una caja de cartón teniendo cuidado de no partir los tubos.
- Al terminar la ronda de cambio, llevar el acumulado de tubos viejos al almacén de mantenimiento, en donde el almacenista constata la cantidad recibida contra el registro "Reparación de lámparas" anexo a la requisición. En caso de presentarse diferencias en las cantidades, el técnico de mantenimiento eléctrico debe justificar por escrito la novedad.
- El almacenista debe inventariar los tubos recibidos durante toda la semana y registrarlos en el formato "Control desechos contaminantes" el cual debe hacerlo firmar por el Ingeniero de Periferia, como autorización de salida. Seguidamente, contactarse a ORCO S.A., para la deposición final de los residuos y solicitar al departamento de Recurso Humano la autorización de ingreso a zona franca del personal encargado de recoger dicho material.

4.2. Solicitud baterías nuevas en almacén de mantenimiento

Para solicitar al almacén de mantenimiento baterías de tipo AA, AAA, cuadradas de 6 voltios, 9 voltios y 12 voltios, recargables o no, todo el personal que labora en Worldtex Caribe sin excepción alguna, sigue entre otras las siguientes instrucciones:

- Solicitar al almacén de mantenimiento, por medio de requisición debidamente diligenciada, la cantidad de baterías requeridas.
- Entregar inmediatamente al almacenista, junto con la requisición, las baterías inservibles que serán reemplazadas por las nuevas. El almacenista registra la información en el formato "Control baterías en planta" como control de los desechos.
- El almacenista debe inventariar las baterías recibidas durante toda la semana y registrarlos en el formato control "Control desechos contaminantes" el cual debe hacerlo firmar por el Ingeniero de Periferia, como autorización de salida. Seguidamente, contactarse a ORCO S.A., para la deposición final de los residuos y solicitar al departamento de recurso humano la autorización de ingreso a zona franca del personal encargado de recoger dicho material. A excepción de las baterías de 12 voltios usadas en los montacargas, estas son devueltas al proveedor de baterías para reciclaje.

4.3. Solicitud lubricantes nuevos en almacén de mantenimiento

Para solicitar al almacén de mantenimiento, lubricantes como por ejemplo: aceites para motor, aceites hidráulicos, aceites para cajas de transmisión, etc., todo el personal de mantenimiento Mecánico y Periférico que labora en Worldtex Caribe sin excepción alguna, sigue entre otras las siguientes instrucciones:

- Solicitar al almacén de mantenimiento, por medio de requisición debidamente diligenciada, la cantidad de lubricante requerida especificando el uso, es decir: si se destinará para un cambio completo, parcial o reposición de aceite en la maquinaria. Seguidamente el almacenista registra esta información en el formato "Entrega de aceite a mantenimiento".
- Envasar el aceite viejo inservible en un tanque teniendo cuidado de no regar en el piso.
- Llevar inmediatamente el aceite viejo al almacén de mantenimiento, en donde el almacenista constata la cantidad recibida contra el registro "Entrega de aceite a mantenimiento" y luego lo envasa en el depósito general. En caso de presentarse diferencias en las cantidades, el

técnico de mantenimiento debe justificar por escrito la novedad. El almacenista debe determinar la cantidad de aceite, recibido durante toda la semana, contenido en el depósito general y registrarlos en el formato "Control desechos contaminantes" el cual debe hacerlo firmar por el Ingeniero de Periferia, como autorización de salida. Seguidamente, contactarse a ORCO S.A., para la deposición final de los residuos y solicitar al departamento de Recurso Humano la autorización de ingreso a zona franca del personal encargado de recoger dicho material.

4.4. Uso de trapos en planta

Para el uso de trapos en actividades en donde se apliquen para la limpieza de la maquinaria y partes del cuerpo untables de cualquier lubricante, el personal de cuadrillas, mantenimiento, personal de aseo, entre otras áreas, debe hacer uso adecuado de los trapos contaminados teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- Los trapos contaminados de lubricantes que se vayan a botar, deben ser depositados en los recipientes identificados con color rojo como material peligroso.
- El personal de aseo recogerá diariamente los recipientes identificados con color rojo en los diferentes sitios de la planta y los entregará al almacén de mantenimiento registrando el peso contenido en el recipiente en el formato "Entrega de material peligroso".
- El almacenista debe determinar la cantidad total de material peligroso pesado en báscula, recibido durante toda la semana, contenido en el depósito general destinado para material peligroso y registrarlos en el formato "Control desechos contaminantes" el cual debe hacerlo firmar por el ingeniero de periferia, como autorización de salida. Seguidamente, contactarse a ORCO S.A., para la deposición final de los residuos y solicitar al departamento de Recurso Humano la autorización de ingreso a zona franca del personal encargado de recoger dicho material.

4.5. Uso de aserrín en planta

Para el uso de aserrín en actividades de aseo en donde se aplique ACPM para barrer áreas comunes de la planta en contacto con lubricantes, el personal de cuadrillas, mantenimiento, personal de aseo, entre otras áreas, debe hacer uso adecuado del aserrín contaminado teniendo en cuenta entre otras las siguientes instrucciones:

- El aserrín contaminado de lubricante y/o ACPM que se vaya a botar, debe ser depositado en los recipientes identificados con color rojo como material peligroso.
- El personal de aseo recogerá diariamente los recipientes identificados con color rojo en los diferentes sitios de la planta y los entregará al almacén de mantenimiento registrando el peso contenido en el recipiente en el formato "Entrega de material peligroso".
- El almacenista debe determinar la cantidad total de material peligroso recibido durante la semana, contenido en el depósito general destinado para material peligroso y registrarlos en el formato "Control desechos contaminantes" el cual debe hacerlo firmar por el Ingeniero de Periferia, como autorización de salida. Seguidamente, contactarse a ORCO S.A., para la deposición final de los residuos y solicitar al departamento de Recurso Humano la autorización de ingreso a zona franca del personal encargado de recoger dicho material.

4.6. Manejo de agua contaminante

Para los procesos en donde se producen mezclas de agua, colorantes y otros químicos, específicamente en los procesos realizados por el laboratorio de calidad como el caso del descruce y teñido de muestras, se deben tener en cuenta entre otras las siguientes instrucciones para dar uso adecuado a los residuos contaminantes:

- La mezcla de agua, colorantes y/o otros químicos manejados en el laboratorio de calidad, que se vaya a desechar, debe ser depositado en el recipiente identificado con color rojo como agua contaminada.

- El personal del laboratorio de calidad debe entregar el agua directamente al almacén de mantenimiento, anexando el formato diligenciado "Entrega de agua contaminada".
- El almacenista debe determinar la cantidad total de agua contaminada recibida durante la semana y diligenciar el formato "Control desechos contaminantes" el cual debe hacerlo firmar por el Ingeniero de Periferia, como autorización de salida. Seguidamente, contactarse a ORCO S.A., para la deposición final de los residuos y solicitar al departamento de Recurso Humano la autorización de ingreso a zona franca del personal encargado de recoger dicho material.

4.7. Tratamiento de aguas residuales

Las aguas residuales provenientes de los sanitarios, lavamanos, tomas de agua ubicadas en planta, son conducidas, por medio del alcantarillado, a la planta de tratamiento dispuesta para este fin por Zona Franca de la Candelaria. Por ningún motivo, el personal que labora en planta puede verter residuos como: lubricantes, aguas tinturadas, residuos sólidos como: aserrín, trapos, entre otros considerados como peligrosos, al alcantarillado.

4.8. Protección Ruido

El alto nivel de ruido producido por la maquinaria de producción y los equipos de apoyo, son de vital importancia en la práctica diaria de las actividades del personal que labora en planta. Por tanto, es de carácter obligatorio el uso de los protectores auditivos de manera permanente en cualquier sitio de la planta. Por otra parte, el nivel de ruido en el exterior de la planta no es apreciable gracias a las características propias de la construcción.

La compañía tiene establecidas disposiciones relacionadas con el control del ruido para el personal operario, administrativo y contratista que labore en planta, tales como:

- Para el personal operario, es obligatorio el uso permanente de protección auditiva de tipo copa u orejeras.
- Para el personal administrativo, es obligatorio el uso permanente de protección auditiva de tipo moldeados.
- Para el personal de contratistas, temporales, entre otros no permanentes, es obligatorio el uso permanente de protección auditiva de tipo premoldeados.

4.9. Manejo desechos domiciliarios

Todos los desechos producidos, por el personal que labora en planta, en actividades que no están relacionadas directa o indirectamente con el proceso productivo, son considerados como domiciliarios, como por ejemplo: envases, residuos orgánicos, periódicos, revistas, etc.

Procurando reducir la producción de basura, evitando mezclar los residuos orgánicos con los inorgánicos, en planta los residuos son clasificados y depositados en diferentes contenedores de acuerdo a su naturaleza, así mismo, los contenedores se encuentran identificados por colores como se indica a continuación:

- Contenedor Naranja: En este se deben depositar todo tipo de residuos orgánicos.
- Contenedor Verde: En este se deben depositar todo tipo de residuos en vidrio.
- Contenedor Amarillo: En este se deben depositar todo tipo de residuos en plástico y envases metálicos.
- Contenedor Azul: En este se deben depositar todo tipo de papel y cartón, como periódicos, revistas, papeles de envolver, propaganda, etc.

Los contenedores se encuentran ubicados en diferentes sitios de la planta, teniendo en cuenta el tipo de residuo que probablemente se genere en cada área. A continuación se describe el tipo de contenedor asignado por área.

Cafetería administración: un contenedor naranja, verde, amarillo y azul.

Oficinas administrativas: un contenedor azul por oficina

Laboratorio de calidad: dos contenedores azules.

Bohío: un contenedor naranja, verde, amarillo y azul.

Para la consolidación de la metodología, toda la familia Worldtex Caribe debe seguir con las siguientes instrucciones:

- El personal que labora en planta está en la obligación de depositar los desechos según la clasificación establecida.
- El personal de aseo recoge, agrupa por tipo y prepara los desechos, de modo que diariamente el reciclador pueda retirarlos.
- Diariamente evacuar a las 9:00 AM el desperdicio de la planta por el almacén general, a esta hora el reciclador debe estar ubicado en el muelle de carga para recibir el material.
- Comercio exterior diligencia el formulario de retiro de mercancía sin valor comercial, como autorización para que el reciclador proceda a retirar el material de la planta.
- Un funcionario de Zona Franca de la Candelaria constata la mercancía dando visto bueno de la operación.
- El reciclador procede a retirar la mercancía de Zona Franca de la Candelaria mostrando los documentos entregados por el departamento de comercio exterior de Worldtex Caribe.

4.10. Manejo desperdicio de producción

Todos los desechos producidos por actividades que están relacionadas directa o indirectamente con el proceso productivo, son considerados como desechos de producción, como por ejemplo: cobertura, alma, hilaza recubierta, empaque de materia prima, chatarra, etc. Para dar buen manejo a los desechos de producción, las áreas de recubierto convencional, recubierto por aire, encarretado, mantenimiento y empaque, deben seguir entre otras las siguientes instrucciones:

- El desperdicio de producción debe ser acumulado y consolidado diariamente por el patinador de cada área de acuerdo a las cantidades generadas en el día anterior.
- Tramitar los permisos de salida del desperdicio con auditoría interna.
- Diariamente evacuar a las 9:00 AM el desperdicio de la planta por el almacén general, a esta hora el reciclador debe estar ubicado en el muelle de carga para recibir el material.
- Comercio Exterior diligencia el formulario de retiro de mercancía sin valor comercial, como autorización para que el reciclador proceda a retirar el material de la planta.
- Un funcionario de Zona Franca de la Candelaria constata la mercancía dando visto bueno de la operación.
- El reciclador procede a retirar la mercancía de Zona Franca de la Candelaria mostrando los documentos entregados por el departamento de Comercio Exterior de Worldtex Caribe.

Durante el recorrido por las instalaciones se encontró que la actividad desarrollada por la empresa, los residuos que genera, así como los recursos naturales utilizados corresponden a los descritos en el estudio presentado.

4.11. Manejo de emisiones atmosféricas

Para el control de las emisiones atmosféricas y/o reducir los impactos de éstas, se utiliza gas natural como combustible de la pequeña caldera y se hace mantenimiento preventivo a la misma. De otra parte se hace mantenimiento preventivo a la planta eléctrica y además solo enciende cuando falla el fluido eléctrico o cuando se requiere probarla.

5. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia está enfocado principalmente a lo siguiente:

1. Identificación, selección y preparación de los recursos humanos y físicos disponibles para dar respuesta a cualquier evento o situación de riesgo.
2. La reducción de los daños y efectos adversos a las instalaciones, comunidades o recursos ubicados dentro de la zona de trabajo, que puedan derivarse de un evento no deseado.
3. Identificación y establecimiento de contacto con las diferentes instituciones externas, que puedan ofrecer servicios de apoyo logístico para ser vinculadas al plan de contingencias. (...)"

Que una vez evaluado el documento la Subdirección de Gestión Ambiental tomó en cuenta las siguientes consideraciones:

- El proyecto se localizará en un área declarada en el POT del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., como zona industrial y comercial, por lo tanto no existe conflicto con el uso del suelo para la operación de WORLDTEX CARIBE LIMITED sucursal Colombia.
- No será necesario otorgar permiso de vertimientos a la empresa WORLDTEX CARIBE LIMITED sucursal Colombia, toda vez que durante la operación los vertimientos líquidos serán tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Zona Franca de la Candelaria.
- Hasta la fecha, "Worldtex Caribe Limited-Sucursal Colombia", de acuerdo a la normatividad ambiental vigente no tendrá fuentes fijas de emisión que ameriten el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220 de 2005 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado para las actividades de la empresa WORLDTEX CARIBE LIMITED sucursal Colombia, identificada con NIT. 830116487-3 representada legalmente por el señor MIGUEL LIZARRALDI ARISTIZABAL, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del proyecto en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCT. (\$630.000.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado para las actividades de la empresa WORLDTEX CARIBE LIMITED sucursal Colombia, identificada con NIT. 830116487-3 representada legalmente por el señor MIGUEL LIZARRALDI ARISTIZABAL, localizada dentro de la Zona Franca de la Candelaria, Zona Industrial de Mamonal en el kilómetro 9, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., identificada con nomenclatura Lote B2 Manzana B, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El documento que se acoge solo ampara las actividades descritas en el y no es extensible a ningún otro proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MIGUEL LIZARRALDI ARISTIZABAL además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Implementar las medidas de mitigación y manejo consignadas en el Documento presentado y evaluado.
2. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

3. Implementar programa de capacitación sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental tanto a los empleados como a los contratistas de la empresa. De éste al igual que de los demás programas debe llevar registros, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.
4. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
5. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la empresa con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación de la empresa y el medio ambiente.
6. En las instalaciones se debe contar con avisos pertinentes de no fumar, y demás avisos preventivos e informativos para evitar posibles contingencias. Igualmente colocar avisos que identifiquen las diferentes áreas de la planta y además avisos alusivos a la parte ambiental.
7. Implementar el Plan de Contingencias, para lo cual debe realizar prácticas y simulacros.
8. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).
9. El almacenamiento de combustibles, gases o productos químicos debe hacerse en sitios seguros y apartados dentro de las instalaciones de la empresa, bajo normas estrictas de seguridad. Además debe construir diques de contención alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles y materias primas químicas líquidas. Los diques deben tener paredes interiores impermeabilizadas y una capacidad mínima de 1.1 veces el volumen de los tanques a confinar. Lo anterior para contener derrames en caso de alguna eventualidad de este tipo. De otra parte debe hacer mantenimiento preventivo a dichos tanques para evitar fugas y/o derrames.
10. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos de la planta para mitigar ruido y emisión de sustancias (gases, vapores, humos, partículas, entre otras) a la atmósfera.
11. Prevenir a través de un buen almacenamiento (bodegas con techo) de las materias primas solubles en agua, la generación de lixiviados al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas.
12. Implementar programa de reciclaje de residuos sólidos en la fuente una vez inicie el proyecto y llevar registro de las cantidades generadas por tipo de residuos, cantidad total mensual y/o anual, fecha de entrega y nombre de la empresa que los recibe.
13. Realizar mantenimiento a la vegetación presente en sus instalaciones de tal manera que se permita garantizar su supervivencia.
14. Gestionar los residuos peligrosos conforme a la legislación vigente. Estos residuos se deben almacenar de manera separada de los no peligrosos. El sitio utilizado debe estar identificado, contar con techo, piso impermeable, dique de contención y tener buenas medidas de seguridad. Igualmente se debe llevar registro de las cantidades generadas por tipo de residuos, cantidad total mensual y/o anual, fecha de entrega y nombre de la empresa que los recibe y certificación de ésta que indique entre otros aspectos la cantidad recibida, fecha de recibo y las medidas adoptadas para su eliminación.
15. Evitar fugas y/o derrames de productos líquidos, sólidos y gaseosos para disminuir los riesgos de contaminar los recursos naturales y el medio ambiente.
16. En el término de sesenta (60) días, socializar con todos los empleados de la empresa y contratistas el Documento de Manejo Ambiental.
17. A partir del año 2011, debe presentar a Cardique anualmente en los primeros dos meses de cada año la siguiente información consolidada, correspondiente al año inmediatamente anterior:
 - Consumo total de agua.
 - Consumo total de agua/unidad de producto procesado.
 - Consumo total de energía eléctrica
 - Consumo de energía eléctrica /unidad de producto procesado.

- Consumo total de gas natural
- Consumo de gas natural/ Unidad de producto procesado.
- Cantidad de residuos sólidos enviados al relleno sanitario (m³ o Kg.)
- Cantidad de residuos sólidos enviados al relleno sanitario (m³ o Kg.)/ unidad de producto procesado.
- Cantidad total de residuos peligrosos enviados al relleno sanitario (Kg.).
- Cantidad de residuos peligrosos enviados al relleno sanitario (Kg.)/ unidad de producto procesado.

PARÁGRAFO: WORLDTEX CARIBE LIMITED Sucursal Colombia, es responsable de los daños que se causen a los recursos naturales y al medio ambiente por mala operación durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Elaborar y presentar ante esta Corporación en el término de sesenta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la empresa, e inscribirse ante Cardique como generador de estos residuos.

ARTÍCULO CUARTO: Crear en el término de sesenta (60) días el Departamento de Gestión Ambiental de la empresa, conforme a la establecido en la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: WORLDTEX CARIBE LIMITED Sucursal Colombia no necesita a la fecha tramitar permisos de emisiones atmosféricas, ni de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO: En el evento que la empresa decida construir su propia planta de tratamiento para vertimientos líquidos, deberá informar por escrito a la Corporación para su conocimiento y determinar la necesidad de otorgar el mencionado permiso.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicios de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa WORLDTEX CARIBE LIMITED sucursal Colombia, identificada con NIT. 830116487-3 representada legalmente por el señor MIGUEL LIZARRALDI ARISTIZABAL, deberá cancelar por los servicios de evaluación ambiental del proyecto la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCT. (\$630.000.00).

ARTÍCULO NOVENO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concepto Técnico N° 0299 del 13 de abril de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0833

19 de julio de 2010

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental, se otorga un permiso de aprovechamiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el N° 3947 del 28 de mayo de 2010, el señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.556.109 de Arjona, en su condición de propietario de la Estación de Servicio SAN RAFAEL N° 3 ubicada en el municipio de Mahates, presentó el Documento de Manejo Ambiental de la mencionada estación de servicio, para su respectiva evaluación.

Que por auto de N° 0252 del 11 de junio de 2010, se remitió el documento referido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que lo evaluarán y se pronunciaran técnicamente sobre el mismo, y emitieran el correspondiente concepto técnico.

Que la mencionada Subdirección emitió el Concepto Técnico N° 0617 del 13 de julio de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar para el proyecto de construcción y operación de la Estación de Servicio SAN RAFAEL N° 3, así:

“(…)

1. Localización

La EDS San Rafael No. 3, se localizara en el municipio de Mahates, en el kilómetro 10 de la vía que conduce de la Carretera Troncal de Occidente a la cabecera municipal de dicho municipio.

La EDS propiedad del señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, se encuentra localizada en el municipio de Mahates en las coordenadas X: 877243, Y: 1623050, tiene un área de 1.399 m². Limita de la siguiente forma:

- Por el Norte: Con la cabecera municipal de Mahates.
- Por el Este: Con la carretera que conduce al municipio desde la carretera Troncal de Occidente y mide 78,3 mts.
- Por el Oeste: Con la Manga del corregimiento Gamero y mide 70,5 mts.
- Por el Sur: Con predio del señor Alejandro Salas Utria y mide 40 mts.

2. Descripción de las actividades de adecuación, construcción y operación

2.1. Actividades durante la construcción

Las actividades a realizarse corresponden a la instalación de una estación de servicio para comercializar combustible. La estación constará inicialmente de un tanque compartido para Diesel y Gasolina corriente con capacidad para 4.000 y 6.000 galones respectivamente.

El proyecto constará de las siguientes etapas:

2.1.1. Adecuación y construcción

Debido a que la instalación de los componentes de la estación es un arte muy especializado, la contratación del personal debe regirse por la búsqueda de la excelencia técnica y la experiencia en estas labores. La contratación del personal incluye: La selección del contratista que llevará a cabo la construcción de la estación y la selección del interventor para la obra, quien velará no sólo por el cumplimiento de la obra civil, sino también, por el cumplimiento del plan de manejo ambiental y de las políticas de salud ocupacional, seguridad industrial y protección ambiental del contratante.

2.1.2. Campamento

El campamento se ubicará dentro del área de la estación de servicio, alejado de la zona en donde se ubicarán los tanques, ya que ésta es la parte de la estación que presenta mayores riesgos durante la etapa de construcción. Las instalaciones deben limitarse a aquellas necesarias para el almacenamiento de herramientas y materiales de trabajo. El campamento contará con sistemas de aislamiento y protección (como barricadas) y debe contar con sistemas mínimos de seguridad industrial (extintor, botiquín, contactos para casos de emergencia, entre otros). Así mismo, debe dotarse con sistemas temporales para el manejo de las aguas residuales y residuos sólidos de la construcción. La ubicación del campamento incluye la instalación de los cerramientos de la obra para garantizar su aislamiento y la protección contra accidentes a terceros y su correspondiente señalización.

2.1.3. Señalización

Una de las acciones preventivas de mayor importancia durante la construcción y/o remodelación de una estación de servicio es la señalización, cuya función principal es la de informar e indicar al usuario a través de señales, las precauciones, limitaciones y la forma correcta como debe circular durante su tránsito al interior de las instalaciones.

Durante las labores de construcción, se deben delimitar las áreas de trabajo mediante el uso de señales preventivas e informativas como cintas de seguridad, barricadas, canecas pintadas con pintura reflectiva, conos de guía, mecheros o avisos que indiquen que se adelantan labores de construcción.

Las señales deben ser reflectivas o estar iluminadas para garantizar su visibilidad en horas de la noche.

Las señales deben permanecer en su posición correcta, limpia y legible durante el tiempo de uso, serán reemplazadas aquellas que por acción de agentes externos se deterioren o no cumplan su función.

El personal que trabaje en horas de la noche debe llevar chalecos reflectivos; así mismo el área de trabajo debe estar adecuadamente iluminada por medio de reflectores, para garantizar la visibilidad tanto de los trabajadores como de los usuarios que circulan por la estación.

La señalización en esta etapa del proyecto es de tipo temporal; la instalación de señales será anterior a la iniciación de las obras y permanecerá durante el tiempo que duren los trabajos. Se retirará cuando se terminen las obras y entre en funcionamiento la estación o las áreas remodeladas.

Entre las señales más importantes se tienen:

- Precaución. Entrada y salida de volquetas. Esta señal debe ir apoyada por personal que colabore durante la movilización
- Obra en construcción.
- Información sobre la obra.
- Uso de elementos de protección personal.
- Avisos prohibitivos para visitantes

2.2. Construcciones a realizar para la operación de venta y suministro de combustible líquido (Gasolina corriente y A.C.P.M.).

2.2.1. Excavación para enterrar el tanque de almacenamiento de combustible.

Para el funcionamiento de la EDS, será necesario instalar o enterrar un tanque hecho en fibra de vidrio por la empresa INDUSTRIAS FIBTATANK UST. El área donde se enterrará el tanque debe estar libre de la presencia de nivel freático.

2.2.2. Tanque de Almacenamiento de Combustible

Se instalará un (1) tanque de almacenamiento de combustibles de doble compartimiento distribuido así:

No de Tanque	Capacidad	Producto	Material	Tipo
1	10.000	ACPM/4000 Gls	Fibra de vidrio	Cilíndrico Horizontal - bicompartido

Los tanques serán recubiertos con material de grava de piedra redonda o piedra picada de acuerdo a las especificaciones recomendadas por la empresa.

El documento evaluado contiene información al respecto del tanque en un escrito anexo.

2.2.3. Tuberías.

Esta estación instalará tubería adecuada para esta actividad. Contará con tubería para el llenado del combustible, la distribución y para el venteo o desfogue.

2.2.4. Islas

La EDS SAN RAFAEL No. 3 inicialmente contará con una (1) isla, la cual se construirá en concreto de 3000 psi.

2.2.5. Surtidores.

La isla tendrá al servicio dos surtidores, los cuales suministrarán el combustible líquido (Gasolina corriente y ACPM) a vehículos pesados o livianos.

Estas islas contarán con sus respectivos contenedores de derrames.

2.2.5. Pozos de Monitoreo.

La EDS como medida preventiva ante algún derrame de combustible que pueda afectar posibles aguas subterráneas construirá tres (3) pozos de monitoreo que triangulen alrededor del área donde se encuentra enterrado el tanque.

2.2.6. Canopys.

En estructuras metálicas con techo de lámina galvanizada de corpathecho a una altura de 4.5 metros, localizados respectivamente para la isla.

2.3. Servicios públicos

2.3.1. Energía eléctrica

El servicio de luz será suministrado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. para la acometida se utilizará un transformador de 75 KVA.

2.3.2. Agua potable

El agua potable se traerá por medio de carrotaques y se almacenará en un tanque de 10 m³ de capacidad.

2.3.3. Aguas residuales domésticas

Las aguas residuales domésticas se depositarán en una poza séptica con capacidad de 15 m³.

3. Impactos ambientales

Para la actividad de construcción y operación de la EDS SAN RAFAEL No. 3 se originarán los siguientes impactos:

- Sobre el recurso agua

Estos pueden ser generados por las escorrentías superficiales cargadas de sedimentos y por el vertimiento de aguas residuales domésticas.

-.Sobre el recurso suelo

El impacto más significativo se generará por el uso del suelo y por procesos erosivos en el terreno debido a la mala planeación de las obras civiles del proyecto.

-Sobre el recurso flora

El impacto se daría en el proceso de la fotosíntesis de las plantas por la absorción de vectores sólidos y gases. No sería este impacto muy significativo si se tiene en cuenta la poca vegetación en el predio. Como compensación, la EDS, procederá a la siembra de distintos árboles.

- Sobre el recurso aire

El impacto a tener en cuenta es originado por la presencia de polvo producto de la circulación de vehículos, adecuación del terreno y los gases de los combustibles que despachará la EDS.

4. Plan de manejo ambiental

Este es el resultado final del análisis y diagnóstico ambiental formado por un conjunto de estrategias, planes, programas y proyectos necesarios para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos generados por el desarrollo de las distintas actividades de la EDS, detectados durante la evaluación de impactos.

En la fase de operación

La EDS con todos sus componentes físicos y socioeconómicos, dada la máxima capacidad de uso, desde el punto de vista ocupacional, nos enfoca a considerar y estimar los posibles efectos que se ocasionarían por los requerimientos de elementos materiales, demanda de servicios, producción de residuos sólidos, escorrentías de aguas lluvias y vertimientos de aguas residuales.

4.1. Manejo y tratamiento de residuos líquidos

Conforme a los efectos analizados sobre el recurso agua, los cuales son de origen pluvial con incidencia directa sobre el área intervenida, se recomienda de manera conjunta la adopción a corto plazo de medidas preventivas y el desarrollo de obras, consistentes en la regulación y control de los agente erosivos, que inciden en el cambio del régimen de escurrimientos.

4.1.1. Puntos de generación

La fuente principal de generación de residuos líquidos en el proceso operativo de la EDS es la proveniente de las aguas domésticas originadas en los sanitarios y lavamanos, que cuentan con una buena infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición a través de las redes del sistema alternativo de evacuación de excretas, las cuales son descargadas en la poza séptica con capacidad de 15 m³, para que no provoque ninguna alteración sobre las características físico químicas y bacteriológicas de las aguas de escorrentía.

Una disposición inadecuada de estos residuos generaría afectaciones diversas sobre los drenajes naturales y posibles enfermedades a los moradores y residentes de la zona.

4.2. Manejo y tratamiento de residuos sólidos

4.2.1. Sistema de tratamiento propuesto y disposición final

Los residuos sólidos producidos y que corresponden a los generados por el personal que labora en la EDS y beneficiarios de la prestación del servicio, se depositarán en canastillas, tambores metálicos y plásticos dispuestos por la EDS, y recolectados por la empresa de aseo municipal que opera en Mahates.

Al personal que labora en la EDS se le dictarán charlas permanentes, para que voluntariamente procedan a clasificar los desechos, utilizando bolsas de colores diferentes antes de ser depositados en las respectivas canecas o recipientes. Además, mediante avisos y leyendas se les solicitará el cumplimiento de este procedimiento.

Por ningún motivo se permitirá que estos desechos sean utilizados como relleno o depositados en sitios de alta fragilidad, localizados en el entorno del proyecto.

4.2.2. Prevención de derrames y filtraciones

Para la contención secundaria en la prevención de derrames y filtraciones de combustibles se implantará e instalará a distancia prudente de los tanques de almacenamiento y surtidores una trampa de retención de sedimentos e hidrocarburos, con capacidad de 10 galones siendo el umbral de llenado no mayor al 60% de su capacidad.

En general, la prevención de derrames y filtraciones procede del control adecuado en el llenado y la inspección y mantenimiento periódico de los tanques de almacenamiento.

Al sistema de tanques de almacenamiento y líneas de distribución del combustible se les debe realizar mantenimiento periódico y pruebas de corrosión para prevenir o evitar su deterioro.

La tubería de descarga de combustibles es galvanizada de un diámetro de 4", la cual conduce el combustible de los tanques de almacenamiento hacia los surtidores.

La tubería subterránea y aérea para desfogue, es también galvanizada de un diámetro de 1 ½". Las bocas de los tubos de respiración de los tanques tienen una altura de 5 metros, saliendo libremente al aire libre, por encima de techos y paredes cercanas y alejadas de conducciones eléctricas.

Sobre los tanques se ejercerá un adecuado control y mantenimiento periódico para evitar filtraciones y fugas de combustibles por agrietamientos o corrosión del material con el que están fabricados.

4.2.3. Programa de manejo de la escorrentía

El lote donde funcionará la EDS SAN RAFAEL No. 3 se adecuará de tal forma que mejorará la topografía superficial y facilitará la construcción de los drenajes perimetrales a los que será necesario dar un manejo y mantenimiento adecuado para facilitar la escorrentía dispersa y desordenada, previniendo, evitando y controlando la aparición de procesos de deterioro como la erosión, sedimentación y acumulación de material.

Estas obras además del canal consisten en una trampa de retención de sedimentos e hidrocarburos, con desarenadores o filtros, que deberán ser limpiados regularmente de acuerdo al programa de seguimiento y monitoreo para tal fin.

Se realizará el monitoreo periódico de las fuentes de aguas receptoras, para determinar la caracterización físico química, alertando sobre cualquier presencia de residuos o sustancias dañinas para la salud humana pública, y evaluar las obras existentes. Otras obras y medidas se adelantarán en la EDS como:

Drenajes perimetrales, pavimentar y /o adecuar las zonas de circulación y la construcción de trampa de sedimentos e hidrocarburos.

4.3. Programa de manejo para la operación de la EDS

La operación de la EDS, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente a lo consagrado en el decreto 1521 de 1998, ley 99 de 1993, y demás normas relacionadas con la materia.

Los procedimientos a seguir por el operador y la frecuencia de éstos, se relacionan de la manera siguiente:

- Control de inventarios

El Control de inventarios es realizado periódicamente en formatos determinados para el almacenamiento de la información, donde se registra el nombre de la EDS, la fecha de registro, y el producto y número del tanque. Los cuales estarán discriminados en inventario diario de tanques y reconciliación mensual de inventarios, como se muestra a las tablas de las páginas siguientes.

- Llenado de Tanques

El llenado de tanques se realizará, de acuerdo a la frecuencia de venta y cantidades del combustible requerido.

Para el llenado de tanques se deberá cumplir, los requisitos mínimos de seguridad, como abstenerse de suministrar combustibles a los vehículos de servicio público que, al momento de solicitar el abastecimiento, se encuentren ocupados con pasajeros; así mismo, abstenerse de prestar el servicio a cualquier clase de vehículo en un radio de diez (10) metros alrededor del sitio de descarga de combustible a los tanques de almacenamiento de la EDS, hasta que concluya en su totalidad el respectivo procedimiento de llenado o abastecimiento, para este caso, se deberán colocar avisos suficientes que informen a los usuarios que el servicio se encuentra temporalmente suspendido.

En las instalaciones de la EDS, se ubicarán el mayor número de señales preventivas y restrictivas, ubicación de extintores en sitios visibles y al momento de la descarga de combustibles.

Los tanques se instalarán a prudente distancia de la zona de la isla y surtidor para minimizar el efecto de posibles emergencias.

Los eventuales derrames de combustible o de afluentes menores generados en el proceso de llenado de tanques, serán detenidos en las cunetas construidas. En todo caso cuando esto se produzca, el primer paso es esparcir material (arena o arcilla) mezclando con aserrín, para absorber el combustible o líquido regado, el cual se recolecta de inmediato para disponerlo en sitios apropiados; con el fin de evitar riesgos de combustión.

El almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, se hará conforme a los requisitos legales exigidos, y que permitan tener una visión amplia de la actividad que se está ejerciendo.

- Inspección de la contención secundaria

Se establecerá un programa diario de inspección de la contención secundaria (trampa de residuos oleosos y sedimentos), con el objeto de retirar los contaminantes y controlar el nivel de llenado de las trampas. Esta inspección incluye la revisión de derrames menores de combustibles, el manejo de sedimentos en los tanques de almacenamiento y el control en el llenado de tanques.

Se adecuará una zona como sitio de almacenamiento temporal, donde se depositen todos los sobrantes y los desechos provenientes de las zonas de combustibles (desechos, grasas, aceites), en canecas o recipientes distintos, las basuras acumuladas en las zonas, serán trasladados diariamente a través del sistema de recolección de la Empresa Municipal de Servicios de la localidad.

- Control de ruido

Es extremadamente difícil definir qué se entiende por ruido. Generalmente se denomina así al sonido no deseado, porque lo que es ruido para una persona puede ser un sonido placentero para otra.

Desde el punto de vista técnico y económico, la contaminación sonora es más fácilmente controlable que la contaminación del aire o del agua, sin embargo reducir el nivel del ruido desde su origen, se va poniendo en marcha muy lentamente.

El ruido o sonido no deseado en la zona es básicamente generado por el continuo tráfico vehicular de la carretera troncal de occidente, con mayor intensidad en las horas diurnas, siendo los mas ruidosos los camiones, mulas y buses (80 a 90 db), seguidos por las motocicletas (70 – 80 db) y en último lugar los automóviles y camperos (60 – 70 db), pero que estos pueden sobrepasar los niveles si presentan daños o averías en los sistemas de escape.

La operación de la EDS no ocasionará el aumento de estos factores considerablemente, dado que las actividades sobresalientes de este tipo de establecimiento son la venta de combustibles, para lo cual solo requiere la entrada y salida de vehículo, permaneciendo en las zonas solo el tiempo necesario para el abastecimiento, contando con todas las medidas preventivas, informativas y de control necesarias.

La operación de la EDS, solo genera emisiones de gases cargados de CO₂ y ruidos producto de la circulación vehículos (parada y arranque) en la zona, con los fines de aprovisionamiento de combustibles, también se pueden presentar en las fallas o falta de servicio de energía eléctrica, por la operación temporal de planta de energía, usada como fuente secundaria o alternativa.

4.4. Plan de arborización

Este programa tiene como fin compensar, proteger y rehabilitar a corto, mediano y largo plazo las zonas verdes y protectoras afectadas o despobladas de vegetación e intervenidas antropicamente.

Se sembrarán distintas especies frutales y ornamentales para evitar la inclemencia del sol y de los vientos alisios que soplan de occidente a oriente y el mejoramiento del paisaje y disminución del impacto visual. Esta siembra se debe desarrollar entre los primeros meses lluviosos del año.

La metodología para la siembra y mantenimiento de éstas especies vegetales, se detallan en el documento que se evalúa.

5. Plan de monitoreo y seguimiento

Con base en los programas diseñados en el Documento de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por la operación de la estación, se estableció el programa de seguimiento y monitoreo, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo indicadores para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados.

Este programa deberá garantizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas ambientales proyectadas, con el fin de identificar las deficiencias, inconsistencias o subdimensionamiento y realizar los ajustes o correcciones necesarias, durante la operación de la EDS.

6. Plan de contingencia

El Plan de Contingencia es un instrumento que documenta los procedimientos necesarios para actuar ante incidencias de emergencia dentro de las actividades que se desarrollan a diario en

La Estación de Servicios San Rafael No. 3 protegiendo así la vida de los empleados y el ambiente. De esta forma, todos los miembros de la familia que hacen parte de la empresa están comprometidos a responder en forma rápida y eficiente a cualquier emergencia utilizando los métodos adecuados para prevenir los impactos ambientales.

Este tiene como fin establecer y generar destrezas, condiciones y procedimientos que les permita a los ocupantes y usuarios de las instalaciones, prevenir y protegerse en caso de desastres o amenazas colectivas que puedan poner en peligro su integridad.

6.1. Identificación de amenazas

- Amenazas predefinidas

Por la naturaleza y operaciones de las estaciones de servicios, se consideran amenazas propias de su entorno:

- Derrames y fugas de combustible
 - Incendio debido a escapes con presencia de una fuente de ignición;
 - Explosiones por la acumulación de escapes de vapores en espacios confinados, hasta alcanzar los límites de explosividad y presencia de una fuente de ignición.

- Orígenes de las amenazas

Como causas que pudieran originar un siniestro en una EDS se consideran las siguientes:

Accidentes operacionales debido a las propiedades combustibles del producto contaminante como:

- Fallas de los materiales usados en el gasoducto
- Fallas en la operación por falta de procedimientos (o su violación), entrenamiento o supervisión
- Fallas en el mantenimiento
- Trabajos de terceros que por ignorancia hagan daño a la infraestructura
- Atentados con diferentes motivos

Fenómenos naturales presentados por:

- Temblores de tierra que puedan afectar la integridad física de la EDS con fugas múltiples en el sistema, de probabilidad remota en esta parte de Colombia;
- Huracanes, con probabilidad normal-ocasional en esta zona del país, que al destrozarse árboles o viviendas puedan causar daños y arriesgar la infraestructura y las personas;
- Lluvias de intensidad inusitadas que puedan causar grandes caudales de escorrentía.

- Amenazas concretas

Con base en las operaciones que se realizan en una EDS, las amenazas más significativas están representadas por:

- Fugas de combustibles por daños: En los tanques o en el surtidor o una de sus partes. Un derrame hasta de 55 galones es considerado pequeño, de acuerdo con la Guía de Respuesta de Emergencia Norteamericana (GRENA96). Solo en caso de un daño mayúsculo en la estructura del carro tanque podría ocurrir un derrame grande.
- Derrame de combustible coincidente con una fuente de ignición: Podría ocurrir relacionado con el tanque de almacenamiento o del carrotanque, durante el llenado. Podría generar un evento de incendio o de explosión peligroso.
- Escape de vapores: Puede ocurrir por defecto o mal cierre de la válvula del tanque de almacenamiento. Debido a los bajos niveles de presión no significa un gran peligro. Sin embargo en presencia de una fuente de ignición podría inflamar el combustible.

Condiciones y circunstancias que afectan a las amenazas

- Factores que tienden a aumentar la amenaza
 - Faltas en la operación de los procedimientos operativos.
 - Tiempos de respuestas elevados por parte de las Brigadas de las EDS.
 - Grandes distancias y tiempos de respuesta elevados por parte de los grupos de apoyo.
 - Limitada experiencia del personal de la EDS en el manejo de emergencias significativas.
 - Falta de cumplimiento de las medidas y mensajes de prevención por parte de empleados, visitantes, usuarios y transeúntes.

• Factores que tienden a Disminuir la Amenaza:

- El diseño y construcción de la estación, de acuerdo a normas internacionales que tienden a limitar la ocurrencia y extensión de los siniestros.
- Cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos.
- Aumento progresivo de la experiencia en el personal de operadores y mantenimiento de las EDS para el control de los combustibles y sus emergencias.
- Cumplimiento de las medidas y mensajes de prevención por parte de empleados, visitantes, usuarios y transeúntes.

6.2. Escenario probable de siniestros

Por las características de las operaciones y los procedimientos establecidos reconocidos por los diferentes niveles de la cadena del servicio (distribuidor y EDS), así como los diseños de la estación con medidas específicas para la prevención y control de las fugas y derrames, el alcance probable de un evento será dentro de los límites de la estación.

Solo por razones de imposición de distancias de acción protectora durante el desarrollo de un evento extremo podría llegar a existir interferencia con el espacio público o predios vecinos ubicados en dirección del viento.

6.3. Coordinadores de emergencias

Conformación

Se debe convocar y conformar una brigada para emergencias y establecer un coordinador para emergencias en la EDS.

6.4. Funciones y responsabilidades

Los Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- Determinar las prioridades en comunicaciones y recursos para asegurar el control del incidente.
- Determinar el nivel de la Emergencia "Antes (Verde), Durante (Rojo) y Después (Amarillo)".

Este programa en el contenido expresado en el documento evaluado, contiene cada uno de los elementos indispensables para la atención de eventualidades no deseadas. Además existe dentro de la organización de la EDS un organigrama de jerarquía, es decir, existe una cabeza responsable del programa, como también las respectivas brigadas conformadas entre el personal que laborará en la EDS y la administración, quienes para ello contarán o estarán dotados de los elementos y/o herramientas necesarias para la atención de las contingencias en conjunto con las autoridades competentes.

Anexos

- Cámara de comercio EDS San Rafael de Mahates Ltda.
- Contrato de Compra Venta del lote
- Certificado uso del suelo.
- Manuel de instalación del tanque.
- Certificado de Calidad Prueba de fabricación.
- Plano localización.
- Plano: Planta general, zona administrativa, isla, tanque y acometida, planta surtidores, fachada norte y este general, cortes, planta cubierta y detalles poza séptica, hidro sanitario, eléctrico.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto

de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 650.000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos) (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que la actividad de construcción y operación de la Estación de Servicios SAN RAFAEL No. 3, que se ubicará en la cabecera municipal de Mahates, Bolívar, no requiere de licencia ambiental como tampoco de permisos ambientales según lo contempla la normatividad ambiental vigente. La operación de la Estación de Servicio se realizará conforme a los parámetros y requisitos que fija la Ley para este tipo de actividades, en especial el Decreto Reglamentario N° 4299 de noviembre de 2005, sobre el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.

Que igualmente consideró que los impactos negativos generados por la operación de la EDS SAN RAFAEL No. 3, a los recursos naturales y al medio ambiente son puntuales, de corto plazo y poco significativos.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente la construcción y operación de la EDS SAN RAFAEL No. 3 por parte del señor propietario MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, que se levantará en el kilómetro 10 de la vía que conduce de la Carretera Troncal de Occidente a la cabecera municipal del municipio de Mahates, Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220 de 2005 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, para las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio SAN RAFAEL N° 3, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique, fundamentada en la ley en mención, el costo por evaluación del documento es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT. (\$ 650.000.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.556.109 de Arjona, en su condición de propietario de la Estación de Servicio SAN RAFAEL N° 3 ubicada en el municipio de Mahates, Bolívar, para las actividades de construcción y operación de la EDS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, además de cumplir con la

normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la estación con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.
2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el plan de manejo ambiental evaluado.
3. Capacitar al personal trabajador de la estación, respecto a la implementación del manejo ambiental y el plan de contingencias señalado en el documento.
4. Llevar constancias de registros de todos los programas ejecutados por la estación, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
5. Se deberán construir los pozos de monitoreo (mínimo 3 que triangulen el área de los tanques de combustibles) para las aguas subterráneas y realizar el monitoreo de esta agua cada seis (6) meses, tomando los parámetros de hidrocarburos totales, y deberá remitir estos resultados a Cardique.
6. Cuando el pozo séptico esté saturado, la empresa que debe limpiarlo llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos para su tratamiento y disposición final.
7. En el evento que se produzcan borras o residuos de los tanques de combustibles (residuos especiales) su tratamiento y disposición final, deberá realizarse con empresas que cuenten con licencia ambiental.
8. Las llantas que se desechen no deben ser quemadas a cielo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: El señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario, para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTÍCULO QUINTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: El señor MILTON ALFONSO HERRERA FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.556.106 de Arjona, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT. (\$ 650.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0617 de julio 13 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costas del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0847
JULIO 22 DE 2010**

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental, se autoriza un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4839 del 23 de junio de 2010, el señor LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, Representante Legal de la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA., identificada con NIT. No. 860.037.232-2, presentó ante la Corporación el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación de un terreno, construcción de un muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos a granel y la ejecución de un aprovechamiento forestal, sobre un lote ubicado en el kilómetro 4, de la vía que de Cartagena conduce a la Zona Industrial de Mamonal al lado de la empresa ENGESA, para su respectiva evaluación.

Que así mismo, anexó el escrito mediante el cual los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 7.422.997 y 8.673.133 respectivamente expedidas en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de propietarios del predio objeto de las actividades arriba señaladas, otorgaron poder especial amplio y suficiente al señor LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.061.861, Representante legal de la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA., para que en representación de ellos gestionara los trámites necesarios para la presentación del Documento de Manejo Ambiental aplicado a las actividades ya descritas.

Que por Auto No. 0278 del 28 de junio de 2010, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico. Igualmente a través de éste Auto se reconoció personería jurídica al señor LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, para la representación de los

propietarios del lote en lo que respecta al trámite del documento ambiental radicado en esta Corporación.

Que de los resultados de dicha evaluación, se desprende el Concepto Técnico N° 0585 del 8 de julio de 2010, en el que se describen las actividades a realizar y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(…) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

OBJETIVO DEL PROYECTO PRESENTADO

Se pretende describir los impactos generados en la adecuación de un lote de 12 hectáreas para habilitar un área de almacenamiento temporal o de paso de sustancias a granel o líquidas, de acuerdo a las necesidades de los clientes y al tipo de instalaciones que se proyecten desarrollar de tal forma que genere el mínimo impacto ambiental.

Para la ejecución de las actividades se llevarán a cabo un Aprovechamiento Forestal, un movimiento de tierras y la construcción de un muelle de 160mt de largo por 30 mts de ancho.

LOCALIZACIÓN

El lote donde se localizará la empresa CONEQUIPOS ING. LTDA, está ubicado a la altura del kilómetro 4 de la zona industrial de Mamonal, identificado con Matrícula Inmobiliaria 060-121486 y Referencia Catastral 01-10-0576-0013-000. Colinda con las empresas EMGESA y un lote de la antigua Álcalis de Colombia, la bahía de Cartagena y la vía de Mamonal, está identificado con escritura pública 2552, registrada en la Notaría 10 del círculo de Cartagena. El lote cuenta con una extensión aproximada de 12 hectáreas, comprendidas entre las siguientes coordenadas:

PUNTOS	NORTE	ESTE
23	1637379,11	843729,69
22	1637280,28	843801,52
31	1637246,90	843827,95
30	1637218,66	843869,67
21	1637175,00	843830,00
25	1636978,84	843281,50
20	1636962,00	843234,41
24	1637002,87	843192,40
19	1637049,00	843145,00
29	1637064,93	843146,94
27	1637100,55	843182,06

El área donde pretenden realizarse las obras se encuentra definida dentro del POT como de uso industrial y comercial de la unidad de gobierno N° 11, zona N° 5, dentro de la línea de influencia de la zona industrial de Mamonal.

Las vías de acceso al predio son el corredor de carga y la bahía de Cartagena.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

El lote se encuentra provisto de vegetación distribuida en un área de 8 hectáreas, como se muestra en el inventario forestal anexo al estudio presentado, y requiere ser intervenido para la adecuación y nivelación del mismo y construir un muelle de 160 mts sobre la línea de costa por 30 mts de ancho.

El proyecto pretende alistar y adecuar un lote para hacer la distribución aproximada de las áreas de la siguiente manera:

Área de lote: 12 hectáreas
Patio de operaciones:
Zona de embarque

Zona de almacenamiento sólidos y líquidos a granel
Zonas Verdes
Vías y acceso

Las actividades se encuentran enmarcadas dentro de tres fases que se describen como los tres objetivos del proyecto: Aprovechamiento Forestal Único, Adecuación de terreno y construcción de Muelle.

4.1 APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área objeto de aprovechamiento se encuentra ubicada en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, en jurisdicción de la zona industrial de Mamonal. El lote donde se pretenden realizar las actividades mencionadas tiene un área total de 12 hectáreas; sin embargo, la vegetación objeto de intervención se encuentra distribuida en un área de 8 hectáreas donde se muestra una gran dominancia de las especies de Mangle.

El inventario forestal realizado de los árboles con D.A.P mayor de 10 centímetros dentro del predio arrojó un total de 5.696 individuos aprovechables, que corresponden a 712 especímenes por cada hectárea. En el inventario se tomó la información para todos los individuos la cual incluyó: nombre de la especie, D.A.P, altura total, estado general del individuo, etc.

En el área de estudio únicamente se encontraron 3 especies predominantes del (BST) tales como Guacamayo, Santa cruz y Trupillo y cuatro variedades de Mangle a saber: Mangle bobo, rojo, prieto y Zaragoza. Se define así como una composición homogénea.

El aprovechamiento solicitado corresponde a la cantidad de 5.696 árboles distribuidos en un área de 8 hectáreas, de los cuales se pretende remover un volumen total de 820,08 m³ de masa vegetal, que provienen del apeo de 712 árboles por hectárea, para lo cual se requiere aplicar el siguiente Plan de Reforestación.

Se solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 5.696 individuos arbóreos distribuidos en un área total de 8 hectáreas, en los terrenos donde se desarrollará el proyecto y que corresponden a un volumen de 820,08 (m³) de masa vegetal de Bosque seco tropical y especies de mangle rojo, Mangle bobo y Mangle prieto, de la empresa CONEQUIPOS ING LTDA.

Los cálculos de los volúmenes de las especies muestreadas y de las estimaciones por hectárea y del total a remover se presentan en la siguiente tabla:

ESPECIE	INVENTARIO m ³ /Árbol	UNITARIO m ³ / Ha	REMOCIÓN TOTAL (m ³)
Mangle Bobo	0,07	24,3	194,4
Mangle Rojo	0,20	20,5	164
Mangle Prieto	0,24	49,3	394,4
Mangle Zaragoza	0,07	1,25	10
Santa Cruz	0,20	2,8	22,4
Trupillo	0,07	0,26	2,08
Guacamayo	0,20	4,1	32,8
TOTALES	1,12	102,51	820,08

Resultados del Inventario, expresado en Volumen (m³)

En resumen y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, se estima que los 5.696 individuos arbóreos se encuentran distribuidos en las 8 hectáreas, para lo cual es necesario remover aproximadamente 820,08 m³ de masa vegetal, que provienen del apeo de 712 árboles por hectárea, y establecer un Plan de Reforestación.

Metodología utilizada en el inventario forestal

Diseño de Muestreo

La técnica de muestreo más conveniente para éste estudio es el de Muestreo Simple al Azar, puesto que existen los recursos básicos necesarios, como son: el tamaño de la población, la cual no es muy extensa, los parámetros a definir y las características y objetivos propios del inventario. Las muestras se definieron en parcelas cuya área fue de un 1/10 de Ha, con un error permitido del 15% del volumen total a remover y un 95% de probabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

Intensidad de Muestreo

Teniendo en cuenta que el área del predio es de 8 hectáreas y el inventario se realizó con una intensidad de muestreo del 12,5 % de dicha área de trabajo, es decir 1 Hectárea, para especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a los 10 cm y si se tiene en cuenta que cada parcela de muestreo es de 0,1 hectáreas, el número total de parcelas diseñadas para el muestreo fue de diez (10).

Preparación del Terreno

La preparación del trayecto coincide con la demarcada en los mapas de los lugares posibles de los muestreos. Para ello se parte de una línea madre principal y de unas líneas auxiliares llamadas picas, las cuales se escogen sistemáticamente o al azar.

Establecimiento y Tamaño de Parcelas

Las parcelas se ubicaron al azar, de acuerdo al Plan del Inventario, con dimensiones de 35 m X 30 m, que corresponden a 0,1 hectáreas y su distanciamiento entre ellas, dependió de la aplicación de la fórmula respectiva.

Resultados del Inventario

Una vez obtenida la información en campo se procedió a realizar el análisis y cálculo para el conocimiento de datos relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, densidad relativa, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas basales a remover.

Los resultados y la metodología aplicada concuerdan con las indicaciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996.

Programa de compensación forestal propuesto

Área a Sembrar

La empresa CONEQUIPOS ING LTDA propone que la compensación se realice en las áreas que determine CARDIQUE en un total de 5.696 plántulas de especies de Mangle, y en una relación de 1 a 1.

Especies a Sembrar

Para la compensación han sido seleccionadas las especies de Mangle Bobo, Mangle Rojo, Mangle Prieto y Mangle Zaragoza.

Época de Siembras

Las siembras del material vegetal se llevarán a cabo durante el inicio de las primeras lluvias del año 2.011 en la zona, es decir, durante el periodo abril - mayo.

Obtención del material vegetal

El material vegetal objeto de la siembra se obtendrá por compra directa en viveros y/o distribuidoras certificadas, de amplia experiencia en el tema.

Sistema de Plantación

La plantación se realizará empleando espaciamiento al cuadrado con una densidad de 4.400 plántulas por hectárea, es decir, distancia de siembra de 1,5 metros x 1,5 metros. El terreno se someterá a las labores de elaboración de canales para permitir flujo de agua, limpieza y siembra.

Actividades de Siembra y Establecimiento

Para estas actividades será empleada una cuadrilla de 20 personas, quienes plantan manualmente con un rendimiento medio de 0,10 Has / persona / jornal.

Plan de Reposición del Recurso

Se espera que sobreviva más del 90% de las especies y que estas perduren en el tiempo por lo tanto esta actividad tampoco será necesario ejecutarla.

4.2 ADECUACIÓN DEL LOTE

Esta etapa del proyecto consiste en la adecuación del terreno de un área aproximada de 12 hectáreas, de tal manera que sea posible su desarrollo futuro con base en los usos y actividades autorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena (Decreto 0977 de 2001 y normas subsiguientes).

La adecuación consiste en la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote y de otros materiales blandos, orgánicos y objetables. Igualmente la preparación de los materiales provenientes de los cortes requeridos para la conformación del terreno u obras de espacio público, incluyendo los taludes, las cunetas cuando éstas se requieran, y la cimentación de rellenos.

Los volúmenes requeridos para la adecuación del lote son:

Corte: 120.000 m³

Relleno: 30.000 m³

Material de Préstamo: 300.000 m³

El proyecto de adecuación del predio tendrá un costo de \$ 2.835.000.000 y una duración de ocho (8) meses.

DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8
Desmonte y limpieza	■							
Descapote	■							
Rellenos con material del sitio		■	■	■	■	■		
Rellenos con material de Préstamo			■	■	■	■	■	■

Durante el desarrollo de cada una de las actividades antes descritas se tendrá en cuenta el manejo de Aguas Residuales, y Residuos Sólidos generados.

Para suplir las necesidades de los trabajadores y la generación de aguas residuales domésticas se utilizarán baños portátiles y/o pozas sépticas.

Los pocos Residuos sólidos generados durante la operación del Proyecto serán dispuestos en canecas para su posterior

transporte hasta el relleno sanitario avalado por la autoridad ambiental competente.

4.3 CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE

Para el desarrollo de las actividades para el embarque, desembarque y almacenamiento de productos líquidos y sólidos a granel, en el sector oeste del lote de la empresa CONEQUIPOS ING LTDA, se efectuará la construcción de un muelle, con las siguientes características: convencional sobre pilotes de hierro para no afectar la hidrodinámica natural del área, estos pilotes estarán reforzados con concreto; las placas o plataforma del muelle se construirá con concreto armado concreto rígido de 3.000 PSI, que permita las maniobras de operación, con un área de (160 X 30 Mts) 4.800 m².

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACION DE IMPACTOS DE LAS ACTIVIDADES EN EL PROYECTO

A partir de un análisis general de los objetivos del presente proyecto, se han identificado las siguientes actividades como generadoras de impacto:

Construcción del muelle en el sector Oeste del predio; de 160 m de longitud por 30 m de ancho.

Adecuación de un área del lote, para el patio de operaciones y zona de oficinas.

Intervención de aproximadamente 8 ha de especies forestales entre las que se destacan mangle y otras especies.

5.1 EFECTOS SOBRE LA ATMÓSFERA

Los efectos sobre la calidad del aire (Impacto Atmosférico y Niveles de Ruido) se deben al aumento de concentraciones de gases provenientes de la combustión de vehículos usados en las actividades de adecuación del lote y construcción del muelle.

Los incrementos en las concentraciones de gases contaminantes del aire, en la mayoría de los casos, no son de interés, pues son carácter puntual.

La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación y terraceo, el manejo de los materiales para la fabricación de concreto y en menor proporción por la acumulación de materiales. Se tratará de disminuir al máximo el uso de maquinaria pesada, es por esto que se le dará mayor uso a la utilización de vehículos para el suministro de materiales y para el traslado de otros elementos y materiales necesarios para la fabricación del muelle.

La presencia de vehículos de carga, los equipos utilizados y el personal de la obra generará un aumento en los niveles de ruido en el sitio, con incidencia puntual en el interior y exterior del predio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la construcción del muelle y la adecuación del lote, tendrá lugar en una zona considerada como de USO INDUSTRIAL, además de esto, el aumento en los niveles de ruido será de escasa significancia, por ser esporádico, de corta duración, no acumulativo, más bien se limitará a afectar a los operadores de equipos, quienes deberán laborar con sus respectivos equipos de protección auditiva.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

5.2 EFECTOS SOBRE EL AGUA

El proyecto no contempla la generación ni vertimiento de residuos líquidos. Con la ejecución de las obras del proyecto, no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia, ya que se utilizarán los drenajes existentes (mejorando sus condiciones

iniciales) para la evacuación de las escorrentías hacia la bahía de Cartagena.

El efecto sobre las aguas en el sector donde se construirá el muelle, se puede presentar como consecuencia de la disposición accidental de material de construcción al lecho de la bahía, se puede presentar la disminución de la penetración de la luz solar, por incremento de los sólidos suspendidos y la turbidez.

Estos efectos, a pesar de ser importantes, tienen baja magnitud, su extensión espacial se limita a la zona de obras de construcción del muelle, su duración es temporal y ocurrirá mientras duren las obras.

Los principales efectos derivables del manejo inadecuado de los desechos sólidos, de los vertimientos de aguas residuales y de los derrames de combustibles, grasas y aceites, están asociados a cambios en las características fisicoquímicas del recurso, con los consecuentes riesgos para la flora y fauna marina.

5.3 EFECTOS SOBRE EL SUELO Y FLORA

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos las causantes de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las terrazas. Sin embargo este efecto es puntual. Todo esto se traduce en la modificación topográfica de la zona destinada para la ejecución de la obra, pero que prepara al área en el uso potencial, que se traduce en la implantación de nuevas construcciones.

Con los movimientos de tierra se verán afectados el componente flora, pero de una manera puntual y de alta intensidad; ya que el lote que se pretende adecuar presenta una vegetación importante sobretodo de especies de mangle y otras, estas fueron inventariadas (se anexa el inventario forestal) y que serán compensadas (PAF propuesto).

La generación de residuos sólidos en estas etapas será notoria, sobre todo por los residuos Orgánicos provenientes del aprovechamiento forestal y los que genere el personal de la construcción como sobrantes de alimentos, por el número de trabajadores a emplear (10 como máximo), se estima que el volumen de estos sea de 2.0 kg por día, lo que nos da un total de 168.0 kg., otros residuos podrían ser los Inorgánicos que consisten en envases de algunos productos a emplear en la construcción como pinturas, lubricantes, solventes, protectores para madera, así como envases plásticos de productos alimenticios se generarán durante estas etapas en un volumen calculado de 5 kg por día, para un total de 420.0 kg. Otros residuos generados pero en menor proporción son los residuos que consisten en sobrantes de materiales de construcción como pedazos de tabique, sobrantes de madera, arena, grava, mezcla, sobrantes de varillas y otros.

La Generación de desechos principalmente de tipo doméstico por parte del personal de la obra en volumen mínimo dado el número de personas y el tiempo de duración de la obra. Para el caso de los residuos orgánicos e inorgánicos su

almacenamiento se va a dar de manera temporal, tratando de evitar al máximo su acumulación por periodos prolongados de tiempo (en el Plan de aprovechamiento forestal que se anexa al presente documento se explica el manejo que se le debe dar a la madera que se aprovechará).

Los impactos son directos, de corta duración, no acumulativo, reversible y mitigable.

5.4 EFECTOS SOBRE EL PAISAJE

Se producirá una alteración de incidencia al paisaje por la instalación de una estructura nueva, El impacto en el paisaje es directo, y cambiará la apariencia actual constituida por un escenario natural provisto de especies predominantes del (BST) tales como Guacamayo, Santa cruz y Trupillo y cuatro variedades de Mangle a saber: Mangle bobo, rojo, prieto y Zaragoza.

Sin embargo, el proyecto contará con amplias zonas verdes para mejorar la visibilidad del sector. Además el diseño del proyecto va acorde con la estética actual de la infraestructura de la zona para uso industrial.

5.5 EFECTOS SOBRE LA FAUNA

Las actividades de adecuación del lote y construcción del muelle, podrían repercutir en aspectos como la distribución de las especies, su diversidad y abundancia, debido al desplazamiento de ésta por la pérdida de su hábitat.

El mayor peligro de impacto probable en la operación sobre la fauna es la migración de especies a sitios aledaños, dadas las condiciones del área de estudio en el sentido de la gran presencia biótica de especies de flora y fauna en el sector, este impacto es alto y muy relevante.

Este efecto cesará al concluir la obra, la administración del proyecto desarrollará un programa para la conservación de las especies de fauna silvestres que habitan en la zona, que serán capturadas (por personal experimentado y capacitado) y entregadas a la autoridad ambiental; mientras que otras retomarán su hábitat en los parches de vegetación que se conservan en los alrededores del predio. Los Impactos son directos, temporales, de corta duración y reversibles.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas.

En la realización del proyecto se tendrán en cuenta los siguientes programas:

6.1 Programa de almacenamiento y manejo de materiales.

6.2 Programa de manejo de campamentos e instalaciones temporales.

6.3 Programa de manejo de maquinaria, equipos y transporte-

6.4 Programa de señalización y manejo de tráfico.

6.5 Programa de manejo de excavaciones y rellenos.

6.6 Programa de control de emisiones atmosféricas y ruidos.

6.7 Programa de manejo de residuos sólidos domésticos.

6.8 Programa para la compensación forestal.

6.9 Programa de manejo de residuos generados por la operación de la

Maquinaria.

6.10 Programa de Manejo de drenajes pluviales.

6.11 Programa de salud ocupacional y seguridad industrial.

6.12 Plan de Contingencia.

6.13 Programa de seguimiento y monitoreo.

Cronograma y Costos del Plan

Cada programa busca básicamente establecer medidas de control y correctoras que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, teniendo en cuenta:

Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.

Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.

Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir (...)."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta todo lo anterior, realizó las siguientes consideraciones:

- En el predio objeto de intervención forestal existen 4 especies de Mangle, de los más comunes de la región y según la Zonificación de Ecosistemas de Manglar para el Departamento de Bolívar, que rige CARDIQUE mediante la Resolución 0176 de febrero 28 de 2008, pertenece a la ZONA BAHIA ORIENTE que comprende los relictos de mangle que se encuentran desde la Isla del Diablo, a lo largo de la línea costera de la bahía de Cartagena, hasta Ciénaga Honda (Incluye la Isla del diablo, el Caño Zapatero, Isla de manzanillo, las Islas e Islotes, la desembocadura del Canal del Dique y el sector de Barú colindante con el mismo), dentro de la cual se estipuló que las zonas que la conforman son áreas con aptitud para desarrollos portuarios e industriales y así se contempla en el POT; teniendo en cuenta los lineamientos de esta zonificación CONEQUIPOS propone en este documento dejar una zona de protección relacionada con el canal de desagüe o drenaje que delimita el predio de su propiedad con las antiguas instalaciones de ALCALIS DE COLOMBIA y que tiene una longitud aproximada de 553 m. respetando una franja que tenga de ancho 20 metros a partir de la cota máxima de inundación hacia el interior del terreno, con el fin de conservar parte de la flora y fauna de esta zona así garantizar el funcionamiento de esta área como una red conectora de manglares y el cumplimiento de sus múltiples funciones.
- Es preciso resaltar que los manglares en este sector están parcialmente intervenidos y muchos sectores ya carecen de vegetación pues en general gran parte de ellos son considerados como formaciones en detrimento, igualmente sus componentes bióticos como la fauna y flora acuática que se asocia con las raíces del Mangle rojo también están alteradas y muchas desaparecidas; las citadas alteraciones están relacionadas en gran medida con las actividades industriales y/o urbanísticas que se llevan a cabo en los alrededores fuertemente tensionadas por efecto de la contaminación química, interrupción de flujos hídricos, eutrofización, vertimiento de aguas servidas, tala, aterramiento, entre otras.

- La actividad de adecuación de un terreno y construcción de un muelle para el cargue y descargue de productos sólidos y líquidos a granel que realizará la empresa CONEQUIPOS ING LTDA, no requiere de licencia ambiental como tampoco de permisos ambientales según lo señala la norma que rige para ello.

- Sin embargo para la realización del aprovechamiento forestal se requieren los permisos establecidos en el Decreto 1791 de 1996.

- Sobre el área a intervenir no se presentan ecosistemas o áreas de protección ambiental.

- En la zona industrial de Mamonal – línea de costa de la Bahía de Cartagena – se desarrollan actividades afines como muelles de carga, astilleros entre otros, por lo tanto no existen conflictos de uso de suelo.

- El sitio donde se localiza el predio se encuentra definida dentro del POT como de uso industrial y comercial de la unidad de gobierno N° 11, zona N° 5, dentro de la línea de influencia de la zona industrial de Mamonal.

- Los impactos a generarse por esta actividad son puntuales y están cobijados por programas ambientales adecuados según el Documento presentado.

- La empresa CONEQUIPOS ING LTDA deberá seguir el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo debe aplicarse sobre aspectos como: traslado e instalación de equipos durante la adecuación, aprovechamiento y construcción del muelle transporte y localización del material necesario para las obras previstas.

- El Plan de Contingencia de la empresa cuenta con las medidas operativas relativas a la atención de las posibles contingencias que pueden presentarse durante su operación.

- Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional. No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

- La responsabilidad del plan de contingencia corresponde a la Gerencia de la Sociedad; la empresa debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

- Con la labor a ejecutar por la sociedad CONEQUIPOS ING LTDA. consistente en el Aprovechamiento Forestal Único en un área aproximada de 8 hectáreas, conformado principalmente por especies como Mangle Rojo, Mangle Prieto, Mangle Zaragoza, Santa cruz, Trupillo, Guacamayo entre otros, se pretende adecuar el espacio del predio ocupado por vegetación de Mangle y bosque seco tropical, pasando a la implementación de actividades de remoción de cobertura vegetal para el acondicionamiento del terreno, con el fin de iniciar las acciones constructivas que se proyectan para la generación de actividades de carácter industrial.

- El aprovechamiento forestal de los 5.696 individuos de Mangle y de Bosque seco tropical (Bs-T) antes descritos que pretende ejecutar la sociedad CONEQUIPOS ING LTDA., no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 5.696 árboles de diferentes

especies entre mangle y bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 820,08 m³ para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades constructivas del mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CONEQUIPOS ING LTDA, representada legalmente por el señor LUÍS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, para las actividades de adecuación de un lote localizado en el kilómetro 4 de la zona industrial de Mamonal en un área definida por el POT del Distrito de Cartagena, como de uso industrial y comercial, y la construcción de un muelle de cargue y descargue de productos sólidos y líquidos a granel. Además consideró factible autorizar el aprovechamiento forestal único de 5.696 árboles de diferentes especies entre mangle y bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 820,08 m³, para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades constructivas del mismo, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, regula en el capítulo IV los Aprovechamientos Forestales Únicos, indicando que al tratarse de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se requiere además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de esta norma, autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CONEQUIPOS ING LTDA, representada legalmente por el señor LUÍS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que de igual forma, esta Corporación autorizará el aprovechamiento forestal único de 5.696 especies, conformada por vegetación de bosque seco tropical y mangle, para lo cual deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas que se indicaran en la parte resolutive del esta resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA., identificada con NIT. No. 860.037.232-2, Representada Legalmente por el señor LUÍS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, apoderado especial de los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, propietarios del predio objeto de las actividades de adecuación y construcción de un muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos a granel, localizado en el kilómetro 4 de la Zona Industrial de Mamonal sobre un área de 12 hectáreas, en distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.8. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

2.9. Responder directamente en caso de presentarse una eventualidad durante las operaciones.

2.10. Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para las actividades relacionadas.

2.11. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza, nombres y firmas del personal que en él participa.

2.12. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.

2.13. Inspeccionar continuamente el área con el fin de detectar anomalías que amenacen las operaciones y el Medio Ambiente.

2.14. En la zona se debe contar con avisos o señalizaciones pertinentes, para evitar posibles contingencias.

2.15. Implementar el programa de separación en la fuente de residuos sólidos mediante la utilización de recipientes en colores distintivos.

2.16. Capacitar a los empleados de la planta, respecto a la implementación del Plan de Contingencias señalado en el documento.

2.17. En caso de que se almacenen combustibles, gases o productos químicos debe hacerse en sitios seguros y apartados dentro de las instalaciones de la empresa, bajo normas estrictas de seguridad. Las baterías usadas deben entregarse a los proveedores para asegurar una buena disposición.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA., para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal único de 5.696 árboles de diferentes especies entre mangle y bosque seco tropical y que representan un volumen maderable de 820,08 m³, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.8. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.

4.9. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.

4.10. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores, y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para que de esta manera se logre asegurar la sostenibilidad y

conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas. Si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta Corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

4.11. Establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra de 5, como consecuencia de la intervención de los 5.696 árboles de diferentes especies de Mangle y de Bosque Seco Tropical. Por lo anterior, deberá sembrar y mantener un total de 28.480 plántulas de especies de Mangle tales como: Mangle Rojo, Mangle Bobo, Mangle Prieto y Mangle Zaragoza, en los sitios localizados en las siguientes coordenadas: X = 1'609.216 Y = 836.530, X = 1'609.291 Y = 839.028 y X = 1'609.668 Y = 836.465, las cuales son áreas predeterminadas por CARDIQUE como de recuperación.

4.12. Iniciar la compensación forestal paralelamente con el inicio de las actividades de adecuación del terreno; por lo tanto deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal.

4.13. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán establecer los canales necesarios para el intercambio o flujo hídrico y generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas deberá oscilar entre los 0,3 y 0,5 m, tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a una densidad de 4.444 árboles/hectárea; es decir distancias de siembra de 1.5 x 1.5 metros.

4.14. Realizar mantenimiento durante tres meses para las plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en limpieza de canales, resiembra, control fitosanitario y limpieza de malezas.

ARTICULO QUINTO: El proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO OCTAVO: Posteriormente CARDIQUE practicará las correspondientes visitas tanto de control como de seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento efectivo de los requerimientos establecidos.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su respectiva evaluación y concepto.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0585/10 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones de la empresa y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Fijese por los servicios de evaluación del documento técnico, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MCTE., que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del interesado (artículo 71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

REQUERIMIENTOS

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0760
6 DE JULIO DE 2010**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2676 de 2000 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de seguimiento ambiental a la empresa CARTAGAS S.A., a través de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de marzo de 2010.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0278 de fecha 6 de abril de 2010, que para todos sus efectos forma parte integral del presente acto administrativo, en el que se describen las actividades que desarrolla la empresa CARTAGAS S.A. así:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:

En visita de control y seguimiento practicada el día 11 de marzo de 2010, a las instalaciones de la empresa CARTAGAS S.A., se observó lo siguiente:

- Las instalaciones de la envasadora de GLP de la empresa Cartagas S.A. se encuentra en proceso de mantenimiento (aplicación de pinturas, reparaciones de locales desocupados, limpieza de patios, etc.)

- La empresa, en la actualidad, se ocupa solo del envasado del GLP en los diferentes cilindros para luego ser distribuidos en la población respectiva.

- Existe abundante material de chatarra sobre algunas áreas de los patios, como son: cilindros desechados, partes de vehículos, llantas usadas, etc.

- Los cilindros desechados, su disposición final es hacia los talleres de reposición que se encuentran ubicados en la empresa CIDE GAS S.A. la evaluación de estos, desde su fuente hasta dicha empresa, es lenta debido a la gran demanda originada por los cambios previstos en las nuevas disposiciones del Ministerio de Minas y Petróleo con relación al manejo de cilindros.

- La empresa cuenta con un plan de contingencia 2009, y a la fecha se encuentra en proceso de actualización, además está implementando un sistema de calidad ISO para la certificación pertinente.

- Todo el sistema de conducción y almacenamiento del GLP (tubería, válvulas, uniones y tanques) se encuentra en buen estado, en la actualidad se encuentra en mantenimiento.

- El área de envasado y manipulación de cilindros se ubican señalizaciones y carteleras de los procedimientos que se requieren para las diferentes actividades. Las plataformas de cargue y descargue se encuentran tapizadas en laminas de cauchos, su estado es bueno.

- El parque automotor de la empresa está disminuido, la actividad actual lo justifica no hay despacho del GLP en carro tanques. Por ello los residuos de aceite no son significativos, los pocos vehículos que utilizan son enviados para su mantenimiento a las estaciones de servicios autorizadas.

- No hacen separación en la fuente de los residuos domésticos, solo existe un tanque de 60 litros que funciona como depósito de basuras y residuos vegetales (hojas), para luego ser recolectado por una empresa de servicio de la ciudad legalmente autorizada. (…)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la empresa CARTAGAS S.A., está dando cumplimiento a las actividades requeridas mediante la Resolución N° 0570 del 19 de julio de 2000, por medio de la cual se acoge el Documento de Manejo Ambiental para la operación de la empresa, pero que además de seguir cumpliendo con las obligaciones impuestas en dicha resolución, deberá cumplir con las obligaciones que se señalaran en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, este despacho requerirá a la empresa CARTAGAS S.A., a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa CARTAGAS S.A., por intermedio de su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Organizar el sistema de recolección de residuos comunes o no peligrosos, separándolos en la fuente generadora, almacenándolos adecuadamente, mediante recipientes ubicados estratégicamente, identificándolos por tipo de residuos.
2. Elaborar y llevar registro de todo el material de chatarra y entregarlo en áreas diferentes de acuerdo a su naturaleza y entregarlos en un plazo no mayor a 30 días calendario, a las respectivas empresas dedicadas al reciclaje de estos materiales y que se encuentren autorizadas por la autoridad ambiental competente.
3. Socializar el Plan de Contingencia actualizado con todo el personal trabajador de la planta, enfatizado a los programas de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y a la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 0773
7 de julio de 2010

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio LA OTRA, localizada en el Municipio de Calamar, Bolívar, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 10 de mayo de 2010.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0531 de fecha 26 de junio de 2010, en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

Resultado de la Visita:

El propietario de la estación de servicio es el señor FARID SAGBINI CABRERA.

La actividad de la Estación de Servicio La otra, es la venta de combustibles líquidos: gasolina y ACPM.

Que para tal actividad, la estación de servicio, cuenta con 2 tanques de almacenamiento de combustibles, dos islas y cuatro surtidores.

Como obras complementarias, en la estación de Servicio, se construyeron los canales perimetrales que recogen las aguas lluvias del canopy de la estación, sin embargo este canal, durante la visita se encontraba sedimentado, por el lodo generado en tiempos de lluvia.

De igual forma se observó la presencia de pequeños derrames de combustible en la zona de islas de la estación y los procedimientos inadecuados implementados por el operario de la estación para el manejo de este tipo de derrames.

La Estación de Servicio LA OTRA del municipio de Calamar, no ha construido los pozos de monitoreo necesarios para obtener muestras de aguas subterráneas que permitan determinar posible contaminación de las mismas.

Manejo de residuos Sólidos: No existe una clasificación y segregación adecuada de los residuos sólidos generados en la estación, que en su mayoría están representados por tarros de aceites lubricantes mezclados con residuos reciclables como tanques y bolsas vacías de plástico y empaques de mecatos.

Medidas de Seguridad:

No existe señalización en este sitio de trabajo así como tampoco presencia de extintores en los sitios determinados para la estación.

No cuenta con los implementos básicos para atender los derrames producidos durante la operación de la operación. (…)”

Que de la visita practicada a la Estación de Servicio La Otra, la Subdirección de Gestión ambiental conceptuó que no ha dado implementación a los procedimientos de prevención y mitigación de impactos generados en la estación de servicio; por otra parte no ha construido los pozos de monitoreo necesarios para obtener las muestras de aguas subterráneas.

Que de igual forma la Estación de Servicio La Otra no ha presentado para su evaluación el Documento de Manejo Ambiental, que le permita a la misma y a la Corporación conocer los procedimientos a implementarse como medidas de prevención, mitigación, corrección y remediación de los impactos ambientales significativos que se puedan generar como resultado de la actividad de la estación.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, se hace necesario requerir al señor FARID SAGBINI CABRERA, propietario de la Estación de Servicio LA OTRA, ubicada en el municipio de Calamar-Bolívar, para que dé

cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase al señor FARID SAGBINI CABRERA, propietario de la Estación de Servicio LA OTRA, ubicada en el municipio de Calamar, Bolívar, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Corporación para su evaluación el Documento De Manejo Ambiental, que contenga diagnóstico de impactos ambientales, un diseño de estrategias para mitigar los impactos ambientales así como también un plan de contingencia a implementar por la misma en caso de emergencia o accidentes.
2. Implementar los procedimientos de prevención y mitigación de impactos ambientales, tendientes a resarcir los causados por los derrames de combustible en el área de los surtidores.
3. Construir los pozos de monitoreo necesarios para obtener muestras de aguas subterráneas.
4. Efectuar mantenimiento al sistema de canales perimetrales y al sistema de registros para que no se colmaten en época de lluvias.
5. Dotar a la estación de servicio de equipos y herramientas para atender contingencias relacionadas con derrames de combustibles dentro de la misma.
6. Clasificar y segregar los residuos sólidos peligrosos de los no peligrosos, generados en la estación y entregar los peligrosos a una empresa autorizada para esa actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°0774
7 de julio de 2010**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2676 de

2000 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a los hospitales de la jurisdicción de la Corporación, realizó visita al CENTRO DE SALUD IPS COMFAMILIAR BAYUNCA, ubicado en la Calle San Antonio C 9 K 10-7, del municipio de Bayunca, el día 15 de abril de 2010, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0548 del 29 de junio de 2010, en el cual se describen las actividades que desarrolla el centro de salud, señalando lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

La visita a la IPS COMFAMILIAR, fue atendida por la Auxiliara de Enfermería, Nancy Franco Casares, identificada con la cédula de ciudadanía 45.685.944 de Cartagena.

ACTIVIDAD Y CAPACIDAD OPERATIVA:

Este centro de salud, presta los siguientes servicios de primer nivel de atención:

Consulta externa, odontología, toma de muestras para laboratorio, vacunación, inyectología, citología, laboratorio clínico, centro de curaciones.

La IPS COMFAMILIAR BAYUNCA, cuenta con dos (2) médicos, uno para consulta externa, un odontólogo, dos auxiliares de enfermería, y una señora de servicios generales.

GENERACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:

Los residuos biosanitarios tales como algodones, gasas, agujas hipodérmicas, jeringas, guantes, frascos vacíos de ampollas.

En odontología se generan amalgamas residuales y residuos sanguinolentos (saliva mezclada con sangre) generada por la extracción de muelas y dientes.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL:

El Centro de Salud COMFAMILIAR BAYUNCA, tiene un sitio adecuado de almacenamiento temporal, para los residuos de riesgo biológico y reciclable, el cual cuenta con techo.

MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:

Gestión interna:

El Centro de Salud COMFAMILIAR BAYUNCA, genera una cantidad aproximada de 10 a 13 kilos/mes.

Estos residuos son depositados de la siguiente manera:

En cada consultorio existen 2 canecas una para los residuos biodegradables, otra para los residuos reciclables, y otra para los de riesgo biológico. Además usan vaso guardián para los cortopunzantes; Estos residuos son desactivados con Hipoclorito de Sodio.

No están manejando el formulario RH1.

GESTIÓN EXTERNA DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:

Los residuos de riesgo biológico son retirados por la empresa ORCO DESA S.A. ESP, quien presta el servicio al centro médico cada 8 días.

Los residuos sólidos no peligrosos son recolectados por la empresa Pacaribe S.A. ESP. 3 veces a la semana.

MANEJO DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS:

Las aguas residuales producto de las actividades del centro de salud son dispuestas a la poza séptica sin tratamiento alguno.

Las aguas consumidas de este centro de salud son suministradas por la empresa Aguas de Cartagena y no se le hace más tratamiento. (…)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el Centro de Salud IPS COMFAMILIAR BAYUNCA, deberá diligenciar el formulario RH1, para que pueda ser revisado por los funcionarios de esta Corporación durante las visitas de seguimiento ambiental, también deberá tomar otras medidas como pretratar los residuos hospitalarios con peróxido de hidrógeno en las concentraciones que se indicarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2676 de 2000, este despacho requerirá al Centro de Salud IPS COMFAMILIAR BAYUNCA, ubicado en la Calle San Antonio C 9 K 10-7, del municipio de Bayunca, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutoria del presente acto administrativo y se ajuste a lo establecido en el señalado Decreto, el cual reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios generados en las instituciones prestadoras de salud.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Centro de Salud IPS COMFAMILIAR BAYUNCA, ubicado en la Calle San Antonio C 9 K 10-7, del municipio de Bayunca, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, presente el Plan de Gestión Integral de la clínica, lo cual deberá hacer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Centro de Salud IPS COMFAMILIAR BAYUNCA, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:

1- Pretratar los residuos biosanitarios con Peróxido de Hidrógeno, entre el 25% y 30% de concentración a fin de reducir el riesgo de generación de Dioxinas y Furanos al ser incinerados.

2- Llevar el formulario RH1, el cual permitirá en forma ordenada registrar las cantidades de residuos hospitalarios generados en la institución y entregados a la empresa que hace su recolección.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0796
9 de julio de 2010**

**“Por medio de la cual hace un requerimiento y se dictan
otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N°0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento ambiental, practicó visita de inspección técnica a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, Planta de Abastos Cartagena, ubicada en el Sector de mamonal, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 7 de mayo de 2010.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0592 de fecha 9 de julio de 2010, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“Resultado de la Visita:

La visita fue atendida por Juan José García, Superintendente Planta de Abasto-Cartagena, quien informó lo siguiente:

Las actividades de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY son las relacionadas con la recepción, almacenamiento y distribución de combustible dispuestos en la planta.

De los tanques existentes y en operación de la empresa, se encuentran dos de 10.000 galones, dispuestos para almacenamiento de etanol al 8%.

Los combustibles salen de la misma por vía terrestre o por vía acuática, esta última actividad se realiza con poca frecuencia, a través de la Sociedad Portuaria de la zona Atlántica y operada por la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Que para realizar la actividad antes mencionada opera las barcazas: Texaco N° 4; Texaco N° 3, con capacidades de 100.000 galones cada uno. Se informó que estas barcazas están en proceso de chatarrización.

Por otro lado se encuentra operando la barcaza San Andrés N° 2, propiedad de la empresa Transpetrol, que suministra

combustible de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY en la Isla de San Andrés.

Debido a que las actividades de la empresa en cierta forma han disminuido ya que las realizadas en el muelle son pocas y las realizadas en la planta se han circunscrito al almacenamiento y distribución de los productos y por otro lado, algunas se han anulado o modificado, es necesario que la Planta de Abastos de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY actualice su Documento de Manejo Ambiental como herramienta fundamental para cumplir con las medidas de control, prevención, mitigación y remediación de posibles impactos ambientales que se puedan suceder como resultado de la actividad.

Aspectos Generales: La mencionada empresa cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas por la autoridad ambiental para su operación, se cuenta con un responsable general de asuntos ambientales, este se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, de igual forma la responsabilidad ambiental en cada seccional es responsabilidad del superintendente de planta.

Vertimientos Líquidos: Para controlar el combustible que pueda ser arrastrado por las aguas lluvias, se tiene construido un sistema de tratamiento de API. Las aguas residuales domésticas son dispuestas en el pozo séptico y durante la visita practicada no se observó impacto ambiental generado por dicho vertimiento.

Manejo de Residuos Ordinarios: Se continúa implementando el programa de separación en la fuente, almacenamiento adecuado de los residuos sólidos generados. Dentro de las estrategias se ha implementado un programa de reciclaje de papel, cartón, vidrio y chatarra.

Manejo de Residuos Peligrosos: La planta cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y los procedimientos indicados en dicho Plan, son lineamientos generales diseñados desde Bogotá para todas las plantas en el país.

Los residuos considerados por la empresa como peligrosos no son reaprovechados. Estos son entregados a la empresa ORCO S.A. (Hidrocarburos y Lodos), Succión y Carga (Los extraídos de la poza séptica)

Dentro de la empresa existe un sitio de disposición temporal de residuos peligrosos con piso impermeable, diques de contención e identificado como tal.

La cantidad de residuos peligrosos generados en la empresa es registrada en un formato de generación de residuos. Como soporte de la gestión de implementada se tienen las certificaciones de las empresas que reciben y tratan dichos residuos.

Emisiones Atmosféricas: No se generan emisiones a través de fuentes fijas a la atmósfera como resultado de la actividad de la empresa.

Plan de Contingencia: La empresa cuenta con los equipos, herramientas y personal capacitado para la puesta en marcha el plan de contingencia en caso de que lo requiera. La empresa hace parte del grupo APELL marítimo para activarse en caso de cualquier derrame en la bahía de Cartagena por combustible. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que hasta la fecha en que fue practicada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la empresa Chevron Texaco, no se encontró evidencia de afectación del entorno de la misma como resultado de su actividad.

Que de igual forma debido a que de cierta forma las actividades de la empresa en el muelle han disminuido y las realizadas en la planta se han circunscrito al almacenamiento y distribución de los productos, así como otras actividades se han anulado o modificado,

se hace necesario que la Planta de Abastos de la empresa Chevron Texaco actualice su Documento de Manejo Ambiental como herramienta fundamental para cumplir con las medidas de control, prevención y remediación de posibles impactos ambientales que se puedan presentar producto de esa actividad.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, se hace necesario requerir al Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, Planta de Abastos Cartagena, para que dé cumplimiento a las obligaciones consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, la presentación ante esta Corporación, la actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 0136 del 10 de marzo de 2000, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 0797 12 DE JULIO DE 2010

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la

Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a aquellas actividades que puedan generar impactos ambientales negativos en el área de acción de la Corporación, practicó visita de control y seguimiento al Operador Portuario CERBUCYC LTDA., localizado en el barrio Bruselas diagonal 23 N° 38-54, del Distrito de Cartagena, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de diciembre de 2009.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0319 del 23 de abril de 2010, en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

RESULTADO DE LA VISITA:

Las actividades del Operador Portuario Serbucyc Ltda., continúan siendo:

Descargue de residuos líquidos y residuos sólidos de las naves de turismo y barcos de carga de las marinas mercantes de las diferentes líneas que operan en el puerto de la bahía de Cartagena.

Llevar registro de operaciones:

Actualmente la empresa Serbucyc está realizando actividades con un nuevo bongo de su propiedad, el cual no está incluido en el Plan de Manejo Ambiental establecido.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA EMPRESA SERBUCYC LTDA.

El informe de actividades corresponde a los años 2008 y 2009, a través del cual certifica que durante dicho año, el personal trabajador de su empresa recibió capacitaciones en materia ambiental, seguridad y contingencia, de igual forma presenta la relación de residuos oleosos (Aguas Aceitosas) recibidos por la empresa durante el año 2008 y 2009, provenientes de buques extranjeros que arriban al puerto, reportando la recolección de 4.709 metros cúbicos, y 1375 metros cúbicos de residuos sólidos entregados a la empresa ORCO S.A. como lo soportan las certificaciones emitidas por dicha empresa. Igualmente indica los materiales y equipos de contingencia con que cuenta la empresa y los avisos utilizados en desarrollo de las operaciones. (…)”

Que de la visita practicada al Operador Portuario CERBUCYC LTDA., la Subdirección de Gestión ambiental conceptuó que esta empresa ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos por Cardique a través de la Resolución N° 0407 de julio 23 de 2001, mediante la cual se le estableció el Plan de Manejo Ambiental para sus actividades, pero que adicionalmente deberá cumplir con los requerimientos que se le impondrán en el presente acto administrativo.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental se hace necesario requerir a la empresa SERBUCYC LTDA., por intermedio de su representante legal la señora Luz Mary Ramírez Ramírez, identificada con la CC N° 45.487.038 de C/gena, localizada en el barrio Bruselas diagonal 23 N° 38-54 en el Distrito de Cartagena, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase a la empresa SERBUCYC LTDA., por intermedio de su representante legal, señora Luz Mary Ramírez Ramírez, identificada con la CC N° 45.487.038 de C/gena para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Enviar a Cardique, en los tres (3) primeros meses de cada año, informe de las actividades realizadas en materia

ambiental, del año inmediatamente anterior, donde se incluyan las medidas de manejo ambiental implementadas por la empresa con relación al manejo de residuos (líquidos y sólidos, gases y/o material particulado).

2. Enviar a Cardique dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, relación de los residuos recibidos de los diferentes usuarios (clientes) y de los entregados, indicando la fecha de cada operación, el tipo de residuos y el nombre del usuario que solicita el servicio como el de la empresa que le presta el servicio de disposición final.

3. Enviar a esta Corporación informe de las medidas implementadas en materia de seguridad industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar ante esta Corporación, actualización del Plan de Manejo Ambiental para las actividades que desarrolla esa empresa incluyendo las actividades realizadas por el nuevo bongo incorporado para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Elaborar y presentar para su evaluación por parte de esta Corporación, el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de esa empresa, y registrarse ante la misma como generador de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0798
Julio 12 de 2010**

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante resolución número 1075 de fecha diciembre 27 de 2004, otorgó licencia ambiental a favor del municipio de San Cristóbal (Bolívar) para el proyecto de construcción y operación del relleno Sanitario Manual del mencionado municipio, que se localiza al sur de la cabecera

de dicha localidad, sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la cabecera al corregimiento de Higuieretal, aproximadamente en el kilómetro 1+200.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales y en atención a los informes de operación y reporte de las actividades correspondientes al último trimestre del año 2008 y los cuatro trimestres del año 2009.

Que del resultado de la evaluación de los documentos antes relacionados y de la visita técnica correspondiente emitió concepto técnico número 0430 de mayo 28 de 2010, adicionado por el concepto técnico número 0514 de junio 21 de 2010, en los cuales se establece, en términos generales lo siguiente:

“...RESULTADOS INFORMES TRIMESTRALES

ANOTACIONES INFORME TRIMESTRAL No 10
CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE, NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DE 2008

Mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2009, el señor Adalberto Castilla Tapia, Alcalde municipal, manifiesta:

- Adjunto informe No 10 correspondiente al último trimestre de 2008.
- Que se está proyectando la realización de los muestreos en los cuerpos de aguas cercanos al relleno sanitario (un jagüey y la laguna El Encanto) y el próximo trimestre serán entregados. Se informa que para el próximo año se deben realizar las caracterización en el pozo de monitoreo.
- Que en los informes presentados se ha expresado que el caudal de lixiviado generado en el Relleno Sanitario Parque Ecológico El Valle, es poco por lo que se ha dificultado determinarlo, sin embargo para el próximo trimestre se entregarán los resultados.
- Que la Corporación debe establecer los puntos de monitoreo tal como lo establece la Resolución No 1075 del 27 de diciembre de 2004, tanto para los lixiviados como para los gases.

Descripción de la Operación

La trinchera No 2 tiene 1560 m2 de superficie, sus dimensiones superficiales son de 130mts de largo por 12 mts de ancho en la base superior y 5 metros en la base inferior y 2.5 metros de profundidad, su geometría transversal es trapezoidal, la trinchera está recubierta por una geomembrana calibre 30. Durante este trimestre se recibieron residuos a Soplaviento.

Cantidad de residuos dispuestos.

La cantidad de residuos dispuestos en este trimestre es de 496.7 toneladas.

Mes	Cantidad en tonelada
Octubre 2008	144.2
Noviembre 2008	161.8
Diciembre 2008	190.7
Total	496.7

Generación de lixiviados y recirculación.

No se ha determinado el caudal por la poca generación, se establece que la recirculación es manual. El pozo de lixiviado No 2 se encuentra al frente de la Trinchera No 2, posee las siguientes dimensiones: un (1) metro de ancho, un (1) metro de largo y tres con ochenta (3.8) metros de profundidad.

Construcción de chimeneas

El informe establece que se tiene construida cuatro (4) chimeneas cuyas dimensiones son de 0.4 x 0.4 mt, el alto está relacionado con la altura que se le da a la trinchera sobre el nivel del terreno.

Canales perimetrales

El canal bordea el lote del relleno sanitario con un perímetro de 700 mts, (dos lados de 150 metros y dos de 200 metros).

Material de cobertura

Los residuos dispuestos son cubiertos por una capa de material de 15 a 20 centímetros de espesor.

Reciclaje y Compostaje

Durante este trimestre no se vendió el material recuperado.

ANOTACIONES INFORME TRIMESTRAL NO 11 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2009.

Mediante oficio de fecha 13 de julio de 2009, la señora Piedad Gómez Torreglosa, Secretario de Planeación y Obras Públicas, presenta el informe trimestral No 12 correspondiente al periodo de abril, mayo y junio de 2009.

Descripción de la Operación

La trinchera No 2 tiene 1560 m² de superficie, sus dimensiones superficiales son de 130 mts de largo por 12 mts de ancho en la base superior y 5 metros en la base inferior y 2.5 metros de profundidad, su geometría transversal es trapezoidal, la trinchera está recubierta por una geomembrana calibre 30. El informe establece que el avance aproximado es del 77%, el tiempo de operación es de 18 meses con un área aproximada de 1200m². Durante este trimestre se recibieron residuos de Soplamiento y Arroyohondo.

Cantidad de residuos dispuestos.

La cantidad de residuos dispuestos en este trimestre es de 503.1 toneladas.

Mes	Cantidad en tonelada
Abril 2009	164.6
Mayo 2009	163.2
Junio 2009	175.3
Total	503.1

Generación de lixiviados y recirculación.

No se ha determinado el caudal por la poca generación, se establece que la recirculación es manual. El pozo de lixiviado No 2 se encuentra al frente de la Trinchera No 2, posee las siguientes dimensiones: un (1) metro de ancho, un (1) metro de largo y tres con ochenta (3.8) metros de profundidad.

Construcción de chimeneas

El informe establece que se tiene construida tres (3) chimeneas cuyas dimensiones son de 0.4 x 0.4 mt, el alto está relacionado con la altura que se le da a la trinchera sobre el nivel del terreno.

Canales perimetrales

El canal bordea el lote del relleno sanitario con un perímetro de 700 mts (dos lados de 150 metros y dos de 200 metros).

Material de cobertura

Los residuos dispuestos son cubiertos por una capa de material de 15 a 20 centímetros de espesor.

Reciclaje y Compostaje

Aproximadamente hace seis meses no se vende el material recuperado y tampoco se realiza el compostaje.

ANOTACIONES INFORME TRIMESTRAL No 12 CORRESPONDIENTE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2009.

Mediante oficio de fecha 13 de julio de 2009, la señora Piedad Gómez Torreglosa, Secretario de Planeación y Obras Públicas, presenta el informe trimestral No 11 correspondiente al periodo de Enero, febrero y marzo de 2009.

Descripción de la Operación

La trinchera No 2 tiene 1560 m² de superficie, sus dimensiones superficiales son de 130mts de largo por 12 mts de ancho en la base superior y 5 metros en la base inferior y 2.5 metros de profundidad, su geometría transversal es trapezoidal, la trinchera está recubierta por una geomembrana calibre 30. Durante este trimestre se recibieron residuos a Soplamiento y Arroyohondo.

Cantidad de residuos dispuestos.

La cantidad de residuos dispuestos en este trimestre es de 503.1 toneladas.

Mes	Cantidad en tonelada
Abril 2009	164.6
Mayo 2009	163.2
Junio 2009	175.3
Total	503.1

Generación de lixiviados y recirculación.

No se ha determinado el caudal por la poca generación, se establece que la recirculación es manual. El pozo de lixiviado No 2 se encuentra en frente de la Trinchera No 2, posee las siguientes dimensiones: un (1) metro de ancho, un (1) metro de largo y tres con ochenta (3.8) metros de profundidad.

Construcción de chimeneas

El informe establece que se tiene construida tres (3) chimeneas cuyas dimensiones son de 0.4 x 0.4 mt, el alto está relacionado con la altura que se le da a la trinchera sobre el nivel del terreno.

Canales perimetrales

El canal bordea el lote del relleno sanitario con un perímetro de 700 mts (dos lados de 150 metros y dos de 200 metros).

Material de cobertura

Los residuos dispuestos son cubiertos por una capa de material de 15 a 20 centímetros de espesor.

Reciclaje y Compostaje

Aproximadamente hace nueve meses no se vende el material recuperado y tampoco se realiza el compostaje.

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DIA 20 DE MAYO DE 2010

De la visita se anota lo siguiente: en la celda No 2 se encuentran instaladas solo 2 chimeneas y no 3 como se establece en los informes, además hay que aclarar que el informe No 10 consigna la construcción de 4 chimeneas.

Anotamos que la celda No 2 actualmente se trabaja sobre el factor de seguridad y desde el 2 de marzo de 2010 no se reciben los residuos del municipio de Soplamiento.

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1075 del 24 de diciembre de 2004 relacionado con la escogencia de los puntos de monitores anotamos lo siguiente:

En la celda No 1 se escogieron 2 chimeneas cuya ubicación georeferenciada es la siguiente para cada una:

Chimenea No 1: 10° 23' 01 5" Norte
75° 04' 12,9" Oeste

Chimenea No 2: 10° 23' 03'' Norte
75° 04' 12,4" Oeste

En la celda No 2 se deben monitorear las dos chimeneas existentes.

El monitoreo de lixiviados se debe realizar en la descarga al pozo No 1, cuyas coordenadas son las siguientes:

10 °22' 59.3'' Norte
75° 04'13,3'' Oeste

Culminada la operación en la celda No 2 se debe monitorear los lixiviados en el Pozo No 2.

Para el monitoreo de aguas subterráneas que debe ser anual, en oficio de fecha 7 de septiembre de 2009, el señor Adalberto Castilla Tapia, establece que para el próximo trimestre se entregarán análisis de muestreo que serán realizados en cuerpos de aguas cercanos al relleno sanitario (un jagüey y la laguna el Encanto). Se anota que estos análisis no se han presentado a la Corporación.

Durante la visita se le preguntó al señor Henry Zapata, Interventor, quien comentó que el muestreo no se realizó. El sitio escogido para el monitoreo de aguas subterráneas se georeferencia a continuación:

10 °22'58,9'' Norte
75° 04'13, 3'' Oeste

ANOTACIONES INFORME TRIMESTRAL No 14
CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE,
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009

Descripción de la Operación

La trinchera No 2 tiene 1560 m2 de superficie, sus dimensiones superficiales son de 130mts de largo por 12 mts de ancho en la base superior y 5 metros en la base inferior y 2.5 metros de profundidad, su geometría transversal es trapezoidal, la trinchera está recubierta por una geomembrana calibre 30. El área ocupada es de 1500m2.

Cantidad de residuos dispuestos.

La cantidad de residuos dispuestos en este trimestre es de 624.57 toneladas procedentes de los municipios de San Cristóbal, Arroyohondo y Soplaviento.

Mes	Cantidad en tonelada
Octubre 2009	176.39
Noviembre 2009	195.19
Diciembre 2009	252.99
Total	624. 57

Generación de lixiviados y recirculación.

No se ha determinado el caudal por la poca generación, se establece que la recirculación es manual. El pozo de lixiviado No 2 se encuentra al frente de la Trinchera No 2, posee las siguientes dimensiones: un (1) metro de ancho, un (1) metro de largo y tres con ochenta (3.8) metros de profundidad.

Construcción de chimeneas

El informe establece que se tiene construida cuatro (4) chimeneas cuyas dimensiones son de 0.4 x 0.4 mt, el alto está relacionado con la altura que se le da a la trinchera sobre el nivel del terreno. Sin embargo solo se encuentran instalada 3 chimeneas.

Canales perimetrales

El canal bordea el lote del relleno sanitario con un perímetro de 700 mts, (dos lados de 150 metros y dos de 200 metros).

Material de cobertura

Los residuos dispuestos son cubiertos por una capa de material de 15 a 20 centímetros de espesor.

Reciclaje y Compostaje

Durante este trimestre se vendió aproximadamente 9 toneladas del material recuperado. El compostaje no está realizando

ANOTACIONES INFORME TRIMESTRAL NO 15
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO, FEBRERO Y
MARZO DE 2010.

Descripción de la Operación

La trinchera No 2 tiene 1560 m2 de superficie, sus dimensiones superficiales son de 130 mts de largo por 12 mts de ancho en la base superior y 5 metros en la base inferior y 2.5 metros de profundidad, su geometría transversal es trapezoidal, la trinchera está recubierta por una geomembrana calibre 30. El informe establece que la operación de la celda supera lo proyectado con una tolerancia de dos meses más (hasta el mes de mayo) , en la visita realizada el día 20 de mayo se observó que la disposición de los residuos se estaba realizando en el factor de seguridad. Durante este trimestre se recibieron residuos de Soplaviento y Arroyohondo.

Cantidad de residuos dispuestos.

La cantidad de residuos dispuestos en este trimestre es de 552.1 toneladas provenientes de San Cristóbal, Arroyohondo y Soplaviento que dispuso hasta el 2 de marzo.

Mes	Cantidad en tonelada
Enero 2010	191.79
Febrero 2010	184.99
Marzo 2010	175.32
Total	552.10

Generación de lixiviados y recirculación.

No se ha determinado el caudal por la poca generación, se establece que la recirculación es manual. El pozo de lixiviado No 2 se encuentra al frente de la Trinchera No 2, posee las siguientes dimensiones: un (1) metro de ancho, un (1) metro de largo y tres con ochenta (3.8) metros de profundidad.

Construcción de chimeneas

El informe establece que se tienen instaladas (4) chimeneas cuyas dimensiones son de 0.4 x 0.4 mt, recubiertas de estambre o mayo metálica y una altura aproximada de tres metros con veinte centímetros (3.2), el alto está relacionado con la altura que se le da a la trinchera sobre el nivel del terreno. Se reitera que en la visita de campo realizada el día 20 de mayo del año en curso solo se observaron tres (3) chimeneas instaladas.

Canales perimetrales

El canal bordea el lote del relleno sanitario con un perímetro de 700 mts (dos lados de 150 metros y dos de 200 metros).

Material de cobertura

Los residuos dispuestos son cubiertos por una capa de material de 15 a 20 centímetros de espesor.

Reciclaje y Compostaje

La separación de los residuos se sigue realizando, la comercialización del material no se ha efectuado por la baja de los precios."

Que en consecuencia, de acuerdo con los concepto técnicos emitidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del decreto 1220 de abril 21 de 2005, que regula el control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales a los proyectos licenciados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, se requerirá al municipio San Cristóbal, para que en el manejo y operación del relleno sanitario cumpla con algunas de las acciones que le fueron establecidas en el artículo segundo de la Resolución número 1075 de diciembre 27 de 2004; las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 del 23 de Junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al municipio de San Cristóbal (Bolívar) para que a través del señor Alcalde Municipal cumpla con las siguientes obligaciones:

- Construirá una tercera celda de disposición final de residuos sólidos, dentro del término de siete (7) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Implementará la colocación de geomembrana calibre 40, que deberá extenderse a través de los taludes y fondo del relleno sanitario, ubicada entre el material drenante y la capa de arcilla que presenta el terreno.
- Presentará documento contentivo de monitoreo anual de las aguas subterráneas en el cuerpo de agua que corresponde a las siguientes coordenadas: 10°22'58,9" Norte, 75°04'13,3" Oeste.
- Presentará documento contentivo de monitoreo semestral según los parámetros establecidos en los puntos 2.10 y 2.11 de la Resolución número 1075 de diciembre 27 de 2004, en las chimeneas que corresponden a los siguientes puntos de coordenadas:

Chimenea No. 1: 10°23'01,5" Norte, 75°04'12,9" Oeste
 Chimenea No. 2: 10°23'03" Norte, 75°04'12,4" Oeste
 Descarga al pozo número 1: 10°22'59,3" Norte, 75°04'13,3" Oeste.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al municipio, requerido que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
 HELMAN SOTO MARTÍNEZ
 Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
 DEL DIQUE
 CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0832
 Julio 19 de 2010**

"Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante resolución número 405 de fecha mayo 9 de 2006, acogió el Plan de Gestión Integral de Residuos

Sólidos (PGIRS) del municipio de Arjona, remitiendo copia del acto administrativo en comento a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se ejercieran funciones de control y seguimiento.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo y ejerciendo funciones de control y vigilancia de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita al sitio de interés el día mayo 26 de 2010 para verificar la implementación de los proyectos contenidos en el PGIRS.

Que como resultado de la visita técnica se emitió concepto técnico número 0616 de julio 13 de 2010, en el cual se establece, en términos generales lo siguiente:

"...La visita fue atendida por la señora Yulibeth Meléndez, Secretaria de Planeación, a quien se le comunicó de la obligación del municipio de implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. La señora Meléndez comentó que actualmente el municipio ha gestionado la prestación del servicio de aseo, para ello se adjudicó a la empresa Bioger E.S.P., previo proceso licitatorio, la recolección, transporte y disposición final. Se anota que el momento de la visita no se había iniciado la recolección ni el transporte de los residuos, sin embargo la empresa Bioger estaba realizando obras de adecuación para la operación del relleno sanitario. La señora Meléndez se comprometió en enviar a Cardique la documentación que evidencia la gestión realizada por parte del municipio, sin embargo hasta la fecha de elaboración del presente Concepto no se recibió ningún soporte.

Durante la visita se le manifestó a la señora Meléndez la preocupación por la poca gestión de la administración en la operación del relleno sanitario y el abandono del sitio, evidenciando la pérdida de los recursos monetarios en la construcción de este proyecto.

A continuación se hace mención de los Programas y Proyectos consignados en el PGIRS del municipio:

Programas y Proyectos	Tiempo de Ejecución
Proyectos de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el hogar	Duración de dos años, se iniciará en el mes de marzo del 2005, ampliar los programas y proyectos de acuerdo con los indicadores de sensibilización en el 2007.
Crear la empresa Municipal de aseo. Desarrollar programas de afiliación a todos los sectores de la comunidad, Desarrollar proyectos sobre los beneficios de una adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.	Duración de un año, teniendo en cuenta que es importante su implementación para el saneamiento ambiental del municipio, este proceso ya se inicio y está prevista su culminación en el mes de noviembre del 2005.
Adelantar programas y proyectos sobre la importancia de mantener las zonas públicas aseadas y darle a los residuos allí generados una adecuada disposición final.	A implementar después del primer año de creada la empresa de aseo. Se implementará en el año 2006 hasta el año 2015.
Disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en un relleno sanitario, en una forma técnica que disminuya el impacto ambiental en la zona de influencia.	Esta alternativa ya se está ejecutando y el tiempo de ejecución de las obras está proyectado con un año.
Eradicación de basureros satélites, con participación comunitaria y procesos educativos sobre el impacto ambiental de los residuos sólidos en la salud de los habitantes.	En desarrollo. Se tiene previsto terminar su ejecución total en un año. Octubre del 2005.
Crear una nueva relación entre el ciudadano y el ambiente para la	Proyectado para un período de cinco años.

consecución de un ambiente sano y lograr la convivencia entre los ciudadanos y entre ellos el ambiente	De abril del 2005, a diciembre del 2015.
Disminuir el volumen de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para aumentar la vida útil del relleno sanitario y la generación de empleo en la recuperación y comercialización de los residuos sólidos	Se ejecutará en el corto (3) años, mediano (5) años y el largo plazo (15) años.

Analizado el cuadro anterior se establece el incumplimiento de los proyectos de acuerdo al cronograma establecido, además la no implementación de los siguientes:

- Proyectos de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el hogar.
- Procesos educativos sobre el impacto de los residuos sólidos en la salud de los habitantes.
- Disposición final de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en un relleno sanitario, en una forma técnica que disminuya el impacto ambiental en la zona de influencia.
- Crear una nueva relación entre el ciudadano y el ambiente para la consecución de un ambiente sano y lograr la convivencia entre los ciudadanos y entre ellos y el ambiente.
- Disminuir el volumen de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para aumentar la vida útil del relleno sanitario.
- Generación de empleo en la recuperación y comercialización de los residuos sólidos.

Se visitó el Relleno Sanitario La Esperanza, donde se pudo observar obras de adecuación para la disposición de los residuos sólidos sin previa autorización por parte de la Corporación, ya que este sitio funcionaba como botadero a cielo abierto.

También se observó la presencia de recicladores realizando las labores de recuperación de residuos sin ningún tipo de protección, además de la quema de los residuos.

Que mediante Resolución 1058 de diciembre 23 de 2005 esta Corporación inició investigación administrativa en contra del municipio de Arjona (Bolívar) por la presunta violación de las normas vigentes referidas a la presentación y puesta en marcha del Plan de Gestión integral de residuos Sólidos (PGIRS) y el manejo técnico ambiental del relleno sanitario "La Esperanza".

Que la Corte Constitucional en sentencia T-521 de septiembre 19 de 1992 expresó

"El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Colombia es un Estado Social de Derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas. Por estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según las cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo por disposición de una norma."

Que de acuerdo con este fallo de la Corte, el constituyente colombiano extendió la aplicación del debido proceso a toda clase de actuación judicial o administrativa, por lo que en materia sancionatoria ambiental se dará aplicación a las garantías mínimas del derecho procesal penal con algunas atenuaciones, en consideración que la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento, sin que por ello se pierda

su núcleo esencial en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido.

Que por lo tanto, al cursar actualmente investigación administrativa por el no cumplimiento de la normatividad ambiental en lo referente a la presentación e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el manejo técnico ambiental del relleno sanitario "La Esperanza" contra el municipio de Arjona (Bolívar), es dable la aplicación de uno de los principios rectores de la ley penal, como sería La Prohibición de doble incriminación.

Que en consecuencia solo se requerirá al municipio de Arjona (Bolívar) para que cumpla con aquellas obligaciones que se desprendan de hechos que no son objeto de la investigación en curso.

Que basado en lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del decreto 1220 de 2005 que regula el control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales a los proyectos licenciados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993 y el artículo cuarto de la resolución 1050 de diciembre 20 de 2005, se requerirá al municipio Arjona (Bolívar), para que en el manejo y operación del relleno sanitario cumpla con algunas de las acciones que se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 del 23 de Junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al municipio de Arjona (Bolívar), para que a través del señor Alcalde Municipal, presente ante esta Corporación en el término de siete (7) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, cronograma de trabajo para la adecuación del sitio en el que funcionaba el relleno sanitario "La Esperanza", el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Impermeabilización del área de vertido con geomembrana de alta densidad y con una conductividad hidráulica menor de 1×10^{-7} cm/seg, los cuales serán debidamente anclados.
- Sistema de colección de lixiviados percolados estimados en 1.71 lts/seg mediante tuberías de 4" y 8".
- Tratamiento de lixiviados se hará por medio de laguna o pondaje y recirculación.
- Los gases producidos por la descomposición de basura, serán evacuados por medio de chimeneas que se construirán sobre los vértices de una cuadrícula de 35x35.
- Presentación de memorias de celdas.

ARTICULO SEGUNDO: No se requerirá al municipio de Arjona (Bolívar), para que cumpla con aquellas obligaciones contenidas en el concepto técnico 0616 de julio 13 de 2010 y que se desprendan de hechos que son objeto de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 1058 de diciembre 23 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Se le advierte al municipio requerido que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0856
23 de julio de 2010**

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N°0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento ambiental, practicó visita de inspección técnica a la empresa PETROMIL S.A., Zona Franca La Candelaria, ubicada en el Sector de mamonal, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 5 de junio de 2010.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0644 de fecha 19 de julio de 2010, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…)

RESULTADO DE LA VISITA.

La visita fue atendida por el Ingeniero Esteban Flores Izquierdo, Coordinador de Apoyo Técnico, durante la cual se observó lo siguiente:

La planta de almacenamiento de combustible cuenta con 10 tanques de almacenamiento de combustibles, incluidos tres de Biocombustible y un tanque de agua contra incendio y un llenadero.

Vertimientos: Las aguas generadas dentro de la planta son aguas lluvias con remanentes de hidrocarburos, que pasan a través de los canales perimetrales y llevadas a un separador API para su posterior vertimiento al canal de aguas lluvias rectificado dentro de la empresa.

Residuos Sólidos: Los residuos sólidos ordinarios generados en la planta, son dispuestos temporalmente en una caseta construida para tal fin junto con los residuos peligrosos que la misma genera. Se observó durante la visita que físicamente no están separados.

Residuos Peligrosos: Se han identificado como residuos peligrosos todos los que han entrado en contacto con combustibles, estos están siendo entregados a la empresa ORCO para su tratamiento y disposición final.

El sitio de disposición temporal de estos residuos peligrosos es el mismo sitio de disposición de residuos comunes u ordinarios, este se encuentra entechado pero carece de dique de contención y de sistema de separación que evite la entrada de roedores y el ingreso de personas no autorizadas al sitio.

Plan de Contingencia: La empresa cuenta con los equipos necesarios para atender una emergencia por derrame e incendios dentro de la empresa.

Sensibilización en las Normas Ambientales y Plan de Manejo Ambiental: hasta la fecha de practicada la visita el personal trabajador de la empresa ha recibido capacitación en temas relacionados con la parte ambiental.

Programa de Arborización: Durante la visita se observó la siembra de árboles de los siguientes tipos: Palmeras, oití, frutales como mango y níspero, caucho y ornamentales como coral y bonche. (…)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la empresa PETROMIL S.A. Zona Franca La Candelaria, hasta la fecha de practicada la visita de inspección técnica ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por Cardique relacionados con la elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, según lo establecido por la normatividad ambiental vigente, pero que de igual forma deberá cumplir con la obligaciones que se le impondrán.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, se hace necesario requerir al Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de la empresa PETROMIL S.A., Zona Franca La Candelaria, para que dé cumplimiento a las obligaciones consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa PETROMIL S.A., Zona Franca La Candelaria, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mejorar el sitio de disposición temporal de residuos sólidos tanto comunes como peligrosos, construyendo un dique de contención y un sistema de separación que evite la entrada de roedores y el ingreso de personas no autorizadas.
2. Llevar un registro de las cantidades de residuos peligrosos generados por la empresa.
3. Inscribirse ante Cardique como generador de Residuos Peligrosos, según la normatividad ambiental vigente.
4. Caracterizar las aguas lluvias con contenido de hidrocarburos, antes y después del separador API, determinando el Parámetro de Hidrocarburos Totales.

PARÁGRAFO: Allegar a Cardique en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para el seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION N°
()**

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante resolución número 0369 de abril 16 de 2010, resolvió otorgar permiso de ocupación de cauce permanente, para la realización del cruce subterráneo del Canal del Dique en las obras de instalación de una tubería de gas (polietileno de 6”) en inmediaciones del Canal del Dique, para la prestación del servicio de gas domiciliario a las poblaciones de Soplaviento, San Cristóbal, Higuera, Hato Viejo y Arroyo Hondo en el Departamento de Bolívar, a favor de la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. identificada con NIT: 890.101.691-2

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se dispuso “La empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1- Avisar por escrito a la Corporación, mínimo 15 días antes del inicio de las actividades que conllevarán a la ocupación permanente de cauce en el Canal del Dique...”

Que en atención a lo anterior, la sociedad en mención radicó en esta Corporación, bajo el número 3649 de mayo 18 de 2010, escrito informando el inicio de actividades preliminares, consistentes en inspección del lugar de trabajo, ubicación de la maquinaria desde el sitio de lanzamiento, termofusión de tuberías y trabajos de perforación, a partir de la semana comprendida entre el 18 y el 23 de mayo del año en curso.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico número 608 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que en dicho concepto se establece, que la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. debe enviar en el término de quince (15) días un informe referente a las medidas de manejo ambiental implementadas con ocasión del inicio de las obras señaladas en el escrito allegado.

Que en consecuencia, de acuerdo con el concepto técnico emitido y de conformidad con lo previsto en el artículo 31,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

numeral 12 de la ley 99 de 1993, se requerirá a la Sociedad Gases del Caribe S.A. E.S.P., para que en el desarrollo de las obras para el cruce subterráneo del Canal del Dique con una tubería de gas (polietileno de 6”) en inmediaciones del Canal del Dique, cumpla con algunas actividades, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 del 23 de Junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase a la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para que a través de su Representante Legal, presente a Cardique en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, documento contentivo de informe referente a las medidas de manejo implementadas durante la realización de los trabajos relacionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte a la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., que el incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

OTROS

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0754
2 JULIO 2010**

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 03 de junio de 2010 y radicado bajo el número 4113 del mismo año, el señor JUAN DIEGO SANDOVAL, director del proyecto Energía Empresarial de la Costa, solicitó la poda de tres árboles ubicados en cercanía de la Subestación de Aguas de Cartagena en el barrio de Membrillal, con el fin de terminar el tendido de un tramo de línea de media tensión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0539 del 24 de junio de 2010, el cual hace parte

integral del presente acto administrativo, en donde se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

Mediante visita realizada el día 17 de junio de 2.010, se pudo establecer con el señor JOSE VARGAS YEPES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.133.501 y en su calidad de Ingeniero Residente de la empresa Energía Empresarial de la Costa, que la poda se va realizar sobre las ramas que interfieren con los cables que se van a tender (cable ecológico para conducir energía de 13.200 voltios); las ramas están sobre una altura de 12 metros y los tres árboles pertenecen a la especie Ceiba Blanca (Hura Crepitans); actualmente presentan abundante follaje, un DAP que oscila entre los 0,8 y 2,2 metros, buen anclaje, buen estado fitosanitario y una altura aproximada de 15 metros.

Estos cables conducirán la energía hasta las instalaciones que se están construyendo en predios de la empresa REFICAR S.A., y por tener características ecológicas una vez instalados no se hará necesario realizar más podas al árbol ya que estos cables tienen la virtud de que pueden hacer contacto con los árboles y no interfiere con la energía.”

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la poda a realizar no afectará gravemente al árbol, ya que se cortarán únicamente las ramas que interfieren con el tendido de las tres líneas que pretende abastecer de energía a la empresa REFICAR S.A. que actualmente se encuentra en proceso de construcción; por lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente se considera viable autorizar la poda de los mismos.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la poda de los árboles descritos anteriormente, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN DIEGO SANDOVAL, director del proyecto Energía Empresarial de la Costa, la poda de tres (3) árboles de Ceiba Blanca, con alturas aproximadas de 15 mts, y un DAP entre 0.8 y 2.2 mts, ubicados por la Subestación de Agua de Cartagena en el barrio de Membrillal, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Deberá aplicar cicatrizante hormonal vegetal a los cortes de las ramas podadas.
- 2.2. Cualquier individuo que esté por fuera de los tres árboles que se inspeccionaron en la visita, no se le podrá realizar alguna actividad silvicultural (Poda, Tala).

2.3. Los residuos de las podas no deben incinerarse, deben ser picados para que se incorporen como abono al suelo, así como no deberán dejar residuos sobre las ramas que no se podaron, para evitar que se conviertan en hospederos de insectos.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar, así como de la muerte de cualquier árbol al que se le practique mal el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0539/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE-
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0757
6 de julio de 2010**

“Por la cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito del 28 de abril de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 3177, suscrito por el Ingeniero Civil EDELBERTO LOZANO THOME, en su calidad de Gerente de la CONSTRUCTORA INGAR LTDA., presentó solicitud de aval por parte de esta Corporación para la construcción de un puente vehicular en concreto reforzado como acceso al lote de propiedad de NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. anexando al presente, formulario diligenciado de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.

Que mediante el Auto N° 0193 del 10 de mayo de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud anteriormente mencionada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitiera su pronunciamiento.

Que mediante concepto técnico N° 0486 del 16 de junio de 2010 la Subdirección de Gestión Ambiental señaló lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE VISITA, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

El día 31 de Mayo de 2010, en compañía del Ingeniero Leonardo David Ríos Uribe, en su calidad de Gerente de Operaciones de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., se practicó visita al lote ubicado en la Vía Corredor de Carga, Zona Industrial de Mamonal, en el Distrito de Cartagena – Bolívar, lote vecino a Puerto

de Mamonal, cuyo objeto era familiarizarse con el área de interés y hacer más efectiva la revisión de la documentación presentada a la Corporación.

La empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., tiene un terreno ubicado en Mamonal, lote vecino a la empresa de Puerto de Mamonal, donde está próximo a construir sus nuevas instalaciones administrativas, al terreno de 143 000 m², ubicado en el kilómetro 6 de la Vía Mamonal, frente el barrio Policarpa, donde se construirá puente en concreto reforzado para adecuar el acceso al mismo, ya que en estos momentos se encuentran ingresando por la entrada de la empresa vecina.

El terreno se encuentra limitado por el Sur con la Bahía de Cartagena, por el Occidente canal proveniente de Policarpa, por el Oriente con la empresa Puerto de Mamonal y por el Norte con la vía Mamonal y un canal artificial que viene bordeando todo el terreno desde Puerto de Mamonal, razón por la cual se piensa adecuar la entrada creando un acceso en forma de "Y", siendo una de ingreso y la otra de salida. Esto con el fin de evadir un poste de luz que se encuentra en el frente del lote y para el cruce por el canal un puente tal como se describe en el documento.

Para la construcción del proyecto no se realizará intervención de flora, con excepción de una maleza que se ubica donde será la entrada de acceso al lote, y se eliminará con la limpieza y desmonte de las obras. Sin embargo por la falta de arborización del lote, la empresa dentro de su proyecto de construcción de las instalaciones administrativas, cuenta con una parte de urbanismo y un ítem paisajístico, donde está incluida la siembra de árboles para mejora del paisaje, del entorno y el microclima de las instalaciones.

Actualmente se encuentran realizando la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., a través de la constructora INGAR LTDA, se encuentra realizando la adecuación, relleno y nivelación del terreno solo en el área a construir el cual es de 2140 m², los cuales ya han sido autorizados por esta Corporación para la construcción de las instalaciones administrativas.

DOCUMENTACION PRESENTADA

- Levantamiento topográfico (planimétrico y altimétrico)
- Estudio geotécnico o estudio de suelos
- Diseño geométrico de la vía de acceso (entrada y salida)
- Diseño estructural del puente en concreto
- Diseño de estructura metálica para parqueadero y cerramiento perimetral
- Elaboración de presupuesto de obra y programación
- Formato de ocupación de cauce

El documento de especificaciones técnicas presenta la información de las actividades a desarrollar en el proyecto, destacándose las siguientes:

Levantamiento topográfico: Una vez conocida la dimensión del proyecto, se procedió a realizar la planimetría y altimetría. Planimetría: se ubicó un punto de referencia para poder ubicar todo los elementos que tiene el lote (canal en concreto, distancia entre la vía y canal). Altimetría: se trazaron las curvas de nivel para determinar los volúmenes de relleno y altura del puente.

Estudios geotécnicos: Se realizaron dos perforaciones en los sitios donde se proyecta la construcción del puente, tomas de muestra, para determinar el tipo de cimentación, los resultados se anexan en el estudio geotécnico.

Diseño geométrico de la vía de acceso. Para los parámetros de diseño se utilizó un vehículo tracto camión de 5 ejes, radio mínimo de giro. Para la ubicación del puente y de la vía de acceso se tuvo en cuenta la ubicación de los postes de alumbrado público, para la no reubicación de éstos.

Diseño estructural del puente. Una vez obtenido los resultados de los estudios de suelo y el levantamiento topográfico se procedió al diseño estructural del puente, arrojando la construcción de un puente en concreto de 3000 psi, longitud 17 m, ancho útil 5m.

Conclusiones. Tomando todos los resultados de los estudios realizados se determina que la propuesta mas variable y económica. Se construyó 3000 m³ de relleno en material seleccionado compactado en la zona de maniobra y vía de acceso, un puente en concreto de longitud 17 metros, ancho útil de 5 m, los estribos del puente con cimentación pilotes diámetro igual a 30 cm., y un cerramiento perimetral en malla hexagonal galvanizada de 2 metros, con una longitud de 175 metros (60 m parte posterior, 30 m laterales y 55 parte frontal), se ubicaron señales de tránsito verticales y horizontales, para los carriles de desaceleración y aceleración en el acceso al lote. La obra se proyecta a ejecutar en 60 días calendarios. Por un valor de \$ 296.272.731.

La cimentación del puente será profunda, compuesta por pilotes de 30 cms de diámetro y en concreto reforzado, con profundidad de 10,5 m, medidos desde el nivel actual de superficie, los pilotes tendrán un separación mínima entre cada uno de 2,5 a 3 m centro a centro

De acuerdo con lo anterior y considerando que el decreto No. 1541/78, en su artículo 104 determina que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente de agua requiere autorización por parte de la autoridad ambiental competente y que las obras contratadas y planteadas en los documentos presentados y revisados, prestan la solución al problema de acceso al lote de la empresa Naviera Fluvial Colombiana S.A.

El canal tiene una capacidad hidráulica constante, parámetro bajo el cual fue diseñado y construido, la cual no se verá afectada por la construcción del puente ya que la estructura de este, será colocada sobre la estructura existente del canal, sin afectar las condiciones actuales para las cuales fue planteado. Esta capacidad hidráulica ya está aprobada bajo resolución de esta Corporación al momento de la construcción del canal. (...)"

Que de acuerdo al Decreto N° 1541 de 1978 en su artículo 104, reza que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- (hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que conforme a lo anterior se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente vehicular en concreto reforzado como acceso al lote de propiedad de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., ubicado en la vía Corredor de Carga Zona Industrial de Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias., obras que serán ejecutadas por la CONSTRUCTORA INGAR LTDA.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la CONSTRUCTORA INGAR LTDA identificada con el Nit 900.248.883-7 representada por el Ingeniero Civil EDELBERTO LOZANO THOME en su calidad de Gerente, la ocupación de cauce para la construcción de un puente

vehicular en concreto reforzado como acceso al lote de propiedad de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., ubicado en la Vía Corredor de Carga Zona Industrial de Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La CONSTRUCTORA INGAR LTDA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir con lo estipulado en el documento presentado ante esta Corporación.
- 2.2. Deberá dar aviso con anterioridad a las modificaciones que se pretendan realizar al proceso constructivo para intervenir el cauce.
- 2.3. No podrá intervenir las zonas verdes o duras de las áreas aledañas al arroyo, en su sitio de intervención para la disposición temporal de materias sobrantes, como de mezclas de concreto y escombros.
- 2.4. Llevar registro del material generado y evitar la obstrucción del cauce.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar para las actividades al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0486 del 16 de junio de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 0761
6 DE JULIO DE 2010**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas mediante Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto No 0752 del 30 de diciembre de 2009, se ordena el cobro por seguimiento ambiental a la ESE Hospital Local de María La Baja - Bolívar, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 1.317.123.00) para la vigencia de 2009.

Que el Dr. Gilberto Comas Bazza en su condición de gerente de la ESE Hospital Local de María La Baja, se notificó personalmente del auto arriba mencionado el día 10 de febrero de 2010, y estando dentro del término presentó Recurso de Reposición contra el mismo, mediante oficio radicado en esta Corporación con el N° 1054 el día 17 de febrero de 2010, en el cual solicita la reliquidación de los valores ahí cobrados por costos de seguimiento ambiental y extender el plazo para el pago de la obligación.

Que dicho oficio fue remitido mediante Memorando de fecha 19 de Febrero de 2010, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su estudio y reconsideración emitiendo el Concepto Técnico N° 0542 del 28 de junio de 2010, que en su parte pertinente señaló lo siguiente:

“(…)

Respuesta al Recurso de Reposición en Contra del Auto No 0752 del 2009.

Solicitud: Se solicita en el Recurso de Reposición que tenga en cuenta los valores liquidados y se rebajen al mínimo autorizado para poder proceder a su cancelación. De igual forma se sirva tener en cuenta el plazo para cancelar, debido a que se deben hacer ciertos ajustes presupuestales en la ESE para que dentro del rubro de fiscalización se determine la cuantía real reliquidada por la Corporación y poder proceder de conformidad con los tramites legales que deben cumplir las entidades estatales en lo referente a la cancelación de una cuenta de cobro.

Respuesta a la solicitud:

El valor a cancelar por concepto de las dos visitas de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2009 y a pagar por la ESE Hospital Local de María La Baja es equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 1.317.123.00), no obstante, debido a que en el año 2009, solo se practicó una sola visita de seguimiento ambiental a dicha institución, còbrese a la misma el valor equivalente a dicha visita, es decir SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 658.561.5).(…)”

Que de acuerdo a lo expuesto en precedencia este despacho procederá a modificar el artículo primero del Auto N° 0752 de diciembre 19 de 2008, en el cual se ordena seguimiento ambiental a la ESE Hospital Local de María La Baja, en el sentido de establecer el valor de dicho seguimiento en SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$658.560.00), esto teniendo en cuenta las deducciones hechas por haber practicado una sola visita de seguimiento ambiental durante el año 2008.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso reposición”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Auto N° 752 de diciembre 19 de 2008, por medio del cual se ordenó el seguimiento ambiental a la ESE Hospital Local de María la Baja, en el sentido de establecer el cobro de dicho seguimiento en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$658.560.00), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y entiéndase agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMAN SOTO MARTÍNEZ

Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0778
8 de julio de 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 4292 del 10 de junio de 2010, el señor GERALDO RAFAEL MEZA VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.120. 953 expedida en Cartagena Bolívar, solicitó visita técnica a un predio denominado “La Fusión”, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos en la entrada a la nueva vía a Barú y sobre la vía que conduce al Corregimiento de Rocha, en aras de lograr viabilidad ambiental para la actividad de relleno de dicho lote, con material de cobertura orgánica proveniente de las instalaciones de la empresa REFICAR.

Que por auto No 257 del 21 de junio de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No 547 de 29 de junio del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) “DESARROLLO DE LA VISITA

En visita realizada el día 9 de junio de 2010, el solicitante manifiesta que tiene proyectado inicialmente la nivelación de un terreno que se encuentra localizado en el Corregimiento

de Pasacaballos, sobre las siguientes coordenadas planas X= 842957, Y= 1628097 y 843101, Y= 1628356.

El predio visitado tiene en su totalidad un área de 40 hectáreas (localizada a lado y lado de la vía que conduce de Cartagena a Rocha) de las que se pretende inicialmente, la adecuación de 20 hectáreas. El terreno se encuentra intervenido e invadido por especies de rastrojos y malezas en general. Actualmente presenta un suelo bastante deteriorado y con una pobre vocación para la agricultura. Durante el recorrido por la zona no se observó la presencia de fauna y unas pocas áreas del predio están destinadas a la siembra de cultivos de pan coger.

Con el relleno y nivelación de aproximadamente 100.000 m3 de material de cobertura orgánica proveniente de la refinería de ECOPETROL Cartagena, se pretende adecuar el terreno con el fin de volverlo apto para la agricultura, con especies vegetales maderables y de pan coger.

Según manifiesta el solicitante la adecuación del lote se hará con material de la capa orgánica de suelo proveniente de Reficar. Igualmente expresa que para el desarrollo de esta actividad no intervendrán recursos forestales y que se tomarán todas las medidas para mantener la hidrodinámica de la zona.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante el recorrido en campo y revisando las escrituras anexas en la solicitud, se observó que el lote tiene un total de cuarenta (40) hectáreas, pero que inicialmente se van a adecuar veinte (20) hectáreas, mas específicamente la parte del lote localizada en el margen izquierdo de la carretera que va al Corregimiento de Rocha.

El predio presenta un suelo bastante deteriorado y con una pobre vocación para la agricultura, con una proliferación de especies de rastrojo y maleza en general y unas pocas áreas con condiciones para cultivos como yuca entre otros.

En el recorrido por la zona no se observó la presencia de fauna. Se aprecia que el terreno colinda con otros terrenos que presentan características similares.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que con las actividades de relleno con cobertura orgánica, utilizado para adecuación del lote, no se pretende intervenir recursos forestales, hídricos, ni faunísticos; por lo tanto consideró viable la realización de las mismas con 100.000 metros cúbicos de material de cobertura orgánica en el predio “La Fusión”, localizado sobre las coordenadas X= 842957, Y= 1628097 y 843101, Y= 1628356, en el Corregimiento de Pasacaballos.

Que a través de escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 5080 de 30 de junio del presente año, la señora Carmen Cecilia Valdes Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.763.777 expedida en Cartagena Bolívar, solicitó que se aplique la visita técnica practicada al predio “La Fusión”, para que el acto administrativo autorizando las actividades salga a su nombre, toda vez que en la escritura pública del predio en mención figura como propietaria.

Que revisada la documentación aportada con la solicitud inicial, se pudo corroborar que efectivamente en la escritura pública del predio objeto de relleno y adecuación, figura la señora Carmen Cecilia Valdes Hernández, como poseedora de dicho predio; Así las cosas, en el presente acto administrativo se tendrá como beneficiaria a la mencionada señora.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es

precedente ambientalmente la realización del proyecto presentado por la señora Carmen Cecilia Valdes Hernández, consistente en el relleno y adecuación del lote "La Fusión", ubicado en el Corregimiento de Pascaballos, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, el proyecto consistente en el relleno y adecuación de 20 hectáreas del lote "La Fusión", localizado sobre las siguientes coordenadas X= 842957, Y= 1628097 y 843101, Y= 1628356, en el Corregimiento de Pasacaballos, cuya propietaria señala ser la señora Carmen Cecilia Valdes Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.763.777 expedida en Cartagena Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La señora Carmen Cecilia Valdes Hernández, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02

2.2- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.

2.3- Tener en cuenta las condiciones hidrodinámicas de la zona.

2.4- Los vehículos a utilizar para el transporte del material, deben cuidar de no arrojar dichos materiales en las vías públicas.

2.5- El propietario de la actividad, es responsable ante Cardique de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente o detecte en las visitas de control y seguimiento que realizará dicha actividad.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No 547 de junio 29 de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se

presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 0779 8 de julio de 2010

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución N° 909 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2009, se requirió a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. –Planta Cemento para que cumpliera con lo siguiente:

1.1. Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual se vence el 1 de febrero de 2010, debe enviar a la Corporación la siguiente información:

1.1.1. Informe de Estado de Emisiones (IE1) con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de dicho permiso.

1.1.2. Estudio técnico de dispersión atmosférica de todas sus fuentes fijas, dispersas y móviles, mediante un modelo matemático gaussiano. Se deberá correr en diferentes escenarios, con sistemas de control y sin control, y teniendo en cuenta las modificaciones o cambios que puedan afectar las emisiones atmosféricas a cinco (5) años.

1.1.3. Resultados de los muestreos isocinéticos de Material Particulado (MP), Óxido de Azufre (SO_x), Nitrógeno (NO_x) en las chimeneas de los hornos 1, 2 y 3, así como las emisiones de Material Particulado en las chimeneas de los enfriadores correspondientes al primero y segundo semestre de 2009.

1.1.4. Enviar los resultados de los muestreos de calidad de aire para PST y PM₁₀ realizados en los límites de la planta de cemento con el Banco Popular correspondientes al año 2009 y los resultados de los monitoreos de PST y PM₁₀ en las instalaciones de la antigua Electrificadora de Bolívar, correspondientes a los años 2008 y 2009.

1.1.5. Presentar cronograma de actividades para que en un (1) mes se implementen las acciones a realizar, para disminuir el incremento de partículas en la calidad de aire de los límites de la planta de cemento con el Banco Popular, cuyos resultados se encuentran incumpliendo con los estándares establecidos por la norma colombiana. Además del Plan de Acción propuesto se debe incluir sistema de riegos frecuentes en las vías de la planta, especialmente en época de verano y control de fugas de equipos y almacenamiento a granel.

1.1.6. Definir e indicar cuál será la alternativa (Actividad tipo II), que va a elegir para armonizar las emisiones de los enfriadores con los estándares admisibles en la normatividad de emisiones de Colombia, así como presentar el respectivo Plan de Contingencia de dicha alternativa. El cronograma de actividades de implementación

no debe tener un plazo mayor a 24 meses, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Lo anterior, por cuanto todas las alternativas propuestas corresponden a sistemas de control de residuos o emisiones al final del proceso y no es propiamente una reconversión tecnológica de los procesos productivos de la planta, por lo que se considera que las propuestas presentadas no pueden ser clasificadas en la categoría de industrias o actividades tipo IV, sino a la actividad tipo II.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0570 del 27 de enero de 2010, la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL, actuando en su calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., solicitó la revocatoria directa del Auto N°0518 del 20 de octubre de 2009, alegando una serie de consideraciones respecto a la ausencia de notificación de este acto administrativo, la falta de aplicación del principio de contradicción y debido proceso.

Que por Resolución N° 0410 del 20 de abril de 2010, se resolvió esta solicitud, no accediendo a la revocatoria del Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2009; a su vez, se dispuso notificar personalmente el mencionado Auto al representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., para que ejerciera e interpusiera los recursos de ley.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3482 del 11 de mayo de 2010, la señora ILVA GÓMEZ CRESPO, actuando en su calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2010, alegando en términos generales lo siguiente:

1. Falta de aplicación del artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, señalando que si el Auto en mención solicitó a la empresa cumplir con una serie de requerimientos, lo hizo en virtud de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, por lo que considera que se ha debido dar aplicación a lo dispuesto en la citada disposición, lo cual se desconoció al rechazar de plano la solicitud presentada de que se aprobara el Plan de Reconversión Tecnológica Limpia en los términos del artículo 99 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 2107 de 1995.

Agrega la recurrente que, al rechazarse de plano la solicitud presentada por esa empresa y exigir cumplir con las normas de emisiones en un plazo de 24 meses y no de 9 años, como se había requerido inicialmente, se somete al administrado a una carga que podría llegar a hacer inviable su operación, desconociendo lo establecido en la ley, en el sentido de permitir que aquellas empresas que dentro del término legal soliciten la aprobación de un plan de reconversión a tecnología limpia puedan suscribir con la autoridad un convenio de reconversión a tecnología limpia.

Señala además que, toda improbación de los planes de reconversión debe estar sustentada en las causales taxativas establecidas en el artículo 105 del Decreto 948 de 1995, alegando que en el presente caso no fueron aplicadas por parte de la autoridad ambiental, y que el mismo podrá ser negado siempre y cuando se haya otorgado al administrado la posibilidad de agotar las etapas establecidas para su evaluación, donde se incluye necesariamente la etapa de presentar información complementaria.

2. Que con respecto al requerimiento del numeral 1.1. del artículo 1° del Auto recurrido, en cuanto al envío de una información técnica para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, manifiesta que dicho permiso fue otorgado a esa empresa por Resolución N° 1076 del 26 de diciembre de 2005, por lo que la fecha de vencimiento es el

26 de diciembre de 2010, y no como se afirma que es el 1 de febrero de 2010.

Que con respecto a la entrega del formulario IE1 y el estudio técnico de dispersión atmosférica, señala que esta información se debe allegar cuando se solicita el permiso de emisiones o cuando se renueva el mismo; razón por lo que considera que no es necesario entregarlo todavía.

3. Que con relación al requerimiento 1.1.3. manifiesta la recurrente que es pertinente aclarar que la obligación de medir las emisiones de material particulado en los enfriadores es anual y no semestral. Los monitoreos del segundo semestre para los hornos de cemento los realizaron los días 13 y 14 de noviembre y el informe fue radicado el 16 de abril de 2010.

4. Que con respecto al requerimiento del numeral 1.1.4., manifiesta que los resultados de los monitoreos de 2008 en las antiguas instalaciones de la Electrificadora se tienen completos y fueron radicados en las fechas 14 de octubre de 2008 y 15 de abril de 2009. Igualmente informa que los resultados de los monitoreos de diciembre de 2009 realizados en los puntos conocidos como Electrificadora y Banco Popular, se radicaron el día 16 de abril de 2010.

5. Que en cuanto al requerimiento del numeral 1.1.5. afirma que el lugar donde se encuentra ubicado el quipo, no permite determinar si los niveles de material particulado son causados por la planta o no. La calidad del aire de este punto se ve afectada, no solo por las operaciones de la planta de cemento, sino también por el alto flujo de vehículos de carga que transitan por la vía industrial de Mamonal. Que adicional a esto todas las vías dentro de la planta se encuentran pavimentadas, por lo que considera que no se hace viable implementar un sistema de riegos en las vías, más aún si la planta cuenta con un carro barredora que realiza limpieza a las vías internas de la planta todos los días de la semana.

6. Que con relación al numeral 1.1.6., manifiesta la recurrente que el artículo 102 del Decreto 948 de 1995 establece que el interesado deberá precisar aspectos técnicos, económicos y financieros que permitan fijar los requisitos para el cumplimiento del PRTL; en concordancia con lo anterior, en comunicación radicada el 10 de julio de 2010, presentaron la propuesta tecnológica para el mejoramiento del desempeño ambiental de los procesos productivos, los indicadores para evaluar el seguimiento tal y como lo precisa en los ítems señalados en su escrito de reposición, en los que exponen las consideraciones técnicas correspondientes.

Que por lo anterior, la recurrente solicita de manera detallada que se hagan las aclaraciones con respecto a los numerales 1.1., 1.1.3., 1.1.4., 1.1.5., y con respecto al numeral 1.1.6. solicita que se modifique el requerimiento, en el sentido de que CEMENTOS ARGOS S.A. se considere Industria Tipo IV, es decir, que requiere un alto grado de reconversión a tecnología limpia, solicitando además un plazo de seis (6) años para el cumplimiento de los estándares, resaltando que el nivel de complejidad, grado tecnológico e inversiones de la propuesta planteada en el PRTL, prueban que las acciones a acometer corresponden a un proyecto industrial de gran envergadura. En tal sentido, considera que la propuesta presentada cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos tanto en el Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 2107 de 1995, como lo dispuesto por la Resolución N° 909 de 2006.

Que igualmente solicitan que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 4° del artículo 102 del Decreto 948 de 1995, se les permita iniciar el proceso de concertación de la propuesta presentada por esa empresa en conjunto con los funcionarios que la Corporación designe para este fin.

Que por memorando de fecha 24 de mayo de 2010, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el recurso de reposición

interpuesto contra el Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2009, por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., para que se pronunciara sobre los aspectos técnicos alegados por la recurrente.

Que a través del Concepto Técnico N° 0513 del 21 de junio de 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció sobre el recurso de reposición, en los siguientes términos:

“(…) 1. El contenido del numeral 1.1. del artículo primero del Auto 518 de 2009, indica que el 1 de febrero de 2010, vence el permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Argos – Planta Cemento. Efectivamente existe un error, pero en el año de vencimiento, porque la Resolución (1076 de 26 de diciembre de 2005) que otorga dicho permiso, fue notificada el día 1 de febrero de 2006, es decir su fecha de vencimiento es el día 1 de febrero de 2011.

Con base en lo anterior, el informe de estado de emisiones (IE1) y el estudio técnico de dispersiones atmosféricas de sus fuentes fijas a que hacen referencia los numerales 1.1.1. y 1.1.2 del artículo primero del mismo Auto, deberán ser enviados a Cardique con sesenta (60) días máximo de antelación, para la renovación del respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

2. Con respecto a la observación hecha por la empresa del numeral 1.1.3 del artículo primero del Auto en mención, efectivamente los estudios isocinéticos de partículas y gases semestrales para los hornos 1, 2 y 3 de las fuentes fijas de la planta, se recibieron con fecha 16 de abril del presente año, así como el muestreo anual de partículas de los enfriadores, los cuales se encuentran en evaluación. De igual manera los resultados de los monitoreos de 2008 y 2009 en las antiguas instalaciones de Electrificadora y Banco Popular serán evaluados por la Corporación.

3. De acuerdo con la respuesta de la empresa al requerimiento 1.1.5 y para evitar la duda de si las emisiones detectadas en las instalaciones de la planta en límite con el Banco Popular, se anota que es necesario que la empresa instale un monitor de partículas PST y PM10 en los límites con la vía Mamonal para comparar sus resultados con los equipos instalados dentro de sus instalaciones.

4. En relación con el numeral 1.1.6. del Auto 0518 de 20 de octubre de 2009, la empresa Argos manifiesta reemplazar el sistema de tratamiento de hurriclones, existente en los enfriadores de clinker, por filtros de manga (anexa descripción del sistema con filtros de manga y diagrama de flujo de los sistemas a instalar en los hornos 1, 2 y 3 de la planta de cemento).

El monto de las inversiones (anexa tabla del desglose del presupuesto) a realizar para la implementación del sistema con filtro de mangas en los enfriadores de los hornos 1, 2 y 3 asciende a USD 9.88 millones (19.800 millones de pesos).

La empresa manifiesta además, que la solución tecnológica planteada cumple claramente con el primer objetivo de las tecnologías limpias de la norma colombiana (artículo 99 del Decreto 948/95): “reducir y minimizar la generación de contaminantes, tanto en cantidad, por unidad de producción, como en toxicidad y peligrosidad, antes de ser tratados por los equipos de control”. Para lo cual argumenta que los filtros de mangas producen menos de 150 mg/Nm³ (potencialmente hasta 50 mg/Nm³) y estiman que la instalación de los sistemas de filtros de manga para los enfriadores de los hornos 1, 2 y 3 permite una recuperación de 64.800 ton/año de polvo, respecto a los 63.972 ton/año de polvo del sistema actual, lo que significa una recuperación adicional de 828

toneladas al año de polvo de clinker que dejaría de ser emitida a la atmósfera.

Indudablemente que lo que se está argumentando, es completamente cierto en lo referente a reducir y minimizar la generación de contaminante, pero no totalmente para el objetivo planteado que indica que esta reducción de contaminantes se debe realizar antes de ser tratados por los equipos de control, y los filtros de manga, son sistemas de control al final del proceso. El objetivo de la reconversión a tecnología limpia, en este caso, es reducir y minimizar contaminantes durante el proceso de producción de clinker y no al final del proceso. Por lo tanto este objetivo no se cumple a cabalidad con esta tecnología planteada.

Con respecto al segundo objetivo de la norma colombiana: “Reducir y minimizar la utilización de recursos naturales y de energía por unidad de producción”, la empresa argumenta que el polvo de clinker que se deja de emitir al ambiente se incorpora a la producción y como tal reduce el gasto de materia prima (recursos naturales no renovables) y energía (térmica y eléctrica).

La empresa indica además que: En concordancia con los argumentos del objetivo anterior, de reducir y minimizar emisiones contaminantes, y la captura de clinker y cenizas de la combustión de carbón que son introducidos de nuevo al proceso, es lógico pensar que ambas actividades implican ahorro de materias primas, ahorro de combustible, ahorro de energía eléctrica, reducción de costos operativos y de mantenimiento e incluyen en el estudio presentado, datos de ahorro de carbón, materias primas, agua y energía, así como las emisiones de CO₂ que se dejarían de emitir, al aprovechar 828 toneladas de polvo.

De acuerdo con los argumentos anteriores, la propuesta de tecnología de filtros de manga, cumplen con el segundo objetivo planteado por la norma colombiana dentro de los planes de reconversión a tecnología limpia.

El tercer objetivo: “Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados”. La empresa manifiesta que los sistemas de control a instalar permiten recuperar 828 ton/año de polvillo de clinker, las cuales actualmente están siendo emitidas a la atmósfera, las cuales serán almacenados y se utilizarán en la molienda para la producción de cemento, lo que constituye reutilización o reciclaje de materias primas.

De acuerdo con los argumentos anteriores, la propuesta de tecnología de filtros de manga, cumplen con el tercer objetivo planteado por la norma colombiana dentro de los planes de reconversión a tecnología limpia.

Por todo lo anterior se puede concluir que la propuesta de la empresa Argos de instalar filtros de mangas para el control de las emisiones de partículas en los enfriadores de los hornos 1, 2 y 3 de la planta de clinker, cumple con dos de los objetivos planteados en el artículo 99 del Decreto 948 del 05 de Junio de 1995 del MAVDT. Por lo anterior la propuesta presentada se considera un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia – PRTL-.

5. Dada la complejidad del PRTL de la Planta de Clinker y Cemento de Cartagena, la empresa Argos S.A. propone un cronograma de implementación de dicho proyecto en 72 meses (seis-6-años), el cual se haría inicialmente en el enfriador del horno 3, posteriormente en el enfriador del horno 2 y finalmente en el horno 1 (24 meses por horno). Las razones para solicitar este plazo son las siguientes:

**El plan de reconversión involucra el desarrollo de un proyecto industrial de varias etapas. El proyecto de cambio del sistema de despolvado por cada horno toma alrededor de 24 meses e incluye las siguientes fases principales (anexa cronograma de actividades): Planeación, Ingeniería, Adquisición de equipos, Preliminares y alistamiento, Ejecución y montaje, comisionamiento, entre otras.

Adicionalmente se debe tener en cuenta el tiempo de adquisición de los equipos.

**No es posible hacer el proceso de cambio de los sistemas de despolvado para los hornos 1, 2 y 3 en forma simultánea, ya que son equipos diferentes que trabajan con capacidades de producción y condiciones de operación distinta, lo que hace necesario establecer soluciones individualizadas para cada línea de producción. Así mismo por razones de mercado no es posible parar simultáneamente las tres líneas, tampoco es recomendable intervenir más de un horno al tiempo, por razones de constructibilidad, espacio físico y seguridad industrial, entre otras.

Por todo lo anterior es factible modificar lo establecido en el numeral 1.1.6 del artículo primero del Auto 518 en el sentido de considerar tipo IV las actividades industriales de Argos S.A., lo anterior por requerir un alto grado de reconversión a tecnología limpia y a demás otorgarle un plazo de seis (6) años para el cumplimiento de los estándares establecidos por la norma. Así mismo, conforme a los términos definidos para la adopción de tecnologías limpias en el artículo 103, es conveniente iniciar el proceso de concertación de la propuesta presentada por la empresa”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

1. Que el permiso de emisiones atmosféricas vence el 1 de febrero de 2011. Por tanto, para la renovación de dicho permiso se tendrá en cuenta el Informe de Estado de Emisiones (IE1) y el estudio técnico de dispersiones atmosféricas de sus fuentes fijas a que hace referencia los numerales 1.1.1. y 1.1.2. del artículo primero del Auto N° 0518 de 2009, y lo que estipule el convenio de reconversión a tecnología limpia que se suscriba entre la Corporación y CEMENTOS ARGOS S.A.
2. Que se hace necesario que la empresa instale para el segundo semestre de 2010, un monitor de partículas PST y PM10 en los límites de dicha empresa con la vía Mamonal, para comparar sus resultados con los equipos instalados dentro de sus instalaciones.
3. Que es técnica y ambientalmente factible aprobar la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia –PRTL- para los enfriadores de los hornos 1,2 y 3 de los procesos de producción de clinker y cemento de CEMENTOS ARGOS S.A., el cual dado el alto grado de reconversión que requiere, se clasifica dentro de las actividades Tipo IV. De igual manera, es factible otorgarle a dicha empresa un plazo de seis (6) años para que dé cumplimiento a los estándares vigentes establecidos por la norma colombiana para las emisiones de fuentes fijas. La aprobación de dicha propuesta del plan queda sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, en su Capítulo X-Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas para Fuentes Fijas, en su artículo 99 y siguientes, regula lo concerniente al Plan de Reconversión a Tecnología Limpia y sus efectos.

Que el artículo 100 ibídem, establece la clasificación de industrias o actividades contaminantes, según el grado de reconversión tecnológica que requieran para reducir sus impactos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, con las siguientes categorías:

- a. Industrias o actividades Tipo I: las que no requieren reconversión a tecnología limpia o instalaciones

adicionales de controles al final del proceso para ajustarse a las normas, ni plazo de ajuste para la aplicación de los estándares. A esta categoría pertenecerán, además de las existentes que se ajusten a su definición, todas las fuentes fijas nuevas que se establezcan a partir de la vigencia del presente Decreto.

- b. Industrias o actividades Tipo II: las que requieren un bajo grado de reconversión a tecnología limpia o controles al final del proceso, o ambos, y un plazo máximo de dos (2) años para la aplicación de los estándares.
- c. Industrias o actividades Tipo III: las que requieren un grado medio de reconversión a tecnología limpia, y un plazo superior a dos (2) años e inferior a cinco (5) años para la aplicación de los estándares.
- d. Industrias o actividades Tipo IV: las que requieren un alto grado de reconversión a tecnología limpia y plazo superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años para la aplicación de los estándares.

Que de conformidad con las normas ambientales anteriormente citadas en armonía con el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar el Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2009, en su artículo 1°, conforme se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en consecuencia de la modificación del artículo 1° del Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2009, será procedente aprobar la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia –PRTL presentado por CEMENTOS ARGOS S.A., para los enfriadores de los hornos 1, 2 y 3, de los procesos de producción de clinker y cemento, que dado el alto grado de reconversión requerida, se clasificará dentro de las industrias o actividades Tipo IV; y a su vez, otorgar un plazo dentro del cual se deberán cumplir las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que igualmente se dispondrá que la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia aprobada, se acogerá a la suscripción de un Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia –CRTL-, entre CEMENTOS ARGOS S.A. y CARDIQUE, sujeto al plazo de aplicación de las normas y estándares y demás condiciones que se acuerden en dicho convenio, dentro de los límites establecidos para la categoría correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 99 del Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 2107 de 1995 en su artículo 10, y el inciso 4° del artículo 102 del mismo decreto.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Auto N° 0518 del 20 de octubre de 2009, en su artículo 1°, en los siguientes términos:

1.1. Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual vence el 1 de febrero de 2011, debe enviar a la Corporación la siguiente información:

1.1.1. Informe de Estado de Emisiones (IE1) con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de dicho permiso.

1.1.2. Estudio técnico de dispersión atmosférica de todas sus fuentes fijas, dispersas y móviles, mediante un modelo matemático gaussiano. Se deberá correr en diferentes escenarios, con sistemas de control y sin control, y teniendo en cuenta las modificaciones o cambios que puedan afectar las emisiones atmosféricas a cinco (5) años.

1.1.3. Lo que estipule el Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia que se suscribirá entre Cardique y CEMENTOS ARGOS S.A.

1.1.4. Para el segundo semestre de 2010, la empresa debe instalar un monitor de partículas PST y PM10 en los límites de ésta con la vía Mamonal, para comparar sus resultados con los equipos instalados dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia –PRTL- presentado por CEMENTOS ARGOS S.A., para los enfriadores de los hornos 1, 2 y 3 de los procesos de producción de clínker y cemento, que por el alto grado de reconversión requerida, se le clasifica dentro de las industrias o actividades Tipo IV. En consecuencia de lo anterior, se le concede un plazo de seis (6) años para que de cumplimiento a los estándares vigentes establecidos en la Resolución N° 909 del 5 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación de la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia –PRTL- y su clasificación en industria o actividad Tipo IV, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones dentro del plazo de seis (6) años concedido así:

3.1. Instalar y operar tres (3) filtros de Manga, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas para cada horno 1, 2 y 3, en el documento presentado, que reemplazarán los sistemas de hurriclones que operan actualmente, así como lo indica además el diagrama de flujo de todo el sistema que incorpora los residuos colectados por los filtros a la producción de cemento (reutilización o reciclaje de materias primas e insumos). En todo caso, la solución tecnológica planteada debe cumplir como mínimo con los siguientes dos objetivos establecidos en el artículo 99 del Decreto 948 de 1995, en su literales b) y c):

- a. (...)
- b. Reducir y minimizar la utilización de recursos naturales y de energía, por unidad de producción.
- c. Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados.

3.2. El tiempo de instalación e implementación y operación del sistema de recolección, almacenamiento, reutilización y reciclaje de materias primas e insumos para los tres (3) hornos, no debe superar los 72 meses (6 años) propuestos en el cronograma de actividades, lo cual se llevará a cabo de la siguiente manera: Inicialmente se instalará el sistema del enfriador del horno 3; posteriormente el enfriador del horno 2, y finalmente el del horno 1, en un tiempo máximo de 24 meses para cada horno.

ARTÍCULO CUARTO: La propuesta del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) aprobada, deberá acogerse a la suscripción de un Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL) entre CEMENTOS ARGOS S.A. y CARDIQUE, en el que se establecerán los plazos definitivos para las transformaciones y ajustes de los procesos y las tecnologías, las características básicas de la reconversión tecnológica a desarrollarse, además de la aplicación de las normas y estándares correspondientes y las consecuencias de su incumplimiento.

PARÁGRAFO: El convenio se suscribirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, previa concertación entre la Corporación y CEMENTOS ARGOS S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Las fuentes fijas sometidas al cumplimiento del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia –PRTL (Enfriadores de los hornos 1, 2 y 3), serán objeto de permiso de emisiones atmosféricas, si se comprueba el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas en el Plan y las que se señalen en el precitado convenio, una vez éstos hayan concluido.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0513/10, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Solamente procede el recurso de reposición contra los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0788
JULIO 9 DE 2010**

“Mediante la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado internamente bajo el No. 7735 del 20 de octubre de 2009, el señor ALEXANDER CASSIANI ZAPATA, Alcalde del municipio de Arroyo Hondo (Bolívar), solicitó la participación de CARDIQUE, para la practica de una visita a las canteras ilegales que están funcionando en el municipio, debido a que no existe claridad si éstas cumplen con la normatividad ambiental vigente.

Que a través de Memorando Interno de fecha 21 de octubre de 2009, se remitió dicho oficio a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de conformidad con lo anterior llevaran a cabo la visita técnica solicitada, verificaran los hechos descritos y emitieran su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 1109 del 14 de diciembre de 2009, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución, y entre sus apartes señala lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

En el recorrido se llegó al sector Buenavista, localizado en zona rural del municipio, observándose lo siguiente:

Inicialmente se llegó al predio localizado en ese mismo sector Buenavista, donde atendió el señor Damián Ospino Cassiani, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.315.042 expedida en Calamar – Bolívar, hermano del propietario del mismo, de nombre Alejandro Ospino Cassiani, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.265.668 expedida en Calamar – Bolívar, residenciado en la calle 7 con carrera 6 casa esquina, casco urbano del municipio. Se observó que las actividades de explotación minera estaban activas. Posteriormente se llegó a otro predio localizado en ese mismo sector Buenavista, donde no se encontró a ninguna persona, se observó una explotación minera activa, en 2 hectáreas aproximadamente, en el cual no se encontró maquinaria ni personal trabajando, encontrándose un banco con talud mal perfilado entre 11/2 metro y 5 metros de altura con 100 metros de longitud con huecos en el suelo. Por manifestaciones de los señores Leonardo Gómez Orozco y Jose Iriarte Blanquiceth, funcionarios de la Alcaldía, el predio es de propiedad del señor Dairo Zapata Ospino, identificado con cédula de ciudadanía 73.268.360 expedida en Calamar – Bolívar, residenciado en la calle 5 casa No. 3 – 73, casco urbano del municipio. Se pudo

determinar que la explotación minera se realiza en forma antitécnica y que el material extraído es un compuesto de materiales con composiciones no definidas.

En el sitio de la explotación activa se procedió a tomar las coordenadas planas:

Y= 0895235

X= 1623481

IMPACTOS AMBIENTALES

Durante la explotación minera se han afectado los siguientes componentes:

Suelo: Cambio del suelo por la nueva actividad minera y transformación morfológica del área que se traduce en la creación de taludes verticales con presencia de huecos en la superficie del terreno.

Hidrología: Cambio del curso de las aguas superficiales de escorrentías.

Paisaje: Cambio del entorno por la pérdida de cobertura vegetal y transformación del terreno (...)."

Que con base en las observaciones arriba descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que, la extracción de material localizada en el sector Buenavista, del municipio de Arroyo Hondo (Bolívar), compuesto de materiales con composiciones no definidas, que están llevando a cabo los señores ALEJANDRO OSPINO CASSIANI y DAIRO ZAPATA OSPINO, propietarios de los predios ubicados en ese sector, está causando impactos ambientales negativos por estar alterando el suelo, la hidrología y el paisaje del sector, por lo tanto deben suspender inmediatamente dicha actividad.

Que los señores ALEJANDRO OSPINO CASSIANI y DAIRO ZAPATA OSPINO, presuntamente se encuentran violando la normatividad ambiental vigente al iniciar actividades de explotación minera sin contar previamente con la debida autorización, licencia y/o permiso por parte de CARDIQUE.

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que de igual forma, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que los artículos 5 y 6 de la ley 685 de 2001, por medio de la cual se expide el actual Código de Minas, dispone:

ARTÍCULO 5o. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS MINEROS. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

ARTÍCULO 6o. INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros.

Que el Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 9 literal b), reza:

"(...)Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

- a) ...
- b) Exploración y explotación de materiales de construcción: Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año (...)."

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No. 1109 del 14 de diciembre de 2009, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades de explotación minera desarrolladas por parte del señor ALEJANDRO OSPINO CASSIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.265.668 expedida en Calamar – Bolívar, en un predio de su propiedad ubicado en el sector Buenavista, zona rural del municipio de Arroyo Hondo (Bolívar), específicamente sobre las coordenadas planas Y= 0895235, X= 1623481, y del señor DAIRO ZAPATA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía 73.268.360 expedida en Calamar – Bolívar, en un lote de su propiedad localizado en ese mismo sector.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio,

surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores ALEJANDRO OSPINO CASSIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.265.668 expedida en Calamar – Bolívar, y DAIRO ZAPATA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía 73.268.360 expedida en ese mismo municipio, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera desarrolladas en sus respectivos predios, localizados en el sector Buenavista, zona rural del municipio de Arroyo Hondo (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores ALEJANDRO OSPINO CASSIANI y DAIRO ZAPATA OSPINO, serán responsables de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de la mala actividad realizada dentro de sus predios ubicados en el sector Buenavista, zona rural del municipio Arroyo Hondo – Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los señores ALEJANDRO OSPINO CASSIANI y DAIRO ZAPATA OSPINO, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor ALEXANDER CASSIANI ZAPATA, Alcalde del municipio de Arroyo Hondo – Bolívar, para que como primera autoridad del municipio a través de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Rural, coadyuve a erradicar y/o evitar que se realicen explotaciones mineras ilegales en zona rural del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 1109 del 14 de diciembre de 2009, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCION No. 0789
9 JULIO 2010**

“Por medio de la cual se autoriza una poda, transplante y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de junio de 2010 y radicado bajo el número 4483 del mismo año, el doctor JOSE JOAQUIN MIRANDA BARRIOS, en calidad de Alcalde Municipal de El Guamo Bolívar, solicitó la Viabilidad Ambiental para el proyecto "Remodelación Parque Principal Municipio de El Guamo Bolívar", e informó que dentro de las actividades a realizar se encuentran la de poda y transplante de unos árboles.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada emitió el Concepto Técnico No. 0550 del 29 de junio de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que para la remodelación del actual parque en el municipio de El Guamo Bolívar, se hace necesario demoler y reconstruir los andenes, bordillos y plantillas actuales. De igual forma serán reubicados los árboles en el mismo parque, se realizará la instalación de luminarias, bancas y ornamentación, por lo que se considera viable autorizar la poda y transplante de los árboles ubicados en dicho parque.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que así mismo el artículo 58 del citado decreto, establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la poda y transplante de los árboles ubicados en el parque principal del municipio de El Guamo Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al doctor JOSE JOAQUIN MIRANDA BARRIOS, Alcalde Municipal de El Guamo Bolívar, la

poda y trasplante de los árboles ubicados en el parque principal de dicho municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

2.4. Aplicar cicatrizante hormonal vegetal a los cortes de las ramas podadas.

2.5. En ningún momento el árbol deberá someterse a deficiencia de humedad.

2.6. Cubrir con sacos de polietileno los sospedones para permitir tener el bloque compacto, proteger las raíces y facilitar sus movimientos. El pan de tierra deberá cubrirse con lona o costal de fique, con un amarre bien tensionado y libre de espacio para evitar su desmoronamiento, daños de las raíces o maltrato al árbol movilizado.

2.7. Cuando el suelo lo conforma el bloque que está suelto, el árbol no se llevará de inmediato al sitio definitivo, y es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

2.8. Se deberán preparar los huecos donde se van a replantar los árboles, el cual deberán tener las dimensiones ideales para que el sospedón encaje perfectamente.

2.9. Deberá agregarle abundante agua en todo el proceso, materia orgánica o tierra negra, tanto en el fondo como en sus alrededores y al final del proceso del trasplante.

2.10. Los residuos de las podas no deben incinerarse, deben ser picados para que se incorporen como abono al suelo, así como no deberán dejar residuos sobre las ramas que no se podaron, para evitar que se conviertan en hospederos de insectos.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar, así como de la muerte de cualquier árbol al que se le practique mal el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0550/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 807
13 de julio de 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3943 del 27 de mayo del año 2010, el señor HELMER OCHOA OCHOA, en su calidad de Alcalde encargado del municipio de Zambrano Bolívar, solicitó a esta Corporación aval técnico ambiental, para la construcción de la Casa de la Cultura “Manuel Lora Meza”. Manifestó además, que el aval técnico ambiental era requisito indispensable por parte del Ministerio de Cultura.

Que por memorando de junio 1 de 2010, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la solicitud presentada y emitió el Concepto Técnico No 0568 del 7 de julio del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) “Considerando que:

. La actividad de construcción de la Casa de la Cultura “Manuel Lora Meza”, no requiere de Licencia Ambiental, ni de permisos ambientales según lo estipula la norma que rige para ello.

.-Los impactos a generarse con esta obra son poco significativos.

.-La obra se realizará en la cabecera municipal en un área intervenida antrópicamente.

.-La obra en mención será realizada con fondos del Ministerio de la Cultura.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable técnica y ambientalmente las realización de las obras de Construcción de la Casa de la Cultura “Manuel Lora Meza”, en el municipio de Zambrano Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente ambientalmente la realización del proyecto presentado por el señor Helmer Ochoa Ochoa, en su condición de Alcalde (e) del municipio de Zambrano Bolívar, consistente en la construcción de la Casa de la Cultura “Manuel Lora Meza”, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, el proyecto construcción de la Casa de la Cultura “Manuel Lora Meza”, presentado por el señor Helmer Ochoa Ochoa, en su condición de Alcalde (e) del municipio de Zambrano Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de Zambrano Bolívar, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.6- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.7- Presentar antes de la entrada en funcionamiento del proyecto, el diseño y memorias del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Casa de la Cultura, para su respectiva evaluación y aprobación.
- 2.8- El material a utilizar para la construcción, debe ser obtenido de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental, expedida por Cardique.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No 0568 de julio 7 de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0811
JULIO 13 DE 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -

CARDIQUE – en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0557 del 21 de julio de 2009, se autorizó al señor Ambrosio Galindo Valero, el encerramiento y relleno con 20.000 m³ aproximadamente de material procedente de la empresa REFRICAR S.A., de los lotes localizados en el Km. 2 de la variante Mamonal - Turbaco o punto de intersección carretable de entrada al barrio Nelson Mandela, margen derecha en dirección al cementerio Jardines de Paz, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que de forma puntual se señalaron en la parte resolutive de ese acto administrativo.

Que a través de escrito radicado internamente bajo el No. 0857 del 9 de febrero de 2010, el señor Francisco Javier Puello Payares, apoderado especial del señor Ambrosio Galindo Valero, solicitó que se aclarara el contenido de la Resolución 0557 de 2009, en lo que respecta a la cantidad de material autorizado para rellenar, y solicitó que se adicionara la capacidad de relleno aprobado, por lo que mediante memorando interno, se remitió a la Subdirección de Gestión dicha solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

Que por Resolución No. 0186 del 22 de febrero de 2010, se requirió al señor Ambrosio Galindo Valero, propietario de los predios en mención, para que de forma inmediata suspendiera la disposición de material de relleno, hasta tanto presentara a la Corporación los reportes de las cantidades de material dispuestos y una alternativa de solución al manejo técnico y adecuado del material de relleno para la morfología del terreno, por lo que debía abstenerse de disponer mayores volúmenes de los autorizados.

Que de igual forma, se requirió a la empresa REFRICAR S.A., para que presentara de manera inmediata a la Corporación un registro de las cantidades de material entregados para el relleno de cada uno de los lotes del señor Ambrosio Galindo Valero.

Que con la solicitud presentada el 9 de febrero de 2010, el señor Francisco Javier Puello Payares, además anexó el levantamiento topográfico de los predios, con un registro de los volúmenes dispuestos y de los faltantes para terminar la adecuación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada practicó visita de inspección técnica, previa evaluación de la documentación allegada, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 0531 del 1 de julio de 2010, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

“Observaciones de la Visita de Inspección Ocular

Durante el desarrollo de las visitas, realizadas en mayo 18 y junio 30 de 2010, fuimos atendidos por el señor Ambrosio Galindo Valero, propietario de los lotes y el señor Francisco Javier Puello Payares, representante legal del propietario, observándose lo siguiente:

- Los lotes del señor Ambrosio Galindo efectivamente han sido rellenos con material proveniente de la empresa REFRICAR S.A., autorizada dicha disposición por Cardique mediante la Resolución No. 0557 del 21 de julio de 2009.
- El lote No. 2, que está en la parte posterior del Aserradero El Bosque, está relleno en un 70%, faltando la parte del fondo o posterior, el cual presenta empozamiento de aguas de escorrentías al no estar definidos su desagüe. El predio está debidamente cercado.
- El lote No. 4 que está a orillas de la vía Variante Mamonal – Turbaco está cercado en la parte frontal y presenta relleno casi en su totalidad, faltando adecuar la parte sur – oriental.
- En la actualidad no se realiza disposición de material en dichos lotes. Así lo manifestó el señor Francisco Puello.

- Al momento de la visita se observó que no existe acumulación o desordenes en la disposición del material de relleno (ver registro fotográfico).

Se anota que el señor Galindo manifestó que requiere de 40.000m³ para terminar de rellenar los lotes en referencia para que tengan el mismo nivel de los lotes vecinos. Una vez hecho esto procederá a realizar el linderamiento final de los lotes.

Consideraciones

- El señor Ambrosio Galindo cuenta con autorización para el relleno y encerramiento de éstos lotes a través de la resolución No. 0557 del 21 de julio de 2009. A través de la resolución No. 0186 de 2010, expedida por Cardique, se requirió al señor Ambrosio Galindo a que suspendiera la disposición de material en los lotes de su propiedad. En la misma resolución se requirió a la empresa REFRICAR S.A., a que presente de manera inmediata a la Corporación un registro de las cantidades de material entregados para relleno para cada uno de los lotes del señor Galindo.
- Ambos lotes están adecuados casi en su totalidad.
- En este sector de la vía, margen derecha que va de la Zona Industrial de Mamonal hacia el municipio de Turbaco, muchos lotes han realizado la adecuación hasta dejarlos al mismo nivel de la vía (...).

Que de conformidad con lo señalado, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar al señor Ambrosio Galindo Valero, para que culmine la adecuación de los lotes con material de relleno procedente de canteras debidamente legalizadas o de otro origen que cuente con el respectivo permiso ambiental. Por lo anterior, no podrá recibir material de la empresa REFRECAR S.A., hasta tanto ésta no dé respuesta a lo requerido por esta Corporación a través de la Resolución No. 0186 de 2010.

Que el artículo 31, numeral 9 de la ley 99 de 1993, establece como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo tanto, habiéndose emitido concepto técnico favorable y en armonía a la disposición citada, se autorizará al señor AMBROSIO GALINDO VALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.188 expedida en la ciudad de Bogotá, para que finalice la actividad de relleno y adecuación con la disposición de 40.000m³ de material de relleno en los lotes localizados en el Km. 2 de la variante Mamonal - Turbaco o punto de intersección carretable de entrada al barrio Nelson Mandela, margen derecha en dirección al cementerio Jardines de Paz, sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0557 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor AMBROSIO GALINDO VALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.188 expedida en la ciudad de Bogotá, propietario de los lotes ubicados en el Km. 2 de la variante Mamonal al municipio de Turbaco o punto de intersección carretable de entrada al barrio Nelson Mandela, margen derecha en dirección al cementerio Jardines de Paz, para que finalice en éstos la adecuación o disposición de 40.000m³ de material de

relleno, procedente de canteras debidamente legalizadas o de otro origen y que cuente con el respectivo permiso ambiental, por las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el desarrollo de la actividad autorizada, el señor AMBROSIO GALINDO VALERO, por si mismo o a través de su representante, deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0557 del 21 de julio de 2009, expedida por CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación para la realización de tales actividades deberá ser previamente comunicada a la autoridad ambiental para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0561 del 1 de julio de 2010, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de CARDIQUE a costa del peticionario (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURI CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No.0812 13 JULIO 2010

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 29 de abril de 2010 y radicado bajo el número 3194 del mismo año, el señor MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ, presentó para su evaluación y aprobación el Documento de Manejo Ambiental del Proyecto PUNTA VIGIA, con el fin de mejorar el kiosco existente en un predio localizado en Punta Vigía, isla Barú y la construcción de un Chalet con vista a la ciénaga del Pelao.

Que mediante Auto N° 0194 de mayo 10 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que evaluada la documentación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0518 de junio 21 de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar en el predio PUNTA VIGIA, así:

1. “Localización

El predio del proyecto Kiosco y Chalet se localiza en Isla Barú, en el sector Punta Vigía; el sitio se encuentra en el área de influencia del

Archipiélago Islas del Rosario, 45 kilómetros al suroeste de la bahía de Cartagena y tiene una extensión de 19.506 hectáreas.

El alcance físico de la influencia del proyecto se circunscribe solamente al suelo consolidado en donde se ubica la infraestructura y predios inmediatamente colindantes en razón a las características de las actividades que se proyectan desarrollar. Los posibles efectos de estas actividades incidirán en forma puntual sobre el suelo consolidado y en ningún momento sobre el sistema manglárico de la ciénaga del Pelao ni el mar Caribe.

2. Descripción del proyecto y obras a realizar

El objetivo fundamental de este proyecto es desarrollar las siguientes obras:

Mejoras estructurales en la construcción existente (Kiosco) con el fin de mejorar el entorno paisajístico y las condiciones físicas del sitio, para esto se cambiará el techo de eternit por techo de palma, se conservarán los espacios cerrados que posee actualmente el kiosco y se reforzará con columnas en concreto con amarres tanto de cimentación como de vigas confinantes que ayuden a soportar el nuevo techo de palma; también se creará un aterrazado de protección contra mareas altas y a su vez servirán de jardines para lograr una integración en el entorno natural.

Construcción de un Chalet (inspirado en las viviendas palafíticas del ámbito costero con toques mediterráneos, caribeños) compuesto por tres espacios principales cubiertos o tambo agrupados sobre una plataforma separado del terreno en forma palafítica con el fin de proteger los espacios de una eventual inundación y para procurar tener unas mejores visuales por encima de la nativa que se respetará en su totalidad, logrando así una integración perfecta con el entorno.

El proyecto constará de una planta de servicios que es la resultante de la elevación del proyecto con respecto al terreno natural. En ésta planta se encuentran localizados: Una sub-estación eléctrica, sub-hidráulica, el vaso de la piscina, tanques cisterna, habitación para el celador, cocina comedor para empleados, gimnasio y el resto son jardines elevados de sombra que ayudan a la ornamentación de ésta planta con una vivencia de armonía y conjunción con la naturaleza.

Una Planta alta o plataforma, que consta de 5 espacios, dos de los cuales se destinarán para habitaciones así:

- Espacio 1/ o tambo 1: Consta de tres habitaciones con sus respectivos baños independientes y un mezanine que se toma como terraza semi-cubierta donde se plantea un sitio de relajación y esparcimiento con las mejores vistas del lugar.
- Espacio 2/ o tambo 2: Consta de habitaciones con sus baños privados y el acceso directo al gimnasio en la planta de servicios; estos dos (2) tambos poseen una cubierta de teja española.
- Espacio 3/ o tambo 3: Conformado por comedor, cocina y sala de un solo espacio unidos y una cubierta de palma.
- Espacio 4/ o tambo 4: Es un deck tipo zen totalmente abierto deprimido en la misma plataforma.

- Espacio 5/ o tambo 5: Lo conforma una piscina horizonte infinito con playa alrededor del vaso que en su parte más profunda no sobrepasa el metro treinta centímetros.

Todos los espacios están unidos por un pasillo enchapado en madera que sirven de eje circulatorio totalmente descubierto.

Los materiales que se utilizarán para el proyecto en su mayoría serán prefabricados en la ciudad de Cartagena, evitando al máximo la contaminación posible por cemento y otros insumos necesarios para efectuar esta tarea. El proyecto también se ideó la forma para almacenar la mayor cantidad de agua posible y evitar con esto el constante traspaso de éste líquido. Es de resaltar también que los espacios cubiertos como las habitaciones, baños, etc., tendrán puertas, ventanas y baños grandes, con el fin de que tengan una excelente ventilación e iluminación natural para reducir el uso de energía eléctrica.

En ambas construcciones se utilizarán:

- Especie de madera plástica, - Palma púa traída de la sabana de la Costa Atlántica, - Teja española, - Madera, - Super boar, - Vidrio, - Tanques en fibra de vidrios para las aguas, - cemento – Concreto, - Para el pilotaje se utilizará madera.

2.3 En resumen la infraestructura que se desarrollará estará conformada por las siguientes áreas:

2.3.1 Composición por áreas del kiosco y chalet:

ZONA SEMI-CUBIERTAS	
PLANTA BAJA	
KIOSCO	63,49
SUB TOTAL	63,49
TOTAL ZONAS SEMI-CUBIERTAS	63,49
ZONA DESCUBIERTAS Y PASILLOS	
PLANTA BAJA	
TERRAZAS, PASILLOS Y DECK	131,63
SUB TOTAL	131,63
TOTAL ZONAS DESCUBIERTAS Y PASILLOS	131,63
ZONA DE JARDINES	
PLANTA BAJA	
JARDINES ATERRAZADOS	92,54
SUB TOTAL	92,54
TOTAL ZONAS DESCUBIERTAS Y PASILLOS	92,54
AREA DE OCUPACION	318,72
CUADRO DE AREAS CHALET PUNTA VIGIA	
ZONA CUBIERTAS	
PLANTA BAJA	
SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA	24,48
SUB ESTACIÓN HIDRÁULICA	54,89
ALCOBA DE EMPLEADOS	12,63
BAÑOS EMPLEADOS	7,02
COMEDOR, COCINA DE EMPLEADOS	21,79
SUB TOTAL	120,81
PLANTA ALTA	
3 ALCOBAS (BONGO 1)	73,15
3 BAÑOS (BONGO 1)	45,91

2 ALCOBAS (BONGO 2)	42,52
2 BAÑOS (BONGO 2)	30,95
SALA COMEDOR COCINA (BONGO 3)	140
SUB TOTAL	332,53
TOTAL ZONAS CUBIERTAS	453,34

ZONA SEMI-CUBIERTAS	
PLANTA BAJA	
GIMNASIO	73,38
TERRAZA EMPLEADOS	11,45
SUB TOTAL	84,83
MEZANINE O TERRAZA ALTA	171,96
SUB TOTAL	171,96
TOTAL ZONAS SEMI-CUBIERTAS	256,79
ZONA DESCUBIERTAS Y PASILLOS	
PLANTA BAJA	
PASILLO	204,77
SUB TOTAL	204,77
PLANTA ALTA	
PASILLOSM CONECTOR	209,78
DECK ACCESO	129,17
PASILLO ALCOBAS (BONGO 1)	35,08
PASILLO ALCOBAS (BONGO 2)	17,7
BALCONES (BONGO 1)	8,92
BALCONES (BONGO 2)	9,4
SUB TOTAL	410,05
PISCINA CON SUS PLAYAS Y FUENTES	286,81
SUB TOTAL	286,81
TOTAL ZONAS DESCUBIERTAS Y PASILLOS	901,63
ZONA DE JARDINES	
PLANTA BAJA	
JARDINES PLANTA BAJA	938,25
SUB TOTAL	938,25
JARDINES PLANTA ALTA	134,67
SUB TOTAL	134,67
TOTAL ZONAS DESCUBIERTAS Y PASILLOS	1072,9
AREA DE OCUPACION	769

2.4. Infraestructura de servicios.

El proyecto contará con todos sus servicios públicos.

2.4.1 Acueducto.

Actualmente los requerimientos de agua potable se suplen mediante aljibes construidos para recoger agua lluvia o se transporta en bongos que de igual forma es depositada en las albercas o aljibes. En todo caso, para éste proyecto el sistema de abastecimiento de aguas será remplazado por un sistema hidro neumático con 4000 Lts. de agua.

2.4.2 Aguas Residuales Domésticas

En lo que respecta a las aguas servidas, éste tendrá un tratamiento con sistemas de filtros anaeróbico y tanques de recepción, convirtiendo éstas en aguas adecuadas para riego del entorno biótico del predio sin causar daño alguno al medio ambiente.

2.4.3 Recolección de Residuos Sólidos.

Los residuos sólidos se recolectarán y clasificarán, los reciclables serán enviados a las cooperativas de Cartagena que los recicla; los residuos alimenticios se dan a los animales.

2.4.4 Red de electricidad.

La Isla de Barú cuenta con servicios de energía que suministra la empresa ELECTRICARIBE S.A., el proyecto se conectará al servicio local y adicionalmente contará con el servicio de Paneles Solares como sistema alternativo de energía.

3. Impactos ambientales

Para la identificación y evaluación de los impactos que se presentarán en los diferentes componentes ambientales durante la ejecución del proyecto Punta Vigía, se desarrolló una metodología basada en el establecimiento de la demanda ambiental del proyecto, listas de chequeo, escenarios comparados, calificación de impactos, etc. Teniendo en cuenta la demanda ambiental del proyecto y las características ambientales de la zona donde se ubica éste, se elaboró una lista de chequeo mediante la técnica de control descriptivo en forma de cuestionario que permitió, además de abordar todos los parámetros ambientales, identificar y dar un tratamiento integrado al análisis de los impactos, previa depuración de los mismos.

El desarrollo metodológico comprendió los siguientes pasos básicos: Identificación de impactos, depuración de impactos, Calificación de impactos, Jerarquización de impactos e Identificación de actividades críticas.

Para determinar y analizar los impactos Ambientales del proyecto, se contemplaron las etapas de Construcción y Operación del mismo.

A continuación se presenta una descripción de los impactos que se suceden en cada una de las etapas contempladas en el proyecto "Punta Vigía".

3.1. Contaminación atmosférica

Etapa del proyecto: Construcción y operación.

Durante las diferentes etapas de adecuación y construcción del proyecto "Punta Vigía" se desarrollarán actividades entre las que se destaca el tráfico de vehículos marinos, movimiento de tierra, que emitirá partículas de polvo a la atmósfera, gases como CO, CO₂, NO_x y SO₂, entre los más importantes.

3.1.2. Contaminación sonora.

Etapa del proyecto: Adecuación y construcción.

Debido a la operación de la maquinaria manual y al tráfico de los vehículos marinos, se generará un aumento de los niveles de presión sonora en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

3.2. Contaminación de agua superficial.

Etapa del proyecto: Construcción, montaje, arranque, transporte y almacenamiento. Durante todo el proyecto se harán movimientos de materiales cuyos sedimentos pueden afectar temporalmente a los cuerpos de agua.

3.3. Sedimentación

Etapa del proyecto: Construcción y almacenamiento de materiales

Se presentará el arrastre de materiales finos por la acción de las aguas de escorrentía y el viento, el cual muy seguramente será descargado a los cuerpos de agua locales, aumentando de manera insignificante su caudal sólido, o se depositará sobre la vegetación aledaña impidiendo la realización de sus procesos fotosintéticos.

3.4. Antropización en mosaico

Etapa del proyecto: Construcción y operación

La intervención en el área de influencia directa del proyecto supone el cambio total de las visuales paisajísticas al presentar cambios drásticos (espacios y volúmenes), colores, textura y grado de agregación que actualmente se tiene en la zona del proyecto.

3.5. Migración de la fauna

Etapa del proyecto: Construcción y operación

El constante movimiento de materiales durante la construcción y operación la alta presencia de personas y la emisión de ruido por parte de la maquinaria asociada a las labores, ocasionarán un desplazamiento de la fauna hacia las zonas aledañas donde puedan encontrar refugio y alimento.

3.6. Mejoramiento de la dinámica económica

Etapa del proyecto: Construcción y operación

Con el inicio de las actividades se tendrá la demanda de bienes y servicios necesarios y de mano de obra, que se traducirá en un mejoramiento de la dinámica económica.

3.7. Cambio en el valor del uso de la tierra

Etapa del proyecto: Construcción y operación

Debido al cambio de uso del suelo, de pasar de un lote vacío a una zona habitacional y turística, permite introducir un valor agregado a dicho inmueble

4. Plan de Manejo Ambiental

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la construcción del proyecto unifamiliar Punta Vigía, los ejecutores del mismo plantean los programas que contienen medidas de control, mitigación, corrección y compensación; adicionalmente se propone un plan de Contingencia, un programa de monitoreo y un cronograma de actividades y costos para la ejecución de las actividades y obras señaladas en el presente plan.

Con el establecimiento del presente documento, el proyecto Punta Vigía - Isla Barú, pretende lograr la minimización de los efectos ambientales negativos ocasionados durante la realización de las obras civiles en tierra, y prevenir o controlar aquellos que se pudiesen causar durante su operación, mediante la definición de medidas a ejecutar para la recuperación de áreas afectadas, procedimientos para el manejo ambiental del predio, con fines de casa de recreo y recreacional en forma privada.

Con base en lo anteriormente mencionado, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Punta Vigía", se constituye en los siguientes programas:

- Manejo de Emisiones Atmosféricas.
- Manejo de Residuos Sólidos Domésticos
- Manejo de Escombros y Desecho de Construcción
- Programa Manejo Aguas Residuales Domésticas
- Gestión Social
- Seguimiento e Interventoría Ambiental
- Plan de Contingencia

4.1 Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas.

Se tomarán las siguientes medidas de control y mitigación:

- Para evitar el levantamiento de polvo y partículas, se efectuará un rociado con agua mediante uso de aspersores para mantener humedecidas las zonas de trabajo y el apilamiento de material.
- Las pilas de material se cubrirán con plástico o carpas para evitar que la acción del viento disperse las partículas sobre el agua o el mangle.
- Para controlar y mitigar la emisión de gases se realizará un mantenimiento periódico de las lanchas o artefactos marinos que arriben al sitio con material de la obra, de tal forma que garantice la buena sincronización y carburación de los motores.
- El personal que trabaje en la obra utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo y olores.

En relación al ruido causado por el transporte de equipos y materiales a través de las embarcaciones marinas entre otros; el proyecto Punta Vigía desarrollará las siguientes acciones:

- Uso de elementos de protección auditiva para los trabajadores en la obra (control en el receptor), se recomienda que utilicen la doble protección (tapones de espuma) más el protector auditivo tipo copa.
- Desarrollo de procedimientos activos de control técnico del ruido, entre los que se puede destacar la sustitución o modificación de equipos, sustitución o modificación de procesos y la reducción de las fuerzas generadoras de ruido.
- Se realizará la práctica de controles administrativos, consistentes en la rotación de los trabajadores de las zonas ruidosas con los trabajadores de las zonas silenciosas, tarea que se debe llevar a cabo basado en el nivel de ruido de cada máquina y el tiempo de exposición del trabajador a dichas emisiones.
- Mantenimiento preventivo continuo de los equipos móviles y estáticos.

4.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos.

Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos en el proyecto se han establecido acciones encaminadas a cumplir con los siguientes criterios, expuestos en su política ambiental:

- Disminución en el punto de generación de residuos.
- Clasificación en la fuente.
- Mejoramiento en la calidad de los residuos.
- Promover el reciclaje y la reutilización.

- Recolección y clasificación.

a. Utilizar bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación en la fuente se sugiere el empleo de los siguientes códigos de colores:

Caneca verde	Material reciclable
Bolsa o caneca negra	Restos de comida o biodegradables

b. Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, y de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo. Los grupos deben trasladar diariamente las canecas con los residuos al área de acopio, en el campamento transitorio, y realizar la clasificación antes de su disposición. Las personas encargadas del manejo de residuos utilizarán los elementos de protección personal que correspondan.

c. Verificar el estado de las canecas y remover los residuos adheridos a sus paredes.

d. Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.

e. Elaborar un reporte indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

- Centro de acopio temporal.

El centro de acopio temporal será ubicado por el contratista de acuerdo con la disponibilidad de espacio y bajo la autorización de la interventoría ambiental, el área seleccionada debe contar con facilidades para el acceso de vehículos, ventilación y medios para evitar la contaminación de áreas aledañas y proliferación de insectos. El sitio debe cubrirse con techo o carpa para evitar el deterioro de los materiales reutilizables por acción de la lluvia; y el suelo debe ser protegido con geomembrana o plástico.

- Transporte o disposición final

Los residuos previamente clasificados y almacenados en forma ordenada en el centro de acopio, serán transportados en vehículos carpados hasta el sitio de disposición final de acuerdo con el tipo de material.

4.3 Manejo de Escombros y Desecho de Construcción

Una vez generados los desechos de la obra, éstos deben ser retirados inmediatamente del frente de obra, y transportados a los sitios autorizados para su disposición final.

- En los casos en que el volumen de desechos no supere los 5 m³, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).
- Se prohíbe la utilización de zonas cercanas al mangle para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos.
- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir o causar molestias a las comunidades vecinas, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- Se prohíbe depositar escombros o desechos en cuerpos de agua, humedales, etc.

Fuentes de materiales de construcción

Los materiales de construcción provenientes de canteras, tales como gravas, arenas y triturados, y los elementos o materiales procesados, como ladrillos, concretos hidráulicos, concretos asfálticos, deben contar con los permisos y licencias ambientales y mineras exigidas por las normas ambientales vigentes.

Materiales de obras de concreto

- Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, ésta debe realizarse sobre una plataforma metálica, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes.
- En caso de derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del vertimiento presentado.
- Se restringe la utilización de formaletas de madera para la fundición de obras de concreto. Se exceptúa los casos en los cuales se requieren formas especiales. Se recomienda utilizar formaletas metálicas.

Agregados Pétreos (arenas, gravas, triturados), Ladrillos y Productos de Arcilla.

- Los materiales no se almacenarán a la intemperie y se llevarán a la obra las cantidades necesarias solamente para un día de actividades, con el fin de que éstos no queden almacenados en la obra. En el caso de sobrantes, estos materiales se cubrirán con plásticos con el fin de que no sean lavados por la lluvia y lleguen al sistema de drenaje, o arrastrados por la brisa. Por lo tanto, se deberá contar con sitios de almacenamiento de materiales que faciliten su transporte a los diferentes frentes de obra donde van a ser utilizados.
- Los vehículos de transporte de materiales como los bongos, barcasas o lanchas deben ir debidamente protegidos y debidamente amarradas y no sobrepasar el volumen para evitar caídas al mar.

- Los materiales como arenas solo se pueden acopiar en contenedores metálicos debidamente demarcados en los frentes de obra cuya capacidad no debe ser superior a 12 m³ ni inferior a 5 m³. Los acopios no deben superar el borde de la pared (mínimo 20 cm por debajo del borde). Los sitios deben ser previamente autorizados por la interventoría ambiental. Se deben llevar los registros de consumos de materiales de tal forma que se maneje en el frente de obra solamente el material del día. En el momento de descargar las arenas, por ejemplo, éstas deben ser esparcidas en un plazo no superior a una (1) hora. Al finalizar el día en el frente de obra solamente se permite el acopio de arena en los contenedores metálicos.

Campamentos e Instalaciones

Los campamentos deberán ubicarse en sitios donde no ocasionen molestias a comunidades vecinas y al libre tráfico de los obreros. Se deberá considerar la existencia cercana de oficinas institucionales (para este caso la Inspección de Barú), con el fin de evitar algún tipo de conflicto de tipo social, para esto se deberá concertar con los representantes de las JAL o JAC acerca de las áreas autorizadas.

El campamento no podrá instalarse en zonas cercanas al mangle, o cuerpos de agua, zonas de protección ambiental, solo en el caso que la infraestructura del proyecto no lo permita, para lo cual se debe presentar el respectivo permiso emitido por la autoridad competente y fotografías del área de campamento antes del inicio de la obra y después de concluidas las mismas para garantizar que el sitio se deje en las mismas o mejores condiciones.

Transporte de Escombros

- Los artefactos marinos destinados al transporte de escombros o desechos de la obra no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas. Estos vehículos deben contar con sus papales o permisos reglamentarios para ello.
- La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente o por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

4.4 Programa de Manejo de Aguas Residuales Domésticas

Durante las operaciones del proyecto Punta Vigía, el propietario contará con su sistema Hidráulico Sanitario especialmente diseñado para la obra (En el presente documento se anexan los diseños y memorias de cálculo de dicho sistema), donde se producirán residuos líquidos domésticos generados por las personas que ocasionalmente ocupen las viviendas.

Las Aguas Residuales Domésticas se dispondrán en un sistema de tratamiento in situ conformado por trampas de grasa, tanque séptico y filtro digestor, se recomienda colocar el sistema prefabricado de COLEMPAQUES. Durante los trabajos a realizar el personal obrero hará sus necesidades básicas en el sistema de poza séptica construido en la primera vivienda.

4.5 Programa de gestión social

La gestión social es el plan de manejo para los impactos sociales causados por el proyecto y las estrategias para su aplicación. Tiene por objeto informar a las comunidades vecinas al sector (poblado de Barú) y a las autoridades de la zona, aspectos relativos a la obra, sus objetivos, alcances, beneficios e impactos que pueda causar en el área; además concertar con las autoridades, entidades y organizaciones sociales de la zona, una serie de actividades con el fin de llegar a acuerdos que permitan el desarrollo del proyecto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de manejo ambiental se llevarán a cabo acciones que contribuyan al fortalecimiento social de la comunidad local, principalmente aquella ubicada en el área de influencia del proyecto, para ser adelantadas de una manera

coherente con sus necesidades y particularidades étnicas y culturales. Los programas que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social son: Vinculación de mano de obra e Información del proyecto y relación con las autoridades.

4.6 Programa de Seguimiento e Interventoría Ambiental.

Con este programa se persigue alcanzar los siguientes objetivos:

- Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A.
- Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.

- Confrontar los resultados del seguimiento con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente, o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por cada proyecto de la obra con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y su reportes se rendirán en forma periódica, tanto a nivel interno como externo.

4.7 Plan de Contingencia.

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que posiblemente originarían problemas y causarían efectos ambientales durante la ejecución del proyecto Punta Vigía. En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Con base en las características de las diferentes actividades que se desarrollarán en el proyecto "Punta Vigía", localizado en Isla Barú, se han clasificado las contingencias en dos grupos principales; estos representan los efectos originados como consecuencia de las obras desarrolladas en el predio y las actividades desarrolladas en el lugar, entre las que se destacan: Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal e Incendios.

El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de elementos de seguridad, según el tipo de actividad, tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.

Recursos Disponibles.

Se contará con un (1) extintor en cada vehículo y/o equipo de construcción. Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono o sistema de comunicación disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones. Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.

El proyecto deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.

En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Costo del proyecto y cobro por evaluación

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por Cardique y que se basa en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$2.500.000.00).

Consideraciones

• Las Obras de adecuación y construcción del proyecto "Punta Vigía" localizado en la Isla de Barú, no requieren de Licencia Ambiental según la legislación ambiental vigente.

• El informe de jurisdicción expedido por la DIMAR (que se anexa al Documento de Manejo), señala que el área donde se desarrollarán las actividades señaladas se encuentra ubicados fuera de la jurisdicción de DIMAR y no corresponden a bienes de uso público (se anexan planos de la DIMAR, donde se resaltan las coordenadas del proyecto).

• El predio "Punta Vigía" se encuentra en los límites entre el mar Caribe (por el norte) y la Ciénaga del Pelao (por el sur) ambas zonas son jurisdicción del Parque Natural Corales del Rosario y San Bernardo; aunque la zona donde se realizarán las obras está en tierra firme y consolidada de la isla de Barú.

• Las obras de adecuación y construcción del proyecto "Punta Vigía", no afectan significativamente el aspecto paisajístico del sector y están en concordancia con el uso del suelo por ser un área de destino turístico y descanso.

• Las actividades descritas en el proyecto plantean el desarrollo y uso de una vivienda unifamiliar, para el descanso y la recreación, según el plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el suelo para esta zona de Barú es considerado como de uso suburbano, y es compatible con las actividades planteadas."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades a desarrollar de adecuación de un Kiosco y la construcción de un Chalet, en el predio PUNTA VIGIA, localizado sobre las siguientes coordenadas X= 1614412, Y= 822673; X= 1614389, Y= 822665 y X=1614207, Y822662, en la isla de Barú.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a dar viabilidad ambiental al proyecto antes mencionado, presentado por el señor MANUEL IBÁÑEZ HERNANDEZ, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas de adecuación de un Kiosco y la construcción de un Chalet, en el predio PUNTA VIGIA, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente las actividades de adecuación de un Kiosco y la construcción de un Chalet, en el predio

PUNTA VIGIA propuestas por el señor MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de extranjería 278.195, ubicado en el corregimiento de Barú, sector ciénaga del Pelao, Distrito de Cartagena Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ, durante el desarrollo de las actividades de adecuación del Kiosco y la construcción del Chalet, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

2.2. Deberá tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros - Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el Manejo de Residuos Sólidos - Decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y M.A.V.D.T.

2.3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del predio.

2.4. Avisar con anticipación a la Corporación (en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras) para ser ajustadas al plan de manejo ambiental evaluado.

2.4. Construir el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, conforme a lo indicado en el Documento de manejo Ambiental presentado.

2.5. No se podrán realizar obras civiles, ni corte de especies forestales en suelo consolidado, en los bienes de uso público del predio, ni en la zona marina aledaña al mismo, sin el previo tramite de los permisos o viabilidades pertinentes, ante las autoridades competentes.

2.6. Garantizar la preservación de las especies presentes en el predio, así como las aledañas o que bordean al mismo.

2.7. No podrá verter Aguas Residuales Domésticas a ningún cuerpo de agua.

ARTICULO TERCERO: La viabilidad ambiental de este proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: Cardique a través del control y seguimiento ambiental, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, cuando las mismas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se otorga la presente viabilidad ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El señor MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0518 de junio 21 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0824
15 JULIO 2010

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 3728 del 6 de octubre de 2009, el señor JHOAN MANUEL GUALI RAMIREZ, solicitó visita técnica a un predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, urbanización El Remanso, lote 3 manzana B calle La Ceiba, con el fin de que se le autorice la tala de un árbol de Bonga que se encuentra plantado en el andén, el cual puede llegar a obstruir la construcción de una obra.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0238 del 17 de marzo de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que la visita fue atendida por el señor JOSE FRANCISCO MURCIA tesorero del conjunto cerrado El Remanso, y se observó que el árbol es de la especie Ceiba Blanca (Hura Crepitans) con una altura aproximada de 18 mt, y con un DAP de 1 mt., localizado en la zona verde y parte del andén. El árbol se encuentra en buen estado fitosanitario y con abundante follaje, pero algunas de sus raíces son superficiales y están penetrando el bordillo y el canal de drenaje de la vía; además sus ramas están cerca de las líneas de conducción del fluido eléctrico.

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que teniendo en cuenta que las ramas del árbol de Ceiba Blanca encuentran inclinadas sobre las líneas eléctricas y sus raíces están ocasionando deterioro al andén y al canal de desagüe de la urbanización El Remanso, se considera viable autorizar la tala del mismo.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal aislado del árbol de Ceiba Blanca, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JHOAN MANUEL GUALI RAMIREZ, identificado con la C.C. N° 71.362.233 de Medellín, el aprovechamiento forestal aislado de un árbol de Ceiba Blanca, con una altura aproximada de 18 mt, y con un DAP de 1 mt., ubicado en la urbanización El Remanso del municipio de Turbaco Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- Empezar el corte del árbol por las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas, finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- Retirar el material vegetal producto de la tala del árbol.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de minimizar el impacto que se puede causar por la tala de dicho árbol, se recomienda al señor JHOAN MANUEL GUALI RAMIREZ, liderar un programa de mejoramiento ambiental mediante la siembra de veinte (20) árboles en los linderos y zonas verdes de la urbanización El Remanso, de especies tales como: Ním, Oití, Mangle Zaragoza, Níspero, Campano, los cuales deberán tener alturas superiores a 1.5 mt.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida del árbol aprovechado,

para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 0238/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 825 Julio 15 de 2010

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 1049 de febrero 17 de 2010 la sociedad JORGE GHISAYS R. E HIJOS LTDA, identificada con el NIT 890402556-8, a través de su representante legal el señor JORGE GHISAYS RUJANA solicitó concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico en la estación de servicios Esso Yurbaco ubicada en el municipio de Turbaco (Bolívar), anexando a la solicitud Certificado de Tradición y Libertad del predio, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Copia del certificado de Existencia y Representación de la sociedad, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE GHISAYS RUJANA.

Que por oficio número 0000619 de fecha febrero 22 de 2010, se le solicitó a la sociedad interesada, allegar la siguiente información:

- Costo del proyecto.
- Plano de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal del área donde se encuentra ubicado el predio.
- Nombre de la fuente respecto de la cual se realizaría la captación.
- Destinación del agua que se pretende en concesión.
- Término de duración de la concesión solicitada.
- Documento descriptivo de la ejecución del proyecto (inversiones, cuantía, término de realización de las obras, restitución de sobrantes, etc.), y el manejo ambiental propuesto para mitigar el impacto ambiental que originaría la actividad

Que en respuesta al anterior oficio, la sociedad JORGE GHISAYS R. E HIJOS LTDA, a través de su representante legal, allegó la documentación faltante mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 3431 de mayo 7 de 2010.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978 por auto número 210 de fecha mayo 12 de 2010 se avocó la solicitud presentada por el señor JORGE GHISAYS R. en su condición de Representante Legal de la sociedad JORGE GHISAYS R. E HIJOS LTDA, de concesión del recurso agua subterránea para uso industrial en una estación de servicios de nombre "Esso Yurbaco", ubicada en el municipio de Turbaco (Bolívar) en el que se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 574 de fecha julio 7 de 2010.

Que en este concepto, el cual para todos los efectos forma parte integral de esta resolución, se considera factible técnica y ambientalmente otorgar concesión de aguas subterráneas para uso industrial provenientes de un pozo profundo ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía municipal de Turbaco, Departamento de Bolívar, como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

"...El día 2 de Junio del presente año, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se desplazaron al Municipio de Turbaco con el fin de realizar visita técnica a las instalaciones de la estación de servicio Esso Yurbaco, ubicado en la avenida Pastrana margen derecho en sentido Cartagena - Arjona, la cual fue atendida por el Sr. Ricardo Ghisays, Administrador; de la cual se puede anotar lo siguiente:

Fue encontrado un pozo subterráneo de 26 metros de profundidad y un diámetro de 2.3 metros, de donde se capta agua mediante una motobomba de 3 Hp, conducida a través de tubería de PVC de 1 ½" a dos (2) tanques elevados de 1000 litros y a un aljibe con dimensiones de 3 m de largo x 6 m ancho x 3 m de profundidad. El recurso es utilizado para lavado de vehículo y uso doméstico.

3. USOS DEL AGUA
- Industrial y doméstico

4. CONSUMO ESTIMADO

- Número de Personas permanentes 14
- Número de Vehículos 3 v/día
- Caudal en lavado de vehículos 350 l/h

Consumo doméstico Transitorias = 14 hab. X 100 L/hab./día = 1400 L/día
Consumo Vehículos = 350 l/h X 5 h X 3V/d = 5250 L/día
Consumo Motos = 350 l/h X 1 h X 2V/d = 700 L/día

Consumo Sub. Total = 7350 L/día equivalente a 2682,75 m³/ año

5. CONSIDERACIONES

El pozo subterráneo se encuentra construido y ubicado dentro de una cuenca subterránea ya conocida por esta corporación a través del "Estudio Hidrológico del Acuífero de Turbaco" Contrato de Consultoría No. 184 de 2005, éste se podrá exonerar del proceso de exploración.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a la Estación de Servicio Esso Turbaco y la solicitud presentada por el Sr. Jorge Ghisays R, en su condición de Representante Legal de la sociedad Jorge Ghisays R. E Hijos Ltda., es viable otorgar el permiso de concesión de agua Subterránea por un término de cinco (5) años otorgando un consumo de 2682,75 m³/año, equivalente a 0.1 ltrs/seg.

Por otra parte se considera el pozo subterráneo se encuentra construido y ubicado dentro de una cuenca subterránea ya conocida por esta corporación a través del "Estudio Hidrológico del Acuífero de Turbaco" Contrato de Consultoría No. 184 de 2005, éste se podrá exonerar del proceso de exploración..."

Que por lo anterior y habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto número 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,183 y 184 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico de una estación de servicio de nombre "ESSO YURBACO" ubicada en el municipio de Turbaco (Bolívar), a favor de la sociedad JORGE GHISAYS E R. HIJOS LTDA, de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo anterior, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas, proveniente de un pozo profundo para uso industrial y doméstico en una estación de servicios de nombre "Esso Yurbaco" ubicada en el municipio de Turbaco (Bolívar), a favor de la sociedad JORGE GHISAYS R. E HIJOS LTDA, cuyo NIT es 890.402.556-8 y se encuentra Representada legalmente por el señor JORGE GHISAYS RUJANA,

ARTICULO SEGUNDO: no obstante lo anterior la sociedad antes mencionada, a través de su Representante Legal deberá instalar un tubo en PVC de ¾" que permita a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el acuífero y controlar el uso del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal de agua otorgado es de 2682,75 m³/año de acuerdo a los siguientes usos:

Consumo Doméstico Transitorias = 14 hab. X 100L/hab./día² = 1400L/día
Consumo Vehículos = 350L/h X 5h X 3V/d = 5250 L/día
Consumo Motos = 350 L/h X 1 h X 2V/d = 700L/día

Consumo Sub. Total = 7350 L/día equivalente a 2.682,75m³/año

PARAGRAFO: La persona natural beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad concesionaria queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas del pozo profundo objeto de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El aprovechamiento que se hará de las aguas del pozo profundo a través de los sistemas descritos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad concesionaria no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para la sociedad beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando la sociedad JORGE GHISAYS R. E HIJOS LTDA tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad concesionaria deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 574 de julio 7 de 2010 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0851
JULIO 22 DE 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Ambiental del Canal del Dique – CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4849 del 24 de junio de 2010, el doctor JORGE H. RAMIREZ CAMACHO, Representante Legal de la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., solicitó viabilidad ambiental para las obras de instalación en áreas de playas de la Boquilla, de un kiosco de madera (10x14m) con techo de palma, de tipo no permanente y la adecuación de un área de 14x24m sobre playas, para la realización de eventos deportivos de los niños de la comunidad de este sector que asisten a la FUNDACIÓN DECAMERON, para lo cual se utilizaran elementos removibles de carácter no permanentes, la anterior solicitud en aras de tramitar ante la Dirección General Marítima DIMAR, la respectiva Concesión sobre el área de playa marítima objeto de las actividades señaladas.

Que por Auto No. 0277 del 28 de junio de 2010, se avocó el conocimiento de ésta solicitud, remitiéndola junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

Que de conformidad con lo anterior, y una vez practicada la visita de inspección a la zona sujeta de éstas actividades, la Subdirección de

Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 0636 del 15 de julio de 2010, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, y en donde se estableció lo siguiente:

“(…)1. Localización del área

El área solicitada para la presente concesión de playa ante la DIMAR forma parte de la flecha litoral de la Boquilla.

Sobre ésta área no existe vegetación alguna, es un suelo consolidado y esta en el sector urbano del corregimiento de la Boquilla.

El área solicitada en concesión corresponde a la franja de playa de 40 metros de longitud por 16,0 metros de ancho, (640 m²) localizada sobre la margen occidental de la carrera 4 frente a las instalaciones de la Fundación Decamerón en la Boquilla demarcada con la nomenclatura No. 43-110.

2. Medidas y linderos del área a concesionar

El sitio solicitado en concesión por la Fundación Decamerón tiene un área de 640 m² y limita de la siguiente forma:

Nor- este : Zona de Playas.

Sur-este : Carrera 40

Nor-oeste : Mar Caribe y playas de por medio.

Sur-este : Playas.

3. Uso del suelo

La Sociedad DECAMERON, solicita ésta área en concesión para utilizarla en actividades de tipo cultural, deportivo y recreacional para los niños pertenecientes a la comunidad de la Boquilla.

El sitio solicitado en concesión, según el POT del Distrito de Cartagena, corresponde a bienes de Uso Público.

4. Obras proyectadas

La fundación DECAMERON, proyecta construir en el área solicitada en concesión estructuras de tipo temporal que corresponden a:

Un kiosco de madera con techo de palma que ocupará 140 m² (10 x 14), donde se realizarán actividades de tipo cultural para los niños de la comunidad de la Boquilla.

Se adecuará un área de 336 m² (14x 24) con elementos no permanentes en la que se realizarán actividades deportivas para los infantes pertenecientes a la fundación.

Anexos

Plano: Planta Kiosco, localización- Carta Catastral.

Registro fotográfico.

Informe Técnico Pericial: Identificación Terrenos de la Nación – Trámites concesión de playas, sector la Boquilla.

Plano: Zona de jurisdicción y Uso del suelo.

Consideraciones

- Las actividades de instalación en un área de playa de la Boquilla de un kiosco de madera con techo de palma de tipo no permanente y la adecuación de un área sobre la playa para la realización de eventos deportivos de los niños de la comunidad del corregimiento de la Boquilla, que asisten a la FUNDACIÓN DECAMERON no requiere de Licencia Ambiental como tampoco de permisos ambientales por uso, afectación o aprovechamiento de los Recursos Naturales.

- Los impactos a generarse con éstas obras son poco significativos y las actividades a realizar no contrastarán con el aspecto paisajístico del sector.

- En el sector de playas de la Boquilla existen numerosas cabañas, kioscos o enramadas dedicados a actividades recreativas, culturales o de esparcimiento.

- El uso que se le dará tanto al Kiosco como al área de playa es netamente social y cultural teniendo en cuenta la razón social de la Fundación Decamerón. (…)

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente las actividades que realizará la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., consistentes en instalación de un kiosco en el área de playa de 640 M² solicitada en concesión, para el funcionamiento de la FUNDACIÓN DECAMERON, donde además se adecuará una sección de la playa para la realización de actividades deportivas y culturales de la comunidad infantil que acude a dicha fundación, localizada en el Corregimiento de la Boquilla, carrera 4 No. 43-110.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación considerará viable desde el punto de vista técnico ambiental el desarrollo de las actividades arriba relacionadas, no obstante lo anterior, la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., deberá atender una serie de requerimientos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que las actividades que desarrollará la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 806.000.179-3, consistente en la instalación de un kiosco sobre un área de playa de 640 M² solicitada en concesión, para el funcionamiento de la FUNDACIÓN DECAMERON, donde además se adecuará una sección de la playa para la realización de actividades deportivas y culturales de la comunidad infantil que acude a dicha fundación, localizada en el Corregimiento de la Boquilla, carrera 4 No. 43-110, no requieren de licencia, ni de permisos ambientales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, no exonera a la sociedad peticionaria de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para la instalación de dicho mobiliario.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., deberá acatar las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir con el Manejo de Residuos Sólidos, de acuerdo a los señalamientos del Decreto 1713 de 2002, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Ambiente.

2.2. Disponer en forma permanente de recipientes para la recolección de las basuras que se generen durante la operación del Kiosco y realización de actividades culturales y deportivas.

2.3. Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas en zona de playa.

2.4. Velar por el cumplimiento de lo establecido por la Resolución No. 0627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en caso de que se

utilicen Pick Ups o equipos de amplificación, ya que estos deberán manejarse según lo señalado en la citada resolución, la cual indica lo siguiente: los equipos de amplificación podrán funcionar en horario diurno (7:01 a.m. a 9:00 p.m.) – 65 db. Sin embargo para horario nocturno (9:01 p.m. a 07:00 a.m.), deben aislar acústicamente dichos equipos hasta garantizar 55 db., de emisión de ruido y de esta manera no perjudicar a las comunidades aledañas.

2.5. No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa

2.6. No se deben ejecutar obras con material permanente de estructura rígida.

ARTICULO TERCERO: Comunicar con la debida anticipación cualquier modificación en el proyecto para su concepto y aprobación.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0852
Julio 22 de 2010**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante resolución número 0316 de fecha abril 23 de 2008 requirió a varios de los municipios ubicados en su jurisdicción para que procedieran a legalizar el aprovechamiento de las aguas superficiales y/o subterráneas conforme lo previsto en los artículos 35 y 34 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes, entre otros al municipio de María La Baja.

Que surtida la notificación personal del citado acto administrativo al señor Alcalde Municipal, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ, el día 4 de junio de 2008, por escrito de fecha julio 15 de 2008, radicado en esta Corporación bajo el número 5027 del citado mes, el señor DOMINGO PADILLA ZUÑIGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.153.095 de María La Baja, en su condición de administrador de servicios públicos de María La Baja, a través de poder debidamente otorgado por el señor Alcalde Municipal solicitó que se le legalizará el aprovechamiento de aguas superficiales que viene haciendo el respectivo

municipio del Embalse Pondaje del Viento, otorgando la concesión para el acueducto de esa municipalidad.

Que al escrito de solicitud, anexó el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y los documentos relacionados en dicho formato, como los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de aguas en los parámetros establecidos en los artículos 38 y 39 del decreto 1594 de 1984, planos generales y los planos hidráulicos impresos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal.

Que la información contenida en el respectivo formato, es la siguiente:

- 1- Nombre y apellidos del solicitante, Municipio de MARÍA LA BAJA, NIT 800095466-8, cuyo representante legal es el señor RUBEN HERNANDO AGUIRRE GÓMEZ, de nacionalidad colombiana, dirección Plaza principal, Calle 20-76 Barrio Bellavista.
- 2- La Fuente donde se pretende efectuar la derivación es el Embalse Pondaje del Viento.
- 3- El agua solicitada en concesión se usará para el abastecimiento del Municipio (consumo humano)
- 4- El caudal solicitado es de 130 Lp, que corresponde al número de usuarios 2.500.
- 5- Costo de las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, \$ 3100.000.000
- 6- No requiere establecimiento de servidumbres

Que habiendo reunido el escrito de solicitud los requisitos establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978, por auto número 0369 de fecha 05 de agosto de 2008 se admitió la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0942/08, en el cual se considera que verificado los aspectos técnicos, ambientales y las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada en las instalaciones del acueducto del municipio de María La Baja, era viable otorgar la concesión de agua superficial, por un término de treinta (30) años otorgando un consumo 2753395,75 m3/año equivalente a 87.30 L/seg. de acuerdo a las necesidades relacionadas en dicho concepto.

Que la viabilidad ambiental otorgada para la concesión de agua superficial, quedó condicionada a la presentación de la respectiva autorización sanitaria de acuerdo a la legislación vigente.

Que el artículo 28 del Decreto No.1575 de mayo 9 de 2007 en el que se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, se dispone:

“ARTÍCULO 28.- CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

PARÁGRAFO: La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.”

Que teniendo en cuenta lo regulado por la anterior normativa y por ser la autorización sanitaria favorable un requisito sine – quom, es decir necesario para continuar con el trámite de la concesión a efecto de otorgar la misma, por oficio número 0003215 de fecha septiembre 30 de 2008 se le requirió al peticionario, señor DOMINGO PADILLA ZUÑIGA, allegar la correspondiente autorización.

Que la Corporación en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, en armonía con la puesta en marcha de sus planes de mejoramiento en todos los procesos que por ley le corresponde aplicar y ejecutar; mediante oficio número 03983 de mayo 4 de 2010 dirigido al señor Agente Interventor de la Superintendencia de Salud de la Secretaría Departamental de Bolívar, doctor LAIN EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, le requirió las autorizaciones sanitarias de los municipios pertenecientes a la jurisdicción de CARDIQUE, cuyas solicitudes de otorgamiento de concesión de las aguas superficiales y/o subterráneas se encuentran actualmente en curso.

Que en el mentado oficio, se le precisó al funcionario representante de la Secretaría de Salud Departamental, la importancia de este requisito y el deber legal de expedirlo siguiendo los lineamientos fijados en la resolución número 1096 de 2000 (artículos 104, 105, 106 y 107) y el decreto número 1594 de 1978, remitiendo dicha autorización a la autoridad ambiental para que se continúen con los trámites de concesión.

Que igualmente se le informó de los municipios SANTA ROSA, VILLANUEVA, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA y SOPLAVIENTO, cuyo servicio de acueducto será prestado por la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A ESP, de MARÍA LA BAJA y ARROYO HONDO, en donde se habían practicado visitas técnicas y emitido el concepto técnico respectivo, sin que hasta la fecha la Corporación expidiera el acto administrativo otorgando o negando la concesión, por la falta de la autorización sanitaria favorable, razón por la cual, de manera comedida se le solicitaba allegar estas.

Que mediante comunicación de fecha junio 1 de 2010, radicada bajo el número 4273 de fecha junio 10 del anotado año, suscrita por el doctor LAIN LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de Agente Interventor de la Superintendencia Nacional de Salud Ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, dirigida al señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO, representante legal del Consorcio Plan Maestro Bolívar y con copia a CARDIQUE, remite varias autorizaciones sanitarias favorables, entre las cuales figura la del municipio de María La Baja.

Que de acuerdo con la autorización sanitaria número 12 de mayo 2010 se resolvió conceder la autorización sanitaria favorable al acueducto municipal de María La Baja, “teniendo en cuenta por parte del contratista y el operador, los riesgos antes señalados en el diseño y construcción del sistema de tratamiento de agua para consumo humano propuesto.

Que conforme lo consignado en la parte considerativa de la mentada autorización en la visita de inspección realizada por el funcionario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a la fuente de captación de agua del Acueducto del municipio de María La Baja, cuya fuente de abastecimiento, (Represa Pondaje El Viento) es superficial, evidenciándose que sí existen riesgos potenciales de contaminación, (Plaguicidas fumigados a grandes extensiones de cultivos de alimentos que son arrastrados a la represa.

Que habiendo transcurrido aproximadamente dos años de haberse emitido el concepto técnico, septiembre 15 de 2008, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando interno de fecha junio 21 del presente año se le diera alcance al mismo, en el sentido de revisarlo y ajustarlo a los cambios que se han dado hasta la fecha en lo que hace al número de usuarios, consumo actual de la época, la disponibilidad de la cuenca, sumado al hecho de encontrarse un proyecto de optimización para el acueducto.

Que además se solicitó revisar los antecedentes históricos del tiempo que se han otorgado las concesiones referidas al servicio de prestación de acueducto para consumo doméstico, justificar técnicamente el tiempo por el cual se otorga, revisar los criterios y planteamientos del programa de uso eficiente y ahorro del agua, las obligaciones establecidas en dicho concepto, para que fueran coherentes y ajustadas a la normativa ambiental vigente en materia de recurso hídrico, incluyendo el pago de la tasa por el uso de este recurso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a lo solicitado en el memorando interno, emitió el memorando interno de fecha martes, 29 de junio de 2010 en el que emite el siguiente pronunciamiento:

“ 1- El consumo se otorgó de acuerdo a la proyección de la población al año 2037 establecida en el proyecto denominado diagnóstico, estructuración y gerencia integral del programa departamental de agua potable y saneamiento básico y ambiental en el departamento de Bolívar de ampliación de acueducto, por lo que no existe inconveniente con el tiempo transcurrido.

2. De acuerdo a los artículos 1 de la Ley 99 de 1993 y artículo 4 del Decreto 1729 de 2002, que indican “que en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrán prioridad sobre cualquier otro uso” así mismo que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978, afirma que a las concesiones de agua para servicios públicos pueden ser otorgadas hasta por 50 años, y considerando que la disponibilidad de recurso, en este caso el embalse Pondaje el Viento, el cual almacena 4 millones de m³, alimentado además por los embalses de Playón y Matuya con más de 200 millones metros cúbicos de disponibilidad, nos permite concluir que la oferta del recurso hídrico es suficiente para mantener los valores inicialmente expuestos en el concepto técnico No.0942/08.

3. En cuanto al Programa de Ahorro y uso eficiente del Agua el pasado tres (3) de junio de la presente anualidad éste fue remitido por ustedes, por lo que se deberá excluir de las obligaciones”.

Que en el concepto técnico número 0942/08 se estableció lo siguiente:

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de Junio del presente año, se desplazó al Corregimiento de Matuya, Municipio de Maríalabaja con el fin de realizar visita técnica, la cual fue atendida por el Sr. Domingo Padilla Zúñiga, Administrador de Servicios públicos; de la cual se puede anotar lo siguiente:

El Municipio de Maríalabaja cuenta con un sistema de tratamiento que consiste en un sistema de captación que se realiza a través de dos (2) tuberías en paralelo de 10”, mediante dos (2) motobombas de 24 hp; el agua captado del embalse pondaje del viento por

tubería de 8" es conducida a la planta de tratamiento compacta comprendida por sedimentación, floculación, filtración y cloración con capacidad de 65 l/s y un almacenamiento de 450 m³ pero que desde su existencia no ha funcionado, sin embargo a la comunidad se es entregada en este estado doce 12 horas al día.

Actualmente se encuentra un proyecto de optimización para una planta convencional que estará compuesto por mezcla rápida hidráulica y con vertedero de aforo, coagulación, sedimentación (floc preformado), filtración de alta rata vertical descendiente, autooperado y autolavable, equipo de lavado de filtros autoimpulsada en sentido vertical, sin necesidad de bombeo ni energía eléctrica y desinfección que se realizará con bombeo dosificador de hipoclorito de sodio.

La proyección del tanque de almacenamiento será de 50 l/s con capacidad de 2400 m³; la distribución será mediante tubería en pvc de 14" RDE 41.

3. USOS DEL AGUA

Doméstico

4. CONSUMO ESTIMADO

Número de Usuarios Actuales - 20.779

Número de Usuarios Proyectados al año 2037 - 43.106

Consumo doméstico Usuarios Actuales = 20.779 hab. X 175 L/hab./día¹ = 3636325 L/día

Consumo doméstico Usuarios Proyectados = 43.106 hab. X 175 L/hab./día² = 7543550 L/día

Consumo Total Usuarios Actuales = 3636325 L/día equivalente a 1327258,625 m³/año

Consumo Total Usuarios Proyectados = 7543550 L/día equivalente a 2753395,75 m³/año

Esta concesión pertenece a la cuenca Embalse Matuya (Arroyo Matuya) la cual tiene un área de 72,75 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 22677166 m³.

Disponibilidad de la Cuenca = Volumen de escorrentías al 10% (22677166 m³) - Consumo Total del proyecto actual (1327258,625 m³/año) = 21349907,375 m³.

Disponibilidad de la Cuenca = Volumen de escorrentías al 10% (22677166 m³) - Consumo Total del proyecto actual (2753395,75 m³/año) = 19923770,25 m³.

Que el pronunciamiento técnico contenido en el memorando de fecha junio 29 de 2010 y el concepto técnico número 0942/08, los cuales para todos los efectos forman parte integral de esta resolución se considera factible técnica y ambientalmente otorgar concesión de aguas superficiales a favor del municipio de María La Baja para consumo humano, proveniente del complejo cenagoso Pondaje del Viento, conformado o alimentado por los embalses Playón y Matuya, ubicado en el municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía municipal de María La Baja como en esta

entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud por lo que se procederá atender favorablemente la misma.

Que por lo anterior y habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto número 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,183 y 184 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121 y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, se otorgará la concesión de aguas en los términos señalados tanto en el memorando como en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, quedando legalizado el aprovechamiento del recurso hídrico superficial que viene haciendo el municipio al embalse Matuya, para consumo humano o doméstico a través de su sistema de acueducto municipal.

Que el municipio como beneficiario de dicha concesión, a través de su representante legal, el señor alcalde municipal, deberá cumplir con una serie obligaciones y/o acciones para la preservación, conservación y protección de este cuerpo de agua, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, conforme a las normas citadas y lo considerado en la autorización sanitaria número 12 de mayo de 2010 expedida por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, para consumo humano o doméstico, proveniente del complejo cenagoso Pondaje del Viento, conformado o alimentado por los embalses Playón y Matuya, a través de su sistema de Acueducto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 87.30 LPS de acuerdo al siguiente módulo:

Número de Usuarios Actuales - 20.779

Número de Usuarios Proyectados al año 2037 - 43.106

Consumo doméstico Usuarios Actuales = 20.779 hab. X 175 L/hab./día⁴ = 3636325 L/día

Consumo doméstico Usuarios Proyectados = 43.106 hab. X 175 L/hab./día⁵ = 7543550 L/día

Consumo Total Usuarios Actuales = 3636325 L/día equivalente a 1327258,625 m³/año

Consumo Total Usuarios Proyectados = 7543550 L/día equivalente a 2753395,75 m³/año

PARAGRAFO: La empresa beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio de MARÍA LA BAJA, hará mantenimiento periódicos al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa beneficiaria, a través de su representante legal, dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.

¹ Consumo de Personas máximo promedio 175 L/hab/ día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

² Consumo de Personas máximo promedio 175 L/hab/ día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

³ Evaluación del Potencial Ambiental de los Recursos Suelo, Agua, Mineral y Bosques en el Territorio de Jurisdicción de CARDIQUE, convenio CARDIQUE – INGEOMINAS – 1999.

⁴ Consumo de Personas máximo promedio 175 L/hab/ día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

⁵ Consumo de Personas máximo promedio 175 L/hab/ día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un término de treinta (30) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas del complejo cenagoso Pondaje del Viento, conformado o alimentado por los embalses Playón y Matuya.

ARTICULO SEXTO: El aprovechamiento que se hará de las aguas del complejo cenagoso Pondaje del Viento, concretamente de la cuenca Embalse Matuya (Arroyo Matuya), a través de los sistemas descritos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de María La Baja, a través de su representante legal hará una caracterización semestral de las aguas de captación, orientadas a la detención de plaguicidas y fungicidas, debido al riesgo potencial de contaminación según lo consignado en la autorización sanitaria número 012 de mayo de 2010, y remitir los resultados de las mismas a esta Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO : Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la

concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar los lugares de interés del sistema de acueducto municipal (incluyendo el de captación) en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°0942 /08, el memorando interno de junio 29 de 2010 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la autorización sanitaria número 012 de mayo de 2010 expedida por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SÉXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0853

23 JULIO 2010

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de junio mayo de 2010 y radicado bajo el número 4883 del mismo año, el señor LUIZ ADRIANO URBANSKI, en calidad de representante legal de la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S., solicitó la inscripción ante Cardique como empresa comercializadora y exportadora de madera, ubicada en el barrio Bocagrande Av. San Martin Centro Comercial El Pueblito, oficina 203.

Que por Auto N° 0284 de julio 1 de 2010, se avocó la solicitud presentada y remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciaran en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluada la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0602 del 12 julio de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S., así:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 de Julio de 2010 se efectuó visita a la empresa C.I MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit: 900360.186-1, cuya oficina se encuentra ubicada en el barrio Bocagrande Avenida San Martín Centro Comercial el pueblito oficina 203 Cartagena Colombia. Atendió la visita los señores LUIZ ADRIANO URBANSKI Representante legal y JUAN GUERRERO URREGO identificado con cedula de ciudadanía No 79.401.911 de Bogotá, Asesor comercial de la empresa en referencia, quien manifestó que la madera se encontraba en una bodega ubicada en Mamonal Kilómetro 3 Carrera 56 No. 1456 al lado de la empresa ISICOMEX S.A .

Se pudo observar que en la bodega de la empresa C.I MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S, tiene un área aproximada de 320 Mts², gran cantidad de madera almacenada, consistente en 20.000 pies de especie Choibá (*Dipteryx p*), equivalente a 47.169811 MT3, la cual será exportada posteriormente.

Durante la visita presentaron los Salvoconductos para la movilización de especímenes de la diversidad biológica originales, cuyos números se relacionan a continuación: 0895927 de CARDIQUE, 0895928 DE CARDIQUE, 0987086 DE CODECHOCO, que ampararan los productos forestales. y un libro de contabilidad de 8 columnas, donde se registraran las entradas y salidas de los productos forestales.

De igual manera se le sugirió a los señores LUIZ ADRIANO URBANSKI representante legal y al señor JUAN GUERRERO URREGO asesor comercial de la parte logística de la empresa antes mencionada, llevar un libro de operaciones paralelo al entregado a la autoridad ambiental, para el registro de las entradas y salidas de maderas y las facturas expedidas en cada venta hecha por la empresa, para que cada vez se haga seguimiento y control por parte de esta Corporación, y se compare la información, como también el cumplimiento de la legislación forestal vigente.”

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 en su artículo 65 establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que así mismo, en el artículo 66 del citado decreto establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente registrar el libro de operación de la

actividad de importadora, exportadora y comercializadora de productos forestales, desarrolladas por la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrase el Libro de Operaciones de la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900360.186-1, representada legalmente por el señor LUIZ ADRIANO URBANSKI, ante esta Corporación como importadora, exportadora y comercializadora de productos forestales, ubicada en el barrio Bocagrande Av. San Martín Centro Comercial El Pueblito, oficina 203, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. La madera que se encuentre en el momento de la inspección y que no esté amparada por el salvoconducto, será decomisada.

2.2. Tramitar ante CARDIQUE el salvoconducto de removilización, siempre que se vayan a exportar productos forestales desde el lugar donde se encuentre hasta el destino final de cualquier muelle de la ciudad de Cartagena.

2.3. Deberá única y exclusivamente comercializar productos forestales que se encuentren amparados por un Salvoconducto de movilización de productos forestales, expedidos por cualquier Autoridad ambiental competente del país.

2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

2.5. Presentar a Cardique informes anuales de actividades.

2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0602 del 12 de julio de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0854
Julio 23 de 2010

"Por la cual se dicta una medida preventiva y se ordena la iniciación del procedimiento sancionatorio"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 2638 de abril 12 de 2010 el Alcalde Municipal (E) de El Carmen de Bolívar, señor GEOVALDIS GÓNZALEZ JIMENEZ, remitió denuncia presentada ante ese ente territorial por el señor SILFREDO NISPERUZA LÓPEZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Kilómetro 1 de El Carmen de Bolívar.

Que la problemática objeto de denuncia consiste en la extracción de arena, piedra y otros materiales provenientes de un arroyo y del amurallado de una poza séptica ubicados en el municipio El Carmen de Bolívar, por parte de personas desconocidas.

Que mediante auto número 0169 de abril 19 de 2010 la Secretaría General de esta Corporación, dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos declarados por el señor SILFREDO NISPERUZA LÓPEZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Kilómetro 1 del municipio El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009.

Que de igual manera se dispuso en el precitado acto administrativo que remitiera la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita técnica al sitio de interés y se constatará lo siguiente:

- Determinación exacta del lugar donde se están realizando las extracciones de arena y piedra.
- Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
- Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la denuncia.
- Los impactos que se han causado o se están causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
- Las medidas de mitigación, corrección y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita al sitio de interés el día 28 de abril de 2010, atendida por el señor SILFREDO NISPERUZA LÓPEZ, emitiendo concepto técnico número 0596 de julio 7 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que del mencionado concepto técnico se resalta:

“... DESARROLLO DE LA VISITA

- En el momento inicial de la visita no se encontró a personas extrayendo material del cauce del arroyo.
- Se evidenció en el tramo recorrido del arroyo que pasa por el antiguo basurero municipal ubicado en el Km. 1 vía

Zambrano, varios huecos ocasionados por la extracción de material arenoso, la tierra extraída por los particulares es material de arrastre procedente de las lomas de El Carmen de Bolívar, que en épocas de lluvias se acumulan en los meandros ubicados en la parte baja del Arroyo cerca de la cabecera municipal, donde en época de verano es recogida por habitantes del municipio, los cuales después de recoger la totalidad de éste material de arrastre, terminan por socavar el cauce del mismo creando huecos en gran parte del arroyo.

- El señor Silfredo Nisperuza López, quejoso, manifestó que la actividad de extracción de material del arroyo la realizan dos personas particulares habitantes del municipio, de uno de ellos conoce el nombre y la dirección y de la otra persona desconoce su nombre y dirección.

- Es de anotar que al momento de retirarme del sitio después de atender la queja, ingresaba a dicho lugar en una carreta con tracción animal una de las personas que extraen material del arroyo de nombre Hogo Aragón Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.547.949 expedida en el Carmen de Bolívar, residenciado en la calle 26 con carrera 36 del barrio Bueno Aires en el Km. 1 vía Zambrano, teléfono celular No.310658672, a sacar material del cauce del arroyo Alférez, a quien se le informó que no podía realizar esa actividad debido a que Cardique se encuentra protegiendo los cauces y las rondas de los arroyos además por no tener los respectivos permisos de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar ni el permiso ambiental de Cardique, por lo tanto debería paralizar dicha actividad inmediatamente, pero el señor hizo caso omiso a la información suministrada procediendo a extraer material del arroyo, manifestando que es la única forma de obtener el sustento diario para mantener a su familia.

- Seguidamente se llegó a la casa de la otra persona que extrae material en el arroyo Alférez de nombre Jesús Meléndez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.436.731 expedida en el Carmen de Bolívar, residenciado en el barrio Km. 1 vía a Zambrano con casa sin nomenclatura, teléfono celular 3145740601, y se le informó que no podía realizar esa actividad debido a que Cardique se encuentra protegiendo los cauces y las rondas de los arroyos además por no tener los respectivos permisos de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar ni el permiso ambiental de Cardique, por lo tanto de paralizar dicha actividad inmediatamente, manifestó que es la única forma de obtener el sustento diario para mantener a su familia.

IMPACTOS AMBIENTALES

Durante la explotación minera se afectan los siguientes componentes:

Suelo: Transformación morfológica del cauce del Arroyo Alférez, debido a la creación de huecos en la superficie del mismo.

Hidrología: Cambio del curso de las aguas del arroyo Alférez.

Paisaje: Cambio del entorno por la transformación del terreno.

Considerando que:

La Ley No. 685 de 2001 en su artículo 5 dice: “los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de exclusiva propiedad del estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.”

Igualmente dispone en su artículo 6: Inalienabilidad e imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros.

El Decreto 1220 de 2005 que reglamenta las licencias ambientales, puntualiza que las actividades mineras requieren licencia ambiental.

CONCEPTO

1. En vista que la explotación minera es realizada sin los permisos previos que permitan la extracción del recurso en forma técnica, racional y en concordancia con las normas ambientales, la Alcaldía del municipio de El Carmen de Bolívar debe ejercer control y vigilancia en el Arroyo Alférez especialmente en el tramo que pasa por el antiguo basurero municipal ubicado en el Km. 1 vía Zambrano, para evitar la extracción de material y deterioro al medio ambiente.

2. Para que los habitantes del citado municipio o Paleros puedan continuar con las labores de extracción de material de arrastre en el Arroyo Alférez de aguas permanentes, necesitan obtener los respectivos permisos ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar y ante Cardique. De no hacer esto no podrán seguir extrayendo este material ya que se considera como ilícita.

3. Los señores Hugo Aragón Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.547.949 expedida en el Carmen de Bolívar, residenciado en la Calle 26 con Carrera 36 del barrio Buenos Aires en el Km. 1 vía a Zambrano, teléfono celular No. 3106584672, y Jesús Meléndez Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.436.731 expedida en El Carmen de Bolívar, residenciado en el barrio Km. 1 vía a Zambrano con casa sin nomenclatura, teléfono celular 3145741601, deben suspender inmediatamente la extracción de material de arrastre y del cauce del Arroyo Alférez debido a que dicha actividad está causando impacto ambiental significativo en los recursos suelo, hidrología y paisaje.

4. CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.

Se debe dar información a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar y demás entidades competentes para los fines pertinentes.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 685 de 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones” y el artículo 87 del Decreto 1541 de 1978, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 1220 de 2005 las actividades de extracción, transporte y utilización de materiales de construcción, cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 toneladas/año, requiere permiso de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el territorio en el que se desarrolle.

Que en virtud del principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria) y en armonía con el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, esta Corporación decretará la medida preventiva contra los señores HUGO ARAGÓN MARTÍNEZ y JESÚS MELÉNDEZ DÍAZ consistente en la suspensión de las actividades de extracción de arena, piedra y demás materiales en el Arroyo Alférez, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, hasta tanto se determine la influencia de dichas obras en la alteración de los recursos naturales y la estabilidad del ambiente en el sector.

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en

la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que teniendo en cuenta lo anterior se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores HUGO ARAGÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.547.949 expedida en El Carmen de Bolívar y JESÚS MELÉNDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.436.731 expedida en El Carmen de Bolívar por la extracción de materiales minerales en el Arroyo Alférez, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, toda vez que no figura en esta Corporación Permiso ambiental o trámite en curso para su obtención, en lo referente a las mencionadas actividades. Esto para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en consonancia con lo dispuesto en la norma en cita, se ordenará la realización de una serie de diligencias, las cuales se relacionarán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el artículo segundo de la ley 1333 de 2009 reza “ El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que con base en la normatividad en cita, se remitirá copia de la presente resolución al municipio de El Carmen de Bolívar, para que a través de su Representante Legal ejecute la medida preventiva que se impone en el presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva contra los señores HUGO ARAGÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.547.949 expedida en El Carmen de Bolívar y JESÚS MELÉNDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.436.731 expedida en El Carmen de Bolívar, consistente en la suspensión de las obras de extracción de arena, piedra y demás materiales minerales en el Arroyo Alférez y lugares aledaños, en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de El Carmen de Bolívar, para que a través del señor Alcalde Municipal, se ejecute la medida preventiva impuesta en el artículo primero, informando a Cardique fecha y hora de la ejecución y remitiendo copia del acta de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización

ARTICULO TERCERO: En consecuencia de la anterior medida preventiva se ordena el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra los señores HUGO ARAGÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.547.949 expedida en El Carmen de Bolívar y JESÚS MELÉNDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.436.731 expedida en El Carmen de Bolívar; para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En el transcurso de este proceso, se realizarán las siguientes diligencias administrativas:

4.1. Se escuchará al señor HUGO ARAGÓN MARTÍNEZ a través de declaración libre y espontánea que rendirá el día cuatro (4) de agosto del presente año a las 9:00 a.m en las instalaciones de CARDIQUE.

4.2. Se escuchará al señor JESÚS MELÉNDEZ DÍAZ a través de declaración libre y espontánea que rendirá el día cuatro (4) de agosto del presente año a las 2:00 p.m en las instalaciones de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico 596 de julio 7 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el artículo primero de la presente no procede recurso alguno por lo expuesto en la parte motiva; contra los artículos tercero y cuarto procede el recurso de reposición, el cual será concedido en el efecto devolutivo, es decir no se suspenderá el cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo, ni el curso del proceso, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0855
JULIO 23 DE 2010**

“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5308 del 9 de julio de 2010, el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCÍA, Gerente de la sociedad SERVICIOS TORREZAR LTDA., y RAFAEL OBANDO DELGADO, Representante legal del GRUPO AVIATUR LTDA., solicitaron autorización por parte de la Corporación para la cesión del Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad SERVICIOS TORREZAR LTDA., y acogido por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0650 del 6 de agosto de 2009, a favor de la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA.

Que por Resolución N° 0650 del 6 agosto de 2009, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCÍA, Gerente de la sociedad SERVICIOS TORREZAR LTDA., identificada con NIT.: 830.123.589-5, para las actividades de adecuación, remodelación y reparación de las construcciones existentes en el predio denominado “ISLETA”, el cual está localizado en la Ciénaga de Cholón – Isla de Barú, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 29 señala que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

Que de conformidad con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0650 del 6 agosto de 2009, a favor de la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA., quien se hace beneficiaria de los derechos contenidos en este acto administrativo, y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mismo con arreglo a la ley y sus reglamentos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0650 del 6 de agosto de 2009, que acogió el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación, remodelación y reparación de las construcciones existentes en el predio denominado “ISLETA”, el cual está localizado en la Ciénaga de Cholón – Isla de Barú, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, presentado por el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCÍA, Gerente de la sociedad SERVICIOS TORREZAR LTDA., a favor de la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA., identificada con el NIT 860.061.173-7 y representada legalmente por el señor RAFAEL OBANDO DELGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA., se hace beneficiaria de los derechos contenidos en la Resolución N° 0650 del 6 de agosto de 2009, y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mismo acto administrativo con arreglo a la ley y sus reglamentos.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución N° 0650 del 6 de agosto de 2009, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (artc. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0860
JULIO 26 DE 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Ambiental del Canal del Dique – CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 3498 del 11 de mayo de 2010, el señor AMAURY COVO SEGRERA, Representante Legal del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, solicitó viabilidad ambiental por parte de la Corporación para el trámite de modificación de la Concesión Marítima de un sector de aguas marítimas de la Bahía de Cartagena, que adelanta ésta ante la DIMAR, consistente en una modificación a los muelles existentes para incluir nuevos espacios o cupos para yates.

Que por Auto No. 0216 del 21 de mayo de 2010, se avocó el conocimiento de ésta solicitud, remitiéndola junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

Que a través de escrito con número de radicación 4357 de fecha 15 de junio de 2010, el señor AMAURY COVO SEGRERA, realizó la misma solicitud aplicada a la modificación del sector del muelle de la estación de servicio a fin de albergar un muelle espigón con 16 posiciones de amarre, la cual mediante memorando interno del 17 de junio de 2010, se remitió con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se incorporara dentro del trámite iniciado con el Auto No. 0216 de 2010.

Que de conformidad con lo anterior, y una vez practicada la visita de inspección al sector donde se realizarán las actividades ya descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 0642 de 2010, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, y en donde se estableció lo siguiente:

“(…) VISITA DE INSPECCIÓN

Durante la visita de inspección y con base en la información presentada, se determinan las características de las obras propuestas.

De un lado, el Muelle Fucho Román será objeto de una extensión en concreto de 12mts de longitud, terminada en “T” de 15 mts de longitud y dos pilotes de amarre.

De igual manera el Muelle Internacional tendrá una extensión de 15mts terminado en una “L” de 8mts de longitud con dos pilotes de amarre y una extensión de 56mts rematada en una “T” de 15mts de longitud. Esta última extensión tendrá 6 espigones y 17 pilotes de amarre.

Entre el sincro elevador y la estación de servicio se construirá un nuevo muelle en espigón de 37.5mts de longitud en concreto rematado en “T” de 15 mts de longitud, con 4 espigones y 12 pilotes de amarre (...).

Que de conformidad con lo señalado, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que las obras propuestas por el CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, Representado Legalmente por el señor AMAURY COVO SEGRERA, no se encuentran sujetas al trámite de licencia Ambiental.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación considerará viable desde el punto de vista técnico ambiental el desarrollo de las actividades arriba relacionadas, no obstante lo anterior, el CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, deberá durante la ejecución de las obras seguir los lineamientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, en aras de minimizar los impactos ambientales derivados de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que las actividades que desarrollará la entidad CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, identificada con NIT. No. 890.400.482-2, Representada Legalmente por el señor AMAURY COVO SEGRERA, consistentes en la ampliación de los muelles para el amarre de embarcaciones y la modificación del sector del muelle de la estación de servicio a fin de albergar un muelle espigón con 16 posiciones de amarre, no requieren de licencia, ni de permisos ambientales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, no exonera a la sociedad peticionaria de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para la instalación de dicho mobiliario.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, deberá acatar los siguientes lineamientos:

2.7. Realizar la hincada de pilotes, en caso de usarse martinete estrictamente en el horario contemplado en la Resolución No. 0627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y deberán obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente. En caso de presentarse queja por parte de vecinos, se seguirá el procedimiento contemplado en la citada norma.

2.8. Llevar el concreto al sitio ya preparado, de manera que no se causen impactos por ocupación del espacio público ni emisión de materiales fugitivos a la atmósfera.

2.9. Verificar la correcta alineación del encofrado, previamente al vaciado, para evitar caída de concreto al medio marino. En el traslado no deberá usarse agua adicional para evitar la separación de ingredientes y caída al medio marino.

2.10. Almacenar los materiales de construcción al interior de las instalaciones e implementar medidas de protección que eviten la

dispersión de partículas por el viento y el arrastre por aguas lluvias al medio marino.

2.11. Adecuar una zona para corte de madera dotada de pantallas que eviten la dispersión de aserrín por el viento. Este material se recopilará las veces que sea necesario durante la jornada de trabajo con el fin de evitar el arrastre al medio ambiente.

2.12. Adecuar una zona dotada de pantallas para el almacenamiento temporal de escombros y retales de construcción. Estos materiales serán dispuestos únicamente en el relleno sanitario distrital. Deberán llevar registro y constancia de la disposición final.

2.13. Asistir la construcción de los muelles con un bote cuyo objeto será la recolección de materiales de construcción que puedan caer al mar.

2.14. Instruir al personal que ejecutará las labores sobre el sistema de separación de residuos manejados en las instalaciones. No podrán consumirse alimentos en los frentes de trabajo con el fin de evitar la caída de cajas de icopor y otros residuos al mar.

2.15. Implementar un sistema para la separación de sólidos durante el lavado diario de herramientas. Las aguas en ningún caso podrán ser objeto de vertimiento al mar y los sólidos separados deben ser manejados junto con los escombros.

2.16. Implementar las medidas adicionales para situaciones no contempladas en estos lineamientos generales y que causen algún tipo de contaminación ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comunicar con la debida anticipación cualquier modificación en las actividades para su concepto y aprobación.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0861
26 de julio de 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 9193 del 7 de diciembre del año 2009, la señora Alexandra Agudelo Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía No 47.428.737 expedida en Yopal Casanare, en su condición de Gerente de la sociedad CI OPEN MARKETS CORP, solicitó la expedición de los lineamientos generales para la elaboración de un Documento de Manejo Ambiental, correspondiente al proyecto “Construcción y Operación de un Centro de Recepción y Distribución Mayorista y Minorista de Productos Cárnicos en el municipio de El Carmen de Bolívar”.

Que el mismo día 7 de diciembre de 2009, la señora Agudelo Chaparro, solicitó de manera verbal ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la práctica de una visita técnica al sitio donde se llevaría a cabo el mencionado proyecto, y se le expedieran los respectivos lineamientos ambientales para tal efecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud verbal, practicó visita técnica al sitio de interés el día 9 de diciembre de 2009.

Que por memorando de 11 de diciembre de 2009, igualmente se remitió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para formalizar dicha solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en la visita técnica practicada, emitió el Concepto Técnico No 1140 de 29 de diciembre del mismo año.

Que en el Concepto Técnico se consideró que para la realización del proyecto propuesto, se requería de la presentación de un Documento de Manejo Ambiental, en el cual se consignara toda la información técnico ambiental necesaria y el conjunto de acciones tendientes a prevenir, compensar y mitigar los impactos ambientales negativos por la realización del proyecto.

Que a través de oficio No 034 de 8 de enero de 2010, se le comunicó a la señora Alexandra Agudelo Chaparro, lo consignado en el Concepto Técnico No 1140 de 29 de diciembre de 2009, y se le remitieron los lineamientos generales, con base en los cuales formularía el Documento de Manejo Ambiental.

Que por escrito radicado bajo el No 2008 de 19 de marzo de 2010, la señora Alexandra Agudelo Chaparro, remitió a esta Corporación, Documento de Manejo Ambiental, para la construcción y operación de un centro de recepción y distribución mayorista y minorista de productos cárnicos en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que a través de auto No 0119 del 19 de marzo del presente año, se avocó la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran el Documento de Manejo Ambiental, y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés, el día 28 de abril del presente año y emitió el Concepto Técnico No 0624 del 14 de julio de 2010, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

FRIGOCARMEN es un centro de recepción y distribución mayorista y minorista de productos cárnicos en el municipio de El Carmen de Bolívar, desarrollado con base en lineamientos ajustados a las normas sanitarias y ambientales vigentes, bajo el enfoque de una gestión sanitaria y ambiental integral, en pro de conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales, ofrecer y comercializar carne de bovino con las mejores condiciones higiénicas y sanitarias o de inocuidad, ante la carencia de un matadero o planta de

beneficio animal en ese municipio, debido a que INVIMA le aplicó al matadero medida sanitaria preventiva de seguridad, consistente en su clausura temporal total, por no cumplir con las normas higiénicas y sanitarias vigentes.

La carne la adquirirán en el frigorífico FRIOGAN, municipio Corozal (Sucre), quien les proveerá carne de bovino en canal, para lo cual cuentan con una planta moderna de sacrificio y beneficio animal, con alta capacidad de sacrificio y transporte refrigerado, para entregar la carne en canal en el área de recepción de FRIGOCARMEN.

Los objetivos específicos de la planta son: Ofrecer carne de excelente calidad y alto valor nutritivo, cumpliendo con los Decretos No. 3075 de 1997 del Ministerio de salud y No. 1500 de 2007 del Ministerio de la Protección Social; Cumplir requisitos sanitarios y de inocuidad a lo largo de la cadena de abastecimiento, beneficio, desposte, desprese, expendio, transporte, almacenamiento y comercialización; Cumplir estándares de calidad exigidos e implementar buenas practicas de manufactura y desarrollar esquemas de manejo de la cadena de comercialización que les permita satisfacer las condiciones de calidad y precio a la población.

Correspondiendo las instalaciones de la planta a: Zona de descargue de carne en canal; Cuarto frío recepción y almacenamiento de carne en canal; Sala de desposte, procesos y empaque; Área de acceso y desinfección de operarios; Área de vestier y lockeres; Área de ventas; Área de oficinas; Área de baños y Tanque séptico.

Localización Planta

FRIGOCARMEN, se encuentra ubicada en la carrera 63 No. 13-240, municipio de El Carmen de Bolívar, margen izquierda de la carretera Troncal de Occidente en dirección al municipio Ovejas (Sucre). La zona donde está ubicada es de tipo urbana y el uso del suelo es industrial, su uso actual corresponde principalmente a centros de acopio, bodegas de almacenamiento y agroindustrias, acordes y compatibles con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio.

Factores Abióticos

Geomorfología y Suelos

La geoforma del lote donde está la planta es plana y presenta una pequeña inclinación en la parte oriental. Los suelos son de naturaleza sedimentaria que fueron depositados en ambientes continentales marinos y posteriormente cubiertos en una considerable extensión por sedimentos durante el cuaternario, con acumulación producida por la actividad exclusiva o combinada de los agentes fluviales.

Geología

Se presentan rocas estratificadas compuestas por depósitos no consolidados y consolidados, con edades desde el precámbrico hasta el terciario, depositadas en un ambiente marino. La planta se encuentra sobre la unidad detrítica de la formación El Carmen de Bolívar, correspondiente a material parental constituido por sedimentos aluviales derivados de arcillolitas, areniscas y conglomerados.

Aspectos Hidrológicos

En el terreno no existen cuerpos de aguas ni arroyos importantes que puedan ser afectados por la operación de la misma. El drenaje superficial del lote se realiza hacia el costado sur del mismo, colindando con el arroyo Alférez que recoge las escorrentías de los lotes contiguos y de buena parte del municipio.

Aspectos Climatológicos

Clima

El clima es cálido seco y semiseco, con una temperatura promedio con variaciones del promedio mensual a lo largo del año superior a 24 °C. La temperatura media anual en los últimos 70 años ha sido de 36,1°C, la mensual máxima registrada de 40,6°C y la mínima de 32,2°C.

Vientos

Predominan los vientos alisios provenientes del Noroeste, que determinan época seca cuando alcanzan su mayor penetración entre diciembre y marzo. Las épocas de mayor penetración se presentan en los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto, con una velocidad promedio mensual de 13,076 kilómetros por hora.

Precipitación y otros aspectos

Precipitación promedio entre 26,8 y 454mm/año. Dos períodos de lluvias: Uno seco entre Diciembre y Abril, otro húmedo en los primeros días de Mayo, Junio y Septiembre y Noviembre, con tendencia a disminuir en Julio y Agosto. Evaporación mensual entre 64mm y 211,9mm. Humedad relativa mensual entre 87% y 60%.

Aspectos Bióticos

Vegetación típica de bosque seco tropical, predominan pastos y malezas por la alta intervención antrópica de actividades de ganadería y agricultura. La fauna afectada también por intervención antrópica, especialmente por deforestación que ha ocasionado principalmente migración o desplazamiento de especies a otros ecosistemas menos intervenidos y también ha ocasionado la desaparición de especies.

Descripción Planta

Objetivo y Justificación

La planta fue creada con el objetivo de ofrecer carne de excelente calidad y alto valor nutritivo, cumplir requisitos sanitarios y de inocuidad de la cadena de abastecimiento, beneficio, desposte, desprese, expendio, transporte, almacenamiento y comercialización, estándares de calidad, implementar buenas practicas de manufactura y desarrollar esquema de manejo de la cadena de comercialización para satisfacer condiciones de calidad y precio. La base para ello, son los lineamientos metodológicos y procedimentales generales ajustados a las normas sanitarias y ambientales vigentes, bajo el enfoque de una gestión sanitaria y ambiental integral, en pro de conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales, ofrecer y comercializar carne de bovino con las mejores condiciones higiénicas y sanitarias o de inocuidad.

La justificación la manifiestan ante la carencia de una planta de beneficio animal en el municipio de El Carmen de Bolívar, debido a que durante el mes de Diciembre del año 2.008, el INVIMA le aplicó medida sanitaria preventiva de seguridad al matadero de dicho municipio, consistente en su clausura temporal total, por no cumplir con las normas higiénicas y sanitarias vigentes en la materia.

Instalaciones

Corresponden a: Una zona descargue de carne en canal; Un Cuarto frío recepción y almacenamiento canales de carne de 40 pies HQ y capacidad 24.000Kgs; Una Sala desposte, procesos y empaque; Un Área acceso y desinfección operarios; Un Área vestieres y lockeres; Un Área ventas; Un Área oficinas; Un Área baños; Un Área basuras y Un Tanque séptico.

Descripción del proceso

El flujo lo iniciarán recibiendo las carnes en canal refrigeradas, llegarán de Corozal(Sucre) en furgones refrigerados procedentes del

frigorífico FRIOGAN, las descargarán mediante rieles aéreos y las introducirán al cuarto frío de recepción y almacenamiento, donde permanecerán en proceso de oreo y refrigeración, adquiriendo la carne mayor terneza, mejor palatabilidad y excelente color. Pasarán las canales por medio de rieles aéreos a la sala de desposte, procesos y empaque, las despostarán y separarán sus componentes muscular, óseo y adiposo (graso), clasificarán las carnes por calidad y usos, las empacarán, congelarán y remitirán al área de ventas y entregas de productos terminados. En el proceso aplicarán cadena de frío, a fin de mantener condiciones higiénicas sanitarias o de inocuidad de la carne.

Recolectarán los residuos de hueso y carne, al igual que las aguas residuales, utilizando rejillas móviles de acero inoxidable colocadas a lo largo del piso de la sala de desposte, procesos y empaque. Los residuos sólidos serán retenidos en dichas rejillas y recolectados en tanques plásticos. Las aguas residuales irán directamente al pozo séptico a través de una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro, pasando previamente dos registros de revisión y limpieza.

Recogerán los residuos sólidos en tanques antes de lavar los pisos. Generarán pequeñas partículas de grasa que irán al sistema de drenaje y las recogerán en el registro de limpieza. Generarán de 0.10 a 0,015% del peso total de las canales, recogiendo, transportando y disponiendo todo en el relleno Sanitario de Corozal (Sucre) a través de la empresa COROZAL SERVIASEO, con la cual suscribirán contrato de disposición de residuos sólidos ordinarios de origen biológico.

Infraestructura de Servicios Acueducto

La cobertura del servicio de acueducto es de 1,77%, razón por la que los pobladores almacenan agua en tanques, aljibes y canecas plásticas para abastecerse, convirtiéndose la venta de agua en oficio, forma de trabajo o sustento de algunas personas. En verano consumen agua potable del municipio Ovejas (Sucre), transportada en carros tanques, transvasada a puntos de comercialización y por medio de carretas la distribuyen, llegando de esa manera a contaminarse y afectar la salud de las personas. La fuente de abastecimiento del agua que utilizarán para las operaciones de la planta será de un aljibe ubicado al interior de las instalaciones de la planta y de otros dos aljibes ubicados dentro del complejo industrial o bodegas de almacenamiento y procesamiento de tabaco de Espinosa Hermanos S.A., en cuyo interior está la planta. Para obtener calidad óptima de potabilización del agua utilizarán equipos de ozono. También cuentan con tanques elevados de 1000 litros de capacidad a donde bombearán el agua y les permitirán garantizar el abastecimiento de la misma por gravedad.

Energía Eléctrica

La fuente de energía eléctrica proviene de las redes de ELECTRICARIBE, circuito Carmen 2.

Aseo

En el municipio, el servicio de aseo lo prestan algunas formas asociativas que recogen y disponen finalmente los residuos domiciliarios por medio de carretas de tracción animal, pero la empresa SERVIASEO, la cual dispone de carros recolectores, les prestará finalmente el servicio de recolección y disposición final.

Alcantarillado

El Carmen de Bolívar no cuenta con sistema de alcantarillado, dado que no han instalado el emisario final y la zona donde está ubicada la planta carece de este servicio, pero para ello cuentan con una poza séptica de alta capacidad para manejar y disponer finalmente las aguas servidas a ser generadas.

Telefonía

Servicio prestado por Telecom, con poca cobertura por fuerte competencia de telefonía móvil celular.

Costos de la Planta

Los costos para construir y operar la planta o centro de recepción y distribución mayorista y minorista de carne FRIGOCARMEN, asciende a un total de ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000).

IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos ambientales los elaboraron a partir de actividades de operación de la planta, identificando posibles efectos negativos y recomendando medidas de mitigación e identificando efectos positivos sopesados con los negativos, evaluando medidas de protección y preservación de posibles efectos.

Impactos Atmosféricos.

No plantean impactos por olores ofensivos, ya que no generarán compuestos volátiles por la actividad de la operación y mantenimiento de la planta. Las canales de carne permanecerán poco tiempo en el cuarto frío, en la sala de desposte, procesos y empaque y en la sala de ventas, razón por la cual no contemplan dentro del plan de manejo medidas de mitigación para ello, especialmente relacionado con la posible generación de olores antes, durante y después del proceso.

Podrían generarse impactos por ruido de la unidad de generación del cuarto frío de recepción y almacenamiento de canales de carne de 40 pies HQ y capacidad de 24.000Kgs de carne, pero dicho equipo está insonorizado y los espacios existentes en el predio donde está la planta son amplios, al igual que las instalaciones de la planta y en la zona de influencia de la misma, la cual es de carácter urbana pero de uso industrial, lo cual no causaría molestias a vecinos aledaños a ella. Tampoco habrá impactos originados por emisiones, ya que el equipo de generación de frío es eléctrico, en caso de llegar a presentarse, serán de baja magnitud, puntuales y no afectarán a vecinos.

Impactos sobre el Suelo

Los impactos asociados al suelo serán pocos significativos, debido a que los residuos sólidos a producir serán recogidos diariamente en tanques plásticos y las aguas residuales a ser generadas durante la operación de la planta serán dispuestas en el pozo séptico, además, que todas las instalaciones se encuentran en piso duro o en cemento y el contacto de los residuos con el suelo natural será nulo.

Impactos sobre el Agua

Tendrían que ver con el inadecuado manejo de aguas residuales a ser generadas en el proceso y en las baterías de baños, que podrían afectar aguas superficiales o subterráneas en la zona de la planta. Las aguas residuales las dispondrán en un pozo séptico, entonces los efectos serían puntuales y poco significativos, porque

en el área de la planta no existen cuerpos de aguas superficiales importantes y la escorrentía se dirige al costado sur del predio, pasando a los predios vecinos a través de un arroyo de invierno de poco caudal, evacuando el agua rápidamente.

Impactos sobre Componente Socioeconómico

Presumen gran impacto sobre nivel de vida local por generación de muchos empleos directos e indirectos, partiendo de generación de empleos con diseño de la planta, pasando por la construcción y continuarán con el desarrollo de las labores propias de la planta. Además, de los beneficios que tendrá la comunidad al poder abastecerse y consumir carnes de buena calidad, a buen precio y sobre todo inocua.

DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

Plantean un programa de mitigación a fin de disminuir posibles impactos a ser generados por las actividades de operación de la planta, proponiendo medidas de manejo ambiental a adoptar internamente, relacionadas con el manejo de residuos sólidos y vertimientos líquidos. Proponen programa de arborización alrededor de la comercializadora, especialmente alrededor de las bodegas, con el fin de ayudar a evitar y controlar la erosión que se presenta en la parte más lejana, correspondiente al cauce del arroyo Alférez.

Medidas Prevención y Mitigación

Describen medidas a aplicar para alcanzar compatibilidad entre planta y ambiente, tratando de alcanzar logros mediante manejo ambiental específico, ejecutando cada actividad de la planta mediante actividades complementarias o adicionales, tendientes a minimizar posibles impactos negativos y restablecer condiciones preexistentes del ecosistema afectado. Buscan eliminar y atenuar posibles efectos negativos, estableciendo medidas de control y de corrección haciendo posible su operación, perjudicando lo menos posible el entorno y teniendo en cuenta explotar en mayor medida las oportunidades brindadas por el medio en pro del logro ambiental, evitando, atenuando y corrigiendo posibles efectos negativos que las actividades podrían producir sobre el ambiente y su área de influencia, incrementando, mejorando y potenciando efectos positivos.

Manejo de aguas Residuales

Las aguas residuales serán de dos tipos: Las que produzcan por lavado y desinfección de la planta y las que generen por uso, lavado y desinfección de baterías de baños, sanitarios y lavamanos. Conducirán las primeras por un sistema de registros y tuberías de PVC de 8" de diámetro, resistentes a ácidos, álcalis, soluciones salinas y productos químicos, las descargarán y dispondrán finalmente en una poza séptica de 21m³ de capacidad, previa inspección y limpieza de las trampas de grasa y residuos. Mientras que las segundas, las enviarán a la misma poza séptica, por medio de tuberías recolectoras de PVC de 6" de diámetro.

Harán mantenimiento de la poza séptica cada seis meses, dispondrán los lodos a ser generados de una manera ambiental segura, realizarán la evacuación contratando una empresa autorizada para prestar servicio de succión, razón por la cual deberán informar a Cardique sobre el mantenimiento a realizar y enviar registros de cantidades de lodos a extraer y nombre de la empresa a contratar.

Manejo Residuos Sólidos.

Serán generados en los procesos de desposte de las canales de carne. Durante el proceso recolectarán los residuos de hueso, carne y grasa, por medio de rejillas móviles de acero inoxidable colocadas a lo largo del piso de la sala de desposte, procesos y empaque.

Medidas Generales

Plantean: Implementar recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en el reglamento interno de trabajo e incluidas en la normatividad laboral colombiana. El personal laboral debe estar formado en educación sanitaria, en prácticas higiénicas de manipulación de alimentos, ya que deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar que la carne sea contaminada.

Realizan un análisis de vulnerabilidad, consistente en conocer y valorar posibles situaciones de siniestro en el proceso de operación de la planta, basados en el origen de amenazas tales como: Accidentes operacionales; Fenómenos naturales, cuyas probabilidades de presentación son relativamente bajas.

Responsabilidades y Funciones

Asignan responsabilidades personales e institucional para facilitar la operación de respuesta a posibles emergencias, evitar dudas de quienes deben actuar y conjugando el papel a jugar instituciones y autoridades. La Gerente y Representante legal de la planta es la responsable del plan de contingencia, disponiendo de capacidad técnica, facilidades operativas, experiencia y capacidad administrativa, coordinará y asignará funciones de control, coordinará el apoyo en operaciones de respuesta y con las entidades públicas y privadas la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta y la información sobre emergencias. Evaluará la emergencia y decidirá sobre la estrategia a seguir, ordenará la activación del plan de contingencia, centralizará la información y solicitará u ordenará los informes necesarios.

Implementación del Plan

Presenta una delimitación de áreas de riesgo, señalizando áreas donde existe peligro de ocurrir accidentes por el tipo de actividad y por equipos a utilizar. Presenta instrucciones a impartir a operarios y empleados sobre la operación de máquinas y herramientas utilizadas, sobre los elementos y equipos a suministrar, ofreciéndoles garantías de seguridad ocupacional, especialmente a los operarios. Dispondrán de extintores, botiquín de primeros auxilios y equipos de radio comunicaciones.

Incluye un plan de evacuación con actividades necesarias para detectar amenazas contra integridad de personas y su traslado hacia lugar seguro, el plan de atención médica de las emergencias con prestación de primeros auxilios en el sitio del siniestro, estabilización de víctimas y movilización hacia centros de atención médica, contemplando atención médica en hospital de El Carmen de Bolívar, demás hospitales de los municipios de los Montes de María y hospitales de Cartagena.

Programa de Arborización

Proyecta desarrollar un programa de arborización perimetral alrededor del lote donde está la planta y especialmente alrededor de las bodegas, con el fin de ayudar a evitar y controlar erosión que se presenta en la parte más lejana, correspondiente al cauce del arroyo Alférez. Pero no anota con que especie o especies sería dicho programa de arborización.

Programa Seguimiento y Monitoreo

Piensa desarrollar programas midiendo efectividad de sistema de manejo y control de residuos sólidos y vertimientos, determinando necesidades de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Anota la importancia del seguimiento a la gestión ambiental, estableciendo nivel de cumplimiento de recomendaciones de manejo de actividades, mitigación y compensaciones, coordinando la gestión ambiental aplicando oportunamente las especificaciones ambientales en cada etapa, organizando y supervisando la ejecución de actividades objetos del documento de manejo ambiental, supervisando actividades propias de la operación de la planta, para detectar inconvenientes que puedan presentarse y originar problemas ambientales y/o sociales, recomendando las acciones remediales del caso.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable desde el punto de vista técnico ambiental, la realización del proyecto “Centro de Recepción Mayorista y Minorista de Productos Cárnicos”, toda vez que el mismo está ubicado en zona de uso industrial del municipio de El Carmen de Bolívar, compatible con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del mencionado municipio y no requiere de Licencia Ambiental.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente dar viabilidad ambiental al proyecto “Centro de Recepción Mayorista y Minorista de Productos Cárnicos” presentado por la sociedad CI OPEN MARKETS COLOMBIA LTDA. Igualmente el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por escrito radicado bajo el No 5356 del 12 de julio de 2010, la señora Alexandra Agudelo Chaparro, allegó nuevamente a esta Corporación Documento de manejo Ambiental, para la realización del mismo proyecto en estudio; por lo que esta nueva solicitud se acumulará al presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Setecientos Mil pesos (\$ 700.000,00) Mcte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, el proyecto “Centro de Recepción Mayorista y Minorista de Productos Cárnicos” FRIGOCARMEN, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, presentado por la sociedad CI OPEN MARKETS COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit 900113894-8, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CI OPEN MARKETS COLOMBIA LTDA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Cumplir a cabalidad con cada uno de los programas señalados en el Documento de Manejo Ambiental.

Las aguas residuales domésticas de baños, sanitarios y lavamanos, al igual que las residuales del proceso de la planta, también serán dispuestas en la poza séptica, pero con el paso del tiempo, generarán lodos que irán sedimentando su fondo y la saturarán, siendo necesario su mantenimiento periódico, evacuación y registro de cantidades de lodos a extraer, correspondientes a residuos sólidos especiales, los cuales plantean extraer y disponer de una manera ambiental segura, mediante contratación del servicio de una empresa autorizada para ello, requiriéndose el envío a Cardique de la información sobre razón social de la empresa a contratar, permisos para actividades de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de lodos una vez tratados, a fin de considerar o no la contratación del servicio, su incorporación o no al suelo, su enterramiento o su disposición en un relleno sanitario.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto hasta la presente no requiere de:

- Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Concesión de Aguas, toda vez que cuenta en las instalaciones con aljibes.
- Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, Servidas o usadas, toda vez que las mismas serán vertidas a una poza séptica.

ARTICULO QUINTO: La sociedad CI OPEN MARKETS COLOMBIA LTDA, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0624 de julio 14 de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0869
26 JULIO 2010**

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

La Profesional Especializada encargada de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y en especial las delegadas mediante Resolución No 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2010, el patrullero MOLINA PATIÑO PEDRO integrante del Grupo Unir 88 Montes de María, allegó el acta de incautación de la misma fecha, por el cual se decomisó preventivamente al conductor del camión de Placas VAH 364 LEONEL DE JESUS FLOREZ CHAVERRA, identificado con la C.C. N° 70.750.909 de Buenavista Sucre, 350 bloques de madera de Chingale con un total de 25 m³, que eran transportados con el salvoconducto N° 0907509, el cual presentaba inconsistencia, y presuntamente expedido por la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CSB.

Que el salvoconducto en mención presenta irregularidad en las características de seguridad del contenido, tal y como se corroboró con la copia del original expedido por la CSB, quien la remitió a esta Corporación con el fin de confirmar su legitimidad y en donde al compararlo no presenta las características establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 438 del 23 de mayo de 2001, así como: a) No presenta los sellos de impresión en el papel; b) la copia del salvoconducto original N° 0907509 fue expedida por la CSB el 10 de noviembre de 2009, a nombre del señor FREDY AVILA CARREÑO, y el permiso fue otorgado por la Resolución N° 040 de marzo 31 de 2009, y el presentado en el momento del decomiso tiene el mismo número del original pero con fecha 21 de julio de 2010, adjudicado al señor EDILBERTO ESTRADA ALMANZA identificado con C.C. N° 15.301.724, a través de la Resolución N° 039 de marzo 31 de 2009; c) en la casilla 15 donde se establece la cantidad el original menciona 400 bloques y el presentado señala 350 bloques; d) las firmas impresas en los salvoconductos no son iguales. Por lo que se concluye que ésta contiene información totalmente diferente al original aportado por la CSB, y por lo tanto el salvoconducto presentado no reúne los requisitos de validez.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 num. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2° reza:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia

Sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos descritos por la Policía Nacional en mención, el conductor del camión de Placas VAH 364 LEONEL DE JESUS FLOREZ CHAVERRA, y el señor EDELSON ERNESTO OCHOA DIAZ propietario de la madera, con sus conductas presuntamente violaron el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo XII artículo 74 reza que: “todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de removilización, así: “Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.”

Que de conformidad con los hechos descritos en el acta de decomiso preventivo de fecha 22 de julio de 2010, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, y estando la madera decomisada bajo la disposición de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución se decidirá mediante acto administrativo posterior, si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de decomiso de 350 bloques de madera de Chingale con un total de 25 m³, consignada en el acta de fecha 22 de julio de 2010, levantada durante el operativo realizado por la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Bolívar UNIR 88 Montes de María, incautada al conductor del camión de Placas

VAH 364 LEONEL DE JESUS FLOREZ CHAVERRA, y de propiedad del señor EDELSON ERNESTO OCHOA DIAZ.

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Procédase, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a evaluar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. De no encontrarse mérito suficiente para hacerlo, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta de que trata el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, la que a través del Área de Control y Vigilancia tendrá la custodia de las maderas decomisadas y responderán por las mismas durante el transcurso de las actuaciones administrativas que se surtan con ocasión de los mencionados hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la Fiscalía General de la Nación SAC- Medio Ambiente, de la expedición del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,
INGRID IBAÑEZ SALGADO
Profesional Especializada Encargada de
las Funciones de la Secretaría General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0880
30 de julio de 2010**

“Mediante la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución No 0756 del 1 de septiembre de 2009, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental, para la explotación de materiales de construcción y otros concesibles en un predio de 54 Ha + 14407 metros cuadrados, con concesión minera No JKL10581, ubicado en el municipio de Turbana Bolívar, cuyas coordenadas están descritas en el mencionado acto administrativo, a favor de la sociedad CVR PROSERVIS S.A., identificada con el Nit 806016241-2, representada legalmente por el señor Edwin Cabrera Naranjo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica al predio donde se desarrolla el proyecto el día 28 de mayo del presente año.

Que los resultados de la mencionada visita fueron consignados en el Concepto Técnico No. 0528 del 22 de junio de 2010, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

Se realizó visita el día 28 de mayo de 2010, fue atendida por los señores Jairo Pérez Riaño y Ramiro Muñoz Marrugo, identificados con los números de cédula de ciudadanía No 92.522.750 y 73.350966 respectivamente, ambos funcionarios de la empresa INGEAMBIENTE.

El acceso a esta cantera se hace desde la Variante Mamonal-Gambote a través de un carretable de 3 metros de ancho y 1800 metros de longitud, el cual con las instalaciones del relleno sanitario La Paz. En el interior del predio del relleno sanitario La Paz existe una vía interna de 800 metros de longitud que comunica con el frente de la explotación minera.

Durante el desarrollo de la visita se pudo observar lo siguiente:

Acorde a la manifestado por los señores JAIRO PEREZ y RAMIRO MUÑOZ, la explotación se inició a mediados de Abril del presente año, para la cual se realizó descapote o retiro de la capa vegetal de un área de cuatro (04) hectáreas aproximadamente. Actualmente laboran en el sitio de explotación, dos carperos, un anotador y un operador, el material extraído es llevado por la firma ACOSTA Y TURBAY, hasta las instalaciones de REFICAR.

La explotación se realiza a cielo abierto de forma desordenada y en varias zonas a la vez, con cortes irregulares y sin ninguna técnica; existen grandes cráteres y/o excavaciones profundas al pie de los taludes, los cuales oscilan entre 6 y 8 metros de altura y completamente verticales.

Además de lo anterior, no se pudo identificar un patio de maniobras, la capa vegetal se encuentra revuelta con los materiales de explotación y gran cantidad de material estéril se encuentra disperso en toda el área de explotación, tampoco existen canales de drenajes ni señalización.

En la superficie del suelo a la entrada de la cantera se observó una gran mancha de combustible oculta con material de zorra, en un área de 20 metros cuadrados aproximadamente, la cual expelía un fuerte olor a ACPM.

Finalizada la visita se concluye lo siguiente:

- Los cortes realizados son irregulares y sin ninguna técnica, no cumplen con las normas técnicas de minería, la inclinación y altura de taludes no son las adecuadas, se evidencia la ausencia de: un patio de maniobras, un método de explotación por terrazas y bancos que permitan un diseño de extracción acorde con un plan minero. Lo cual además de representar altos costos al momento de la rehabilitación morfológica y paisajística de estas zonas, pone en riesgo la seguridad del personal que labora y transita por la cantera.
- Existe alto riesgo de accidentalidad al interior de la cantera por la falta de avisos de señalización que puedan orientar el flujo vehicular dentro de la cantera y disminuir de esta forma dicho riesgo.
- La capa vegetal se encuentra dispersa en diferentes sitios y revuelta con material de explotación, el material estéril se encuentra disperso en toda la cantera, no existen canecas para la recolección de los residuos sólidos, como tampoco un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Existe alto riesgo de contaminación al suelo dentro de la cantera por ausencia de infraestructura (talleres o depósitos) para el almacenamiento de aceites y combustibles. Estos residuos producen contaminación sobre el recurso suelo, posible contaminación a las aguas subterráneas por infiltración y aguas superficiales por escorrentías. Además, son considerados como peligrosos violando con ello lo dispuesto por la norma 4741/2.005, sobre residuos peligrosos.

La sociedad CVR PROSERVIS S.A., está incumpliendo con los programas de manejo ambiental establecidos en el Plan de Manejo Ambiental...”

Que con base en las observaciones arriba descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la sociedad CVR Proservis S.A., dentro de la ejecución del proyecto con concesión minera No JKL-10581, localizado en el municipio de Turbana Bolívar, se encuentra incumpliendo con algunos programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental y con varias obligaciones señaladas por la Resolución No 0756 del 1 de septiembre de 2009, toda vez que está realizando cortes irregulares y sin ninguna técnica, la inclinación de los taludes no son las adecuadas, no existe la infraestructura necesaria para el almacenamiento de aceites y combustibles.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que se deben suspender las actividades desarrolladas en el proyecto en mención, para evitar que los daños ambientales sean más difíciles de mitigar y controlar, toda vez que los impactos son de gran significancia y magnitud.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de

una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No 0528 del 22 de junio de 2010, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades desarrolladas dentro del proyecto con concesión minera JKL-10581, ubicado en el municipio de Turbana Bolívar, de propiedad la sociedad CVR Proservis S.A., hasta tanto cumplan con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CVR PROSERVIS S.A., identificada con el Nit 806016241-2, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera en el proyecto minero No JKL-10581, ubicado en el municipio de Turbana Bolívar, hasta tanto implemente las siguientes acciones:

- 1.1. Cumplir con todos los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental que fue establecido por la resolución No 0756 del 1 de septiembre de 2009.
- 1.2. Un método de explotación por terrazas y bancos, realizando cortes que cumplan con las normas de minería, como la adecuada inclinación y altura de taludes que permitan, una vez finalizada la explotación la rehabilitación morfológica y paisajística de las áreas explotadas.
- 1.3. Instalar avisos de señalización a la entrada y salida de la cantera, y zonas de explotación, que permitan mejorar la seguridad del tráfico de vehículos, transeúntes y trabajadores de la cantera.
- 1.4. Implementar los programas de manejo de residuos sólidos y aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNGO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CVR PROSERVIS S.A., será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de la mala actividad realizada dentro del proyecto con concesión minera No JKL-10581.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a la sociedad CVR PROSERVIS S.A, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Reitérese a la sociedad CVR PROSERVIS S. A, que el acatamiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 646 del 13 de noviembre de 2010, son de imperativo cumplimiento por lo que de manera inmediata deberá prestar observancia a las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 0528 del 22 de junio de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Auto No. 0282
Julio 1 de 2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4491 de junio 18 de 2010, suscrito por la señora MARÍA FERNÁNDEZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Europa, se informa de la problemática que se desarrolla en ese lugar, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, consistente en la tala de árboles que protegían a un pozo de agua vital para la comunidad, por parte de quien dice ser el propietario del predio en que se encuentra dicho pozo y que responde al nombre de JOAQUÍN BALSEIRO.

Que con base en los mencionados hechos y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés que se realizará en presencia de la denunciante, para que se constate lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se desarrolla la problemática.
2. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de este pronunciamiento.

3. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos anteriormente relacionados.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar y las que hasta el momento se han implementado ante este hecho.
6. En caso de verificarse la tala de los árboles, determinar que se haya hecho bajo el amparo de los permisos ambientales correspondientes.
7. Establecer si se está usando el recurso hídrico y si dicho uso requiere de concesión de aguas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.
8. En caso de comprobarse la segunda parte del anterior numeral, revisar si actualmente existe acto administrativo que otorgue la concesión de aguas o si está en trámite la solicitud.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de Cardique a través de oficio radicado bajo el número 4491 de junio 18 de 2010, suscrito por la señora MARÍA FERNÁNDEZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Europa, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos de los son objeto del presente acto administrativo y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el presente informe, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la señora MARÍA FERNÁNDEZ, indicándole fecha en que se practicará la visita técnica, conforme a lo dispuesto den el Código Contencioso Administrativo,

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0283
01-07-2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de junio de 2010 y radicado bajo el número 4861 del mismo año, el

señor BERNARDO MARTINEZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 73.539.241 de Santa Rosa, solicitó aprovechamiento forestal de 2 árboles ubicados en el centro de la calle que queda ubicada detrás de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Bolívar, los cuales están obstaculizando el paso de los vehículos.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre la misma.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BERNARDO MARTINEZ MENDOZA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO N° 284
01-07-2010**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de junio mayo de 2010 y radicado bajo el número 4883 del mismo año, el señor LUIZ ADRIANO URBANSKI, en calidad de representante legal de la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S., solicitó la inscripción ante Cardique como empresa comercializadora y exportadora de madera, ubicada en el sector Industrial de Mamonal Kilometro 3 carrera 56 # 1-462.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al escrito presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIZ ADRIANO URBANSKI, representante legal de la empresa C.I. MARINE BOX LUMBER COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación al escrito presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

OMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No. 0286
Julio 1 de 2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 5010 de junio 29 del 2010, el señor ALBERTO JOSE FLOREZ MEZA, empresario ganadero, identificado con la cédula de ciudadanía número 73. 077.660 expedida en Cartagena, solicitó concesión de aguas superficiales anexando a su escrito copia del folio de matrícula inmobiliaria número 062-20616, copia de la escritura pública número 37 de la Notaría Única de Córdoba – Bolívar de abril 15 de 2010, copia de la cédula de ciudadanía, Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y diseño y presupuesto de los mini reservorios a construir.

Que previo estudio de la documentación allegada y en consonancia con lo previsto en los artículos 54, 55 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación avocará el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, en un predio de nombre “Villa Andrea” ubicado en el municipio de Córdoba – Bolívar, cuya fuente de abastecimiento serán las aguas lluvias.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que este despacho, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes aguas lluvias, a través de la construcción de dos (2) reservorios para almacenamiento de las mismas, en un predio de nombre “Villa Andrea”, ubicado en la jurisdicción del municipio de CÓRDOBA - BOLÍVAR, presentada por el señor ALBERTO JOSE FLOREZ MEZA, empresario ganadero, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.077.660 expedida en Cartagena, radicada en esta corporación bajo el número 5010 de junio 29 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 27 de julio del presente año, hora 9:a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de CÓRDOBA - BOLÍVAR, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho

a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0287
06-07-2010**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de junio de 2010 y radicado bajo el número 4377 del mismo año, el señor LUIS ALBERTO ARTEAGA RUIZ identificado con la C.C. N° 73.112.680 de Cartagena, solicitó aprovechamiento forestal de unos árboles que están por caerse en el predio Forzao, ubicado en la vía a Jinete del municipio de Arjona (Bolívar).

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre la misma.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ARTEAGA RUIZ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0288
julio 6 de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 5038 del 29 de junio de 2010, la doctora MARIA DEL PILAR CASTELLANOS PABÓN, apoderada judicial del señor EFRAÍN AMÍN BAJAIRE, Representante Legal del CONSORCIO VÍAL ISLA BARÚ, presentó ante esta Corporación escrito de descargos contra la Resolución No. 0581 del 31 de mayo de 2010, mediante la cual “se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, se mantiene una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones”, en el que realiza un análisis de la diferentes diligencias administrativas seguidas por CARDIQUE

durante el proceso, y entre otros argumentos señala lo siguiente:

“(…) LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE al proferir la Resolución 0539 del 20 de mayo de 2010 mediante la cual legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 0581 del 31 de mayo de 2010, se excedió al momento de dar aplicación al principio de precaución y viola el debido proceso toda vez que si bien es cierto, que el derecho ambiental posee características especiales como este principio; por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela: “el medio ambiente y los recursos naturales no renovables” y el funcionario debe adoptar medidas específicas tendientes a evitar un daño grave, CARDIQUE desconoció totalmente la licencia ambiental concedida por esta misma institución al Consorcio que represento. Al respecto el legislador es claro al establecer que los actos administrativos por los cuales la administración ambiental genera una decisión deben ser excepcionales y motivados. En el caso en concreto los actos administrativos desconocieron la licencia ambiental proferida por esta misma institución la cual autoriza al Concesionario a efectuar trabajos como los que se están ejecutando en el sitio denominado la loma y que hoy nos ocupa (…)”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, regula en su título IV el procedimiento sancionatorio, y dispone en los 25 y 26 lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

Que en armonía con lo dispuesto por la norma anterior y en aras de analizar, evaluar y corroborar los hechos mencionados en el escrito de descargos, se establecerá el término de treinta (30) para la práctica de pruebas siguiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de éstas.

Que de igual forma se remitirá la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios, analicen y evalúen los argumentos y afirmaciones de carácter técnico contenido en dicho escrito, para lo cual deberán emitir el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Allegar al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución N° 0581 del 31 de mayo de 2010, el escrito de descargos presentado por la doctora MARIA DEL PILAR CASTELLANOS PABÓN, apoderada judicial del señor EFRAÍN AMÍN BAJAIRE, Representante Legal del CONSORCIO VÍAL ISLA BARÚ.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución N° 0581 del 31 de mayo de 2010, por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA DEL PILAR CASTELLANOS PABÓN, para que represente al CONSORCIO VÍAL ISLA BARÚ, dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental dicho documento, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 290
12 DE JULIO DE 2010**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el N° 5233, el día 7 de julio de 2010, la señora ROXANA MILENA LÓPEZ FERNÁNDEZ, en su condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica, del Establecimiento Público Ambiental-EPA- del Distrito de Cartagena, en virtud de lo preceptuado en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, remitió queja telefónica N° 0015, radicada en ese establecimiento con el N° 0065 del 30 de junio de 2010, presentada por la comunidad residente en la Urbanización Villa Grande de Indias, debido a la contaminación auditiva ocasionada por el constante ruido emitido desde la IGLESIA EVANGÉLICA RÍOS DE AGUA VIVA, ubicada en la Urbanización Villa Grande de Indias, Lote 19, Manzana 9 en el municipio de Turbaco.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida a esta Corporación por el Establecimiento Público Ambiental - EPA, presentada ante ese despacho por la comunidad residente en la Urbanización Villa Grande de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

CARDIQUE

**AUTO No 0291
19 DE JULIO DE 2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 5241, el día 7 de julio de 2010, los vecinos del Sector Plan Parejo Sector La Granja, Turbaco – Bolívar, presentaron queja en la cual manifiestan que al final de la calle Alejandría, entre el colegio Gimnasio Cartagena y la Urbanización el Country, funciona un aserradero de madera llamado ASERRAR Y CONSTRUCCIONES Ltda., el cual según lo que manifiestan, los hace vivir en constante preocupación por la emisión de ruidos intolerables, polvo, basuras, tráfico de tractomulas por la misma calle y horarios de trabajo que no se ajustan a el estrato en el cual se encuentran inscritos en las oficinas de Planeación Municipal.

Que de igual manera informan que en varia ocasiones dieron aviso a la Policía para que controlara esas incomodidades, pero que los propietarios del aserradero alegan que ellos tienen licencia de funcionamiento, por lo que sus reclamos han sido en vano.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada ante este despacho por los vecinos del Sector Plan Parejo Sector La Granja, Turbaco – Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0292
Julio 19 de 2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 5264 del 8 de julio de 2010, el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SYS-JA, solicitó modificar la Licencia Ambiental otorgada a través de resolución No 0746 del 1 de julio de 2010, correspondiente a la autorización temporal para la explotación de la cantera “Los Cerritos”, ubicada en jurisdicción del municipio de Mahates, departamento de Bolívar.

Que manifiesta el solicitante que la modificación consistirá en incluir el Tramo 1: Vía Repelón – Villa Rosa – Santa Lucía entre el PR”) +000 al PR32+500 con una longitud de 3,50 Km, en el departamento del Atlántico, como sitio de destino de los materiales de acuerdo a la Licitación Pública No. LP-SGT-GPD-063-2009, y en

aumentar la cantidad de materiales autorizados, de conformidad con la autorización temporal contenida en la Resolución 0069 del 4 de mayo de 2010, de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, en 30.000 m³.

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1.- Resolución No. 0069 del 4 de mayo de 2010, "Por medio de la cual se concede la autorización temporal No. LD6-15421 y se ordena su inscripción en el Registro Minero Nacional", de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

Que de igual forma manifiesta que no es de interés de la UT SYS-JA, extenderse en el área de explotación, por lo que seguirán manejando los términos expuestos en el E.I.A., que corresponden a 2 hectáreas + 3.598 m², así como la misma infraestructura presentada en el dicho documento.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, en cuanto a la modificación de una Licencia Ambiental señala lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con el artículo 27 del mismo decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este auto, dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, correspondiente a la autorización temporal del proyecto minero de la cantera "Los Cerritos", ubicada en el municipio de Mahates, y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIRO RAMÓN ALDANA BULA, Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SYS-JA.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo modificadorio de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que la evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite modificadorio de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL JULIO DE 2010

70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ

Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0293

Julio 19 de 2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 5234 de fecha julio 7 de 2010, la doctora RUTH LENES PADILLA, Directora General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena de Indias, remitió Derecho de Petición presentado por la señora Carmen Campos Santoya, en el que solicita la práctica de una inspección ocular a la obra en construcción Edificio PORTOVENTO con ocasión de la presencia de escombros en la zona.

Que al escrito de remisión se anexa Informe de inspección, suscrito por WALTER SILGADO VILLA, Técnico Área Ruido y Suelo del mentado Establecimiento Público, registros fotográficos del lugar en el que se desarrolla la problemática, Escritos petitorios dirigidos a Control Urbano, Alcaldía de la localidad de la Virgen y Turística y a la Promotora Portovento, suscritos por la señora CARMEN CAMPOS SANTOYA.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por la Directora General del Establecimiento público Ambiental de Cartagena de Indias D.T. y C., Doctora RUTH LENES PADILLA presentada ante ese despacho por la señora CARMEN CAMPOS SANTOYA, en razón del manejo de los escombros en las obras realizadas en el edificio PORTOVENTO, ubicado en el sector del Anillo Vial, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ

Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

AUTO No. 0294
19 de julio de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el No. 5317 del 9 de julio de 2010, recibido en la oficina jurídica de CARDIQUE el 12 de julio de la presente anualidad, el señor NESTOR EMILIO GIRALDO RESPTREPO, Representante Legal de la empresa RECUPERADORA COMERCIAL GIRALDO HERMANOS, identificada con NIT. No. 70382564-5, solicita autorización por parte de la Corporación para aprovechar un material que se encuentra dispuesto en las instalaciones del HOTEL DECAMERON ROYAL BARÚ, quienes los han contratado para el retiro de éste, en aras de ser utilizado en la recuperación ecológica con capa vegetal de una zona del corregimiento de Santa Ana, Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en la cual la comunidad de forma reiterada ha sacado materiales de relleno para arreglar las calles del corregimiento, afectando dicha área.

Que de igual forma, a través de escrito con radicación interna No. 5318, la señora GINA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Santa Ana, solicita que autoricemos a la empresa RECUPERADORA COMERCIAL GIRALDO HERMANOS, para que utilicen el material de capa vegetal que extraerán del HOTEL DECAMERON ROYAL BARÚ, en la recuperación de una zona de ese corregimiento que necesita ser rescatada.

Que el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 C.C.A., establece lo siguiente:

“ (...) Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias (...)”.

Que teniendo en cuenta la citada norma en armonía con los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en la precitada disposición y en razón de que las solicitudes presentadas tanto por el señor NESTOR EMILIO GIRALDO RESPTREPO, y la señora GINA PÉREZ RODRÍGUEZ, versan sobre los mismos hechos, se ordenará la acumulación de las solicitudes, a fin de que se surtan en un solo trámite.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental estas solicitudes, para que previa visita técnica al área de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Secretaría General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Acumular las solicitudes presentadas por la señora GINA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Santa Ana y el señor NESTOR EMILIO GIRALDO RESPTREPO, Representante Legal de la empresa RECUPERADORA COMERCIAL GIRALDO HERMANOS, a fin de que se surtan y se decidan en un solo trámite en esta Corporación conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se formará un solo expediente, comunicando lo resuelto a los solicitantes para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Avocar el conocimiento de las solicitudes presentadas por el señor NESTOR EMILIO GIRALDO RESPTREPO, y la señora GINA PÉREZ RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Remítanse las presentes solicitudes a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita técnica y emitan su respectivo pronunciamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No 0295
21 de julio de 2010.

Que por escrito radicado bajo el No 5467 del 19 de julio de 2010, el señor Jorge Luís Simarra Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.065.638 expedida en Mahates Bolívar, en su condición de representante legal de la empresa comunitaria Songó, puso en conocimiento la problemática presentada en el Corregimiento de San Joaquín, en el cual una organización conformada por más de diez (10) campesinos tiene como objetivo principal invadir los terrenos de la Zona de Reserva Forestal y otras parcelas.

Que en su escrito el señor Simarra Sierra solicitó, ejercer vigilancia, control y seguimiento permanente en la Zona de Reserva Forestal, con la delimitación y marcación debida, colocación de avisos preventivos y rondas permanentes de la Fuerza Pública, que contribuyan a preservar el área. Además, solicitó hacer las investigaciones del caso y requerir de manera enérgica a los campesinos que están incurriendo en las conductas arriba descritas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, en aras de corroborar los hechos, identificar los posibles infractores y determinar los impactos negativos al medio ambiente.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Luís Simarra Sierra, en su condición de representante legal de la empresa comunitaria Songó, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que practiquen visita al sitio de interés y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0296
21 de julio de 2010

Que mediante escrito del 12 de julio de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 5343, suscrito por la señora MARIA ELENA RANGEL CASTRO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A., presentó derecho de petición en el cual solicitó adición de Licencia Ambiental sobre el embarcadero ubicado en la zona marítima a la planta de esta sociedad.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MARIA ELENA RANGEL CASTRO, en su calidad de Representante Legal a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0297
Julio 21 de 2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 5010 de junio 29 del 2010, el señor ALBERTO JOSE FLOREZ MEZA, empresario ganadero, identificado con la cédula de ciudadanía número 73. 077.660 expedida en Cartagena, solicitó concesión de aguas superficiales anexando a su escrito copia del folio de matrícula inmobiliaria número 062-20616, copia de la escritura pública número 37 de la Notaría Única de Córdoba – Bolívar de abril 15 de 2010, copia de la cédula de ciudadanía, Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y diseño y presupuesto de los mini reservorios a construir.

Que previo estudio de la documentación allegada y en consonancia con lo previsto en los artículos 54, 55 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación mediante auto 0286 de julio 1 de 2010, avocó el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, en un predio de nombre "Villa Andrea" ubicado en el

municipio de Córdoba – Bolívar, cuya fuente de abastecimiento serán las aguas lluvias.

Que en el mentado acto administrativo se dispuso que se practicara visita técnica al sitio de interés el día julio 27 del presente año y que se fijara aviso en lugar visible de la alcaldía del municipio de Córdoba (Bolívar) y en la cartelera de esta Corporación por el término de diez (10), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del decreto 1541 de 1978.

Que dichos avisos no fueron fijados en los lugares dispuestos dentro de los términos correspondientes.

Que este despacho, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 de junio 23 de 1995,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 10 de agosto del presente año, hora 9:a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de CÓRDOBA - BOLÍVAR, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la practica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 0298
21 de julio de 2010

Que por escrito radicado bajo el No 5222 del 6 de julio de 2010, el señor Miguel Darío Arnedo Lozano, en su condición de Alcalde del municipio de Turbaco Bolívar, remitió a esta Corporación, amparo administrativo elevado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., mediante el cual se informa la explotación ilegal minera realizada presuntamente por el señor Gustavo Jiménez, en el municipio de Turbaco Bolívar, en un predio que linda con la Cantera Bonanza.

Que igualmente, solicita el señor Arnedo Lozano, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, para que se verifiquen los hechos y en caso de encontrarse amenazado el medio ambiente se ordenara la suspensión de las actividades de explotación se imponga la medida preventiva que ha bien consideramos pertinente.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que realice visita técnica al sitio de interés, en aras de corroborar los hechos,

identificar los posibles infractores y determinar los impactos negativos al medio ambiente.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Miguel Darío Arnedo Lozano, en su condición de Alcalde del municipio de Turbaco Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que practiquen visita al sitio de interés y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 299

21-07-2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 9 de julio de 2010 y radicado bajo el número 5295 del mismo año, el señor JOSE HUMBERTO ESPINOZA MADRID, presentó para su autorización el Plan de Aprovechamiento Forestal, con el fin de adecuar un lote rural denominado San Quintín, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 12 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por señor JOSE HUMBERTO ESPINOZA MADRID, con el fin de adecuar un lote rural denominado San Quintín, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece los artículos 12 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0300
Julio 23 de 2010**

Que inicialmente mediante comunicación de fecha octubre 29 de 2009, la doctora JUDITH PINEDO FLOREZ, en su condición de Alcaldesa Distrital de Cartagena de Indias, solicitó concepto de viabilidad ambiental del “PROYECTO DE PREVENCIÓN DEL FENOMENO DE EROSIÓN EN LA ISLA DE TIERRA BOMBA DEL DISTRITO DE CARTAGENA”, anexando el documento contentivo de dicho proyecto.

Que está solicitud fue avocada por auto número 0584 de diciembre 14 de 2009 y remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés donde se llevará el proyecto, emitiera concepto técnico, en el sentido si la actividad a desarrollarse requería de licencia ambiental conforme lo establecido en el artículo 9, literal d) La estabilización de playas y entradas costeras; o de permisos ambientales conforme a la normativa ambiental vigente en armonía con el decreto número 0977 de noviembre 21 de 2001POT del Distrito de Cartagena de Indias.

Que posteriormente a través de la comunicación de fecha marzo 8 de 2010, el Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ANTONIO FLOREZ, solicitó términos de referencia para la ejecución de dos acciones, en primera instancia, un relleno hidráulico mediante el dragado de arenas y material de caracolejo y sus disposición en el litoral en los sitios específicos que actualmente están siendo erosionados, con el fin de atenuar el factor erosivo y disminuir el riesgo sobre las familias que actualmente se encuentran en eminente vulnerabilidad. Un segundo escenario, sería la construcción de las obras de defensa que el estudio de la universidad defina con base en las alternativas que sean expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, para que paralelamente mientras se buscan los recursos ante el Fondo de Regalías, se obtenga la licencia ambiental correspondiente.

Que por memorando interno de la secretaria general de fecha marzo 16 de 2010, se remitió dicha solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para la expedición de los términos de referencia conforme a la normativa ambiental vigente decreto 1220 de abril 21 de 2005, artículo 9, literal c, la actividad de construcción de rompeolas, tajamares, canales y rellenos hidráulicos.

Que en respuesta al anterior memorando, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico número 0288 de fecha abril 7 de 2010, en el que se conceptúa que el documento contentivo del proyecto “Prevención del Fenómeno de Erosión en la Isla de Tierrabomba del Distrito de Cartagena no contiene el componente ambiental asociado a la descripción y características del proyecto y

que su información está orientado a los trámites de inscripción y certificación del banco de programas y proyectos a nivel Distrital y Nacional. Dado lo anterior se le informó al Distrito de las insuficiencias del estudio a través de reuniones sostenidas en el Comité de Zonas Costeras, ante tal hecho decidieron solicitar los términos de referencia y enmarcarse dentro de los trámites legales ambientales que se requieren para este tipo de proyecto”

Que se anexó a este concepto, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERAS –ISLA TIERRABOMBA, DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS, los cuales les fueron remitidos a la señora Alcaldesa Distrital de Cartagena de Indias, doctora JUDITH PINEDO FLOREZ, por oficio número 0001066 de abril 15 de 2010, junto con el Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental, a fin de iniciar el trámite necesario para su consecución.

Que bajo el número 3836 de mayo 25 del presente año fue radicado en esta Corporación el Estudio de Impacto Ambiental del “PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE LA ISLA TIERRABOMBA, al cual se le anexó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el Secretario de Infraestructura Distrital, ingeniero Antonio Flórez Garizabal.

Que a través del oficio número 0001719 de junio 1 de 2010 se le informó al señor Secretario de Infraestructura, allegar la siguiente documentación:

- a) Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAG
- b) Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.

Que la anterior información conforme al artículo 24 del decreto 1220 de abril 21 de 2005, era necesaria para imprimirle a la solicitud de licencia ambiental el trámite previsto en el artículo 23 del citado decreto.

Que mediante escrito, radicado bajo el número 4128 de junio 4 de 2010, el peticionario ingeniero ANTONIO FLÓREZ GARIZABAL, solicitó que se adjuntará como documento suplementario a la solicitud original el escrito en comento, en el que se aclara que la solicitud de licencia se refiere específicamente al diseño estructural indicado en los planos, por lo cual se envía con las modificaciones pertinentes el Formato Único Nacional corregido, que incluye como modificación la eliminación de las canteras.

Que igualmente se anexa como justificación a la aclaración anterior, una copia en medio magnético del Informe Final de los Estudios y Diseños elaborados por la Universidad de Cartagena. En el capítulo 9(Especificaciones Técnicas de Construcción), se establece claramente en el Numeral 9.5.2.2 que las canteras y fuentes de materiales serán propuestas por el Contratista, indicándose además el cumplimiento de los requisitos que obliga la presentación de la licencia, autorización de explotación y los estudios geotécnicos que garanticen la calidad del material. Con esta medida, la entidad contratante compromete y responsabiliza al contratista de la escogencia de la cantera, con su documentación completa de tipo legal y de tipo técnico.

Que en atención a la petición contenida en el escrito relacionado, por oficio número 001971 de junio 28 de 2010 se le informó al señor Secretario de Infraestructura Distrital, que no fue anexado la copia en medio magnético del Informe Final

de los Estudios y Diseños elaborados por la Universidad de Cartagena, referido específicamente al diseño estructural señalado en los planos; además de faltar aún el plano de localización del proyecto en base cartográfica del IGAC y el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales, a efecto de imprimirle a la solicitud el trámite pertinente conforme lo previsto en el artículo 23 del decreto 1220 de abril 25 de 2005.

Que mediante escrito de fecha julio 9 de 2010, radicado en esta Corporación, bajo el número 5371 de julio 13 del año en curso, el ingeniero ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, en su condición de Secretario de Infraestructura Distrital, oficializa la entrega del plano de localización del proyecto en base cartográfica del IGAC y copia certificado del Ministerio del Interior y de Justicia, sobre comunidades negras y/o indígenas tradicionales.

Que de acuerdo con la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto a realizar se ubica en la franja costera Nororiental en la Isla de Tierrabomba y Punta Arena, con una extensión de playa de seis (6,0) Km. de longitud, aproximadamente, sobre la que se presenta una marcada erosión en algunos sectores.

Que las obras estarán integradas por 14 estructuras de protección, consistentes en nueve(9) espolones con dimensiones que varían entre 80m y 210m, colocados a lo largo de las playas bahías para su estabilización orientados en direcciones E,NE y perpendiculares a la línea de costa, cinco(5) rompeolas, uno(1) en inmediaciones del corregimiento de Tierrabomba y los otros cuatro(4)ubicados en frente de la zona de acantilado sobre la Bahía de Cartagena, acompañados de 2 muros de protección marginal, uno en el corregimiento de Tierrabomba y otro en el sector de Punta Arena. Estas estructuras deberán ir acompañadas de un relleno artificial de arena de 20m para evitar un posible impacto de las mismas sobre la línea de costa.

Que el proyecto tiene una duración aproximada de 12 meses y un costo de catorce mil millones de pesos M/CTE. (\$ 14.000.000.000)

Que el área de influencia del proyecto se presenta los siguientes ecosistemas:

1. Ecosistemas terrestres, conformados por matorral subxerofítico denso, bosque subxerofítico denso y vegetación psamófila.
2. Ecosistemas de transición, conformado por manglares
3. Ecosistemas acuáticos, conformado por praderas de fanerógamas, Arrecifes coralinos, lechos rocosos y fondos arenosos orgánicos.

Que conforme a la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, CLAUDIA TERESA CÁCERES DOMÍNGUEZ, realizada visita de verificación el día 8 de junio de 2010 por un delegado del grupo de consulta previa, sobre el área de influencia del proyecto, se registró la presencia de los Concejos Comunitarios de Comunidades Negras de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de Tierra Bomba y el Consejo Comunitario de Comunidad Negra Vereda de Punta Arena.

Que por otra parte no se registran comunidades indígenas en el área del proyecto.

Que de conformidad con ley 99 de 1993 artículo 1, numeral 9 y el Decreto 1220 de abril 21 de 2005, artículo 9, numeral 4, literal d) esta Corporación es competente para otorgar o negar la Licencia ambiental solicitada.

Que examinada la documentación presentada por el solicitante, encontramos que reúne los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005,expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como son:

- a) Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC
- b) Descripción explicativa del proyecto, que incluya su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
- c) Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto.
- d) Información sobre la presencia de comunidades localizadas en el área de influencia directa del proyecto.
- e) Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.
- f) El estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud presentada por el ingeniero ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.079.620 de Cartagena, en su condición de Secretario de Infraestructura Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, registrada con el NIT 9.079.620, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del "PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE LA ISLA DE TIERRABOMBA" que estará ubicado en la franja costera Nororiental en la Isla de Tierrabomba, sobre la Bahía de Cartagena, entre las poblaciones de Tierrabomba y Punta Arena, con una extensión de playa de seis(6,0) Km de longitud aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 23 del Decreto 1220 de abril 21 de 2005; remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y emisión de concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de licencia ambiental previsto en el artículo 23 del decreto 1220 de 2005.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose Edicto para personas Determinadas e Indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de CARDIQUE y se publicará en el Boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto de trámite no procede recurso alguno (artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0301
23 de julio de 2010**

Que mediante escrito del 16 de julio de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 5455, suscrito por el señor

ALVARO RODRIGUEZ SALAMANCA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MALTERIA TROPICAL S.A., presentó derecho de petición en el cual solicitó que esta corporación ejerza las funciones de control y vigilancia sobre las actividades comerciales ubicadas en lote vecino de las instalaciones de esta sociedad., las cuales se encuentran generando vertimientos por escorrentías, sin contar con los permisos correspondientes para realizar esta actividad.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO RODRIGUEZ SALAMANCA, en su calidad de Representante Legal a la sociedad MALTERÍA TROPICAL S.A

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0303

23-07-2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de julio de 2010 y radicado bajo el número 5173 del mismo año, el señor RAFAEL ENRIQUE CASAS FIGUEROA, solicitó la autorización para el corte de un árbol con altura aproximada de 50 mt., contextura gruesa y totalmente quebradizo, ubicado en la urbanización Villa Andrea, municipio de Turbaco, en un parque donde permanecen muchos niños recreándose y representa un peligro.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y presentado el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ENRIQUE CASAS FIGUEROA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece los artículos 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0305
23 de julio de 2010**

Que mediante escrito del 3 de mayo de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 3283, suscrito por los señores LUIS ALBERTO SALCEDO DELAYTZ, Director Planta Mamonal y ALDO ARCIERI GUTIERREZ, Jefe de Oficina Sistemas de Gestión, de la empresa COTECMAR, presentó solicitud de visita técnica con el fin de definir los Lineamientos Ambientales para los proyectos de infraestructura que se desarrollaran en esta empresa los cuales son:

- Mantenimiento de muelles de varadero
- Mantenimiento infraestructura muelles de COTECMAR
- Nueva línea de producción fase 2 (hangar1)
- Taller de materiales compuestos.
- Modernización del taller de mecánica.
- Adecuación y modernización de almacenes.
- Pavimentación de vías y áreas de maniobra.
- Fortalecimiento sistema integrado de seguridad.
- Adecuación casa comercial sede centro.

En este mismo sentido solicitó concepto técnico de la zona de intervención del tratamiento paisajístico en el costado oriental de la planta.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por los señores LUIS ALBERTO SALCEDO DELAYTZ, Director Planta Mamonal y ALDO ARCIERI GUTIERREZ, Jefe de Oficina Sistemas de Gestión., de la empresa COTECMAR

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0306

27-07-2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de julio de 2010 y radicado bajo el número 5188 del mismo año, el señor HECTOR ALFONSO ROMERO MORANTE, solicitó visita técnica a la finca Buenos Aires, con el fin de verificar varios árboles que por lo avanzado de su tamaño y edad, se van talar y aprovechar, ubicados en el sector de La Cansona en el Kilometro 17 de la transversal Montes de María, en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por señor HECTOR ALFONSO ROMERO MORANTE, con el fin de aprovechar unos arboles en la finca Buenos Aires, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos del mencionado aprovechamiento, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece los artículos 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID IBAÑEZ ZALGADO
Profesional Especializada Encargada de
las Funciones Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 0307
Julio 27 de 2010**

Que mediante escrito de fecha marzo 5 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 1627 de la citada fecha, el señor JUAN MANUEL ORTIZ SÁNCHEZ, en su condición de Subdirector de Planeación del Municipio de CLEMENCIA, hizo entrega formal del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del mencionado municipio para su evaluación y aprobación.

Que por auto número 0102 de fecha marzo 16 de 2010 se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, evaluará el Plan de Manejo de Saneamiento y Vertimientos del municipio de CLEMENCIA, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No.1433 de fecha diciembre 04 de 2004"Por el cual se reglamente el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No.0557 de fecha junio 1 del 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en el concepto técnico emitido se establece lo siguiente:

Revisado el documento de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Clemencia, se observa que éste carece del rigor técnico para ser evaluado y no cumple con los requerimientos solicitados en el auto número 0378 de agosto 8 de 2008, además que del documento presentado surgen nuevos requerimientos:

- a) Presentar los programas y proyectos propuestos, no cumple con el orden de prioridad establecido en el Reglamento Técnico de Saneamiento y Agua Potable RAS-2000.
- b) Presentar planos con redes del sistema de alcantarillado, los sentidos de flujo de éste y las corrientes o fuentes de aguas receptoras.
- c) Presentar la ubicación de las descargas totales y fuentes receptoras en un plano.
- d) Presentar plano(s) con alineamientos de redes de alcantarillado
- e) Indicar costos unitarios estimados para las actividades programadas
- f) Presentar el programa de monitoreo y muestreo de las descargas, estaciones de muestreo para realizar control y seguimiento.
- g) Presentar los soportes de las caracterizaciones que fueron realizadas, por la universidad Sur Colombia, en colaboración con la Universidad Nacional de

Colombia y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.CAR

- h) Certificación en que se exprese la destinación de las partidas suficientes en los Planes de Desarrollo Municipal para llevar a cabo las obras y programas contemplados en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No.1433 de diciembre 13 de 2004 dispone

“Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.”

Que de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y lo regulado por la norma en cita, se requerirá al municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal para que dentro de los términos previstos en ella, allegue a la Corporación la información relacionada a efecto de decidir mediante acto administrativo motivado la aprobación o no del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Por lo anterior, la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación la información consignada en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
INGRID HELENA IBAÑEZ SALGADO
Profesional Especializado Encargada de las Funciones
De Secretaría General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0308

27-07-2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de julio de 2010 y radicado bajo el número 5382 del mismo año, el señor RAUL ALBERTO DUQUE RESTREPO, solicitó permiso para aprovechar varios árboles de Carreto y Roble, que se encuentran en la finca El Milagro de su propiedad, ubicada en el municipio de San Jacinto Bolívar.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para

que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por señor RAUL ALBERTO DUQUE RESTREPO, con el fin de aprovechar unos arboles en la finca El Milagro, ubicada en el municipio de San Jacinto Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos del mencionado aprovechamiento, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece los artículos 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID IBAÑEZ ZALGADO
Profesional Especializada Encargada de
las Funciones Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No.0309
27 DE JULIO DE 2010**

Que mediante oficio radicado con el N° 5613 el día 23 de julio de 2010, en esta Corporación, el Secretario de Salud del municipio de Villanueva – Bolívar, Dr. Francisco Vásquez Orozco, puso en conocimiento de esta Corporación la siguiente queja que a continuación se cita textualmente: "(...) La presente tiene como finalidad solicitar asesoría en procedimiento que venimos adelantado las autoridades del municipio como son la Secretaria de Salud e Inspección Central, Personería Municipal y Comisaría de Familia en lo referente a una microempresa de comida artesanal, la cual no posee licencia de funcionamiento de parte nuestra y tampoco de ustedes, además se han recibido múltiples quejas de los vecinos de la propietaria de la antes por la contaminación proveniente del humo que ocasiona a sus alrededores y por no contar con las mínimas condiciones higiénico sanitarias, hasta el punto de afecciones respiratorias a sus moradores querellantes colindantes de la parte trasera del patio en especial a un menor de 2 años de edad.

La propietaria MAGOLA BATISTA SÁNCHEZ, en reiteradas ocasiones ha sido citada buscando con ella darle solución a la contaminación ambiental, y a las enfermedades e incomodidades causadas por sus conductas existen actas firmadas de las diligencias realizadas, donde se manifiesta incumplimiento. (...)"

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Secretario de Salud del municipio de Villanueva – Bolívar, Dr. Francisco Vásquez Orozco, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID IBAÑEZ SALGADO
Profesional Especializada encargada
de las funciones de la
Secretaría General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO N°0310
27 DE JULIO DE 2010**

Que por Resolución N° 0508 del 10 de junio de 2008, se estableció Plan de Manejo Ambiental de las actividades de la sociedad SAN RAFAEL DE LA CRUZ LTDA., identificada con el NIT. 900-060.741-0., ubicada en el municipio de Arjona – Bolívar, propietaria de la Estación de Servicio San Rafael de la Cruz.

Que mediante Auto N° 0835 del 30 de diciembre de 2009, se ordenó el cobro por seguimiento ambiental a la sociedad SAN RAFAEL DE LA CRUZ LTDA., identificada con el NIT. 900-060.741-0, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.233.642.00) para la vigencia del 2009. Este Auto se notificó personalmente a la señora YULIETH AMPARO SANGUINO VILLEGAS, quien se identificó con la cedula de ciudadanía N° 30.766.127 de Arjona – Bolívar.

Que pasados cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en que se notificó el acto administrativo, contra el mencionado auto no se interpusieron los recursos de ley dentro del término legal.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el 5114 del 1 de julio de 2010, el señor YUMER ALFONSO SANGUINO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.279.253 de Ocaña – N. de Santander, presentó un Derecho de Petición en el cual elevó la siguiente solicitud:

“(…)”
HECHO

1) Que mediante la resolución 0508 del 10 de junio del 2008 se implanto seguimiento ambiental a la estación de gasolina san Rafael de la cruz L.T.D.A identificada con el NIT 900-060.741-0, ubicada en el municipio de Arjona-Bolívar.

2) El seguimiento ambiental y el cobro por dicha actividad son realizados por la corporación autónoma regional del canal del dique “cardique”. Anualmente la estación es visitada con el objeto de controlar y revisar que la actividad desarrollada por la empresa, no vulnere las normas ambientales establecidas.

3) Que durante el año 2009 la estación no fue objeto de seguimiento ambiental.

Por el hecho anteriormente relatado le solicito las siguientes:

PETICIONES

1) En primer lugar que se me certifique los seguimientos ambientales realizado por esta entidad durante el año 2009.

2) En segundo lugar que se certifique que las facturas por los seguimientos ambientales realizado por esta entidad durante el año 2009. (…)”

Que por Memorando de fecha 15 de julio de 2010 se remitió el Derecho de Petición a la Subdirección de Gestión Ambiental para que lo evaluaran y se pronunciara sobre el mismo, y emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo reportado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a revocar el Auto N° 0835 del 30 de diciembre de 2009, por el cual se ordenó el cobro por seguimiento ambiental a la sociedad SAN RAFAEL DE LA CRUZ LTDA., por cuanto no se realizaron las visitas de seguimiento durante el año 2009, y en consecuencia perderá su vigencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese el Auto N° 0835 del 30 de diciembre de 2009, por el cual se ordenó el cobro por seguimiento ambiental, para la vigencia del año 2009 a la sociedad SAN RAFAEL DE LA CRUZ LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Administrativa y Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
INGRID IBÁÑEZ SALGADO
Profesional Especializada encargada de las
Funciones de Secretaría General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0311
29 de julio de 2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 5617 del 23 de julio de 2010, el señor Mauricio Núñez Remolina, en su condición de representante legal de la sociedad Canteras de Colombia S.A.S., identificada con el Nit 860072074-3, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de resolución No 0437 de 8 de junio de 2004, correspondiente al proyecto con concesión minera No 13080, localizado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el solicitante manifiesta que la modificación consistirá en obtener el Permiso de Emisiones Atmosféricas para llevar a cabo la explotación de caliza en el proyecto en mención, toda vez que en el acto administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental, no se estipuló el permiso solicitado.

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

- 1.- Plano de ubicación de las obras.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal.
- 3.-Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Emisiones Atmosféricas.
- 4.- Modelo de dispersión de material particulado.
- 5.- Información de carácter técnico sobre producción prevista.
- 6.- Certificado de libertad y tradición del predio.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en su artículo 26 en cuanto a la modificación de una Licencia Ambiental señala lo siguiente:”ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con el artículo 27 del mismo decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este auto, dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto con concesión Minera No 13080, ubicada en el Corregimiento Arroyo de Piedra, y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Mauricio Núñez Remolina, en su condición de representante legal de la sociedad Canteras de Colombia S.A. S., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo modificadorio de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud

presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite modificatorio de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 0313
29 de julio de 2010**

Que mediante escrito radicado con el No 5484 del 19 de julio de 2010, la señora Juliana González Galvis, en su calidad de Gerente de la sociedad Transporte Agregados y Maquinarias TAM LTDA, solicitó a esta Corporación la práctica de una visita técnica en las instalaciones donde funciona la mencionada sociedad, ubicado en la avenida circunvalar frente a la Urbanización Villa Grande de Indias, en aras de detectar la situación de inundación provocada por las corrientes de aguas lluvias.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al documento presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora Juliana González Galvis, en su calidad de Gerente de la sociedad Transporte Agregados y Maquinarias TAM LTDA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 0314
29 de julio de 2010**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 5624 del 23 de julio de 2010, la señora Beatriz Uribe Cadavid, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.530.362 expedida en la ciudad de Medellín, informó sobre la problemática presentada por el desagüe de las aguas pluviales en un predio de su propiedad, ubicado en la Isla Barú Sector Cholón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 060-76730 y referencia catastral No 01-04-001-0619-000, colindante con el predio de la Promotora Amín Díaz S en C, y Amín Avendaño S. en C.

Que la señora Uribe Cadavid, afirma que la problemática se ha generado por que las sociedades arriba señaladas, levantaron un muro perimetral, funcionando a su vez como muro de contención para un relleno, lo cual ha ocasionado que su predio haya quedado por debajo del nivel original. Igualmente señala que actualmente se han hecho zanjas profundas y derrumbe de árboles en su predio, por causa del desagüe de las aguas pluviales que bajan de la montaña al carretable.

Que por último, la señora Uribe Cadavid solicita una visita de inspección ocular al sitio, en aras de constatar la problemática presentada.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifiquen la ocurrencia de los hechos, los impactos ambientales negativos causados a los recursos naturales, los presuntos infractores y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora Beatriz Uribe Cadavid, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.530.362 expedida en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: Al momento de la práctica de la visita técnica se le hará entrega al solicitante el formato de solicitud de aprovechamiento forestal para que sea diligenciado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

